

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
SECCIÓN CONTADURÍA PÚBLICA**



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

TRABAJO DE GRADO:

**“GUIA PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
RELACIONADAS CON LAS LEYES DE RENTA E IVA A LOS CONTRIBUYENTES DE
LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PERIODO 2016”**

PRESENTADO POR:

**BARRERA GÓMEZ, LILIANA YAMILETH
LOZANO CASTILLO, MAYRA GUADALUPE
SORTO SALGADO, ALEJANDRA ISABEL**

**PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA**

**DOCENTE DIRECTOR:
JOSE LEONIDAS MORALES GOMEZ**

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, ENERO 2017

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTROÁMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

LIC. LUIS ARGUETA ANTILLÓN
RECTOR INTERINO

ING. ROGER ARMANDO ARIAS
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL

LICDA. NORA BEATRIZ MELÉNDEZ
FISCAL GENERAL INTERINO

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ
DECANO

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ
VICE-DECANO

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

LIC. OSCAR RENE BARRERA GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS

LIC. OSCAR RENE BARRERA GARCÍA
**COORDINADOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE
LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA**

LIC. JOSE LEONIDAS MORALES GÓMEZ
DOCENTE ASESOR

LIC. VALMORE ALEXIS RODRIGUEZ OCHOA
ASESOR METODOLÓGICO

INTRODUCCIÓN.....	V
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 ANTECEDENTES	1
1.2 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	2
1.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL.....	3
1.4 ENUNCIADO DEL PROBLEMA	4
1.5 JUSTIFICACIÓN.....	5
1.6 OBJETIVO.....	6
CAPITULO II METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	7
2.2 MÉTODO DE MUESTREO.....	7
2.3 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	8
2.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION.....	9
2.5 PROCEDIMIENTO DE ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.....	10
2.6 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES... ..	11
CAPITULO III MARCO TEÓRICO	11
3.1 MARCO HISTÓRICO	11
3.1.1 Historia del Ministerio de Hacienda	13
3.1.2 Creación de la Dirección General Impuestos Internos.	14
3.1.3 Surgimiento del Código Tributario.....	16
3.1.4 Historia de la Ley de Impuesto Sobre la Renta	17
3.1.5 Historia de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. (IVA).....	18
3.2 MARCO TEORICO	19
3.2.1 Derecho Tributario.	19
3.2.2 Contribuyentes	19
3.2.3 Tributos.....	20
3.2.4 Obligación Tributaria	26
3.3 MARCO LEGAL.....	33

3.3.1 Leyes Tributarias	33
CAPITULO IV ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.....	37
CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	54
CAPITULO VI GUIA PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON LAS LEYES DE RENTA E IVA, A LOS CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PERIODO 2016.....	56
INTRODUCCION.....	56
GENERALIDADES.....	57
1. Obtención del Número de Identificación Tributaria.....	59
2. Obtención de Tarjeta de Contribuyente de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio.....	62
3. Obligación de informar de los Cambios en los Datos Básicos del Registros.....	68
4. Obligación de Presentar declaraciones.....	73
5. Obligaciones establecidas en la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios.....	113
5.1 Obligación de presentar declaración de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio.....	123
5.2 Obligación de Presentar Informe de Retenciones, Anticipos o Percepciones efectuado y que le han efectuado de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio.....	126
5.3 Asignación y Autorización del Número de Documentos Legales a Imprimir....	130
5.4... Emisión de documentos.....	138
5.4.1.1 Factura de Consumidor Final.....	137
5.4.1.3 Comprobante de Crédito Fiscal.....	140
5.4.1.4 Nota de Remision.....	141
5.4.1.4 Nota de crédito Nota de débito.....	142
5.4.1.4 Emisión de tiquetes en sustitución de factura por medio de máquinas registradoras u otros sistemas computarizados.....	145
5.4.1.5 Reemplazo de documentos autorizados por la Administración Tributaria	156
5.4.1.6 Sanción por incumplimiento de emisión de documentos.....	156

6. OBLIGACION DE LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS.....	158
6.1 Libro de Registro de Operaciones de Venta a Consumidores y Detalle de Exportaciones.....	158
6.2 Libro de Registro de Operaciones de Ventas a contribuyentes.....	161
6.3 Libro de Compras.....	164
6.4 Autorización y legalización de libros de IVA.....	166
6.5 Obligación de llevar registros de control de Inventario.....	170
6.5.1 Requisitos del Registro de Control de Inventario.....	170
6.5.2 Obligación de adoptar un método de valuación.....	171
PASOS PARA PRESENTAR DECLARACION EN LINEA.....	175
7. OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	193
7.1 Declaración e informe de Impuesto sobre la Renta.....	211
7.2 Obligación de presentar declaración de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido.....	215
7.3 Obligación de presentar Informe de Retención del Impuesto Sobre la Renta.....	221
7.3.1 Obligación de Expedir constancia de Impuesto Sobre la Renta.....	221
7.3.2 Obligación de Presentar informe Anual de Retenciones y Percepciones.....	222
PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR DECLARACION EN LINEA.....	236
ANEXOS.....	249

AGRADECIMIENTOS

Con este trabajo se culmina una etapa importante en mi vida profesional, un momento emotivo como todo final de cualquier etapa; es así como surge en mí, el recuento retrospectivo en el que aparecen las personas que directa o indirectamente me brindaron los distintos impulsos para este logro, razón por la cual hago el ofrecimiento y las gracias de mi trabajo de graduación primeramente:

A DIOS TODO PODEROSO Y MARÍA SANTISIMA por darme la vida, fuerza, paciencia, sabiduría y permitirme lograr este triunfo que es parte del éxito.

A MIS PADRES por el apoyo incondicional que me han brindado durante todo este tiempo que han sido un una guía para seguir cada día adelante, por todos los sacrificios realizados para que yo llegara a ser quien soy, a ellos dedico este triunfo.

Agradezco A MI HERMANO, A MI FAMILIA Y AMIGOS que de alguna manera siempre estuvieron apoyándome para seguir adelante y nunca desmayar a lo largo de mi carrera.

A NUESTRO ASESOR DE TESIS, LIC. LEONIDAS MORALES, quien nos facilitó la investigación, por su tiempo y paciencia y sobre todo responsabilidad y amabilidad al momento de revisar nuestro trabajo puntualmente.

A MIS COMPAÑERAS Y AMIGAS DE TESIS por ser unas personas muy especiales y que gracias a su ayuda y paciencia en todo momento salimos adelante, y llegamos juntas a culminar con éxito nuestra carrera.

Mayra Guadalupe Lozano Castillo.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO; por su protección y fortaleza en cada momento de mi vida, por concederme culminar mi carrera profesional con éxito y por todas las bendiciones que día con día derrama sobre mí y mi familia.

A MI ABUELA Y MI PADRE; por brindarme su apoyo incondicional en todo momento por su amor, comprensión, por guiarme en la vida y formarme como una persona de bien.

A MIS HERMANOS; por ser un gran apoyo, por brindarme su cariño, amor y comprensión en todo proceso de estudio y por todo los momentos compartidos.

A MI MADRE; por darme la vida.

A MI FAMILIA, que me han apoyado a lo largo de toda mi vida, que me han dado todo cuanto he necesitado, haciendo grandes esfuerzos y sacrificios, a todos y cada uno de ellos por creer en mí, por su amor, su apoyo, por toda la ayuda que me han brindado, por su apoyo incondicional siempre cuando lo he necesitado.

A NUESTRO DOCENTE DIRECTOR DE TESIS; Lic. José Leonidas Morales por su valioso aporte en el desarrollo de este trabajo de investigación.

Y A MIS COMPAÑERAS DE TESIS; por su apoyo, tolerancia, paciencia y amistad, lo cual permitió concluir este trabajo con éxito.

Liliana Yamileth Barrera Gómez

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO, por concederme salud, sabiduría y fortaleza para superar todos los obstáculos que se presentaron durante el proceso y permitirme culminar mis estudios superiores con éxito.

A MIS PADRES, en especial a mi madre María Ambrosia Salgado de Sorto por brindarme su apoyo incondicional y ser el pilar fundamental en mi vida, quien a pesar de todas las adversidades con sus esfuerzos y sacrificios me ayudo en mi proceso de formación profesional.

A MIS HERMANOS, Saúl Sorto Salgado, Maura Sorto Salgado, Daniel Enrique Sorto Salgado por su apoyo incondicional, por motivarme a seguir adelante y haber contribuido grandemente en el desarrollo de mi preparación profesional.

A MI ESPOSO, Walter Mauricio Trejo, por ser la pareja y el amigo que me ha brindado amor, comprensión y cariño en esta etapa de mi vida y de mi formación como profesional.

AL DOCENTE DIRECTOR, Lic. José Leónidas Morales Gómez, por su dedicación y por brindarnos sus conocimientos para la realización de este trabajo de investigación.

Y A MIS COMPAÑERAS DE TESIS, Liliana Yamileth Barrera Gómez y Mayra Guadalupe Lozano Castillo, por su comprensión, sacrificio, amistad y esfuerzo lo cual permitió concluir éste trabajo con éxito.

Alejandra Isabel Sorto Salgado

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el sistema tributario está implementando constantes cambios con la finalidad de que esto permita mejorar la recaudación de tributos en nuestro país, esto permitiría obtener mejores ingresos al Estado, dicho ingresos contribuirán a cumplir con los diferentes programas sociales, construir escuelas, construir hospitales, inversión en la seguridad de la población todo esto implementado por el gobierno.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias muchas veces sucede ya que los contribuyentes no tienen conocimiento de los plazos de presentación, además de la poca información brindada por la Administración Tributaria sobre el cumplimiento de la obligación tributaria.

Por lo que pretendemos elaborar una guía de cumplimiento de obligaciones tributarias que sea útil y que los contribuyentes puedan tener una herramienta básica que les permita conocer sobre las principales obligaciones en cuanto a RENTA e IVA, esto evitara incumplimiento por parte de los contribuyentes.

El presente trabajo contiene seis capítulos el capítulo I contiene el planteamiento del problema que a su vez contiene, la Situación Problemática, el Enunciado del Problema, en el cual se plantea el título del proyecto como una interrogante, también contiene la Justificación, donde se explica las razones del porque se realizará la presente investigación y a quienes se beneficiará con ello; la Delimitación Espacial, Temporal

El capítulo II contiene el Marco referencial, que contiene el Marco Histórico, que enuncia una breve reseña histórica de la problemática en estudio tanto a nivel internacional como nacional; el Marco Normativo, donde se expresa el conjunta de normas, códigos y leyes a utilizar en la investigación; y también contiene el Marco Teórico, donde se explican los conceptos y términos relacionados con el problema en estudio.

El capítulo III presentamos el marco metodológico el cual contiene los aspectos relacionados al tipo de investigación a utilizar, el método de muestreo, la población y muestra, técnicas e instrumentos de investigación.

El capítulo IV presentamos mediante grafica los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los contribuyentes de la Ciudad de San Miguel.

En el capítulo V presentamos las conclusiones y recomendaciones sobre la investigación realizada.

En el capítulo VI presentamos la propuesta capitular en la cual detallamos las principales obligaciones tanto formales como sustantivas que tienen los contribuyentes ante la Administración Tributaria iniciando con la obtención del Número de Identificación Tributaria, además la obtención de tarjeta de IVA, también detallamos el proceso de presentación y elaboración de las declaraciones tanto de pago de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio y Pago a Cuenta.

Existen factores muy importantes tomados al momento de elaborar esta guía de cumplimiento tributario, como son ilustrar los artículos donde la ley menciona sobre el tipo de documentos que deben emitir y los requisitos formales que estos deben contener a la hora de realizar sus actividades comerciales o de servicios.

Otra de las obligaciones que resaltamos en este documento es la presentación de declaraciones tributarias de los impuestos mencionados anteriormente, así como los periodos en que corresponde liquidarlos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 ANTECEDENTES

“Guía de cumplimiento de las obligaciones tributarias para mejorar la información financiera y fiscal en la micro empresa de la ciudad de San Miguel, Periodo 2005”.

UES-2005¹ Consistió en el diseño de una guía para el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en las leyes respectivas en nuestro país, que permitan mejorar la información financiera y fiscal en la micro empresa, esta guía detalla las principales obligaciones que el contribuyente tiene ante el fisco.

“Reformas al Código Tributario: Su incidencia en los registros contables de los contribuyentes y elaboración de una guía para el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales 2010”. **UES- 2010**².Consistió en el análisis, interpretación y aplicación práctica de los artículos reformados del Código Tributario y la elaboración de una guía para el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales que facilitará al contribuyente el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones tributarias para con el

Ministerio de Hacienda y registrar contablemente de acuerdo a las disposiciones legales las transacciones que realice, respetando siempre la normativa contable.

“Diseño de una guía de obligaciones tributarias formales y sustantivas, mercantiles y laborales dirigidas a comerciantes dedicados a la compra y venta de combustible en la Ciudad de San Miguel, año 2013”. **UES-2013**³ Consiste en una guía que establece en forma detallada y específica los trámites que deben realizar los comerciantes en cuanto a las obligaciones a cumplir ante la administración tributaria del

nuestro país, permite a los comerciantes de compra y venta conocer las obligaciones tributarias y sustantivas, que deben de cumplir las personas naturales y jurídicas que están sujetos a mantener una empresa.

¹ Autores: Romero Carballo Olga Patricia, Ramos Claudia Patricia.

² Autores; Arias Hernández Karla Vanessa, Hernández Ramírez Freddy Armando, Orellana Mendoza Claudia Graciela.

³ Autores: Garay Romero Kricia Yaneth, Lemus Castro Lesly Lilibeth, Lovo Berta Catalina

1.2 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La legislación tributaria existente en nuestro país, es un marco normativo aplicable de manera general a todos los contribuyentes tanto grandes como pequeños contribuyentes, sujetos con las disposiciones establecidas en dicha normativa.

Las leyes de Impuesto sobre la Renta y la ley de Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios establece obligaciones que tienen los contribuyentes ante la Administración Tributaria, que es el ente encargado de velar porque se cumplan las disposiciones estipuladas en el referido marco legal.

Su divulgación por lo general no tiene alcance y cobertura para que todos los contribuyentes conozcan sobre sus obligaciones y derechos ante la Administración Tributaria. La aplicación de nuevas tecnologías y agilidad en los procesos con que cuenta la Administración, está provocando cambios en el esquema de trabajo y esto permite que existan opciones factibles para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Hoy en día el incumplimiento de las obligaciones tributarias es muy común escucharlo por parte de los contribuyentes, los cuales son sancionados por Impuestos Internos con multas e intereses, recaen en dichas sanciones muchas veces porque no cuentan con los recursos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Fisco, el pago de impuestos permite contribuir a la economía del país. Por lo tanto el contribuyente debe enfocarse en percibir información sobre las formas estipuladas por la Administración tributaria para cumplir con dicha obligación. Algunas de las causas por las cuales el contribuyente tiene dificultades al momento de cumplir con la obligación tributaria se presentan a continuación:

- La situación económica y social que afecta al país de manera negativa, es un obstáculo para que los contribuyentes cumplan con la obligación sustantiva tributaria.
- La falta de interés por parte de los contribuyentes hacia el cumplimiento de las obligaciones sustantivas.

La falta de conocimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes también debe considerarse, los grandes contribuyentes cuentan con mejores recursos para informarse y capacitarse en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias, así también cuenta con asesores profesionales que los orientan a demandar los derechos que la legislación tributaria otorga, que son las principales ventajas que estas empresas poseen ante los medianos y pequeños contribuyentes esto provoca situaciones más vulnerables al incumplimiento de las leyes tributarias.

Una guía facilitara el cumplimiento de las obligaciones tributarias, explicara en forma clara y ordenada los derechos y obligaciones de los contribuyentes, permitirá que estos cuenten con una herramienta que les facilitará el cumplimiento de las leyes tributarias de nuestro país.

1.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL

1.3.1. Delimitación espacial

La aplicación de este estudio se realizará a los pequeños contribuyentes de la ciudad de San Miguel los cuales se encuentran en una situación de desventaja para poder cumplir con sus obligaciones tributarias.

1.3.2. Delimitación Temporal

Se pretende realizar esta investigación, delimitando temporalmente la información del mes de marzo al mes de noviembre 2016.

1.4 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Existen algunas deficiencias en los contribuyentes al conocer poco sobre el cumplimiento de Obligación Tributaria; dentro de estas podemos mencionar: el poco conocimiento sobre las fechas y plazos de presentación de las obligaciones formales y sustantivas, la falta de interés por parte de los contribuyentes hacia el cumplimiento de las obligaciones sustantivas, la situación económica y social que afecta al país de manera negativa es un obstáculo para que los contribuyentes cumplan con la obligación sustantiva tributaria.

¿Cómo una guía para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con las leyes de Renta e IVA, contribuye a que los contribuyentes conozcan sobre las principales obligaciones formales y sustantivas establecidas en dichas leyes, y facilitaría a estos el cumplimiento de dichas obligaciones?

1.5 JUSTIFICACIÓN

El presente estudio tiene como finalidad elaborar una guía que facilite a los contribuyentes el cumplimiento de la obligación tributaria, esta permitirá que los contribuyentes cuenten con una herramienta que permita conocer sobre las principales obligaciones ante el Fisco. Como resultado de la investigación se beneficiarán los obligados al cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas; en cuanto al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios e Impuesto Sobre la Renta, mediante una guía que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Consideramos importante dirigir la guía a los pequeños contribuyentes ya que son estos los que tienen mayores inconvenientes en el cumplimiento de la legislación además representan el porcentaje más alto en número de contribuyentes inscritos al sistema de recaudación por tanto se debe dar importancia para que puedan contribuir de manera eficiente ante la Administración Tributaria, de esta manera el contribuyente estará informado sobre la aplicación práctica de la extinción y plazos de la obligación tributaria, evitando costos adicionales que pueden afectar de manera negativa en sus operaciones debido al pago de multas e intereses que les fueren aplicables.

Así también la Administración Tributaria se beneficia en gran parte porque las obligaciones contempladas se cumplirán en mayor escala por parte de los contribuyentes lo cual generará una mayor recaudación fiscal; de igual manera se beneficiara al sector académico, ya que dicho estudio servirá como una fuente bibliográfica para sus trabajos de investigación y para fortalecer sus conocimientos en el área y puedan desenvolverse de manera eficiente tanto en lo académico como en el área laboral poniendo en práctica sus conocimientos en cuanto al conocimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración Tributaria.

Debido a los avances tecnológicos y a las constantes reformas de la Legislación Tributaria, se hace necesario dar a conocer a los contribuyentes los avances y reformas realizadas por el Ministerio de Hacienda para agilizar y tener un mejor control del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias.

1.6 OBJETIVOS.

1.6.1 Objetivo General:

Diseñar una guía que permita a los pequeños contribuyentes facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a las que están sujetas ante las leyes de RENTA e IVA.

1.6.2 Objetivos Específicos:

- a) Identificar las principales obligaciones tributarias relacionadas con las operaciones que las empresas realizan.
- b) Orientar a los contribuyentes sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias; tanto formales como sustantivas.
- c) Elaborar una guía que permita a los contribuyentes conocer sobre las obligaciones tributarias ante el fisco.

CAPITULO II METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La investigación será de tipo DESCRIPTIVA ya que este tipo de investigación se refiere al estudio de sus partes cualidades y circunstancias que lo entornan, con este tipo de investigación se permitirá facilitar al contribuyente cumplir con las obligaciones tributarias y el efecto que causa el no cumplimiento de estas.

2.2 MÉTODO DE MUESTREO.

Para el presente estudio se utilizará el método hipotético deductivo el cual consiste en aplicar diferentes procedimientos a seguir por el investigador para realizar la investigación. Además, se consideró el método probabilístico el cual consiste en que la población tiene la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra por medio de una selección aleatoria o mecánica de las unidades de análisis.

2.3 POBLACIÓN Y MUESTRA.

POBLACIÓN: Es el conjunto de cosas, personas o situaciones que tiene una o varias características o atributos comunes. En la presente investigación la población estará constituida por las 7217 contribuyentes; según establece la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda através de la Unidad de acceso a la información pública.

MUESTRA: Es una parte, generalmente pequeña, que se toma del conjunto total para analizarla y hacer estudios que le permitan al investigador inferir o estimar las características de un problema. Para la investigación se determinará una muestra de los pequeños contribuyentes de la zona urbana del municipio de San Miguel como sujetos de estudio.

$$n = \frac{Z^2 p q N}{(N-1) E^2 + Z^2 p q}$$

Donde:

n: Tamaño de la muestra.

N: Tamaño de la Población.

Z: Nivel de confianza.

E: Tamaño del Error.

p: Probabilidad del Éxito.

q: Probabilidad de Fracaso.

Para nuestro objeto de estudio el cálculo de la muestra se hará de la siguiente manera:

n: ?

N: 7,217 otros contribuyentes

Z: 1.96 (determinado el nivel de confianza de 95%)

E: 0.05

p: 0.95

q: 0.05

Luego sustituimos el valor en la formula anterior:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.95) (0.05) (7217)}{(7,217 - 1) (0.05)^2 + (1.96)^2 (0.95) (0.05)}$$

$$n = \frac{(3.8416) (0.0475) (7217)}{(7,216) (0.0025) + (3.8416) (0.0475)}$$

$$n = \frac{1.316.93}{18.04+0.182476}$$

n= 72.27, aproximadamente 72 contribuyentes.

2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

Las técnicas utilizadas en la investigación son, el análisis documental, la encuesta, y la entrevista; las cuales se utilizarán para la recopilación de los datos, a partir de la muestra determinada, encuestando y entrevistando a los contribuyentes de la zona urbana de San Miguel y a los empleados del Ministerio de Hacienda, obteniendo un conocimiento más amplio de las variables en estudio.

El instrumento que se utilizara para la recolección de datos es el cuestionario el cual consistirá en una encuesta que se realiza de forma escrita mediante un instrumento o formato en papel contentivo de una serie de preguntas. Se le denomina cuestionario auto administrado porque debe ser llenado por el encuestado, sin intervención del entrevistador. El cuestionario puede ser:

- a) Cuestionario de preguntas cerradas: son aquellas que establecen previamente las opciones de respuesta que puede elegir el encuestado.
- b) Cuestionario de preguntas abiertas: son las que no ofrecen opciones de respuestas, sino que se da la libertad de responder al encuestado, quien desarrolla su respuesta de manera independiente.

Estos instrumentos serán suministrados a los contribuyentes y empleados de la Oficina Regional de Oriente del Ministerio de Hacienda, con el fin de recolectar información útil para la investigación.

2.5 ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación iniciará con el planteamiento del problema, el cual consistirá conocer sobre los principales problemas existentes en la actualidad el cual será analizado con la lectura de tesis, documentos, libros, medios digitales entre otros. Luego se establecerá el tipo de investigación a utilizar, se iniciará con la recopilación de información.

La captura de datos será realizada por el equipo investigador, el procedimiento que se realizara será el siguiente: se elaborara un instrumento tomando en cuenta los principales problemas que tienen los contribuyentes al momento del cumplimiento de la obligación

tributaria, este instrumento permitirá conocer otras causas por las cuales los contribuyentes tienen dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones.

2.6 PROCEDIMIENTO DE ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Una vez realizado la obtención de información mediante cuestionario, se procesarán los datos utilizando tablas de doble entrada las cuales contendrán una consolidación de los datos obtenidos en la investigación realizada, se elaborará una tabla por cada interrogante, la cual será representada en cuadros estadísticos en términos relativos y absolutos los cuales serán reflejados en gráficos circulares.

Esto permitirá hacer un análisis de los resultados de cada pregunta en forma porcentual, para después determinar la actual situación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los medianos contribuyentes de la ciudad de San Miguel, el cual servirá de base para la elaboración de la investigación social.

CAPITULO III MARCO TEÓRICO

3.1 MARCO HISTÓRICO

3.1.1 Reseña Histórica de los impuestos

Con la llegada del Estado moderno surgieron los "tributos" como una manifestación del poder de imperio estatal. Sin embargo, a lo largo de la historia, antes sucedieron prestaciones exigidas por los reyes, los príncipes, los señores feudales, a las cuales también denominaron "tributos".

En la India, Kantilya, cuya antigüedad se remonta a 300 años a.c, en el Antiguo Egipto había ciertos gravámenes sobre los consumos y los réditos, además, papiros de ese período daban cuenta de un impuesto en cereales y que era pagado por todos, y quienes no cultivaban cereales debían comprarlos.

Los Estados han visto la necesidad de obtener ingresos que ayuden a cubrir las obras públicas y que contribuyan a mejorar las condiciones de la nación, razón por la cual surgen los tributos como un medio de sostenimiento de los países y para financiar los proyectos de algunas instituciones gubernamentales, así como hacer frente a gastos públicos.

Los tributos aparecen como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos, en este sentido, se puede decir que los primeros recursos tributarios fueron aquellos que el Estado obtuvo mediante el ejercicio de su poder o a través de costumbres que luego se convirtieron en leyes. Las haciendas del mundo antiguo mostraban diferencias en cuanto a la obtención de recursos.

El origen de los tributos se remonta a la era primitiva, cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios. Posteriormente, desde la civilización griega, se manejaba el término de la progresividad en el pago de los impuestos por medio del cual se ajustaban los tributos de acuerdo a las capacidades de

pago de las personas. También se controló su administración y clasificación. En América las culturas indígenas también estaban organizadas para el pago de tributos, según ellos sus aportes tributarios servían para hacer grandes sus ciudades, en un principio los tributos se cancelaban en especie estos podían ser animales o vegetales, entre otros, a medida se fue civilizando cambiaron las formas de pago hasta llegar a lo que hoy en día es utilizada; la moneda.

El dinero ha sido considerado, como el principio vital y lo que permite ejecutar sus funciones. El carácter contributivo permite diferenciar a los tributos de otras prestaciones patrimoniales exigidas por el Estado y cuya finalidad es sancionada, con multas e intereses, en la actualidad existen diversos tributos, de cumplimiento obligatorio mejor conocidos como: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

En consideración del origen de los tributos se puede decir que las contribuciones nacen en virtud de la necesidad del Estado para beneficiar a la nación en obras y actividades específicas y son consideran dentro de la legislación de los países que las contemplan.

Impuestos en El Salvador

La época colonial que se remonta a (1530-1821), la conquista del territorio salvadoreño significó el fin de una época de población indígena que perduró por varios años. Después de miles de años de aislamiento el territorio fue incorporado por las fuerzas de España y convertido en colonia.

Como el territorio salvadoreño carecía de minerales importantes, la agricultura se convirtió en la principal actividad económica, por ejemplo, cultivaban cacao, añil, bálsamo entre otros. Por medio de estos las personas y hasta el mismo Estado hacían transacciones o compras, el cacao era el principal medio que utilizaban como moneda ya que era considerado la bebida de los dioses por tal razón su importancia.

Después de la conquista e independencia de El Salvador, este se empieza a constituir como un estado libre y en 1824, es promulgada la primera Constitución de la República y se crea la Hacienda Pública, además se establecen leyes para normar los tributos. Con ello se crearon diversos impuestos, tasas y contribuciones especiales, estos conocidos como tributos y con aplicación de normativa legal especial para cada una.

Dentro de los tributos conocidos están los impuestos, los cuales se caracterizan, por ser prestaciones en dinero, y son establecidas por el Estado, y exigidos por éste, en forma obligatoria, en virtud del poder que le caracteriza, a todas aquellas personas, cuya situación esté de acuerdo a lo que ley señala, además la persona que paga un impuesto, no recibe ninguna contraprestación directa y el incumplimiento de los mismos es sancionado con multas e intereses establecidos en la normativas tributarias.

Historia del Ministerio de Hacienda⁴

La historia del Ministerio de Hacienda comienza en febrero de 1829, cuando asume el Gobierno de El Salvador, don José María Cornejo, quién asigna como Encargado de Hacienda y Guerra a don Manuel Barberena, sustituido durante el mismo período por el prócer don Joaquín Durán Aguilar. Posteriormente asumió el poder don Joaquín de San Martín, en febrero de 1833, y nombró como Secretario de Hacienda y Guerra a don Juan José Córdova.

En mayo de 1938, el vicesjefe del ejecutivo, don Timoteo Menéndez, nombró Ministro General al ilustre don Antonio José Cañas. Este comienza a trabajar arduamente y organiza a la Administración Pública en cuatro secciones; Hacienda, Guerra, Relaciones y Gobernación. Don Antonio José Cañas, ha sido siempre considerado como el primer Ministro de cada una de las cuatro carteras más antiguas del gabinete de Gobierno de El Salvador.

Posteriormente se integran el Ministerio de Economía con el de Hacienda, pero a partir del 10 de marzo de 1950, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 517, queda

⁴ *Guía del sistema de archivo de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda” Ministerio de Hacienda,, 1a edición 2012 pág. 3.*

funcionando en forma independiente el Ministerio de Hacienda. Con Ramo de la Administración Pública.

3.1.2 Creación de la Dirección General Impuestos Internos.

El surgimiento de lo que en la actualidad es la Dirección General de Impuestos Internos, se remonta al año de 1915 con la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la que le confiere la facultad al Fisco de intervenir directa y eficazmente y de revisar los inventarios a los sectores productivos para evitar los fraudes en el pago del impuesto, siendo así que el 3 de mayo de 1931, se constituye la Dirección General de Contribuciones.

Transcurrido aproximadamente un decenio de su creación surge la necesidad de definir las facultades y funciones de la Dirección General de Contribuciones, así como los procedimientos para fiscalizar, verificar y tasar impuestos a los contribuyentes sujetos a los mismos; por lo que se emitió un Decreto Legislativo el 20 de mayo de 1941, donde se promulga la ley Orgánica de la Dirección General de Contribuciones.

Al observar que la Dirección General de Contribuciones no había cumplido a satisfacción sus funciones se deciden suprimirla, es así, como el 21 de diciembre de 1949, según Decreto Legislativo No. 459 del Consejo de Gobierno Revolucionario de El Salvador, decretó la creación de la Dirección General de Contribuciones Directas y la Dirección General de Contribuciones Indirectas, entrando en vigencia el uno de enero de 1950, en el cual se otorga a cada Dirección General la facultad y función que le competará en el que hacer tributario.

Las Direcciones Generales de Impuestos Directos e Indirectos fueron creadas con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y su buena aplicación. Las dos dependencias encargadas de cumplir con lo establecido en las leyes fiscales se encontraban separadas por sus diferentes funciones, la primera en la verificación de los Impuestos Directos como son: El Impuesto sobre la Renta y Vialidad Serie "A", y ley del patrimonio posteriormente derogada. Y la segunda en la verificación de impuestos Indirectos tales como: Impuesto de papel sellado y timbres, sobre pasajes aéreos, de

fósforos y cigarrillos, de bebidas gaseosas y alcohólicas, espectáculos públicos entre otros.

Durante 2001, con el fin de cumplir eficaz y eficientemente las funciones y objetivos trazados, la Dirección General se reestructuró organizativamente así:

- Mediante Acuerdo No.3 de fecha 2 de febrero de 2001, se suprimen las Jefaturas de División Fiscalización de las Unidades Fiscalizadoras y con el Acuerdo No. 8 del 27 de febrero la subjefatura de la Unidad de Programación y Evaluación Tributaria.
- Según Acuerdo No.16 de fecha 25 de abril se reestructuró la División Jurídica, conformada por: 1) Unidad de Audiencia y Apertura a Pruebas, 2) Departamento de Estudios Jurídicos y Traslados, 3) Departamento de Tasaciones, 4) Departamento de Resoluciones, 5) Departamento de Notificaciones, 6) Sección Jurídica Grandes Contribuyentes, 7) Sección Jurídica Medianos Contribuyentes, 8) Sección Jurídica Oficina Regional de Occidente y 9) Sección Jurídica Oficina Regional de Oriente.
- Mediante Acuerdo 19 de fecha 25 de abril, se suprime de la estructura organizativa la Unidad de Coordinación de Proyectos de Modernización Tributaria.
- Con el Acuerdo No.23 de fecha 8 de junio, se reestructuró la División Control de Obligaciones Tributarias, conformada por: 1) Departamento de Devoluciones y Declaraciones y 2) Departamento de Cuentas Corrientes y Control Documentario, anexando las Secciones de Omisos, Cuentas Corrientes y Control Documentario de las subdirecciones de Grandes y Medianos Contribuyentes y la Sección Omisos Otros Contribuyentes.
- Según Acuerdo No.27 de fecha 8 de junio, se reestructuró la Subdirección Central de Fiscalización conformada por 2 Coordinaciones de Grupos de Fiscalización.
- Con el Acuerdo No.29 de fecha 11 de junio, se reestructuró la División Asistencia Tributaria, conformada por. 1) Unidad Defensoría del Contribuyente, 2) Departamento de Asesoría y Registro de Contribuyentes y 3) Departamento de Peticiones y Ampliación Base Tributaria, anexando las áreas de Asistencia Tributaria de las Subdirecciones de Grandes y Medianos Contribuyentes.

- Finalmente, con el Acuerdo No.41 de fecha 17 de diciembre, se reestructuró la Dirección Administrativa, conformada por: 1) Departamento de Servicios Generales y 2) Departamento de Apoyo Administrativo Financiero.⁵

3.1.3 Surgimiento del Código Tributario⁶

El Código Tributario fue aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante el D. L. No. 230 del 14 de diciembre de 2000, publicado en el D. O. No. 241, Tomo 349 del 22 de diciembre del mismo año, entrando en vigencia el uno de enero del año 2001. Dicho cuerpo legal fue creado con el fin de garantizar los derechos y obligaciones recíprocos entre el FISCO y los Contribuyentes que permitiera dar cumplimiento a los principios de igualdad de la tributación y seguridad jurídica. Otra causa por la cual fue constituido el Código Tributario fue la necesidad de corregir una serie de vacíos y deficiencias normativas que poseían las leyes tributarias, a efecto de contar con mecanismos legales adecuados que agilizaran la recaudación fiscal por lo que se crearon nuevas formas y figuras de control entre las cuales podemos mencionar: ⁷

- La figura del Fedatario que es un agente encubierto que verifica la emisión de facturas.
- Las Auditorías Fiscales por medio de Contadores Públicos Autorizados.
- El comprobante de liquidación para aquellas ventas a cuenta de terceros.
- La ampliación a todos los impuestos de la rebaja del 75% por subsanar voluntariamente los incumplimientos fiscales.
- Modificaciones a los formatos de los libros de IVA e inclusión del anexo al libro de ventas a consumidores finales relativo a las ventas de exportación.
- Control de las ventas efectuadas a no contribuyentes.

⁵ “Guía del sistema de archivo de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda”, Ministerio de Hacienda, 1a edición 2012 pág. 3.

⁶ Tesis “Diseño de una Guía Divulgativa sobre los Derechos Tributarios de los Contribuyentes, y las Facultades de la Administración Tributaria” Autores: Roger Ubaldo Flores Zárate, José Mauricio Saravia García, Amílcar Geovanny Pineda Orellana.

⁷ Recopilación de Leyes en Materia Tributarias 10ª. Edición, Editorial LIS 11

Desde esa fecha entro en vigencia el Código Tributario, este ha sido reformado con el objeto mejorar los sistemas de control y recaudación de impuestos, en donde la reforma más relevante ha sido la que según Decreto Legislativo número 497 de fecha 28 de octubre de 2004, publicada en el Diario Oficial número 231, tomo 365 de fecha 10 de diciembre de 2004, la cual entró en vigencia a partir del 19 de diciembre de 2004.

3.1.4 Historia de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.⁸

La Primera Ley del Impuesto Sobre la Renta fue decretada en el año de 1915 y publicada en Diario Oficial No. 118, Tomo 78 del 19 de Mayo del mismo año.

Un mes después se derogó la primera ley y entró en vigencia la Segunda Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuyo propósito según los expertos era básicamente social, aún con la nueva Ley, "La crisis económica persistía, lo que produjo (un año más tarde) el nacimiento de la Tercera Ley del Impuesto sobre la Renta (publicada en D.O. No. 140, Tomo 80, del 21 de Junio de 1916) con una estructura notable y de mayor aplicabilidad, la cual tuvo efectos positivos para el objetivo de la percepción requerida"

"La crisis de 1932 y las repercusiones de la 2ª. Guerra Mundial, promovieron nuevas reformas que prácticamente sustituyeron la Tercera Ley, pero la sustitución formal y material se produjo con la Cuarta Ley del Impuesto sobre la Renta," publicada en D.O. No. 232, Tomo 153, del 17 de Diciembre de 1951.

"En la perenne controversia fisco-contribuyente, los sectores interesados cuestionaron la ley, habiéndose una vez más promulgado la llamada Quinta Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual ha sufrido múltiples reformas, siempre condicionadas al momento histórico". Esta fue aprobada por medio de D.L. No. 472 del 19 de diciembre de 1963, y gravaba directamente los ingresos.

⁸ Tesis "Diseño de una Guía Divulgativa sobre los Derechos Tributarios de los Contribuyentes, y las Facultades de la Administración Tributaria" Autores: Roger Ubaldo Flores Zárate, José Mauricio Saravia García, Amílcar Geovanny Pineda Orellana. UNIVO 2007

A inicios de la década de los 90's, a iniciativa del Gobierno del Presidente Alfredo Cristiani, se deroga en todas sus partes la Quinta Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus correspondientes reformas, para dejar vigente la Sexta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por otra parte, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nuevamente fue reforzada por varias reformas anuales desde 1992 hasta 1996. En 1999 nuevamente se reforma la ley al impuesto sobre la renta.

3.1.5 Historia de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. (IVA) ⁹

En Julio de 1992 fue sustituida, la Ley de Papel Sellado y Timbres por la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mejor conocida como Ley de IVA.

Con la ley del IVA se fijó una tasa del 10% para gravar la transferencia, importación, internación, exportación y consumo de bienes muebles corporales o prestación y autoconsumo de servicios. Años más tarde, la tasa se incrementó al 13% sobre la base imponible del Impuesto, manteniéndose vigente este porcentaje hasta la fecha.

La Ley del IVA ha venido sufriendo constantes reformas, de las cuales las más relevantes han sido las emitidas en 1999, que incluyen:

- La eliminación del Comprobante de Crédito Fiscal por compra de víveres efectuados por empresas que no se dediquen al rubro de la alimentación.
- La eliminación del reclamo del Crédito Fiscal por la construcción de bienes inmuebles por sub-contratos.
- Aceptación parcial por parte de los contribuyentes del informe de auditoría realizado por los auditores fiscales designados por la Administración Tributaria.
- La derogatoria de las exenciones de las mercaderías tales como granos básicos, frutas en estado natural, leche fluida y medicinas.

⁹ Tesis "Diseño de una Guía Divulgativa sobre los Derechos Tributarios de los Contribuyentes, y las Facultades de la Administración Tributaria" Autores: Roger Ubaldo Flores Zárate, José Mauricio Saravia García, Amílcar Geovanny Pineda Orellana. UNIVO 2007.

- La imposición de una multa, para los negocios que emitan comprobantes de Crédito Fiscal por venta de alimentos a contribuyentes cuyo giro no sea la venta de comida en restaurante, equivalente al 10% del monto de la transacción o un mínimo de mil colones.

3.2 MARCO TEORICO

3.2.1 Derecho Tributario.

El derecho tributario es una rama del derecho público que tiene por objeto estudiar las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder de imperio con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para favorecer el gasto público en busca del bien común.

Sujeto Activo: Según el Código Tributario en el artículo 19 el Sujeto Activo de la obligación tributaria es el Estado, ente público acreedor del tributo. El Sujeto Activo es entonces la figura que asume la posición acreedora de la obligación tributaria y a quien tiene el derecho de exigir el pago del tributo respectivo.

Sujeto Pasivo: Para el Código Tributario se considera Sujeto Pasivo, el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable. Es decir que el sujeto pasivo es aquel sobre el cual recae la obligación tributaria y es quién debe pagar el tributo.

3.2.2 Contribuyentes

Recibe el nombre convencional de contribuyente el destinatario legal tributario que debe pagar el tributo al fisco. Al estar a él referido el mandato de pago tributario, pasa a ser sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria principal.¹⁰

Son contribuyentes quienes realizan o respecto de los cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.¹¹

¹⁰ *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario, Héctor B. Villegas, Argentina, 2001, ediciones de palma, pág. 257.*

Los contribuyentes se pueden identificar de acuerdo al hecho generador de cada impuesto.

Se entiende por Hecho Generador el presupuesto establecido por la ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria.¹²

En el caso del Impuesto Sobre la Renta el hecho generador se establece por la obtención de rentas, productos o utilidades percibidas o devengadas por los contribuyentes, ya sea en especie y provenientes de cualquier clase de fuente en el ejercicio o período de imposición de que se trate.¹³

En el caso del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el hecho generador se constituye por la transferencia, importación, internación, exportación y al consumo de los bienes muebles corporales; prestación, importación, internación, exportación y el autoconsumo de servicios, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma.¹⁴

3.2.3 Tributos

Según el código tributario su artículo 11 establece: tributos son las obligaciones que establece el Estado, en ejercicio de su poder de imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.¹⁵

Los tributos son ingresos muy importantes para el Estado por ser la entrada más importante en las arcas de este mismo, este mecanismo consiste en crear en ciertas personas una obligación de pagar, gracias al pago de los tributos toda la población se

¹¹ Artículo 38, sección tercera, Código Tributario, decreto legislativo N° 233 de fecha 16 de diciembre de 2009.

¹² Capítulo IV, Art. 58, Código Tributario.

¹³ Título 1, Capítulo Único, Artículo 1 y 2, Ley de Impuesto Sobre la Renta

¹⁴ Título Preliminar, Art. 1, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

¹⁵ Código tributario de El Salvador, decreto legislativo N° 233 de fecha 16 de diciembre de 2009

beneficia con la creación de hospitales, escuelas, carreteras, programas sociales y de seguridad.

Los impuestos tienen características, las cuales se mencionan a continuación:

- Los tributos son de carácter obligatorio, lo cual se fundamenta en la coactividad del Estado y que los exige en ejercicio de su poder de imperio.
- Las prestaciones exigidas históricamente han sido en dinero, no obstante, hay etapas y circunstancias en las que surgen tributos en especie, como los diezmos a los que Adam Smith hacía referencia, los cuales eran pagados en su mayoría en especies y eran catalogados como impuestos sobre la tierra.
- Los tributos se dan en virtud de una ley, ya que no hay tributo sin una ley previa que lo establezca, lo que constituye el límite formal de la coacción, ya que somete al tributo al principio de legalidad.

Clasificación de los tributos.¹⁶

Conforme a la clasificación más aceptada por la doctrina y el derecho positivo, los tributos se dividen en impuestos, tasas y contribuciones especiales. Estas categorías no son sino especies de un mismo género, y la diferencia se justifica por razones políticas, técnicas y jurídicas. No sólo las facultades de las distintas esferas de poder dependen de esta clasificación en algunos países, sino que además los tributos tienen peculiaridades individualizantes.

En el impuesto, la prestación exigida al obligado es independiente de toda actividad estatal relativa a él, mientras que en la tasa existe una especial actividad del Estado materializada en la prestación de un servicio individualizado en el obligado. Por su parte, en la contribución especial existe también una actividad estatal que es generadora de un especial beneficio para el llamado a contribuir.

¹⁶ *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario, Héctor B. Villegas, Argentina, 2001, ediciones de palma, pág. 69-70*

En virtud de estas características de los tributos, el profesor brasileño Getaldo Ataliba propone una nueva clasificación de los tributos, dividiéndolos en vinculados y no vinculados.

En los tributos vinculados la obligación depende de que ocurra un hecho generador, que es siempre el desempeño de una actuación estatal referida al obligado. Conforme a esta clasificación, serían tributos vinculados la tasa y la contribución especial.

En los tributos no vinculados, en cambio, el hecho generador está totalmente desvinculado de cualquier tipo de actuación estatal.

El impuesto sería, por lo tanto, un tributo no vinculado. Esta clasificación del jurista brasileño mencionado, concuerda con las definiciones de los diferentes tributos que proporciona el Modelo de Código Tributario para América Latina. Según este Modelo, impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad relativa al contribuyente.

Impuestos

Son aquellos tributos exigidos sin contraprestación alguna, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica poniendo de manifiesto la capacidad contributiva que tiene el sujeto pasivo.¹⁷

Los impuestos son tributos cuya obligación tiene por hecho generador una situación independiente de todos los servicios o actividades estatales. De lo antes mencionado se tienen las siguientes características.

- ✓ Es un tributo, es decir, una prestación contributiva, de carácter pecuniario exigido por el Estado en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley y para el cumplimiento de sus fines.
- ✓ El hecho imponible es independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. Esto es la notable característica del impuesto, que a

¹⁷ *Código tributario de El Salvador, decreto legislativo N° 233 de fecha 16 de diciembre de 2009 art 13*

diferencia de las otras especies tributarias no aparece contemplado servicio o actividad alguna, es decir que es el tributo exigido sin contraprestación alguna.

Clasificación de los impuestos¹⁸

➤ En razón de su origen

- Internos: Se recaudan dentro de las naciones, provincias, municipios, etc. de cada país. Ejemplos: impuesto sobre la renta y el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA).
- Externos: Son aquellos recaudados por el ingreso al país de bienes o por la prestación de servicios, por medio de las aduanas; además actúan como barrera arancelaria.

➤ En función de la capacidad contributiva

La capacidad contributiva mide la posibilidad de contribuir a los gastos del Estado por parte de los sujetos.

➤ Criterio económico de la traslación

- Impuestos directos: Se aplican de forma directa, se está en presencia de impuestos directos, cuando la norma jurídica tributaria establece la obligación de pago del impuesto a cargo de una persona determinada sin que tenga un derecho a recuperar, a cargo de otra persona que no forma parte del círculo de obligados en la relación tributaria., de la suma pagada.
- Impuestos indirectos: Afectan a personas distintas del contribuyente, que traslada la carga del impuesto a quienes adquieren o reciben los bienes. Se emplean los impuestos indirectos cuando la norma jurídica tributaria concede facultades al sujeto pasivo para obtener de otra persona que no esté dentro del círculo de obligados en la relación jurídica tributaria.

¹⁸ Tesis "Reformas al código tributario; su incidencia en los registros contables de los contribuyentes y elaboración de una guía para el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales ". Autores Arias Hernández Karla Vanessa, Hernández Ramírez Freddy Armando, Orellana Mendoza Claudia Graciela. UES 2010

➤ **En razón del sujeto**

- Impuestos reales y objetivos: Son los que gravan a las personas sin tomar en cuenta sus propias características personales, no admiten ningún tipo de descuento.
- Impuestos personales o subjetivos: Se toma en consideración la capacidad contributiva de las personas, en función de sus ingresos y su patrimonio. Ejemplo: impuesto sobre la renta, impuesto sobre los bienes personales.

➤ **En razón de la actividad gravada**

- Impuestos generales: Gravan generalmente todas las actividades económicas comprendidas en las normas. Ejemplos: IVA, impuesto al consumo, a la transferencia del dominio, a la prestación de servicios.
- Impuestos especiales: Gravan determinada actividad económica. Ejemplo: impuestos sobre el tabaco, sobre el alcohol, sobre la cerveza.

➤ **En función de su plazo**

Se clasifican por su transitoriedad o permanencia en el sistema tributario.

- Impuestos transitorios: Son para cumplir con un fin específico del Estado; una vez cumplido el impuesto se termina (un período determinado). Suelen imponerse para realizar obras extraordinarias.
- Impuestos permanentes: No tienen período de vigencia, están dentro de la esquemática tributaria de forma indefinida.

➤ **En razón de la carga económica**

Atiende a las manifestaciones de tipo económicas.

- Impuestos regresivos: La tarifa que la persona paga no guarda relación con la riqueza que se posee; eso significa que afectan a los que tienen menos (suelen ser impuestos indirectos).

- Impuestos progresivos: Se tiene en cuenta la capacidad económica del sujeto (suelen ser los directos, pero no siempre).

Tasas

Es aquel tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente.¹⁹

De la definición antes mencionada se tienen las siguientes características:²⁰

- La tasa es un tributo, lo cual significa que es una prestación que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley y para el cumplimiento de todos sus fines.
- El hecho imponible se constituye por la prestación individualizada de un servicio, o la realización de una actividad obligatoria por parte del Estado que tiene relación directa con el obligado al pago.
- Los sujetos: En cuanto al sujeto activo respecta, este debe ser un ente público, en el caso del sujeto pasivo este es la persona o afectada por la actuación del ente público.
- El destino del producto de la tasa al financiamiento del servicio que origina la obligación.

Clasificación de las tasas.

Tasas Estatales: Constituyen el ingreso de la Hacienda Pública.

Tasas Municipales: Son los ingresos del municipio.

¹⁹ Código tributario de El Salvador, decreto legislativo N° 233 de fecha 16 de diciembre de 2009 art 14

²⁰ Tesis "Reformas al código tributario; su incidencia en los registros contables de los contribuyentes y elaboración de una guía para el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales". Autores Arias Hernández Karla Vanessa, Hernández Ramírez Freddy Armando, Orellana Mendoza Claudia Graciela. UES 2010

Contribuciones especiales:

Son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyan el presupuesto de la obligación.²¹

La contribución de mejora es la instituida para costear la obra pública que produce una valorización inmobiliaria y tiene como límite total el gasto realizado y como límite individual el incremento de valor del inmueble beneficiado. La contribución de seguridad social es la prestación a cargo de patronos y trabajadores integrantes de los grupos beneficiados, destinada a la financiación del servicio de salud y previsión.

Las contribuciones especiales son tributos que se deben en razón de beneficios, ya sean individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o de actividades especiales del Estado.

Las características de la Contribuciones Especiales son las siguientes:²²

- ✓ Es un tributo o una prestación exigida por el Estado en ejercicio de su poder de imperio, por la existencia de una ley vigente y para cumplir con los fines que tiene.
- ✓ El hecho imponible consiste en la obtención de un beneficio o incremento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o de actividades especiales por parte del Estado.

3.2.4 Obligación Tributaria

La obligación tributaria está definida en el artículo 16 del código tributario y dice que es el vínculo jurídico de derecho público, que establece el Estado en el ejercicio de su poder de imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su

²¹ Código tributario de El Salvador, decreto legislativo N° 233 de fecha 16 de diciembre de 2009 art 15

²² Tesis "Reformas al código tributario; su incidencia en los registros contables de los contribuyentes y elaboración de una guía para el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales". Autores Arias Hernández Karla Vanessa, Hernández Ramírez Fredy Armando, Orellana Mendoza Claudia Graciela. UES 2010.

soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley y que le da origen. Se considera al Estado como el acreedor tributario y el deudor tributario responsable al contribuyente.

Clases de Obligación Tributaria.

La doctrina dominante en la ciencia tributaria contemporánea se adhiere a la opinión de que existe una obligación sustancial o principal y otras obligaciones accesorias o secundarias, también llamadas formales, de singular importancia.

Obligación Sustantiva

También llamada obligación principal, la cual consiste en una prestación de carácter patrimonial, que vista desde otra perspectiva como una obligación de dar al fisco. En la mayoría de los casos entregar una suma de dinero o una especie o especies en una excepcionalidad, constituye una tarea propia del contribuyente; sin embargo, es preciso señalar que percibir el valor monetario que esa pretensión supone, es una obligación que le corresponde al fisco. Las obligaciones establecidas por la ley de impuesto sobre la renta son las siguientes:

CUADRO 1
OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
Retención de Impuesto sobre la renta:	Art. 155 código tributario y art 38, 64 y 65 Ley de Renta.	Retención efectuada a toda persona natural sobre el monto que reciben en concepto de servicios de carácter permanente.
Retención por servicios de carácter permanente.	Art 156 Código Tributario	Retención efectuada a personas sin dependencia laboral con la empresa que están prestando sus servicios profesionales.
Retención por prestación de servicios.	Art 158 Código tributario y Art. 53 de Ley de Renta	Retención efectuada a personas no domiciliadas que obtengan ingresos en el país.
Retención a Sujetos no domiciliados.	Art 151 Código Tributario	Se determina sobre los ingresos brutos obtenidos en el periodo mensual aplicando 1.75% sobre el valor del ingreso.
Anticipo a cuenta del impuesto sobre la renta		

** Fuente: Elaboración propia*

Obligaciones Formales

Son obligaciones accesorias que giran en torno a la obligación principal y que surgen de una interrelación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la obligación principal con finalidad de facilitar su cumplimiento.

A continuación, se presentan las principales obligaciones formales establecidas en las leyes tributarias en nuestro país:

CUADRO 2
OBLIGACION DE INSCRIBIRSE E INFORMARSE

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN	SANCION
Obligación de inscribirse en el registro de contribuyentes e informar.	Art. 86 y 87 del Código Tributario y Art. 24 Reglamento de Código Tributario.	Deberá inscribirse todo sujeto pasivo obligado al pago de impuesto según lo indique la Administración Tributaria. Registrarse dentro de los 15 días siguientes de iniciación de operaciones de la Empresa.	No Inscribirse en el Registro de Contribuyente multa de dos salarios mínimos mensuales (art 235 literal a))
Obligación de señalar lugar, actualizar dirección e informar cambios para recibir notificaciones.	Art. 86 inciso 5 del Código Tributario y artículo 90 y 120 CT.	Los contribuyentes deberán informar a la Administración Tributaria, por medio de formulario respectivo todo tipo de modificaciones que tenga la empresa en los datos básicos facilitado al registro.	No comunicar dentro del plazo establecido cualquier cambio en los datos básicos del registro multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales. (art 235 literal c)).

** Fuente: Elaboración propia*

CUADRO 3
OBLIGACIONES DE PRESENTAR DECLARACIONES
(Obligaciones formales)

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN	SANCION
Obligación de presentar declaraciones	Art. 91 Código Tributario.	Están obligadas a presentar las declaraciones tributarias todos los sujetos pasivos dentro del plazo establecido por la Administración Tributaria, ya sea en calidad de contribuyente o de responsable, aunque esta no dé lugar al pago del impuesto.	Omitir presentación de la declaración multa equivalente del 40% del impuesto que se determine, en ningún caso será inferior al salario mínimo vigentes.
	Art 152 Código Tributario	DECLARACION DE PAGO A CUENTA Se presentará dentro de los diez días hábiles del mes siguiente al mes calendario que se liquida y se presentará mediante formulario F14.	Presentación de declaraciones fuera del plazo establecido multa del 5% del impuesto a pagar extemporáneamente si se presenta con retraso de un mes.
	Art 91 inciso 2 y 98 del Código Tributario, Art 48 Ley de Renta	DECLARACION DE RENTA: Esta se presentará declaración anual mediante formulario F11 dentro de los cuatro meses siguientes al año en que se liquida dicho impuesto.	Si dicha declaración se presenta con más de un mes de retraso multa de 10%. Retraso de dos meses pero no mayor de tres multa de 15%.
	Art 93 Ley de IVA	DECLARACION DE IVA: Esta declaración deberá ser presentada mensualmente sobre las operaciones gravadas exentas y no sujetas realizadas en el periodo tributario, deberá presentarse en formulario F07.	Retraso mayor de tres meses multa de 20%. Presentación incorrecta multa de 20% ARTICULO 238 C.T.

* Fuente: Elaboración propia

CUADRO 4
OBLIGACION DE EMITIR DOCUMENTOS
(Obligación formales)

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN	SANCION
Emisión de documentos fiscales	Artículo 107- 115 Código tributario	<p>Todo sujeto pasivo que se encuentre registrado como contribuyente de IVA está obligado la EMISION de documentos fiscales los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos por la administración en el código tributario vigente en nuestro país.</p> <p>El contribuyente registrado en el IVA que realice operaciones ya sea de compra y venta de bienes y servicios con otro contribuyente emitirá un documento fiscal denominado Comprobante de crédito fiscal.</p> <p>En caso de realizar operaciones con consumidores finales se emitirá factura o tiquete.</p>	<p>Omitir la emisión o entrega de documento exigido por la administración tributaria multa de 50% del monto la operación por cada documento, la cual no podrá ser mayor a dos salarios mínimos. (art 239 CT literal a))</p> <p>Emitir documentos sin cumplir los requisitos establecidos multa del 30% del monto de la operación por cada documento, no mayor a dos salarios mínimos. (art 239 literal b)</p>

** Fuente: Elaboración propia*

Es preciso señalar que existen obligaciones formales del sujeto pasivo, como del sujeto activo (Administración Tributario).

- a. **Obligaciones Formales de los Deudores Tributarios:** Existe un gran número de trámites y formularios que constituyen obligaciones formales de los deudores tributarios, sean estas personas naturales o jurídicas, aunque en este último caso estas obligaciones formales deben ser cumplidas por sus representantes.
- b. **Obligaciones Formales de la Administración Tributaria:** Se trata de una responsabilidad asumida con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las

obligaciones formales y sustantivas del contribuyente, Entre las obligaciones accesorias o formales de la Administración Tributaria, podemos encontrar también un tipo de obligación activa de hacer y obligaciones accesorias pasivas de no hacer y de tolerar.

- 1) **Obligaciones activas (de hacer).** Dentro de este ámbito se encuentra la devolución de los excedentes pagados por parte del contribuyente; la liquidación del impuesto, la investigación y comprobación de la capacidad contributiva, la verificación de los hechos imposables.

- 2) **Obligaciones pasivas.** Entre las cuales podemos mencionar:
 - ✓ Obligaciones de no hacer: Están referidas como su nombre lo indica a no realizar actos que la Administración Tributaria prohíba, para facilitar la administración y correcto orden en los parámetros de imposición del impuesto. Como el siguiente análisis manifiesta existen muchas obligaciones tributarias, pero la Administración Tributaria actualmente no muestra un buen servicio para poder cumplir las obligaciones tributarias, es necesario que se lleven de la mano para que exista una armonía en el cumplimiento del pago de los tributos.
 - ✓ Obligaciones de Tolerar: Son aquellas referidas al cumplimiento de exigencias que son hechos por la Administración Tributaria en proceso de fiscalización.

3.3 MARCO LEGAL

Para lograr los objetivos que persiguen con el diseño de una guía para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con las leyes de renta e IVA, esta se expresara en una estructura de acuerdo a la legislación tributaria vigente en nuestro país.

1. Ley de Registro y Control Especial del Contribuyente al Fisco.
2. Código Tributario.
3. Ley de Impuesto Sobre la Renta.
4. Ley de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA)

3.3.1 Leyes Tributarias

Ley de Registro y Control Especial del Contribuyente al Fisco.

La presente ley fue creada por la administración tributaria para adoptar los procedimientos mecánicos que garanticen con mayor eficiencia el control del contribuyente, mediante el procesamiento de datos empleando equipos electrónicos para un mayor control de los contribuyentes. Armonizando la información tributaria asignándose un número permanente a cada uno de los contribuyentes del fisco facilitando así su identificación y registro único de todas las personas naturales y jurídicas obligadas a tributar.

En su Art. 1 se establece el Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, en el cual deberán inscribirse todas las personas naturales y jurídicas, los fideicomisos, sucesiones y uniones de personas sociedades que están obligados al pago de renta y cualquier otra contribución fiscal que requiera, por ley o por reglamento la obligación de estar inscrito.

Código tributario

Establece los principios y normas jurídicas, aplicables a todos los tributos que le competen a la administración tributaria. Además, este código aplicara a la relación jurídica

tributaria, que se originen de los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las establecidas tanto en las legislaciones aduaneras y municipales.

Este código establece los principios que se ajustaran a las actuaciones de la administración tributaria: justicia, igualdad, legalidad, celeridad, proporcionalidad, economía, eficacia, verdad material.

Los contribuyentes según artículo 85 de esta ley están obligados al cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva es decir el pago de impuestos, los sujetos pasivos obligados al pago de impuestos están obligados a inscribirse en el Registro de Contribuyentes artículo 86.

Las declaraciones tributarias deberán ser presentadas dentro del plazo establecido por este código, sea en calidad de contribuyente o responsable, aun cuando dicha declaración de lugar o no al pago de impuestos, de acuerdo a las leyes correspondientes.

Ley de Impuesto sobre la Renta

Establece un impuesto aplicable a la obtención de renta por los sujetos pasivos en el periodo de imposición, define el concepto de renta obtenida como los productos obtenidos o utilidades percibidas o devengadas por los sujetos pasivos, tanto en efectivo como en especie.

Los sujetos pasivos, por lo tanto, los obligados al pago de impuesto sobre la renta ya se traten tanto de personas naturales, sucesiones o fideicomisos, artistas y deportistas entre otros están obligados al pago de impuestos. El periodo de imposición se computará por periodos de doce meses y se liquidará por medio de declaración jurada, según formulario elaborado por la Dirección General de Impuestos Internos y deberá presentarse dentro de los primeros cuatro meses siguientes al periodo de vencimiento del periodo de imposición.

Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Creada en sustitución de la Ley de Papel Sellado y Timbres, establece un impuesto que se aplica a la transferencia, importación, internación, exportación y al consumo de los bienes muebles corporales; prestación, importación, internación, exportación y el autoconsumo de servicios, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma y se aplica sin perjuicio de la imposición de otros impuestos que graven los mismos actos o hechos.

La declaración incluirá el pago y deberá ser presentada en la Dirección General de Impuestos Internos, en la Dirección General de Tesorería en los Bancos y otras instituciones financieras autorizadas por el Ministerio de Hacienda, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al periodo tributario correspondiente.

BIBLIOGRAFIA

- Código Tributario de El Salvador, Decreto Legislativo N° 233 de fecha 16 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 239, Tomo 385 de fecha 21 de diciembre de 2009.
- Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Decreto Legislativo N° 224 de fecha 12 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 237, Tomo 385 de fecha 17 de diciembre de 2009.
- Ley del Impuesto sobre la Renta de El salvador, Decreto Legislativo N° 236 de fecha 17 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 239, Tomo 385 de fecha 21 de diciembre de 2009.
- Arias Hernández Karla Vanesa, Hernández Ramírez Fredy Armando, Orellana Mendoza Claudia Graciela, Tesis " Reformas al Código Tributario: su incidencia en los registros contables de los contribuyentes y elaboración de una guía para el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales 2010".
- Romero Carballo Olga Patricia, Ramos Claudia Patricia, Tesis " Guía de Cumplimiento de las obligaciones tributarias para mejorar la información financiera y fiscal en la microempresa de la ciudad de San Miguel, periodo 2005.
- Héctor B. Villegas "Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario, 7° edición
- www.mh.gob.sv

CAPÍTULO IV

4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

En este capítulo se presenta la información que ha sido recolectada a través del cuestionario, el cual fue elaborado en base a los indicadores en estudio, el cuestionario tiene por objeto indagar sobre el grado de conocimiento que tienen otros contribuyentes de la ciudad de San Miguel sobre las obligaciones tributarias establecidas en las leyes de IVA y a Ley de Impuesto Sobre la Renta.

La información recolectada en el objeto de estudio nos permite tener un conocimiento minucioso y detallado del tema en estudio; al considerar que en cada una de las respuestas obtenidas en el estudio realizado se logró percibir el grado de conocimiento que las personas encuestadas tienen sobre la problemática en estudio

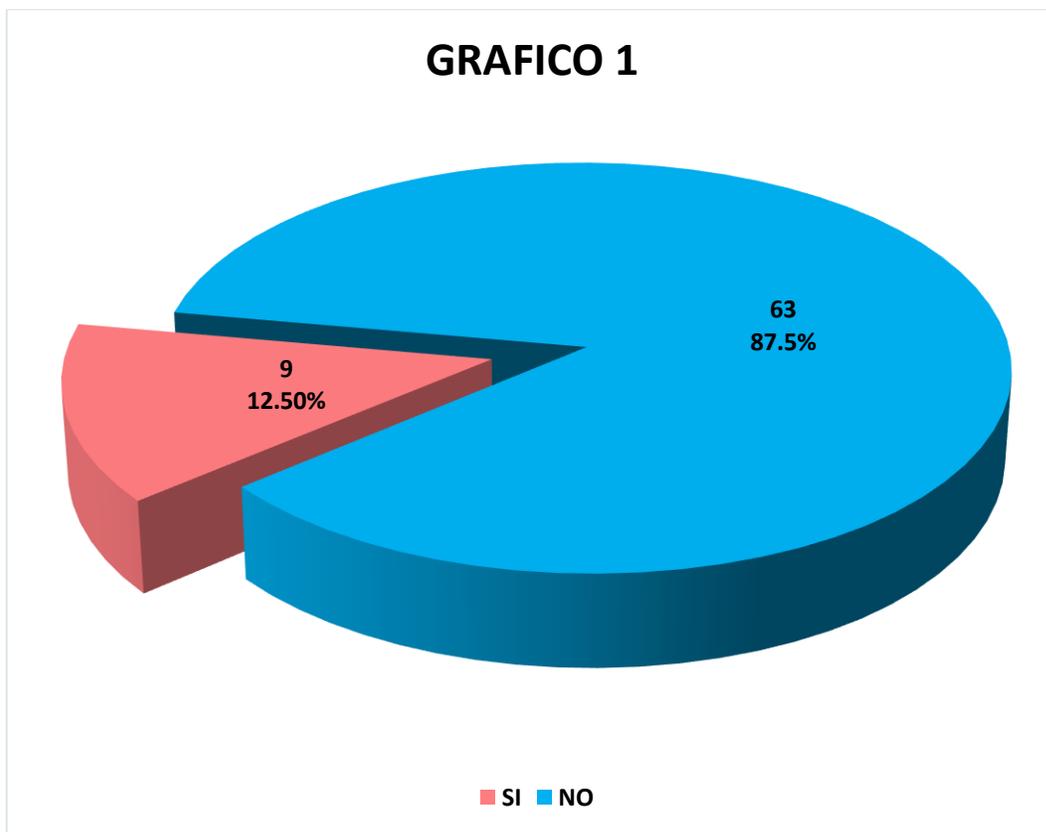
La información que ha sido recolectada nos permite tener un conocimiento minucioso y detallado del tema en estudio; al considerar que en cada una de las respuestas obtenidas se logró percibir el grado de conocimiento que las personas encuestadas tienen sobre la problemática.

A continuación se muestra el detalle de los resultados que fueron obtenidos a través de la encuesta efectuada en la investigación de campo.

PREGUNTA 1

1. ¿Usted como contribuyente cumple con las obligaciones tributarias establecidas en las leyes vigentes en nuestro país?

Objetivo: Conocer si los contribuyentes cumplen con las obligaciones tributarias vigentes en nuestro país.

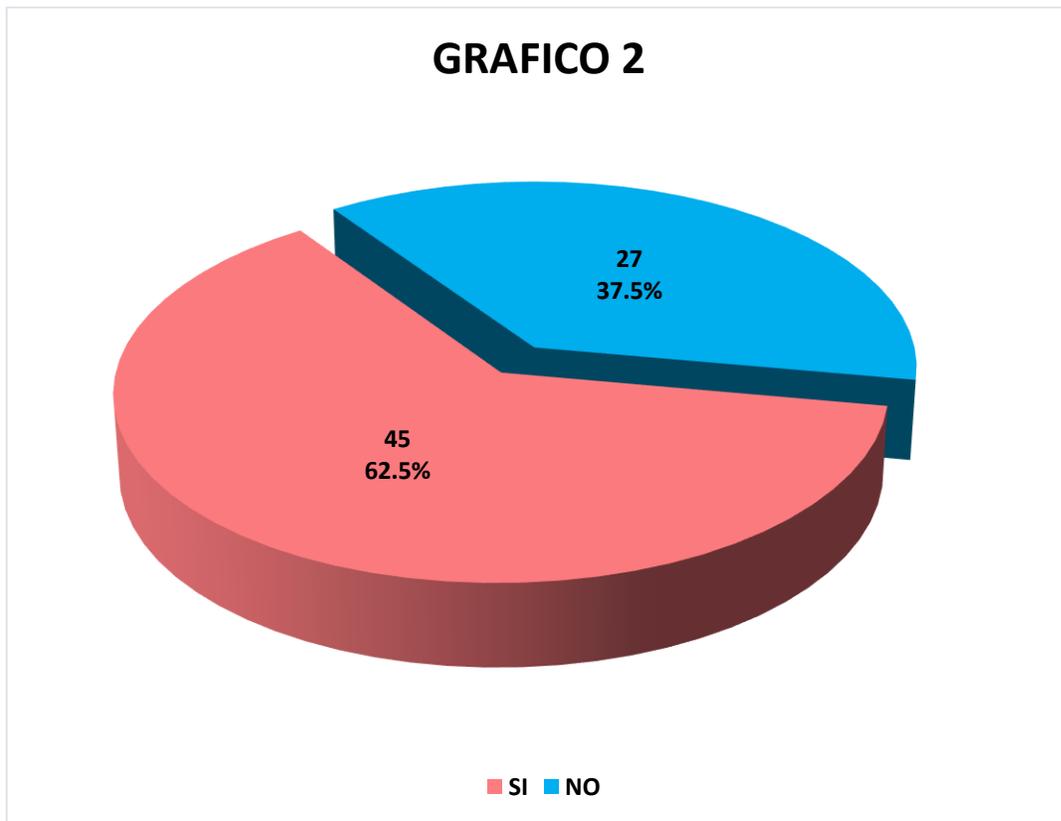


INTERPRETACIÓN: Según datos recolectados el 87.5% de los contribuyentes encuestados cumplen con las obligaciones tributarias establecidas en nuestro país, mientras el 12.5% no cumplen con dicha obligaciones. Según los resultados obtenidos la mayoría de contribuyentes cumplen con las obligaciones tributarias.

PREGUNTA 2

2) ¿Conoce usted cuales son los principales derechos y obligaciones tributarias que como contribuyente posee?

Objetivo: Conocer el grado de conocimiento que tienen los contribuyentes sobre los derechos y obligaciones tributarias.

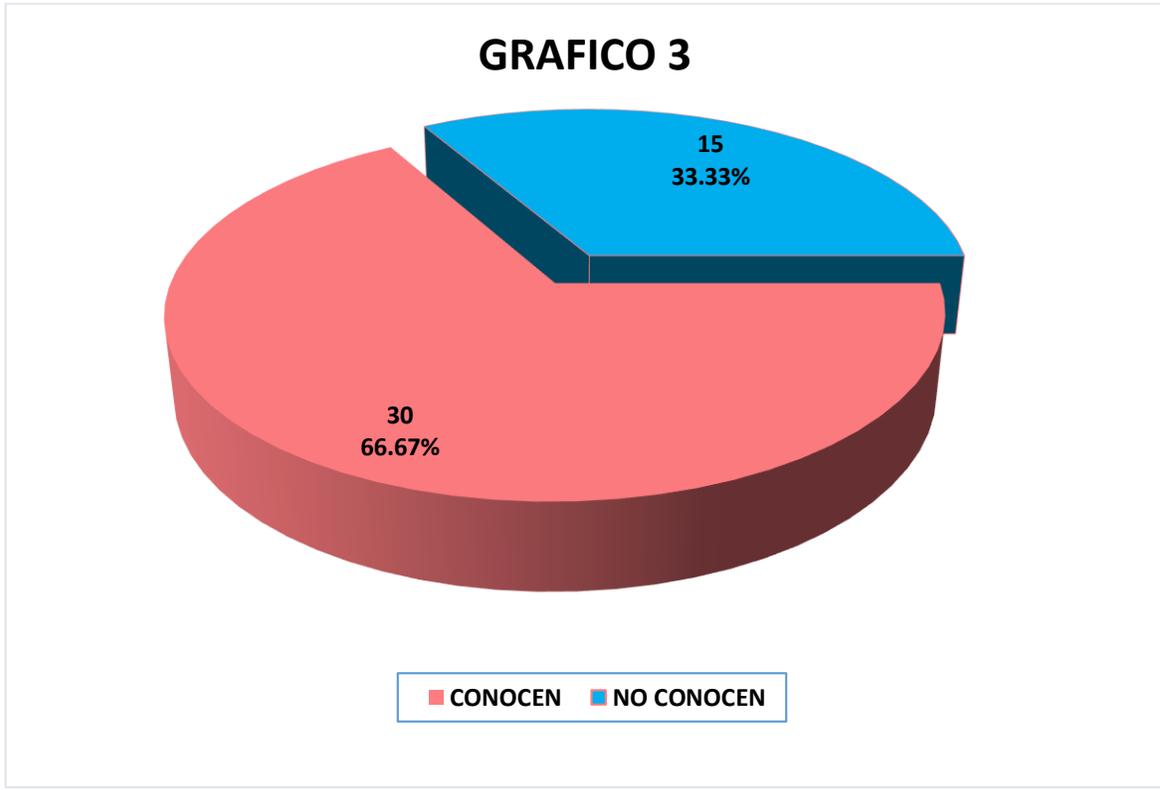


INTERPRETACIÓN: Según datos recolectados el 62.5% de los contribuyentes encuestados conoce sobre los derechos y obligaciones tributarias, mientras el 37.5% no conoce sobre los derechos y obligaciones.

PREGUNTA 3

3) ¿Si su respuesta es afirmativa mencione cuales conoce?

Objetivo: Identificar los principales derechos y obligaciones que los contribuyentes conocen.



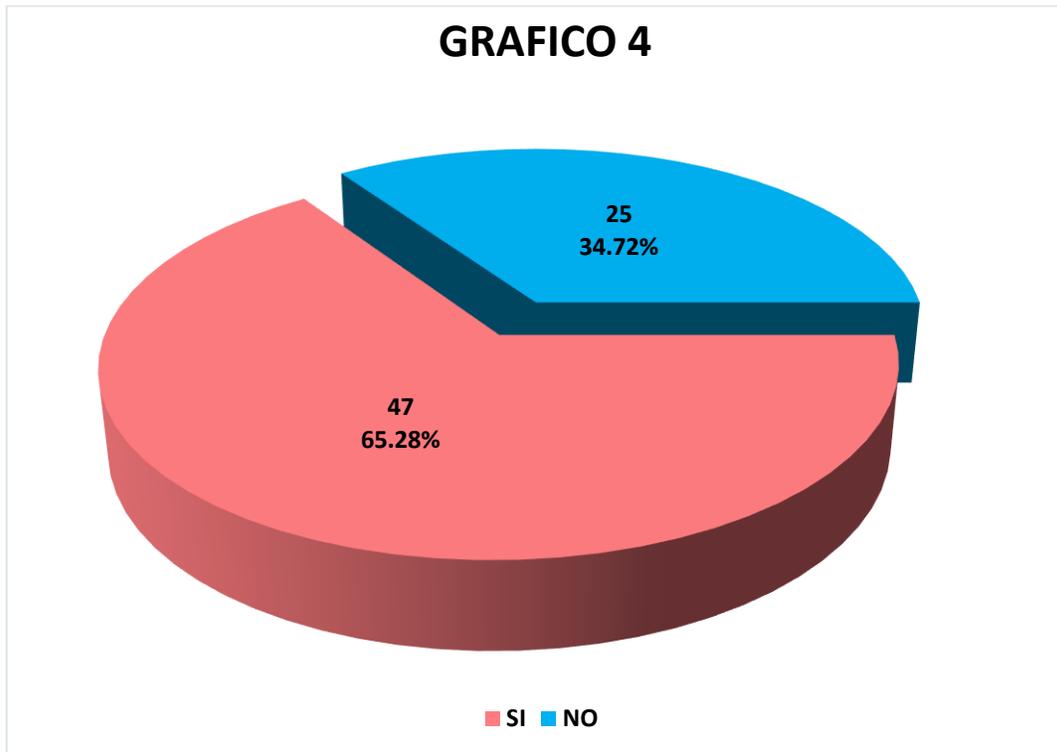
INTERPRETACIÓN: Según los datos recopilados se determinó que existen un 66.67% de los contribuyentes encuestados que tienen conocimiento sobre los derechos y obligaciones establecidas por la administración tributaria mientras que un 33.33% no conocen sobre dichos derechos y obligaciones. Los principales derechos que mencionaron los contribuyentes fueron: de petición, de contradicción, derecho a pago a plazo del impuesto sobre la renta.

Las principales obligaciones que mencionaron los contribuyentes fueron: presentación de declaraciones e informes tributarios, pago de multa e intereses cuando procede.

PREGUNTA 4

4) ¿Conoce las sanciones aplicadas por el incumplimiento de las obligaciones tributarias?

Objetivo: Conocer el grado de conocimiento que tienen los contribuyentes sobre las sanciones aplicadas por el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

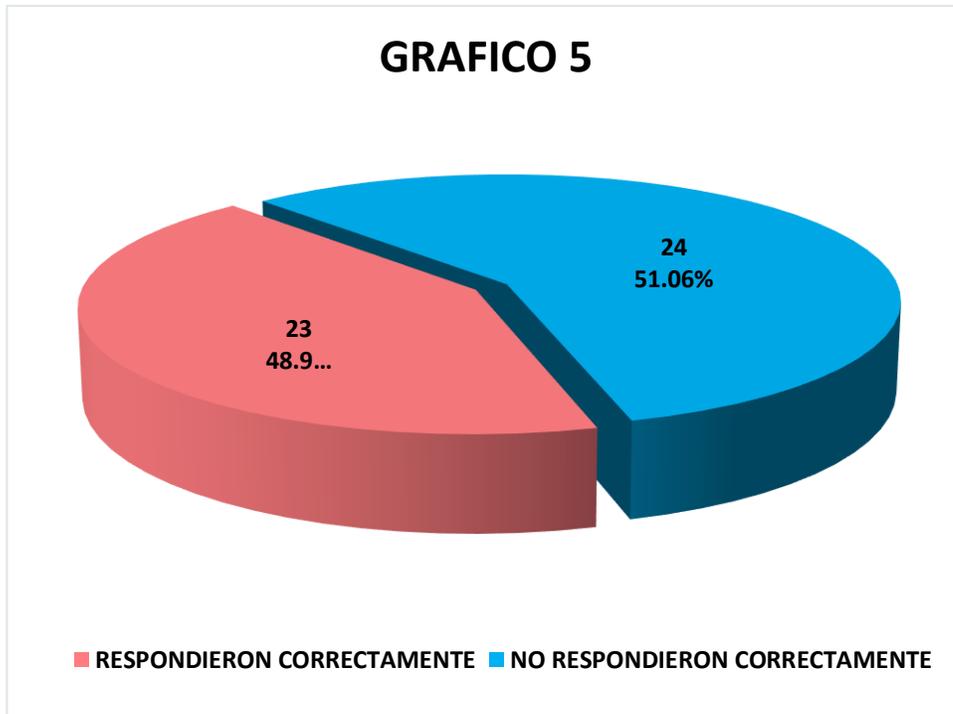


INTERPRETACIÓN: Según datos recolectados los contribuyentes conocen sobre las sanciones aplicadas por la administración tributaria por el incumplimiento de las respectivas obligaciones, sin embargo existen contribuyentes que no conocen sobre dichas sanciones.

PREGUNTA 5

5) ¿Si su respuesta es afirmativa mencione una obligación incumplida y su correspondiente sanción?

Objetivo: Identificar el tipo de sanciones que conocen los contribuyentes.



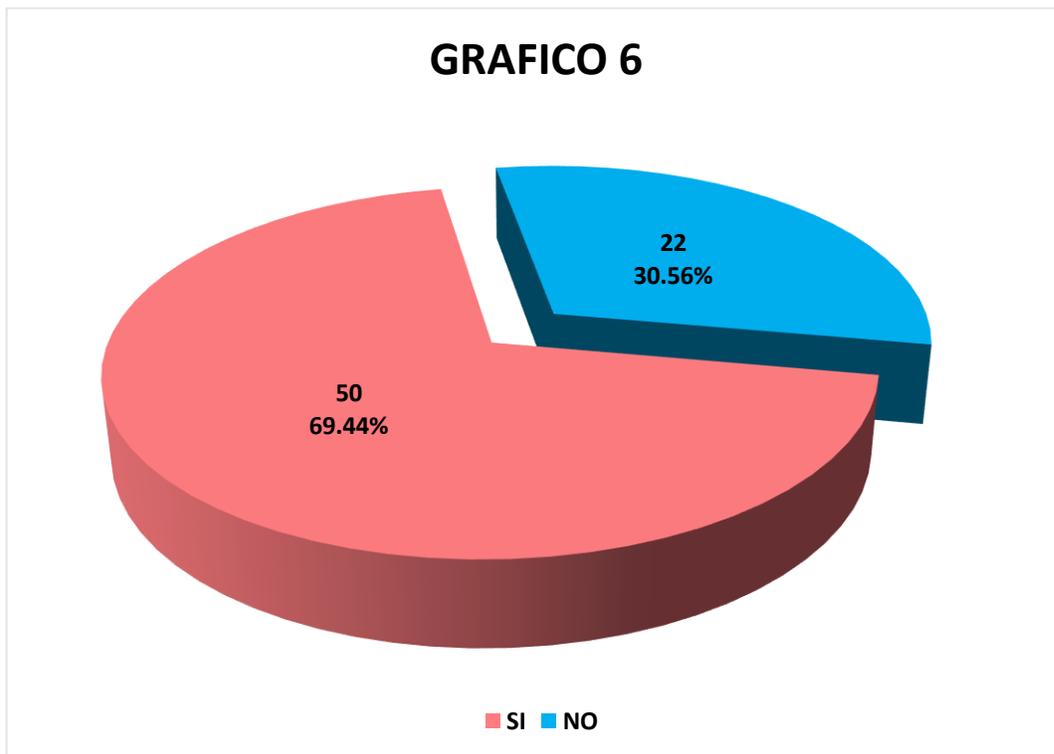
INTERPRETACIÓN: Según los datos recopilados se determinó que los contribuyentes al momento de solicitar que mencionaran el tipo de sanciones que conocen el 48.94% de los encuestados respondieron correctamente por lo tanto conocen, mientras el 51.06% no respondieron correctamente.

La principal obligación incumplida que mencionaron los contribuyentes fue la no presentación de la declaración de IVA y pago a cuenta en los diez días hábiles establecidos por la Administración Tributaria el cual les ocasiona una sanción aplicando una multa según lo establecido en el artículo 238 del Código Tributario

PREGUNTA 6

6) Usted ha sido sancionado alguna vez por la Administración tributaria?

Objetivo: Conocer si los contribuyentes alguna vez han sido sancionados por las Administración Tributaria.



INTERPRETACIÓN: Según datos recolectados solo el 69.44% de los contribuyentes encuestados han sido sancionados por la Administración Tributaria, mientras el 30.56% no han sido sancionado.

PREGUNTA 7

7) ¿Conoce usted sobre las fechas establecidas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias?

Objetivo: Identificar el grado de conocimiento que poseen los contribuyentes sobre las fechas establecidas para el cumplimiento de la obligación tributaria.

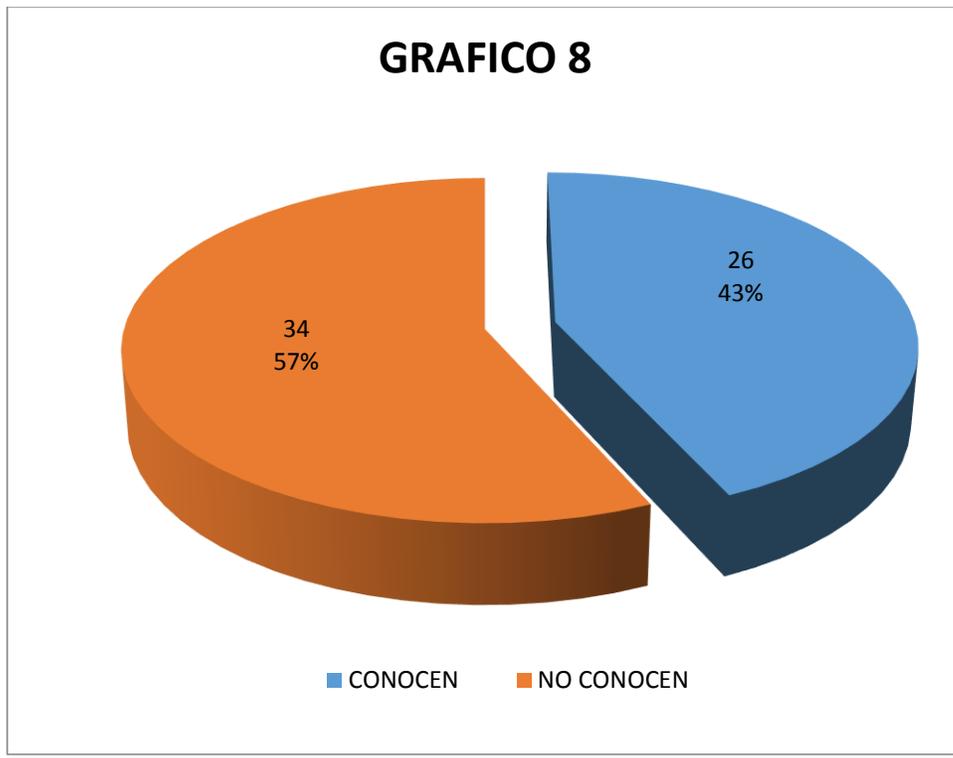


INTERPRETACIÓN: Según datos recolectados existen contribuyentes que conoce sobre las fechas establecidas para el cumplimiento de la obligación tributaria en nuestro país.

PREGUNTA 8

8. ¿Si su respuesta es afirmativa menciones algunas?

Objetivo: Identificar las diferentes fechas que los contribuyentes conocen para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

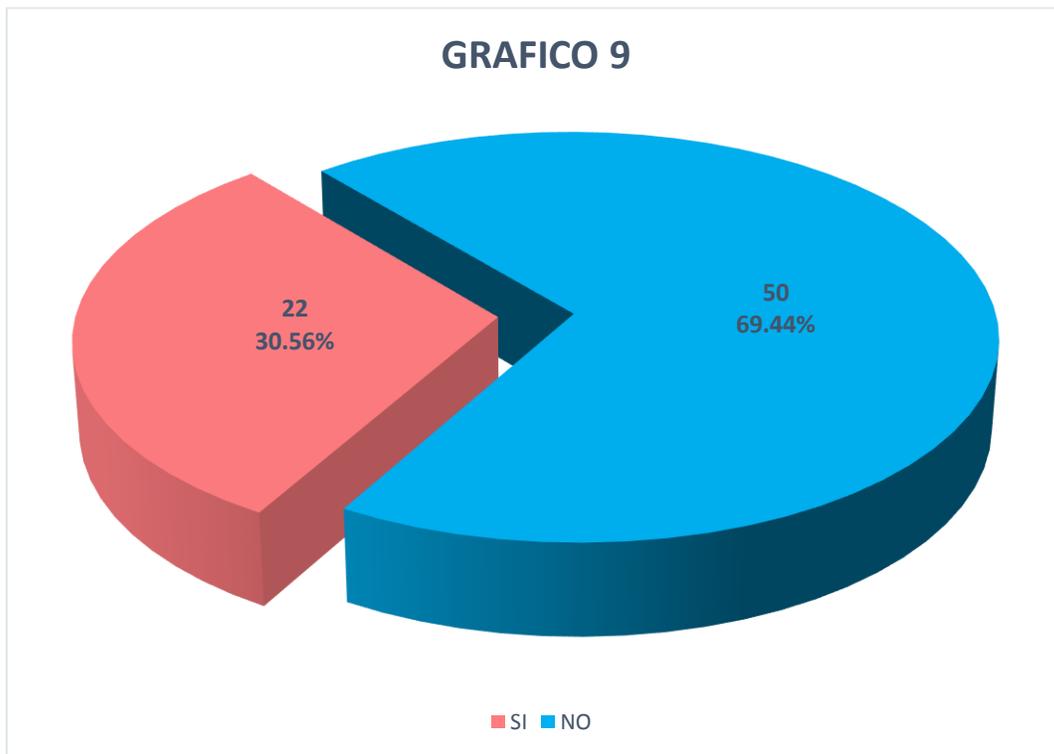


INTERPRETACIÓN: Según los resultados obtenidos el 57% de los encuestados conocen sobre las fechas establecidas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, los cuales mencionaron sobre las fechas para la presentación y pago tanto de declaraciones de IVA, como pago a cuenta.

PREGUNTA 9

9. ¿Considera usted que las consultas que ha realizado a la Administración Tributaria ha sido satisfactoria?

Objetivo: Conocer si los contribuyentes han realizados consultas a la Administración Tributaria y si están han sido respondido satisfactoriamente.

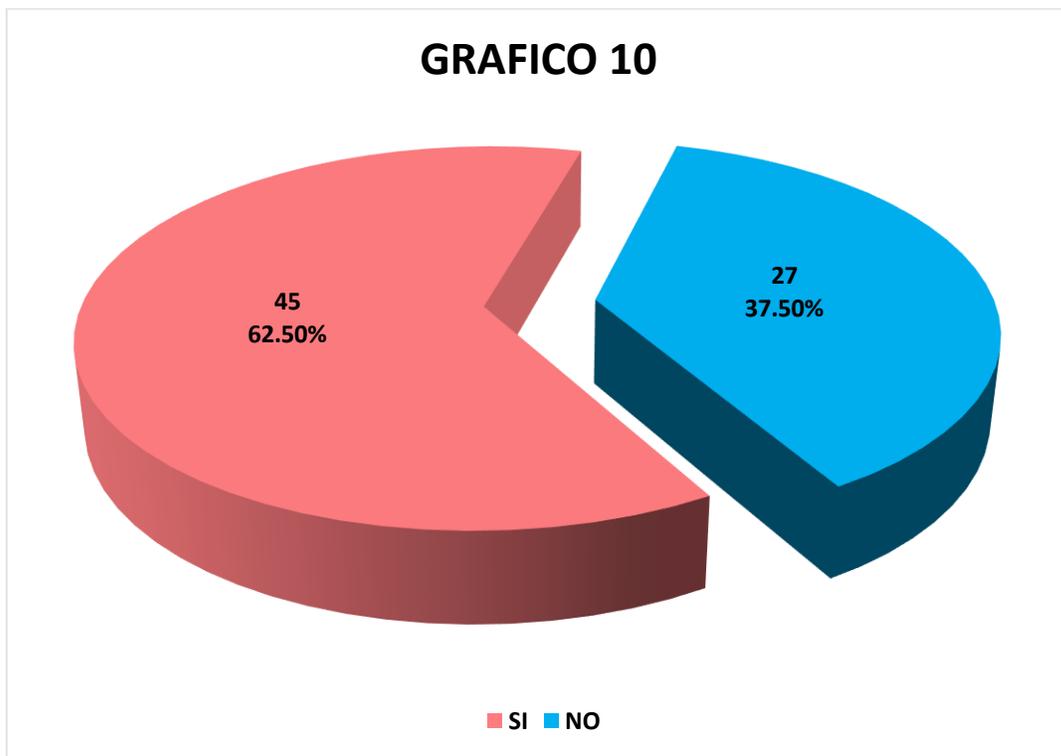


INTERPRETACIÓN: Según datos recolectados el 30.56% de los contribuyentes encuestados las consultas que han realizado a la Administración Tributaria han sido respondido satisfactoriamente, mientras el 69.44% ha realizado consultas las cuales no han sido resueltas satisfactoriamente.

PREGUNTA 10

10. ¿Conoce usted de las conferencias divulgativas sobre las obligaciones tributarias impartidas por la Administración Tributaria?

Objetivo: Conocer si los contribuyentes conocen sobre las conferencias divulgativas impartidas por el Ministerio de Hacienda.

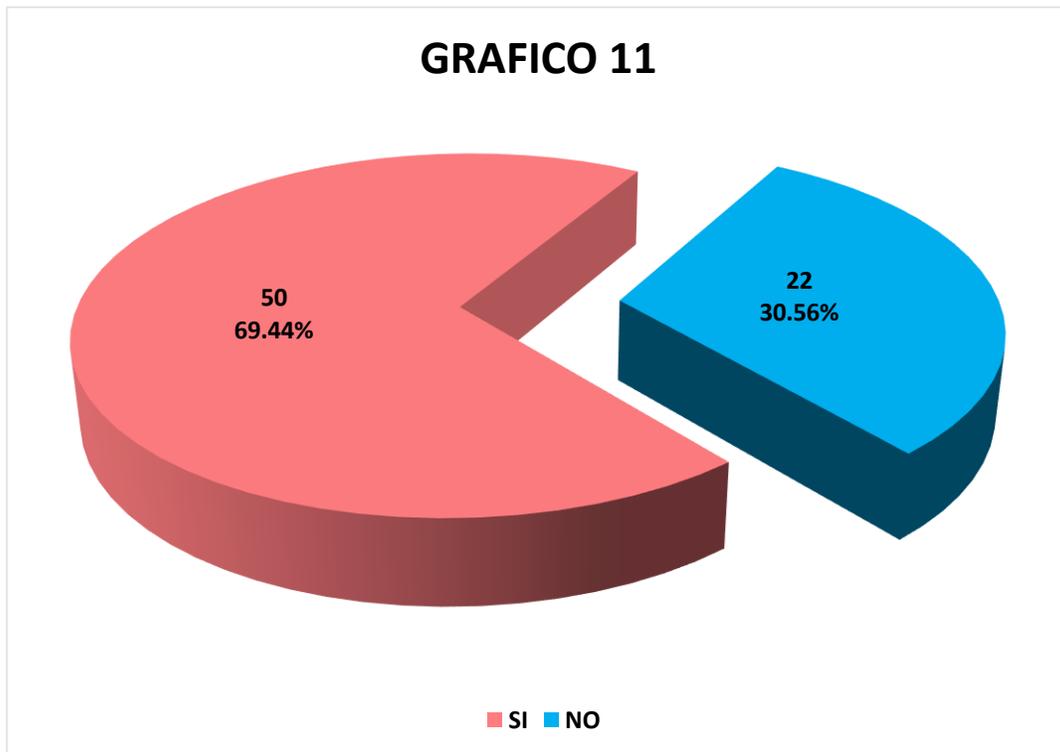


INTERPRETACIÓN: Según datos recolectados el 62.50% conocen sobre las conferencias divulgativas impartidas por la Administración Tributaria sobre las obligaciones tributarias, mientras el 37.5% no conocen sobre las conferencias divulgativas.

PREGUNTA 11

11. ¿Considera usted que los medios de divulgación utilizados por la Administración Tributaria sobre las obligaciones tributarias son las adecuadas?

Objetivo: Determinar si los medios de divulgación utilizados por Administración Tributaria son los adecuados para informa a los contribuyentes.

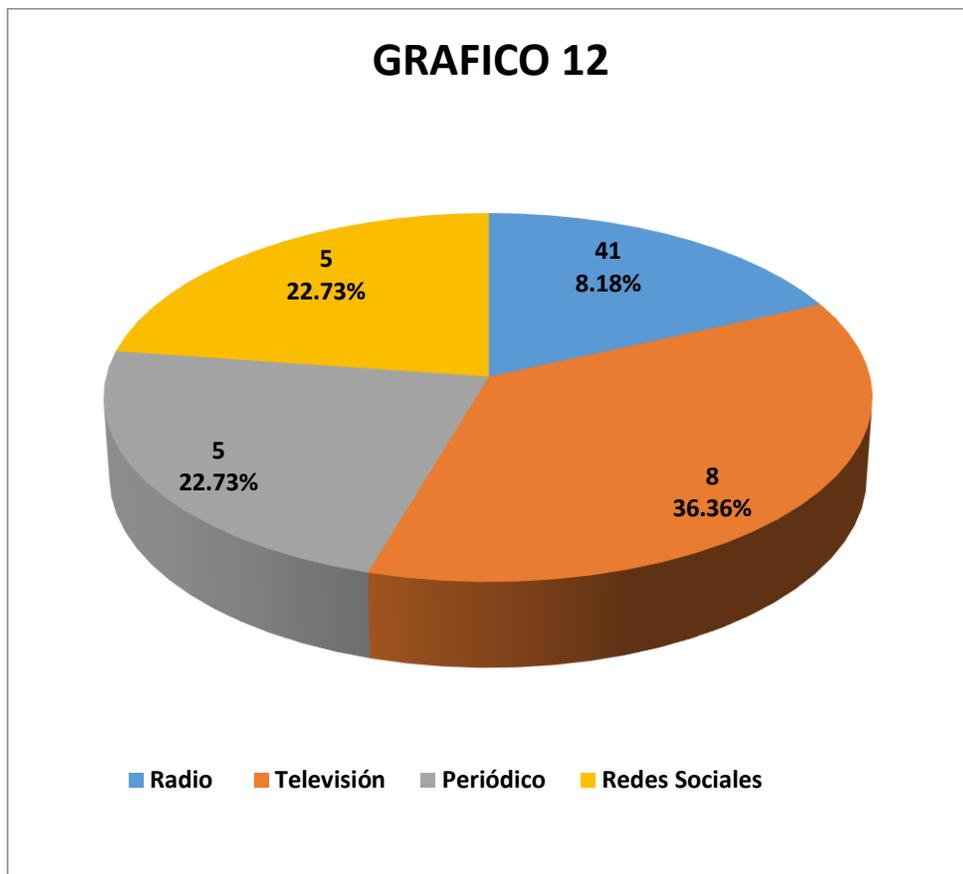


INTERPRETACIÓN: Según datos recolectados los contribuyentes encuestados considera que los medios de divulgación utilizados por la Administración Tributaria son los adecuados, para divulgar información sobre las diferentes obligaciones tributarias y sus reformas.

PREGUNTA 12

12. ¿Si su respuesta es negativa mencione que medios sugiere para conocer sobre las fechas establecidas para impartir las conferencias divulgativas por parte del Ministerio de Hacienda?

Objetivo: Conocer que medios sugieren los contribuyentes para informar sobre las fechas establecidas para impartir conferencias divulgativas.

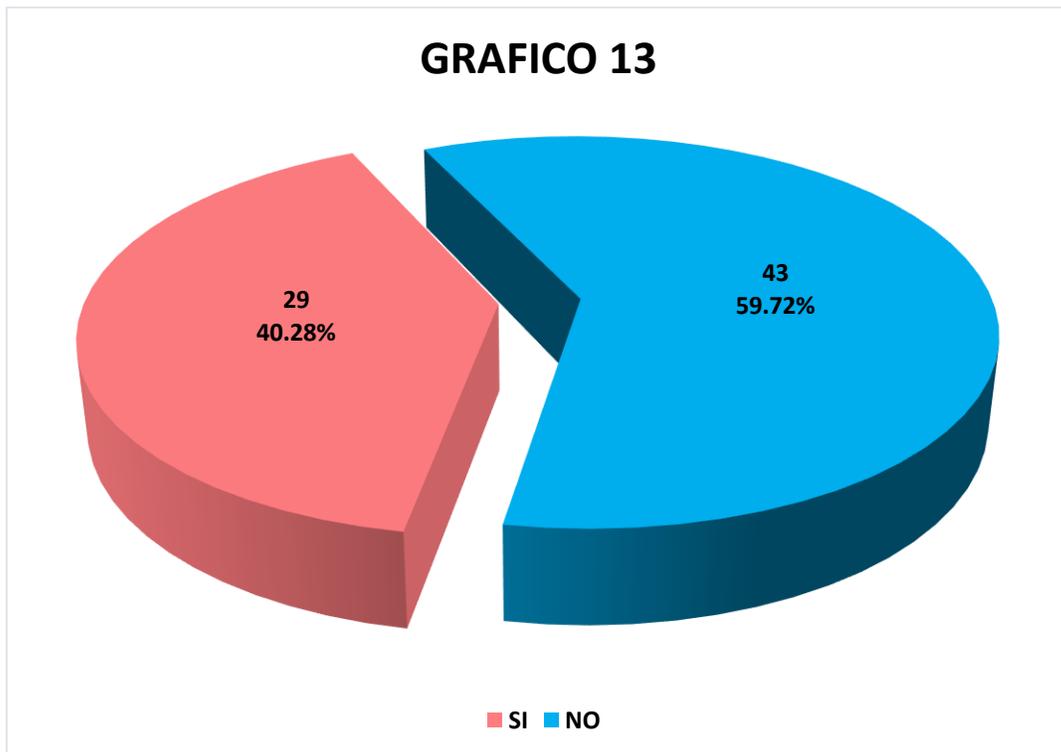


INTERPRETACIÓN: Según datos recolectados los contribuyentes consideran que los principales medios de divulgación que deben utilizar la Administración Tributaria para informar a los contribuyentes son: Radio, Televisión, Periódico y Redes Sociales.

PREGUNTA 13

13. ¿Sabe usted sobre los medios electrónicos creados por la administración tributaria para cumplir con las obligaciones tributarias?

Objetivo: Conocer si los contribuyentes conocen sobre los medios electrónicos creados por la Administración Tributarias.

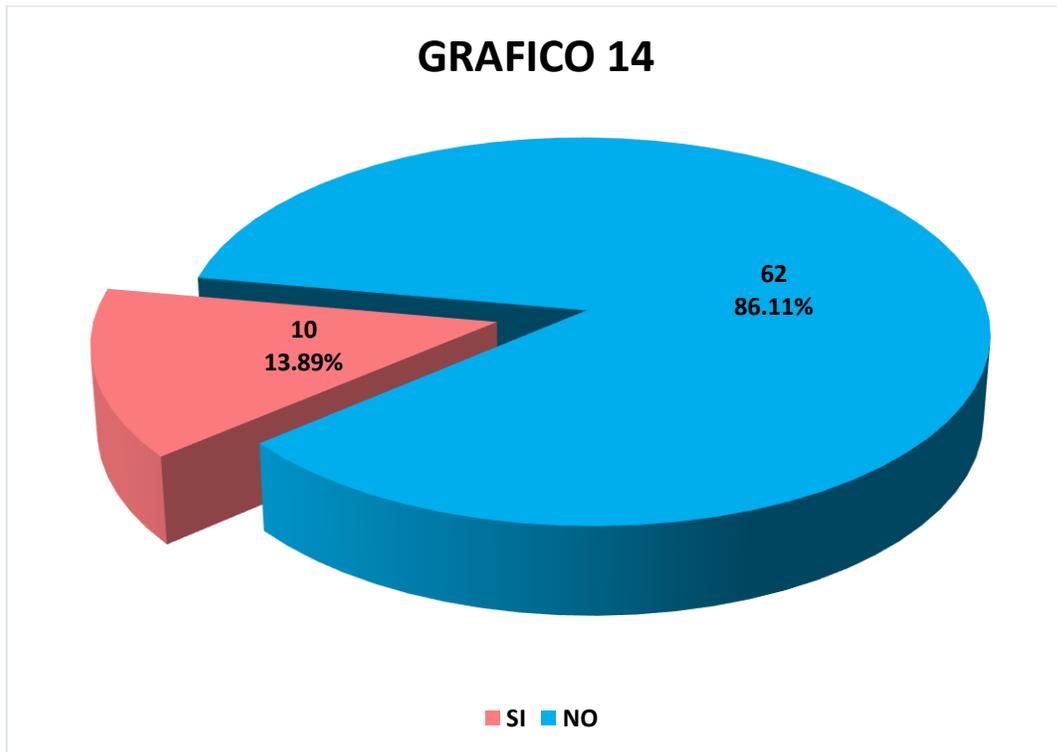


INTERPRETACIÓN: Según datos recolectados solo el 40.28% de los contribuyentes encuestados conoce sobre los medios electrónicos creados por la Administración Tributaria para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tanto formales como sustantivas, mientras el 59.72% no conocen sobre los medios electrónicos creados para facilitarles el cumplimiento de estas.

PREGUNTA 14

14. ¿Sabe usted la existencia del Ciber tributario ubicado en la zona oriental de nuestro país?

Objetivo: Conocer si los contribuyentes conocen sobre la ubicación del Ciber tributario.

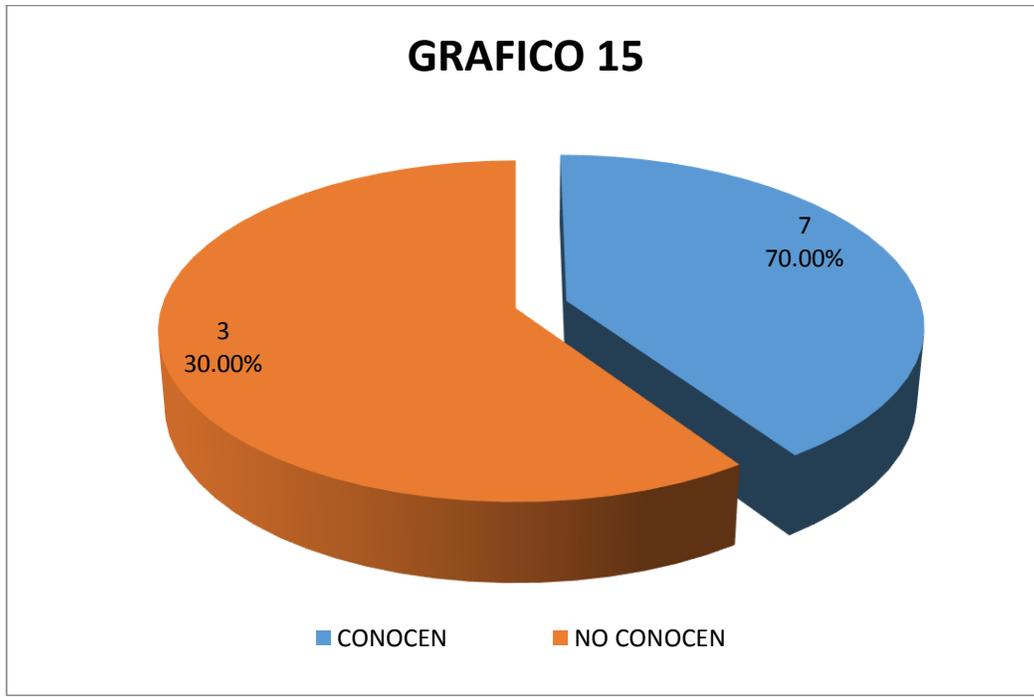


INTERPRETACIÓN: Según datos recolectados solo el 13.89% conoce la ubicación del ciber tributario el cual ha sido habilitado para orientar al contribuyente sobre la presentación de declaraciones mediante medios electrónicos a través de la herramienta del internet, mientras el 86.11 % no conoce sobre la ubicación del ciber tributario.

PREGUNTA 15

15. ¿Si su respuesta es afirmativa responda donde está ubicado?

Objetivo: Determinar si los contribuyentes tienen conocimiento exacto de donde se encuentra ubicado el ciber tributario.

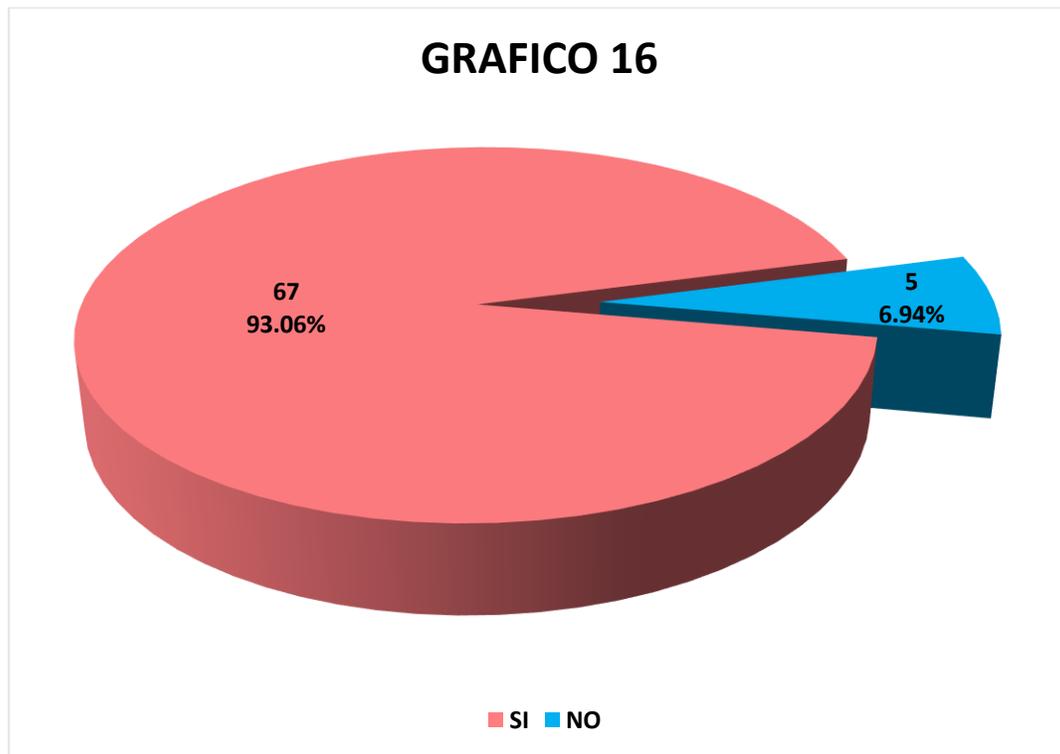


INTERPRETACION: Según la información obtenida mediante las encuestas realizadas de los encuestados que respondieron que si conocían sobre la ubicación del ciber tributario solo el 30% de los encuestados respondieron correctamente la ubicación de dicho Ciber, mientras el 70% no conocen sobre la ubicación exacta de dicho Ciber.

PREGUNTA 16

16. ¿Considera usted que la pequeña empresa de la ciudad de San Miguel necesita actualmente una guía que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias?

Objetivo: Determinar si los contribuyentes consideran que se necesitan una guía que permita facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



INTERPRETACIÓN: Según datos recolectados los contribuyentes encuestados en la Ciudad de San Miguel consideran necesaria una guía que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto formales como sustantivas.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. CONCLUSIONES

Con la elaboración de nuestro trabajo, podemos concluir que se cumplió con el objetivo General y los específicos, ya que consideramos que los pequeños contribuyentes pueden conocer e identificar las principales obligaciones de naturaleza Formal y Sustantiva conforme a lo establecido en el Código Tributario y en las Leyes de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Los pequeños contribuyentes y cualquier interesado, por medio de la presente guía descriptiva podrán:

- a) Conocer las obligaciones tributarias relacionadas con las operaciones que realizan.
- b) Identificar los derechos y obligaciones para orientar a los contribuyentes sobre las obligaciones tributarias; tanto formales como sustantivas.
- c) Conocer las facultades de la administración tributaria con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2. RECOMENDACIONES.

Estamos conscientes que con el endurecimiento del marco sancionatorio y algunas facilidades que otorga al contribuyente, la Administración Tributaria pretende, por un lado coaccionar, y por el otro estimular al contribuyente para que cumpla las obligaciones tributarias. No obstante, consideramos que no basta con corregir el problema superficialmente, debe atacarse de raíz, educando y concientizando a la población para erradicar, poco a poco, la cultura de evasión que nos caracteriza. Las universidades y demás instituciones educativas, pueden colaborar educando y preparando a sus estudiantes de una manera más integral, incluyendo dentro de sus actividades cotidianas, seminarios, foros o conferencias relacionadas con las disposiciones que vayan surgiendo.

Las personas encargadas de la administración de los fondos recaudados con los impuestos, deben trabajar para crear confianza en los contribuyentes, demostrando de manera transparente y fehaciente el destino de dichos fondos. La administración Tributaria e Instituciones Gubernamentales en General, pueden colaborar, por su parte, impartiendo campañas de concientización e instruyendo y capacitando para la aplicación de la normativa Fiscal sea aplicada eficientemente.

CAPITULO VI

“GUIA PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON LAS LEYES DE RENTA E IVA A LOS CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PERIODO 2016”.

INTRODUCCION

Existe en el país gran deficiencia en cuanto al cumplimiento de las Obligaciones Tributarias por parte de los contribuyentes debido al poco conocimiento del correcto cumplimiento de las Leyes de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y la Ley de Impuesto Sobre la Renta, relacionadas directamente con la recaudación de impuestos. Por tal circunstancia se ha diseñado una GUIA PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON LAS LEYES DE RENTA E IVA A LOS CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, la cual tiene como objetivo contribuir con los pequeños contribuyentes para que de una manera ordenada y comprensible conozca las obligaciones formales y sustantivas relativas a los referidos impuestos

LA GUIA PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON LAS LEYES DE RENTA E IVA A LOS CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, se ha desarrollado con base al Código Tributario y a las leyes tributarias correspondientes al Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto de IVA, por ser estos los de mayor aplicación para el sector al cual se pretende favorecer, con el diseño de este documento.

GENERALIDADES

Los impuestos son aportes que deben hacer las personas y las empresas, obligados por ley, para que el Estado tenga los recursos suficientes para brindar los bienes y servicios públicos que necesita la comunidad.

Los impuestos son importantes porque el Estado puede obtener los recursos para poder brindar educación, salud, seguridad, justicia, obras públicas, el combate a la pobreza y el impulso de sectores económicos que son fundamentales para el país y apoyo a los más necesitados, entre varias cosas más, inclusive se puede conseguir más igualdad de oportunidades, es un acto de solidaridad al contribuir con el bienestar de los demás, es una forma de participar en los asuntos de la comunidad, en ellos también se refleja lo que queremos como sociedad.

El no pagar impuestos impide al gobierno destinar recursos suficientes para cubrir las necesidades de nuestra sociedad, por lo que es fundamental que cumplamos con esta obligación.

Consideramos que el diseño de una guía que permita a los contribuyentes conocer sobre las obligaciones tributarias relacionadas con las leyes de renta e IVA permitirá que estos tengan una herramienta que les ayude a conocer sus obligaciones ante el fisco.

En la actualidad la legislación tributaria en nuestro país ha sufrido cambios que han permitido mejorar y aumentar a la vez la recaudación fiscal, con la imposición de nuevos impuestos al contribuyente le han surgido muchas dudas las cuales con la creación de una guía que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con RENTA E IVA, permitirá que el contribuyente tenga una explicación detallada de como cumplir con sus obligaciones como contribuyente ante la Administración Tributaria.

ALCANCE DE LA GUIA

El alcance de la propuesta describe detalladamente las obligaciones tributarias relacionadas con las leyes de renta e IVA que tienen los contribuyentes ante el Ministerio de Hacienda esto permitirá facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria. Dicho alcance comprende desde el registro del contribuyente ante la administración tributaria, el cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas.

Se iniciará este capítulo con los trámites y los documentos necesarios por el contribuyente para la obtención del Número de Identificación Tributaria.

1. Obtención de Número de Identificación Tributaria. (NIT)

El Número de Identificación Tributaria es un documento que contiene un único número y permanente, utilizado para identificar a las personas naturales y jurídicas sujetas de impuestos. El nombre y formato del número de identificación tributaria varía de país en país, que una vez expedido en ningún caso podrá modificarse ni reasignarse a otro sujeto, salvo que los datos proporcionados contengan un error u omisión material en la tarjeta de NIT, y sean detectados al momento de su expedición, esto según lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyente al Fisco (Ley de NIT), este documento es emitido por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Impuestos Internos.

Este artículo también establece que el NIT se hará de conocimiento a los sujetos o entidades que hayan cumplido con el proceso de inscripción en el Sistema de Registro, proporcionándoles una tarjeta que contendrá:

- a) Los datos necesarios para la identificación del sujeto o entidad.
- b) Firma, nombre y cargo de la autoridad del Sistema de Registro, del funcionario delegado, o en su caso del funcionario consular o de la Oficina Nacional de Inversiones, estampada mediante cualquier medio o tecnología visible.
- c) Firma del sujeto, representante legal o apoderado, estampada mediante cualquier medio o tecnología visible. En el caso de persona natural que no supiere o pudiese firmar, se procederá de acuerdo a la normativa o instrucciones que establezca la autoridad del Sistema de Registro.
- d) Lugar y fecha de expedición.
- e) Las demás medidas de seguridad que disponga la autoridad del Sistema de Registro.

El número de identificación tributaria se establece por decreto que estará bajo la dirección y responsabilidad del Ministerio de Hacienda, por lo que los comerciantes

deberán inscribirse y están obligados a proporcionar los datos e informes necesarios que sean requeridos por las autoridades del registro, salvo contrario por excepciones legales.

El proceso que deben seguir las personas naturales para solicitar el Número de Identificación Tributaria (NIT) en el Ministerio de Hacienda:

1. Si el trámite es realizado por el contribuyente:
 - a) Llenar el Formulario F-210 mediante medios físicos.
 - b) Original y Copia de Documento Único de Identidad (DUI) de propietario.
 - c) Presentar comprobante de derecho por \$ 1.40 si es por primera vez, \$ 4.20 por reposición.

2. Si el trámite es realizado por Apoderado:
 - a) Documentación del Contribuyente (Numeral 1)
 - b) Poder: General Administrativo, General con cláusula especial, General Judicial y Administrativo, General Judicial y Administrativo con cláusula especial, Especial, o Poder específico para actuar ante la Administración Tributaria, que contengan facultades para realizar trámites en representación del poderdante ante el Gobierno, el Estado, la Administración Tributaria o cualquier Institución u Oficina Pública, en original y fotocopia simple. Aspectos relativos a los poderes o mandatos para actuar ante la Administración Tributaria.
 - c) DUI, Pasaporte/Carnet de Residencia (Extranjeros) en original y fotocopia simple del Apoderado.

3. Si el trámite es realizado por Tercero Autorizado:
 - a) Formulario **F-210**, completado y firmado por el Contribuyente o Apoderado.
 - b) Documentación del Contribuyente y Apoderado, según el caso (Números 1 y 2).
 - c) DUI, Pasaporte/Carnet de Residencia (Extranjeros), en original y fotocopia simple del Autorizado.
 - d) Autorización para realizar trámite autenticada por Notario en original, según formato establecido.



Nombre de Completo del contribuyente

Número de Identificación Tributaria

Fecha de Expedición

Procedimiento:

- a) Presentar al Banco autorizado por la Administración Tributaria para cancelar comprobante de derecho por \$ 1.40 si es primera vez, \$ 4.20 en caso de reposición.
- b) Presentarse al Ministerio de Hacienda en el Centro Express y solicitar el formulario F-210 y llenarlo.
- c) Se entregan los documentos a la persona encargada y esta los revisara y si todo esta correcto introduce los datos al sistema.
- d) Luego le entregara el NIT.

Durante el proceso de verificación, se procederá a comprobar los datos del solicitante y a asegurar que se extienda al sujeto correspondiente. Cabe mencionar que todos los documentos requeridos deben de estar vigentes y legibles, inclusive. En caso que no se presente documentos originales puede presentar fotocopias certificadas.

Para poder actuar en calidad de contribuyente y tener derecho a deducirse los gastos por la actividad económica que realiza, es necesario que se solicite la Tarjeta de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; a continuación, se presenta los pasos a seguir para obtenerla.

2. Obtención de Tarjeta de Contribuyente de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Es un número que identifica a los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual permite al Estado comprobar las transacciones realizadas por los contribuyentes.

El Código Tributario en su artículo 86 establece que la Administración Tributaria llevara un Registro de Contribuyentes de los impuestos que administre y métodos que estime más adecuados.

Deberán inscribirse en el Registro, los sujetos pasivos que de conformidad a lo establecido en este Código o en las leyes tributarias respectivas, resulten obligados al

pago de los diferentes impuestos administrados por la Administración Tributaria, incluyendo los exportadores e importadores habituales. El plazo para inscribirse será dentro de los quince días siguientes a la fecha de iniciación de las actividades.

El Reglamento de Aplicación del Código Tributario en su artículo 24 establece que los contribuyentes deberán inscribirse en la Administración Tributaria o en los lugares que ésta disponga dentro del plazo estipulado en el Código, cumpliendo las respectivas formalidades, condiciones y requisitos que la misma establezca a los contribuyentes al inscribirse, debiendo suministrar la información y documentación que la Administración disponga. La Administración Tributaria deberá llevar registros de los contribuyentes inscritos.

El artículo 28 de la ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios establece: estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones (\$ 5,714.29) y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones (\$ 2,285.71).

Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente.

Lo dispuesto en este artículo no tiene aplicación respecto de sociedades e importadores, ni tampoco cuando un contribuyente tenga más de un local que en conjunto excedan los límites señalados en el inciso primero.



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE
IMPUESTOS INTERNOS

No. 143274

MOORE DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V. TEL.: 294-6400

No. DE REGISTRO
141818-6

NIT

NOMBRE / RAZON O DENOMINACION SOCIAL

DIRECCION
calle ruta militar #1 lotificación lencia SAN MIGUEL SAN MIGUEL

Reposicion
GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA
CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

TH 1390920373.FH8 021002

Documentos requeridos.

Persona natural:

- a) Original y fotocopia de DUI y NIT del propietario.
- b) Formulario F-210 (De no tramitarlo personalmente, se requiere autorización).
- c) Balance Inicial.

Persona Jurídica:

- a) Original y fotocopia de escritura pública de constitución de la sociedad.
- b) NIT de la sociedad.
- c) Original y fotocopia de NIT y DUI del representante legal o administrador único, o la persona que realice el trámite debe llevar consigo una autorización escrita y firmada por el notario.
- d) Balance Inicial.

Procedimiento:

- a) Presentarse al Ministerio de Hacienda en la Oficina Centro Express.
- b) Solicitar el formulario F-210.
- c) La persona que se encarga de realizar dicho trámite debe llevar consigo los documentos antes mencionados y llevar los documentos originales, servirán para confrontarlos con las copias.
- d) Se entregan todos los documentos a la persona encargada la cual revisará e introducirá a la base de datos la información correspondiente.
- e) Luego se le entregara la tarjeta como contribuyente de IVA, en que conste su número de registro. La tarjeta en original, acreditara la calidad de contribuyente.

Los contribuyentes inscritos deberán indicar en todo escrito o documento que presenten ante la Administración Tributaria o en toda actuación que ante ella realicen, el Número de Identificación Tributaria y el Número de Registro de Contribuyente, cuando proced

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES F210v3

 REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) F-210 v3 NUMERO DE FOLIO 0146025	10 0146025 5
--	--	--

01	NIT	1	1	2	3	-	1	9	0	2	9	9	-	1	0	1	-	0	3		02	NRC										7			
TRAMITE																																			
REGISTRO		INSCRIPCION		REPOSICION		MODIFICACION		TERMINO		RESTITUCION																									
NIT		03		X		6		05		1		07		4		09		8																	
NRC		04		0		06		7		08		2		11		3		12																	
SECCION A MODIFICAR																																			
A		B		C		D		E		F		G		H		I																			
13		14		21		15		16		17		18		19		20																			

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE PERSONA NATURAL												PERSONA JURIDICA (COMPLETAR UNICAMENTE SI ES PERSONA JURIDICA)											
22 PRIMER APELLIDO ORTIZ												7 22 DENOMINACION O RAZON SOCIAL											
23 SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA PINEDA												6 84 ABREVIATURA DE LA SOCIEDAD											
24 NOMBRES MIGUEL ANGEL												5 27 NOMBRE COMERCIAL											
27 NOMBRE COMERCIAL DEL NEGOCIO												2 33 CAPITAL O PATRIMONIO (SOLO PERSONA JURIDICA)\$											
29 PROFESION U OFICIO												4 25 IMPORTADOR											
												6 SI NO 34 6											

B. DATOS SEGUN DOCUMENTO DE IDENTIDAD PERSONA NATURAL												PERSONA JURIDICA											
31 FECHA DE NACIMIENTO				DIA MES AÑO				N° DUI/ PASAPORTE (SOLO EXTRANJEROS)				FECHA DE CONSTITUCION				DIA MES AÑO				No. ESCRITURA O DOCUMENTO DE CONSTITUCION			
19				02 99				098493308-0															
35 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION												38 MUNICIPIO DE NACIMIENTO											
37 DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO												37 DEPARTAMENTO DE CONSTITUCION											
2 38 PAIS DE NACIMIENTO												2 39 PAIS DE CONSTITUCION											

C. DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACION															
41 CALLE / AVENIDA CALLE PRINCIPAL				42 NUMERO				43 APTO / LOCAL				44 COMPLEMENTO			
45 COLONIA / BARRIO BARRIO LA CRUZ								46 CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)							
47 DEPARTAMENTO SAN MIGUEL				48 MUNICIPIO SAN MIGUEL				49 TELÉFONO				50 FAX			

D. DIRECCION DE CASA MATRIZ															
52 CALLE / AVENIDA				53 NUMERO				54 APTO / LOCAL				55 COMPLEMENTO			
56 COLONIA / BARRIO								57 CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)							
58 DEPARTAMENTO				59 MUNICIPIO				60 TELÉFONO				61 FAX			

E. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE (CONSULTAR LISTADO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS)												CODIGO DGII					
63 PRIMARIA		VENTA DE PRODUCTOS NO CLASIFICADA PREVIAMENTE										4		64		3	
65 SECUNDARIA												9		66		5	
67 Terciaria												3		68		9	

F. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO																							
69 CALIDAD EN QUE ACTUA REPRESENTANTE LEGAL <input type="checkbox"/> APODERADO <input type="checkbox"/>												2 70 NIT											
71 APELLIDO(S) Y NOMBRE (S)																							
72 N° ESCRITURA DE CONSTITUCION				N° CREDENCIAL				N° PODER				N° ACUERDO											
73 N° DUI/ PASAPORTE (SOLO EXTRANJEROS)																							
74 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION																							

G. IDENTIFICACION DEL APODERADO																			
76 NIT																			
77 APELLIDO (S) Y NOMBRE (S)																			
78 N° DOCUMENTO QUE LO ACREDITA (No. DE PODER)																			
79 N° DUI / PASAPORTE (SOLO EXTRANJEROS)																			
80 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION																			

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.												OFICINA RECEPTORA							
												82 CODIGO DGII				2			
												FECHA DE RECEPCION							
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO												FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR AUTORIZADO							
												83 DIA				MES			

La dirección para recibir notificaciones para efectos tributarios será el indicado en este formulario conforme el Art. 90 del Código Tributario.
 MOORE DE CENTRO AMERICA TEL. 2297-9400-884-771113969 - 31/AG007

H. DIRECCION DE SUCURSALES O AGENCIAS, BODEGAS Y PREDIO O PATIO DEL CONTRIBUYENTE																										
NOMBRE COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO																ELIM.	ADIC.	MODIF.	7							
(MARQUE CON UNA X) <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> SUCURSAL O AGENCIA <input type="checkbox"/> PREDIO O PATIO																<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	4							
NOMBRE DE SUCURSAL																N° SUCURSAL					0					
CALLE / AVENIDA			3	87	NUMERO	5	88	APTO /LOCAL	1	89	COMPLEMENTO				8											
COLONIA / BARRIO						6	91	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)				4	CODIGO DGII													
DEPARTAMENTO		2	93	MUNICIPIO	1	94	TÉLEFONO	3	95	FAX	0	96	DEPTO	MUNICIP.	4											
NOMBRE COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO																ELIM.	ADIC.	MODIF.	7							
(MARQUE CON UNA X) <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> SUCURSAL O AGENCIA <input type="checkbox"/> PREDIO O PATIO																<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	4							
NOMBRE DE SUCURSAL																N° SUCURSAL					0					
CALLE / AVENIDA			3	87	NUMERO	5	88	APTO /LOCAL	1	89	COMPLEMENTO				8											
COLONIA / BARRIO						6	91	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)				4	CODIGO DGII													
DEPARTAMENTO		2	93	MUNICIPIO	1	94	TÉLEFONO	3	95	FAX	0	96	DEPTO	MUNICIP.	4											
NOMBRE COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO																ELIM.	ADIC.	MODIF.	7							
(MARQUE CON UNA X) <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> SUCURSAL O AGENCIA <input type="checkbox"/> PREDIO O PATIO																<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	4							
NOMBRE DE SUCURSAL																N° SUCURSAL					0					
CALLE / AVENIDA			3	87	NUMERO	5	88	APTO /LOCAL	1	89	COMPLEMENTO				8											
COLONIA / BARRIO						6	91	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)				4	CODIGO DGII													
DEPARTAMENTO		2	93	MUNICIPIO	1	94	TÉLEFONO	3	95	FAX	0	96	DEPTO	MUNICIP.	4											
NOMBRE COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO																ELIM.	ADIC.	MODIF.	7							
(MARQUE CON UNA X) <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> SUCURSAL O AGENCIA <input type="checkbox"/> PREDIO O PATIO																<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	4							
NOMBRE DE SUCURSAL																N° SUCURSAL					0					
CALLE / AVENIDA			3	87	NUMERO	5	88	APTO /LOCAL	1	89	COMPLEMENTO				8											
COLONIA / BARRIO						6	91	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)				4	CODIGO DGII													
DEPARTAMENTO		2	93	MUNICIPIO	1	94	TÉLEFONO	3	95	FAX	0	96	DEPTO	MUNICIP.	4											
NOMBRE COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO																ELIM.	ADIC.	MODIF.	7							
(MARQUE CON UNA X) <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> SUCURSAL O AGENCIA <input type="checkbox"/> PREDIO O PATIO																<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	4							
NOMBRE DE SUCURSAL																N° SUCURSAL					0					
CALLE / AVENIDA			3	87	NUMERO	5	88	APTO /LOCAL	1	89	COMPLEMENTO				8											
COLONIA / BARRIO						6	91	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)				4	CODIGO DGII													
DEPARTAMENTO		2	93	MUNICIPIO	1	94	TÉLEFONO	3	95	FAX	0	96	DEPTO	MUNICIP.	4											
I. INFORMACION DE ACCIONISTAS, SOCIOS O COOPERADOS PRINCIPALES DE CONTRIBUYENTE																										
NIT												% DE PARTICIPACION					NOMBRE COMPLETO / RAZON O DENOMINACION SOCIAL				3					

Es importante para la Administración Tributaria conocer la dirección del contribuyente para poder realizarle notificaciones cuando sea necesario. Por lo tanto, el contribuyente está obligado a informar los cambios que realice en los datos básicos del registro, a continuación, se presentan los pasos a seguir para realizar dicha acción.

3. Obligación de Informar de los Cambios en los Datos Básicos del Registro.

El Código Tributario en su artículo 90 establece que los contribuyentes están obligados a fijar una dirección que esté dentro del territorio salvadoreño para que reciba notificaciones de la Administración Tributaria, que en ningún caso podrá ser un apartado postal, por medio del formulario respectivo F-211 el cual es utilizado para actualizar datos y deberá presentarlo los primeros diez días hábiles de cada año, de no actualizar esta información, se considerara valido la dirección que se encuentra en los registros de la Administración Tributaria.

Los contribuyentes están obligados a informar cualquier cambio de dirección para recibir notificación de dicho trámite lo realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes de realizado el cambio. Dicho documento deberá ser firmado únicamente por el sujeto pasivo (contribuyente) en caso de persona natural, en caso de persona jurídica por su representante legal o apoderado debidamente acreditado y facultado para dicho trámite.

Cuando el sujeto pasivo designe apoderado para que lo represente en el procedimiento de fiscalización, de audiencia y apertura de pruebas o en el cobro, deberá informarlo a la Administración Tributaria por medio escrito.

El apoderado no podrá cambiar lugar señalado para recibir notificaciones, salvo cuando se deba a cambio efectivo de dirección, caso en el cual deberá cumplir con las mismas exigencias previstas en este artículo para el sujeto pasivo.

De no cumplir con la obligación de señalar lugar para recibir notificaciones o no informar el cambio suscitado, o el lugar señalado es inexistente, se efectuarán las notificaciones respectivas al sujeto pasivo, en el lugar señalado por éste, observando las reglas de la notificación que correspondan al mismo.

El Reglamento de Aplicación del Código Tributario establece en su artículo 28 que se entenderá por cambio efectivo de domicilio, el cierre definitivo de operaciones en el lugar señalado para oír notificaciones y desvinculación total de actividades del negocio, establecimiento o local instalado en el referido lugar para oír notificaciones; así como el consecuente abandono del mismo y traslado físico del local, establecimiento, oficina a un lugar diferente.

Requisitos persona natural:

1. Si el trámite es realizado por el Contribuyente deberá presentar los siguientes datos:
 - a) Original y fotocopia de DUI y NIT.
 - b) Original y fotocopia de recibo de agua, luz o teléfono que confirme la dirección de notificación, en original y fotocopia.
 - c) Formulario F-211.

2. Si el trámite es realizado por medio de Apoderado o Persona Autorizada
 - a) Deberá adjuntar al formulario, autorización notariada para la persona (Nombre y DUI) que realice el trámite o Poder (que faculte realizar el trámite).
 - b) Original y fotocopia o fotocopias certificadas del DUI y NIT del Contribuyente, de la persona autorizada y del Apoderado.

Requisitos persona jurídica:

1. Si el trámite es realizado por medio del Representante Legal
 - a) Original y fotocopia de escritura pública de constitución de la sociedad.
 - b) Debe de presentar el NIT de la sociedad.
 - c) Original y fotocopia o fotocopias certificadas de NIT y DUI del Representante Legal.
 - d) Formulario F-211

FORMULARIO PARA RECIBIR NOTIFICACION F211



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

ACTUALIZACIÓN DE DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

F211V2

SEÑOR CONTRIBUYENTE ELABORAR A MAQUINA O CON LETRA
DE MOLDE MAYUSCULA Y UTILIZAR TINTA COLOR NEGRO

NUMERO DE FOLIO

10 **2301494** 5

01 A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE												
01	NIT 1 1 2 3 - 1 9 0 2 9 9 - 1 0 1 - 0 1										02	NRC 1 2 8 7 0 9 9 7 - 6 3
02	PRIMER APELLIDO, RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN											
03	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA											
04	NOMBRES											
05												
B. DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (AL FINALIZAR CADA FRASE DEBE DEJAR UN ESPACIO VACIO)												
06	CALLE/AVENIDA/PASAJE/POLIGONO/BLOCK											
06	CALLE PRINCIPAL PASAJE LAS MARIAS											
07	OTROS DATOS QUE COMPLEMENTAN EL DOMICILIO											
07												
07	COLONIA/BARRIO/RESIDENCIAL/REPARTO											
08	BARRIO LA CRUZ											
09	TELEFONO		FAX		NUMERO DE CASA			APARTAMENTO/LOCAL				
09	2 6 6 5 - 2 3 2 3											
10	DEPARTAMENTO		CODIGO									
10	SAN MIGUEL		6 14									
11	MUNICIPIO		CODIGO									
11	SAN MIGUEL		0 16									
12	CORREO ELECTRONICO (email)											
12												
13												
13												
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente informe son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que mi firma respalda los datos que se detallan en este formulario y que incurriría en sanciones administrativas en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentra la establecida en el artículo 237 del Código Tributario.						Uso Exclusivo Institución Receptora						
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REP. LEGAL O APODERADO						FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR DGII (AUTORIZADO)						

BASE LEGAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 incisos segundo y cuarto del Código Tributario:

Los sujetos pasivos, se encuentran obligados a actualizar la información correspondiente a su dirección para recibir notificaciones, los **primeros diez días hábiles de cada año**, por medio del formulario respectivo, que deberán presentar en dicho plazo a la Administración Tributaria; de no actualizar la citada información, se tendrá como lugar válido para recibir notificaciones el que se encuentra en los registros de la Administración Tributaria.

El formulario en el que se informe la dirección para recibir notificaciones, la actualización de ésta o cualquier cambio a la misma, deberá ser firmado únicamente por el sujeto pasivo en caso de ser persona natural; por el representante legal o apoderado debidamente acreditado y facultado para tal efecto, cuando se trate de personas jurídicas, sucesiones, fideicomisos o entes colectivos con personalidad jurídica; y por cualquiera de los socios o administradores, cuando se refiere a entes colectivos o asociaciones de sujetos pasivos sin personalidad jurídica, debiendo anexar la documentación mediante la cual compruebe la calidad respectiva.

ORIGINAL: DGII

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LLENAR EL FORMULARIO F-211

- 1- Detalle la información que solicita el formulario a máquina o manuscrita con letra de molde legible y utilizar tinta color negro.
- 2- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO: Este formulario se recibirá únicamente en la Dirección General de Impuestos Internos a través de sus ventanillas en la Oficina Central (Tres Torres) y en los Centros y Mini-Centros Express ubicados en todo el país y deberá presentarse dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de enero de cada año.
- 3- Para presentar este formulario, tome en cuenta los siguientes requisitos:

PERSONAS NATURALES

- 1) DUI y NIT original y fotocopia
- 2) En caso que no comparezca personalmente o lo haga a través de Apoderado, deberán adjuntar al formulario autorización notariada para la persona (Nombre y DUI) que realice el trámite o Poder (que faculte realizar el trámite), original y fotocopia o fotocopias certificadas del DUI y NIT del Contribuyente, de la persona autorizada y del Apoderado.

PERSONAS JURIDICAS

- 1) Original y fotocopia o fotocopia autenticada de credencial vigente del Representante Legal (inscrita en el Registro respectivo), o Apoderado,
 - 2) Original y fotocopia o fotocopias certificadas de NIT, DUI o Pasaporte (extranjeros) de Representante Legal o Apoderado (según el caso).
- En caso de que no comparezcan personalmente proceder según paso 2) personas naturales.

Sección A : IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Línea 1 : Anote en la casilla 01, el Número de Identificación Tributaria del Contribuyente (NIT) y en la casilla 02 el número de registro de contribuyente IVA (NRC), según tarjetas emitidas.

Línea 2 : Anote en la casilla 03, el primer Apellido (Persona Natural) o la Razón Social-Denominación (Persona Jurídica),

Línea 3 : Anote en la casilla 04, el segundo Apellido (o apellido de casada).

Línea 4 : Anote en la casilla 05, los Nombres (Sólo en caso de Personas Naturales)

Sección B : DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (deberá escribir una letra, guión o punto en cada cuadro cuidando no salirse)

Línea 5: Anote en la casilla 06, el nombre de la Calle, Avenida, Pasaje, Polígono, Block, Senda,

Línea 6: Anote en la casilla 07, el complemento de la dirección, que ayude a facilitar su ubicación (carretera, Caserío, Cantón, Hacienda).

Línea 7: Anote en la casilla 08, el nombre de la Colonia, Barrio, Residencial o Reparto.

Línea 8: Anote en la casilla 09, el número de Teléfono (fijo) del Contribuyente, anote en la casilla 10 el número de Fax del Contribuyente, anote en la casilla 11 el número de casa, y en la casilla 12 el número de apartamento o local.

Línea 9: Anote en la casilla 13, el nombre del Departamento (según el listado anexo, traslade código correspondiente a casilla 14).

Línea 10: Anote en la casilla 15, el nombre del Municipio (según el listado anexo, traslade código correspondiente a casilla 16).

Línea 11: Anote en la casilla 17, el Correo Electrónico.

Al pie del formulario, anote el nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado, quién deberá firmar en calidad de responsable de los datos declarados.

CODIGOS DE DEPARTAMENTO Y MUNICIPIOS

01 AHUACHAPAN	11 SAN ANTONIO DEL MONTE	01 ANTIGUO CUSCATLAN	19 CIUDAD DELGADO	22 SAN LUIS LA HERRADURA	12 NUEVA GRANADA	06 EL DIVISADERO
	12 SAN JULIAN	02 CIUDAD ARCE	07 CUSCATLAN		13 OZATAN	07 EL ROSARIO
01 AHUACHAPAN	13 SANTA CATARINA MASAHUAT	03 COLON		09 CABANAS	14 PUERTO EL TRIUNFO	08 GUALOCOCTI
02 APANECA	14 SANTO DOMINGO DE GUZMAN	04 COMASAGUA	01 CANDELARIA		15 SAN AGUSTIN	09 GUATLAGUANA
03 ATIZAPAZA	15 SONSONATE	05 CHILTUPAN	02 COJUTEPEQUE	01 CINQUERA	16 SAN BUENAVENTURA	10 JOATECA
04 CONCEPCION ATACO	16 SONZACATE	06 HUIZUCAR	03 EL CARMEN	02 GUADOTECTI	17 SAN DIONICIO	11 JOCOATIQUE
05 EL REFUGIO		07 JAYAQUE	04 EL ROSARIO	03 ILOBASCO	18 SANTA ELENA	12 JOCORO
06 GUAYAMANGO	04 CHALATENANGO	08 JICALAPA	05 MONTE SAN JUAN	04 JUTIAPA	19 SAN FRANCISCO JAVIER	13 LOLOTIQUILLO
07 JUUTLA		09 LA LIBERTAD	06 ORATORIO DE CONCEPCION	05 SAN ISIDRO	20 SANTA MARIA	14 MEANGUERA
08 SAN FRANCISCO MENDENZ	01 AGUA CALIENTE	10 NUEVO CUSCATLAN	07 SAN BARTOLOME PERULAPIA	06 SENSUNTEPEQUE	21 SANTIAGO DE MARIA	15 OSICALA
09 SAN LORENZO	02 ARCATAO	11 SANTA TECLA	08 SAN CRISTOBAL	07 TEJUTEPEQUE	22 TECAPAN	16 PERQUIN
10 SAN PEDRO PUXTLA	03 AZACUALPA	12 QUEZALTEPEQUE	09 SAN JOSE GUAYABAL	08 VICTORIA	23 USULUTAN	17 SAN CARLOS
11 TAGUBA	04 CITLA	13 SACACOYO	10 SAN PEDRO PERULAPAN	09 VILLA DOLORES		18 SAN FERNANDO
12 TURIN	05 COMALAPA	14 SAN JOSE VILLANUEVA	11 SAN RAFAEL CEDROS		12 SAN MIGUEL	19 SAN FCO. GOTERA
	06 CONCEPCION QUEZALTEPEQUE	15 SAN JUAN OPICO	12 SAN RAMON	10 SAN VICENTE		20 SAN ISIDRO
02 SANTA ANA	07 CHALATENANGO	16 SAN MATIAS	13 SANTA CRUZ ANALQUITO		01 CAROLINA	21 SAN SIMON
	08 DULCE NOMBRE DE MARIA	17 SAN PABLO TACACHICO	14 SANTA CRUZ MICHAPA	01 APASTEPEQUE	02 CIUDAD BARRIOS	22 SENSEMBRA
01 CANDELARIA DE LA FRONT.	09 EL CARRIZAL	18 TAMANIQUE	15 SUCHTOTO	02 GUADALUPE	03 COMACARAN	23 SOCIEDAD
02 COATEPEQUE	10 EL PARAISO	19 TALANQUE	16 TENANCINGO	03 SAN CAYETANO XTEPEQUE	04 CHAPELTIQUE	24 TOROLA
03 CHALCHUPAPA	11 LA LAGUNA	20 TEOPEPEQUE		04 SANTA CLARA	05 CHINAMECA	25 YAMBAL
04 EL CONGO	12 LA PALMA	21 TEFECOYO	08 LA PAZ	05 SANTO DOMINGO	06 CHIRILAGUA	26 YOLOAQUIN
05 EL PORVENIR	13 LA REINA	22 ZARAGOZA		06 SAN ESTEBAN CATARINA	07 EL TRANSITO	
06 MASAHUAT	14 LAS VUELTAS		01 CUYUITTAN	07 SAN ILDEFONSO	08 LOLOTIQUE	14 LA UNION
07 METAPAN	15 NOMBRE DE JESUS	06 SAN SALVADOR	02 EL ROSARIO	08 SAN LORENZO	09 MONCAGUA	
08 SAN ANTONIO PAJONAL	16 NUEVA CONCEPCION		03 JERUSALEN	09 SAN SEBASTIAN	10 NUEVA GUADALUPE	01 ANAMOROS
09 SAN SEBASTIAN SALTRILLO	17 NUEVA TRINIDAD	01 AGUILARES	04 MERCEDES LA CEIBA	10 SAN VICENTE	11 NVO. EDEN DE SN. JUAN	02 BOLIVAR
10 SANTA ANA	18 OJOS DE AGUA	02 APOPA	05 OLOCUILTA	11 TECOLUCA	12 QUELEPA	03 CONCEP DE ORIENTE
11 SANTA ROSA GUACHIPILIN	19 POTONICO	03 AYUTUXTEPEQUE	06 PARAISO DE OSORIO	12 TEPETTAN	13 SN. ANTONIO DEL MOSC.	04 CONCHAGUA
12 SANTIAGO DE LA FRONTERA	20 SAN ANTONIO LA CRUZ	04 CUSCATANGINGO	07 SAN ANTONIO MASAHUAT	13 VERAPAZ	14 SAN GERARDO	05 EL CARMEN
13 TEXISTEPEQUE	21 SAN ANTONIO LOS RANCHOS	05 EL PAISNAL	08 SAN EMIGDIO		15 SAN JORGE	06 EL SAUCE
	22 SAN FERNANDO	06 GUAZAPA	09 SAN FRANCISCO CHINAMECA	11 USULUTAN	16 SAN LUIS DE LA REINA	07 INTIPIUCA
03 SONSONATE	23 SAN FRANCISCO LEMPA	07 ILOPANGO	10 SAN JUAN NONJUALCO		17 SAN MIGUEL	08 LA UNION
	24 SAN FRANCISCO MORAZAN	08 MEJICANOS	11 SAN JUAN TALPA	01 ALEGRIA	18 SAN RAFAEL ORIENTE	09 LISLOQUE
01 ACAJUTLA	25 SAN IGNACIO	09 NEJAPA	12 SAN JUAN TEPEZONTES	02 BERLIN	19 SESSORI	10 MEANGUERA DEL GFO
02 ARMENIA	26 SAN ISIDRO LABRADOR	10 PANCHIMALCO	13 SAN LUIS TALPA	03 CALIFORNIA	20 ULIJAZAPA	11 NUEVA ESPARTA
03 CALUCO	27 SAN JOSE CANCASQUE	11 ROSARIO DE MORA	14 SAN MIGUEL TEPEZONTES	04 CONCEPCION BATRES		12 PASAQUINA
04 CUISNAHUAT	28 SAN JOSE LAS FLORES	12 SAN MARCOS	15 SAN PEDRO MASAHUAT	05 EL TRIUNFO	13 MORAZAN	13 POLOROS
05 SANTA ISABEL ISHUATAN	29 SAN LUIS DEL CARMEN	13 SAN MARTIN	16 SAN PEDRO NONJUALCO	06 EREGUAYQUIN		14 SAN ALEJO
06 IZALCO	30 SAN MIGUEL DE MERCEDES	14 SAN SALVADOR	17 SAN RAFAEL OBRAJUELO	07 ESTANZUELAS	01 ARAMBALA	15 SAN JOSE
07 JUAYULA	31 SAN RAFAEL	15 SANTIAGO TEXACUANGOS	18 SANTA MARIA OSTUMA	08 JIQUILISCO	02 CACAOPERA	16 STA. ROSA DE LIMA
08 NAHUIZALCO	32 SANTA RITA	16 SANTO TOMAS	19 SANTIAGO NONJUALCO	09 JUQUAPA	03 CORINTO	17 YAYANTIQUÉ
09 NAHUJINGO	33 TEJUTLA	17 SOYAPANGO	20 TAPALHUACA	10 JUCUARAN	04 CHILANGA	18 YUCUAYQUIN
10 SALCAHUITAN	05 LA LIBERTAD	18 TOMACATEPEQUE	21 ZACATECOLUCA	11 MERCEDES UMAÑA	05 DELICIAS DE CONCEP	

Procedimiento:

- a) Presentarse a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.
- b) La persona que se encarga de realizar dicho trámite debe llevar consigo los documentos antes mencionados y llevar los documentos originales, que servirán para confrontarlos con las copias.
- c) Entregar todos los documentos a la persona encargada.

3.1 Sanción por incumplimiento de la obligación de fijar lugar para recibir notificaciones.

El artículo 237 del Código Tributario establece que constituyen incumplimiento con relación a la obligación de informar, actualizar dirección e informar cambio de dirección para recibir notificaciones:

- a) No fijar o no informar lugar para recibir notificaciones por medio de formulario respectivo o en declaración de Impuesto Sobre la Renta o de Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Raíces. Sanción: Multa de nueve salarios mínimos mensuales;
- b) No informar o informar fuera del plazo correspondiente, el cambio o actualización de lugar o dirección para recibir notificaciones mediante formulario respectivo. Sanción: Multa de nueve salarios mínimos mensuales;
- c) No informar o informar fuera del plazo correspondiente, el cambio de lugar o dirección para recibir notificaciones, por el apoderado designado para tal efecto, por medio de escrito. Sanción: Multa de cinco salarios mínimos mensuales;
- d) No informar el cambio efectivo de domicilio, lugar o dirección para recibir notificaciones. Sanción: Multa de nueve salarios mínimos mensuales; y,
- e) Fijar o informar un lugar, dirección o domicilio para recibir notificaciones, falso, inexistente o incompleto. Sanción: Multa de nueve salarios mínimos mensuales.

Las personas que actúan en calidad de pequeños contribuyentes tienen la obligación de presentar las diferentes declaraciones de Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, para enterar al FISCO todos los ingresos y gastos que obtengan y generen de su actividad económica. A continuación, se describen los procesos para presentar dichas declaraciones.

4. Obligación de presentar declaraciones

El Código Tributario en su artículo 91 manifiesta que están obligados a presentar las declaraciones tributarias dentro del plazo estipulado para tal efecto, los sujetos pasivos de los impuestos bajo la potestad de la Administración Tributaria, sea en calidad de contribuyente o de responsables, aun cuando ella no dé lugar al pago del impuesto, de acuerdo a lo previsto en las leyes correspondientes, salvo en los casos expresamente señalados por las leyes tributarias respectivas.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que estén obligados a llevar contabilidad, deberán presentar dentro del plazo que la ley prevé para la presentación de la declaración del referido impuesto, el balance general del cierre del ejercicio o período de imposición respectivo, el estado de resultados, así como las conciliaciones fiscales o justificaciones de los rubros consignados en la declaración y en el balance general; o en su caso, cuando se trate de contribuyentes del referido impuesto que no estén obligados a llevar contabilidad formal deberán presentar el estado de ingresos y gastos, en este último caso, dicha información se proporcionará en el formulario de declaración respectivo en las casillas que la Administración Tributaria disponga para ese efecto. Se excluyen de tales obligaciones los sujetos pasivos cuyas rentas provenga exclusivamente de salarios, las personas naturales que obtengan rentas diversas iguales o inferiores a treinta mil dólares en el ejercicio o período de imposición y aquéllos que hayan cumplido con la obligación de nombrar e informar auditor para emitir dictamen e informe fiscal, en el ejercicio o período impositivo correspondiente a la declaración.

La información antes citada deberá presentarse por medio de los formularios que disponga la Dirección General de Impuestos Internos la cual se circunscribirá a la especificada en el inciso anterior.

Los estados financieros en referencia deberán contener las mismas cifras de los estados financieros que se presenten a instituciones financieras públicas o privadas para la obtención de financiamientos o créditos y las que contengan los balances presentados para su inscripción en registros públicos.

Los rubros del balance general, del estado de resultados o estado de ingresos y gastos, deberán coincidir con las anotaciones efectuadas en los libros legales, auxiliares o especiales, y con los comprobantes o justificantes legales que respaldan los asientos, del sujeto obligado a presentar la declaración de Impuesto sobre la Renta del correspondiente ejercicio o período de imposición.

Adicionalmente a las obligaciones anteriores, las personas naturales sujetas a los tributos internos, deberán elaborar una declaración de bienes inmuebles, la cual deberá presentarse anexa a la declaración del Impuesto sobre la Renta. Se excluyen de la presente obligación las personas naturales que obtengan rentas iguales o inferiores a trescientos sesenta y dos salarios mínimos mensuales en el ejercicio o período de imposición.

- a. Que tengan el dominio de inmuebles con valores iguales o inferiores a un mil cuatrocientos cuarenta y seis salarios mínimos mensuales.
- b. Que no tengan dominio de inmuebles.

La declaración de bienes inmuebles, deberá incluir las obligaciones o deudas relacionadas a los mismos, del ejercicio o período de imposición correspondiente a la declaración del Impuesto sobre la Renta que se acompaña. Los valores de los bienes inmuebles se consignarán al valor de adquisición y el de las deudas se consignará al valor del respectivo instrumento menos las amortizaciones o pagos efectuados.

La Administración Tributaria establecerá los formularios, medios, requisitos y las especificaciones técnicas para la presentación de la declaración e información anterior, la cual se considerará complementaria de las declaraciones tributarias que correspondan al ejercicio o período de imposición respectivos.

La declaración de bienes inmuebles será utilizada por la Administración Tributaria para el ejercicio de sus facultades legales, y aplicar la presunción por incremento patrimonial no justificado por el sujeto pasivo, y determinar el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto Ad-valorem o Específico, según el caso, que resulte por dicho ajuste.

La Administración establecerá las medidas administrativas que garanticen la confidencialidad del contenido de la información presentada. Los funcionarios o empleados públicos que revelaren o divulgaren, información o documentación que debieren permanecer en reserva o facilitaren de alguna manera el conocimiento de los mismos, estarán sujetos a la responsabilidad penal correspondiente.

Los cálculos y procedimientos previstos en este artículo con base en la declaración del estado patrimonial, únicamente podrá efectuarse a partir del respectivo año de su exigibilidad; la declaración del estado patrimonial base del ejercicio fiscal 2009 no será sujeta de fiscalización alguna.

Según el artículo 92 de este Código establece que las declaraciones tributarias se presentarán en los formularios que disponga la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria podrá autorizar mediante resolución la presentación de declaraciones mediante redes de comunicación electrónicas tales como internet, medios magnéticos u otros medios de transmisión de datos como correo electrónico, siempre que éstas posean todos los requisitos contenidos en los formularios proporcionados por la Administración Tributaria para tal fin. El Reglamento de este Código establecerá las especificaciones de seguridad que deberán cumplir para garantizar la exactitud de la información contenida en ellas.

Para los efectos del presente artículo, la Administración Tributaria podrá contratar con empresas públicas o privadas la elaboración o distribución de los formularios.

También el artículo 93 de este Código establece: que la información contenida en las declaraciones tributarias tendrá para todos los efectos el carácter de declaración jurada, sea que se presente en documento físico, magnético o por cualquier medio autorizado por la Administración Tributaria.

Según el artículo 31 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario establece: que los contribuyentes deberán liquidar el impuesto en los formularios que la Administración Tributaria proporcionará para el cumplimiento de dicha obligación en cuanto al cumplimiento de la presentación de declaraciones.

Para la presentación de declaración es el Ministerio de Hacienda tiene disponible el sistema DET una herramienta para elaborar declaraciones e informes tributarios para luego imprimirla o declararla en línea.

El sistema DET es un programa creado por Administración tributaria para la elaboración de declaraciones de IVA, pago a cuenta, Declaración de Renta entre otras. .

A continuación, se presentan los pasos a seguir para descargar Software DET.

Presentación de declaraciones en físico mediante sistema DET.

- a) Descargar sistema DET de página del Ministerio de Hacienda en la dirección www.mh.gob.sv

Ministerio de Hacienda :: X

www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Servicios/DET/Descargar_Modulo_Base_del_DET

Ministerio de Hacienda
Gobierno de El Salvador

UNÁMONOS PARA CRECER

Institución
Todo acerca del Ministerio

Servicios
Catálogo de servicios

Temas
Educación Fiscal y otros

Novedades
Publicaciones, Noticias...

Contáctenos
Ubicaciones, teléfonos...

Ayuda
Preguntas, glosario

Inicio > Servicios > DET > Descargar Módulo Base del DET

Descargar Módulo Base del DET

Escritorio	Formularios	Manuales
1 Descargar el software	2 Descargar aplicativos	3 Instalación de aplicativos
	4 Llenar aplicativos	5 Enviar su declaración o informe

El Sistema DET se compone de dos partes:

Módulo Base que permite que corran los aplicativos (lo obtiene en el paso 1).

Aplicativos equivalentes a los formularios para presentar informes o declaraciones y son los

¿Problemas Técnicos?
Correo: declaracioninternet@mh.gob.sv
Tel. 2244-3444 opción 4.

¿Dificultades al instalar? Solución para Sistemas Operativos Windows, hacer clic [aquí](#).

Esperando a www.mh.gob.sv...

Ministerio de Hac... Canon Solution ... Documento1 - W... ES 09:11 a.m. 18/08/2016

b) Luego de descargar software pasamos al paso 2 descargar aplicativos:

Ministerio de Hacienda :: X Descargas X

www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Servicios/DET/Aplicativos_DET

1 Descargar el software 2 Descargar aplicativos 3 Instalación de aplicativos 4 Llenar aplicativos 5 Enviar su declaración o informe

Informes y Declaraciones que recibimos por Internet

Informes que se reciben por Internet

- F-07 Declaración y pago de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
- F-11 Declaración y pago de impuesto sobre la renta.
- F-14 Declaración y pago de pago a cuenta e impuesto retenido
- F-211 Actualización de dirección para recibir notificaciones
- F-910 Informe Anual de Retenciones
- F-915 Informe sobre distribución o capitalización de utilidades, listado de socios, accionistas o cooperados.
- F922 Informe de equipos electrónicos POS
- F-930 Informe de retención, percepción o anticipo a cuenta de IVA

¿Problemas Técnicos?
Correo: declaracioninternet@mh.gob.sv
Tels. 2244-3444 opción 4, 2244-3863/3864/3865

¿Qué son los aplicativos DET?

Son formularios electrónicos que le permiten el ingreso de datos tributarios con cálculos previamente establecidos con base legal, para al presentación de sus obligaciones fiscales de forma más rápida y eficiente.

Recuerde mantener sus aplicativos actualizados antes de enviarlos electrónicamente.

[Ver video explicativo como instalar los aplicativos al DET](#) [PDF explicativo como instalar los aplicativos al DET \(50KB\)](#)
[Guía para registrar DLL u OCX Windows Vista](#) [Solución MSSTDFMT](#)

Luego de ver el video explicativo y/o leer el documento explicativo tiene [problemas técnicos?](#)

APLICATIVO	DESCRIPCIÓN	ACTUALIZADO
------------	-------------	-------------

ES 09:14 a.m. 18/08/2016

En esta opción nos aparecerá una pantalla donde detalla los diferentes aplicativos con los que cuenta el sistema DET.

cooperados.

- F922 Informe de equipos electrónicos POS
- F-930 Informe de retención, percepción o anticipo a cuenta de IVA
- F945 Informe Mensual de Documentos Impresos a Contribuyentes, por medio de Servicios en Línea-Imprentas.
- F-980 Informe sobre donaciones

Declaración Electrónica Tributaria
 Declaraciones e Informes por medio de formularios electrónicos. [Descargar...](#)

Transparencia FISCAL
 Presupuestos · Ingresos · Inversión · Gastos · Deuda

Luego de ver el video explicativo y/o leer el documento explicativo tiene [problemas técnicos?](#)

APLICATIVO	DESCRIPCIÓN	ACTUALIZADO	
Declaración F06 v7r3	Declaración de Impuestos Específicos, Advalorem y Contribución Especial Turismo y llamadas telefónicas internacionales.	18-MAR-2015	Descargar
Declaración F07v9r5	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.	18-FEB-2015	Descargar
Declaración F11 v10r1	Declaración del Impuesto sobre la Renta	05-FEB-2014	Descargar
Declaración F14 v13r1	Pago a Cuenta e Impuesto Retenido	13-ENE-2016	Descargar
Informe F20 v2r2	Declaración Patrimonial Jurada	03-MAR-2011	Descargar
Informe F30 v1r1	Declaración de Bienes Inmuebles (a partir de ejercicio 2011)	11-MAY-2012	Descargar
Informe F211 v2r2	Actualización de dirección para recibir notificaciones	14-DIC-2006	Descargar
Informe F456 v2r3	Informe de Nombramiento, Renuncia o Sustitución de Auditor para emitir Dictamen e Informe Fiscal	24-MAY-2013	Descargar
Informe F910v6r2	Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta	20-JUN-2014	Descargar

Ministerio de Hacienda :: X Descargas x

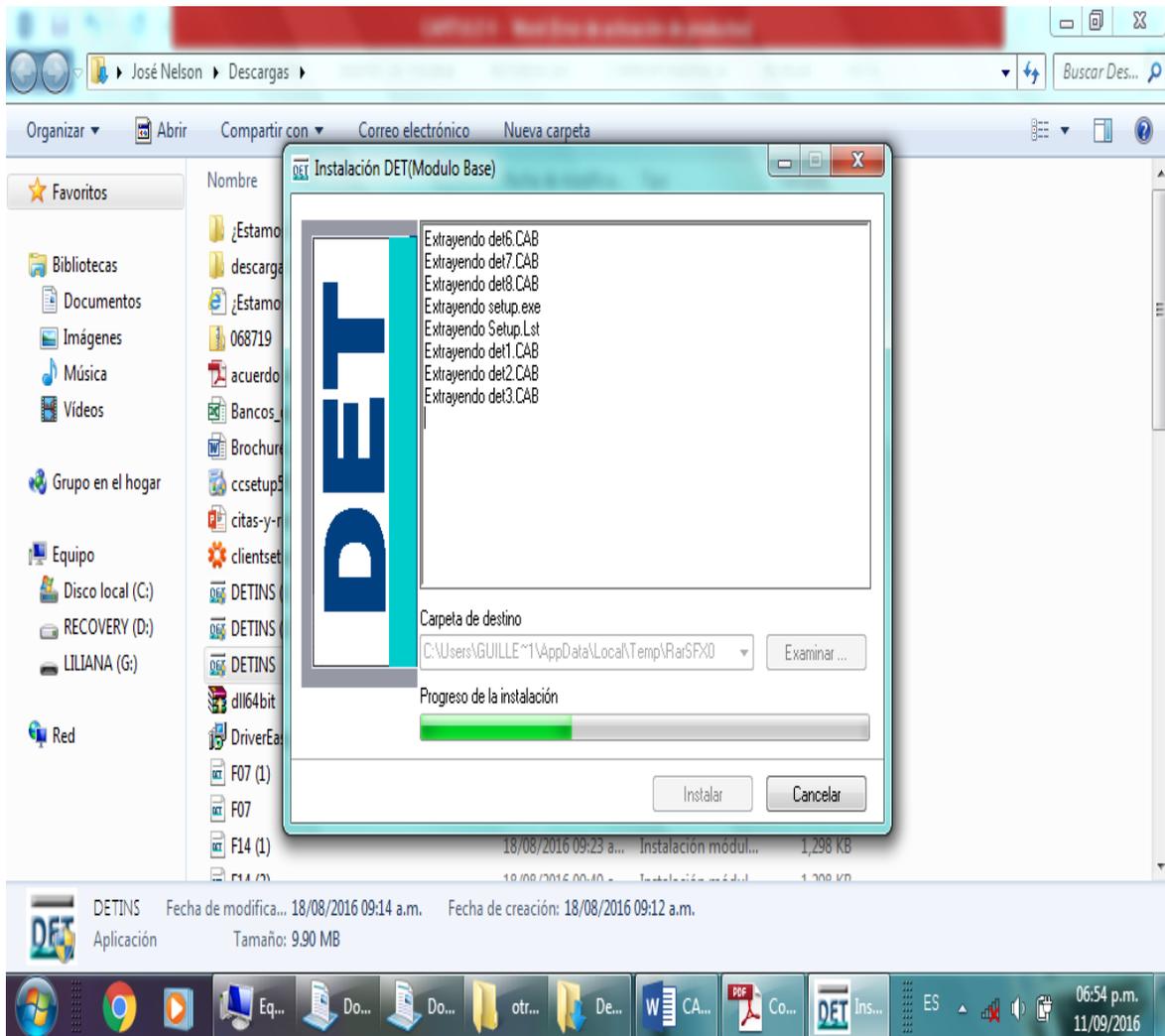
www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Servicios/DET/Aplicativos_DET

Ministerio de Hac... Canon Solution ... Documento1 - W...

ES 09:14 a.m. 18/08/2016

A continuación, se presentan los pasos a seguir para instalar el sistema DET en nuestra computadora:

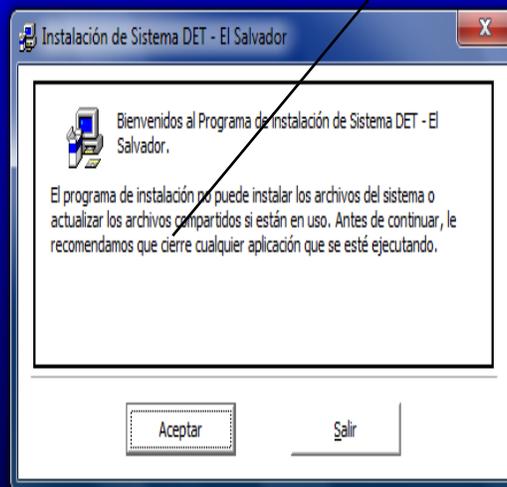
- a) En la carpeta descarga daremos clic en el  archivo, luego nos mostrara la siguiente pantalla donde nos mostrara el proceso de instalación.



Luego nos da la bienvenida al programa de Instalación DET daremos clic en

Aceptar

Instalación de Sistema DET - El Salvador ***Declaraciones electrónicas de tributos***



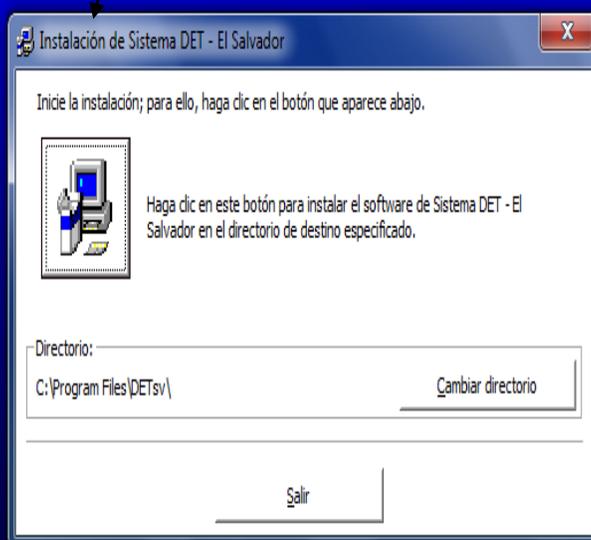
Luego daremos clic en la opción



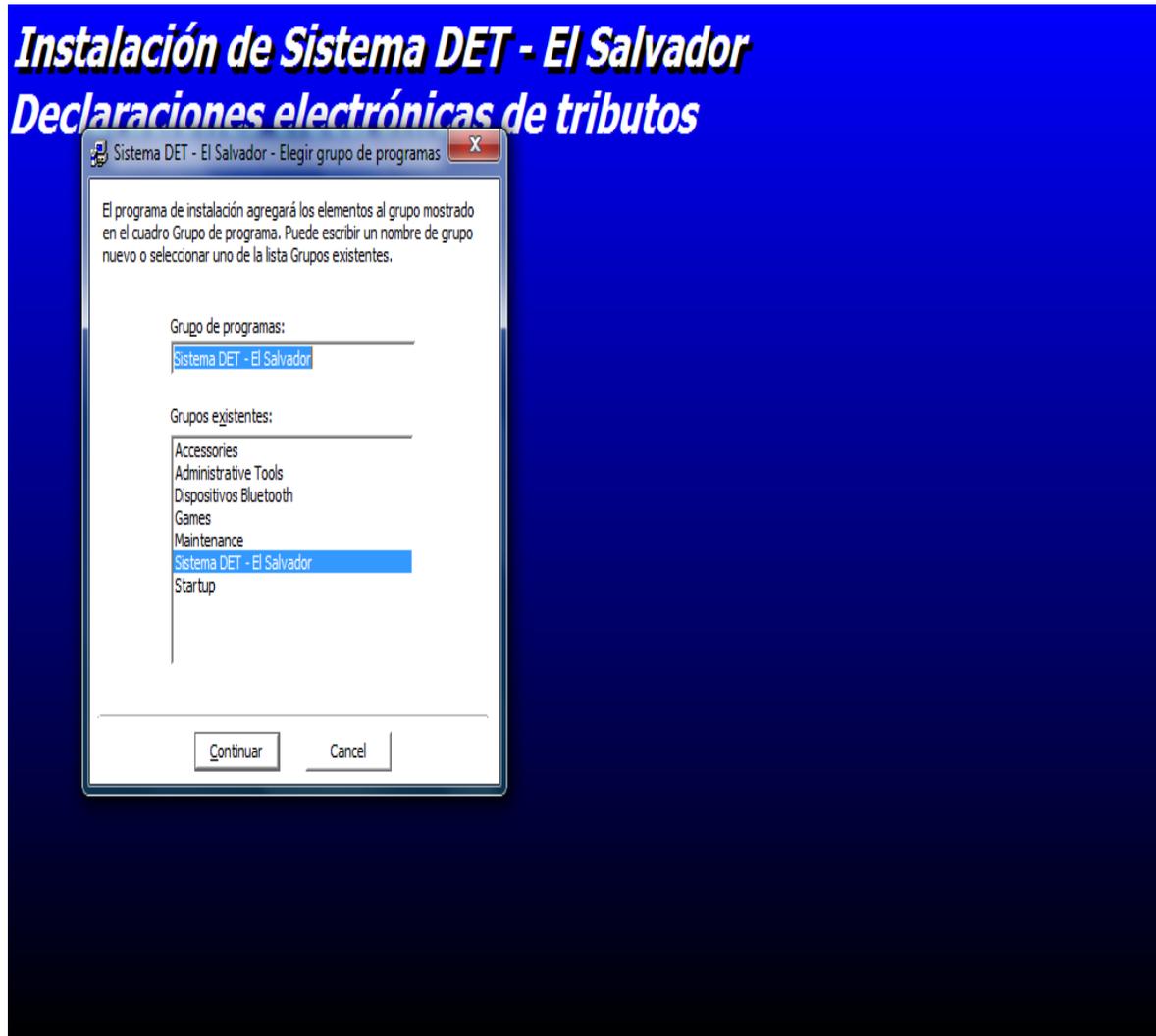
en esta opción nos muestra la dirección

donde se encuentra el archivo.

Instalación de Sistema DET - El Salvador ***Declaraciones electrónicas de tributos***

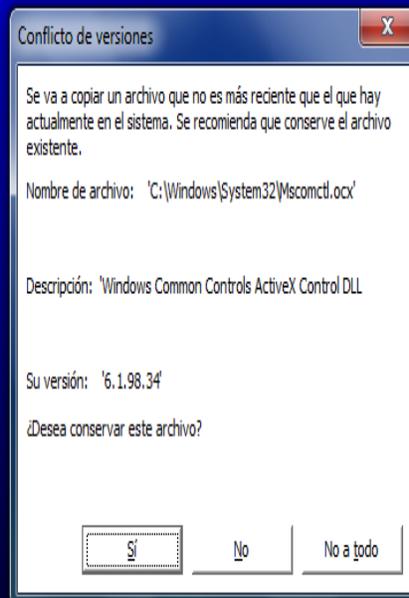


Luego no presentara un grupo de programas a instalar seleccionaremos la opción Sistema DET - El Salvador, daremos clic en



En el siguiente paso nos aparecerá una opción donde nos permitirá copiar los archivos daremos clic en la opción SI.

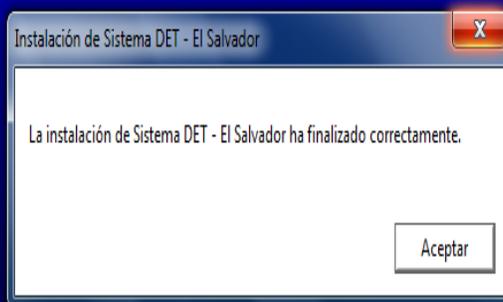
Instalación de Sistema DET - El Salvador ***Declaraciones electrónicas de tributos***



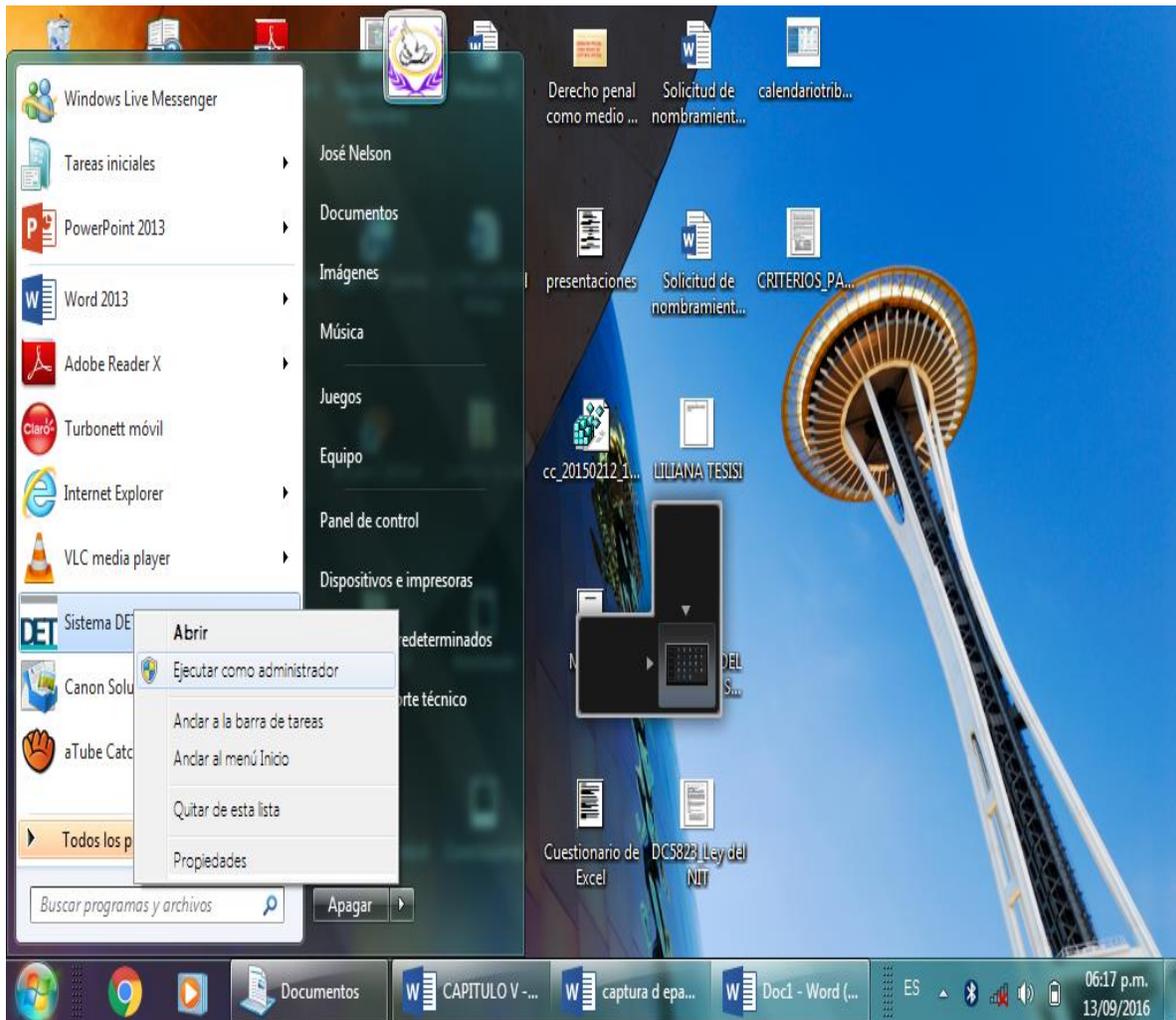
Nos mostrará que ha finalizado la instalación correctamente daremos clic en y listo el sistema DET estará instalado en nuestra computadora.

Aceptar

Instalación de Sistema DET - El Salvador ***Declaraciones electrónicas de tributos***

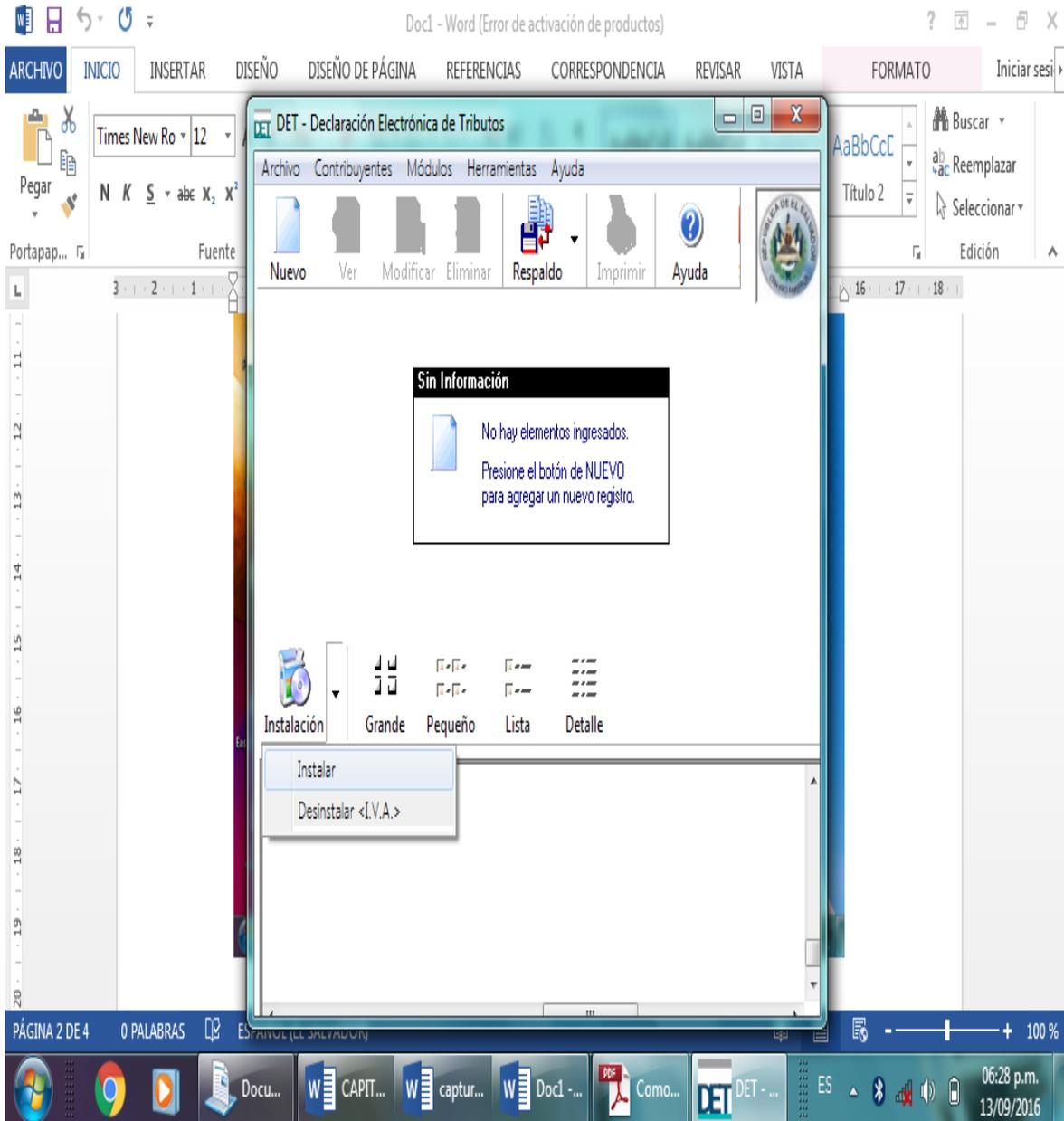


Luego que hemos descargado el software ingresaremos al sistema de la siguiente manera.

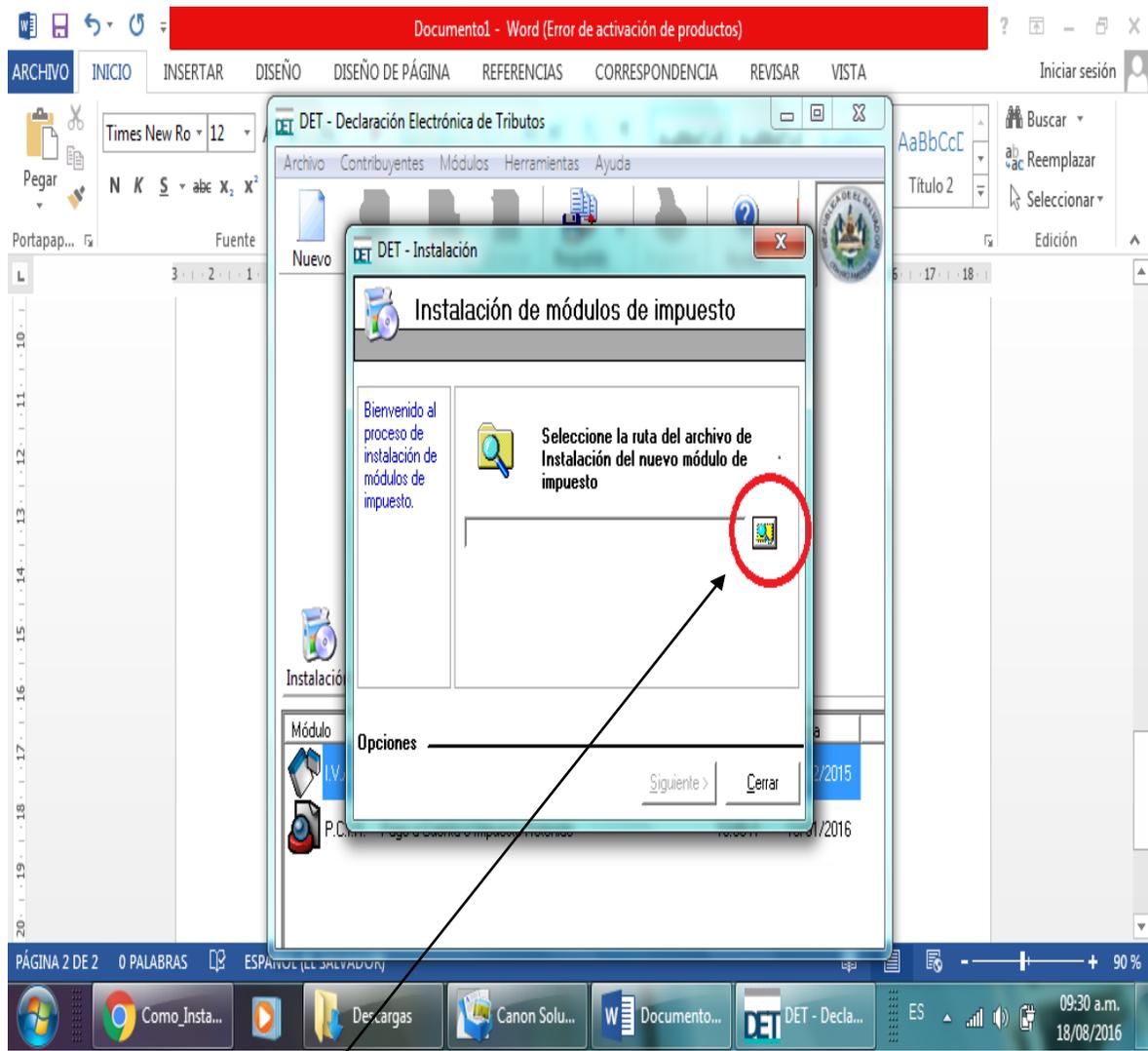


Daremos clic izquierdo y nos aparecerán algunas opciones, daremos clic en ejecutar como administrador.

Luego procederemos a la instalación de los diferentes aplicativos daremos clic en la opción instalación de aplicativos.

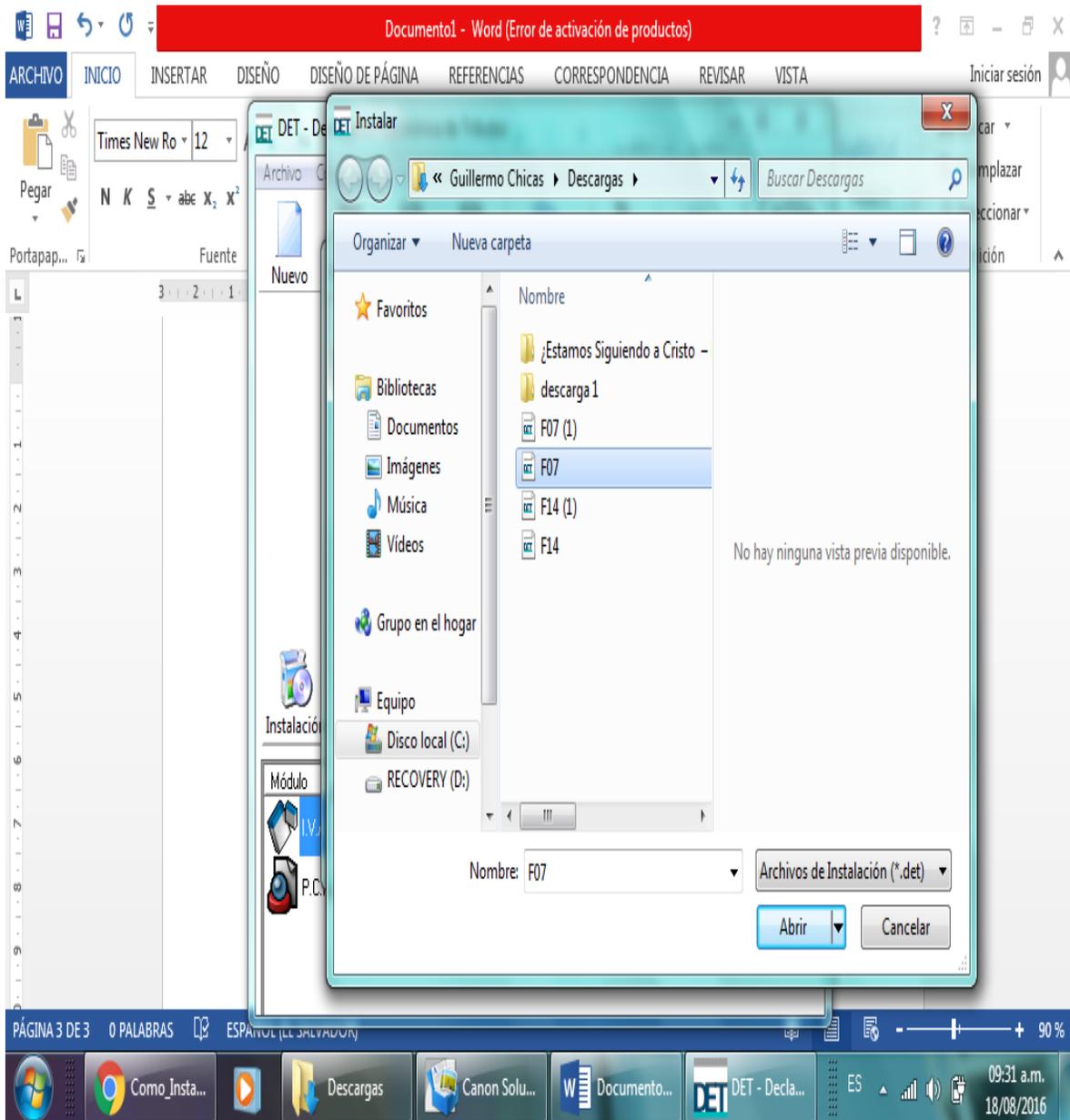


Indicaremos la ruta del archivo, aparecerá la siguiente ventana:



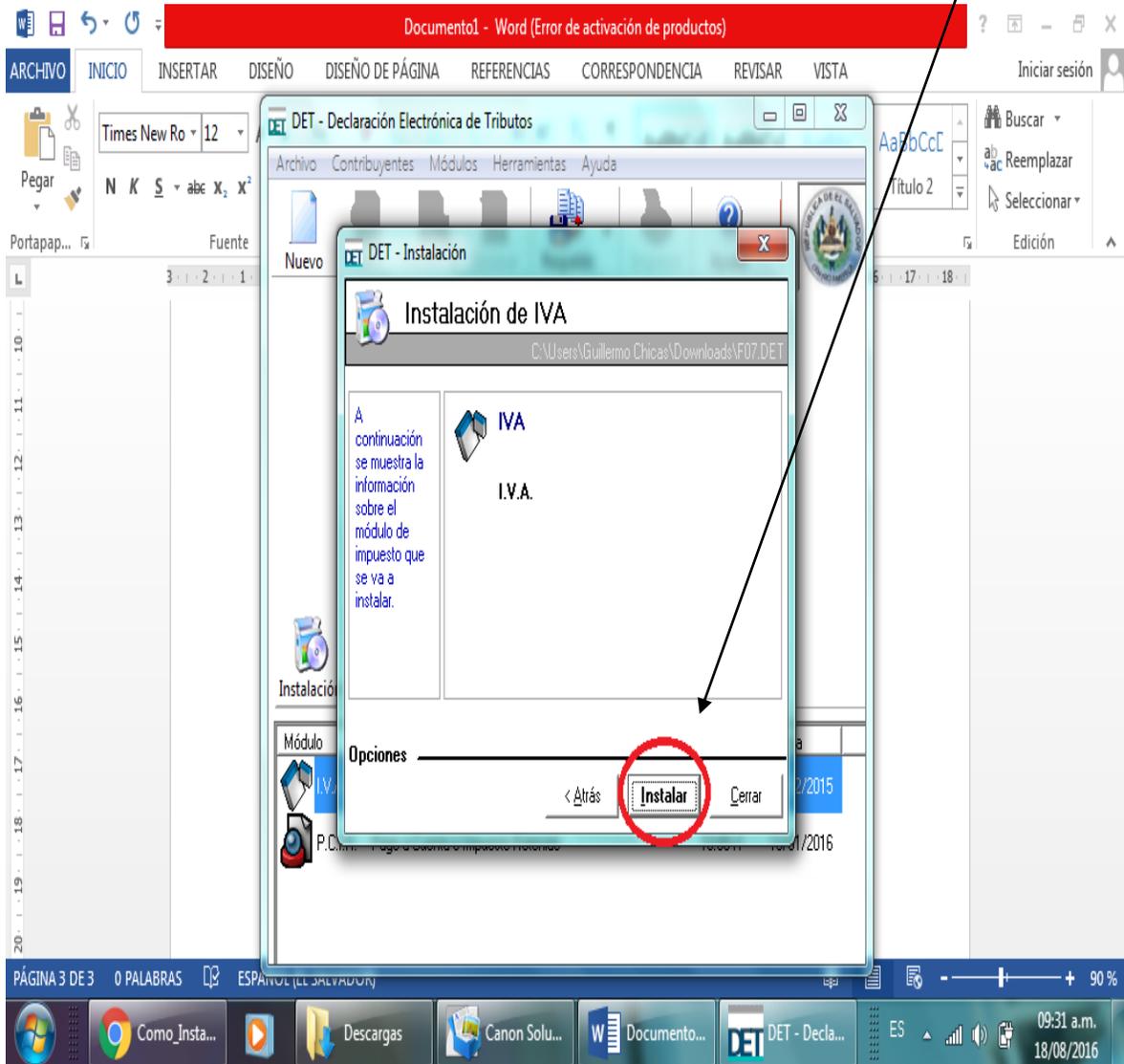
Haga clic en el icono  para ubicar el archivo (el más pequeño a la derecha).

Luego seleccionaremos el aplicativo a instalar:

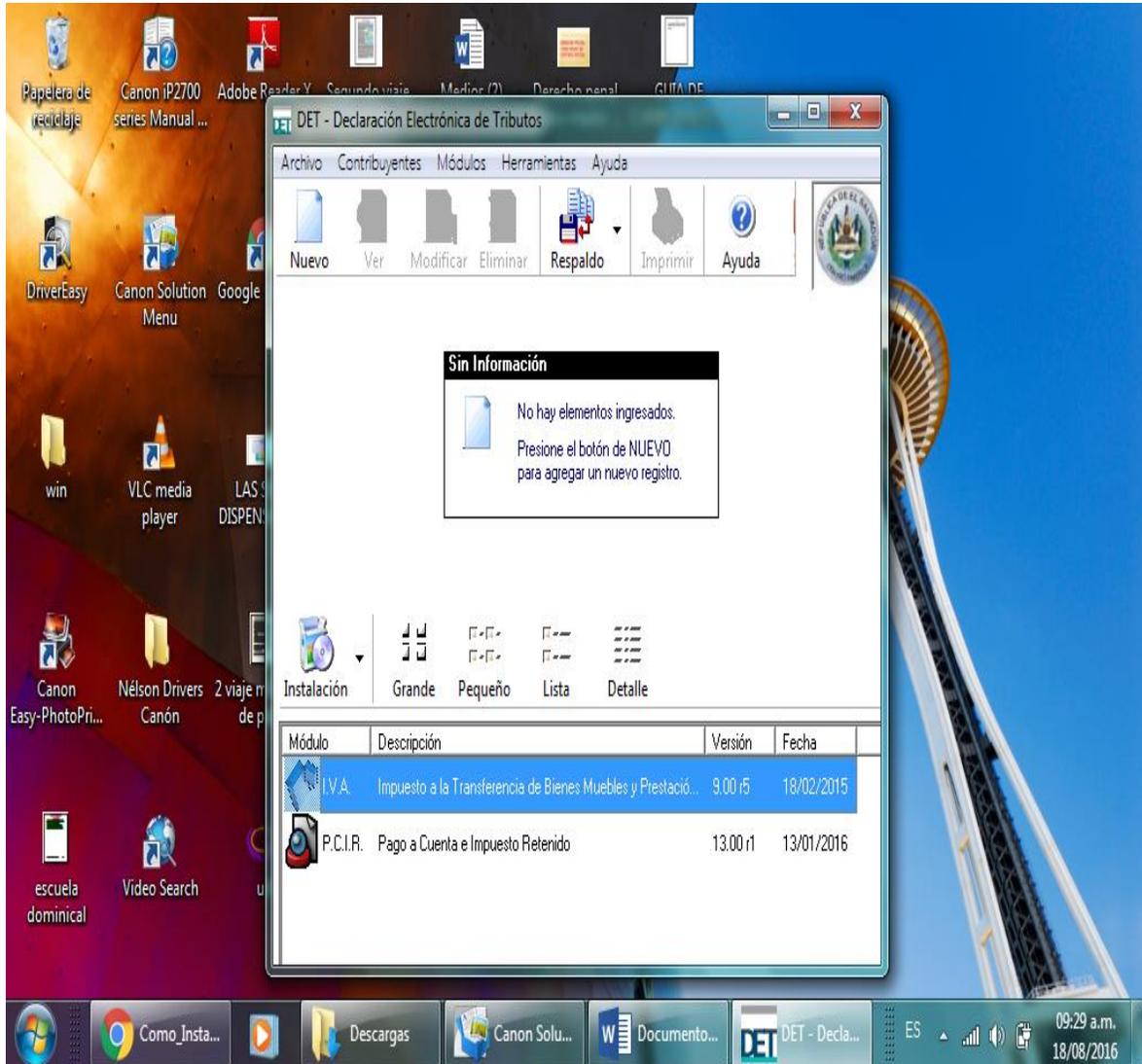


Luego de seleccionado el archivo aparecerá la siguiente opción daremos clic en

Instalar

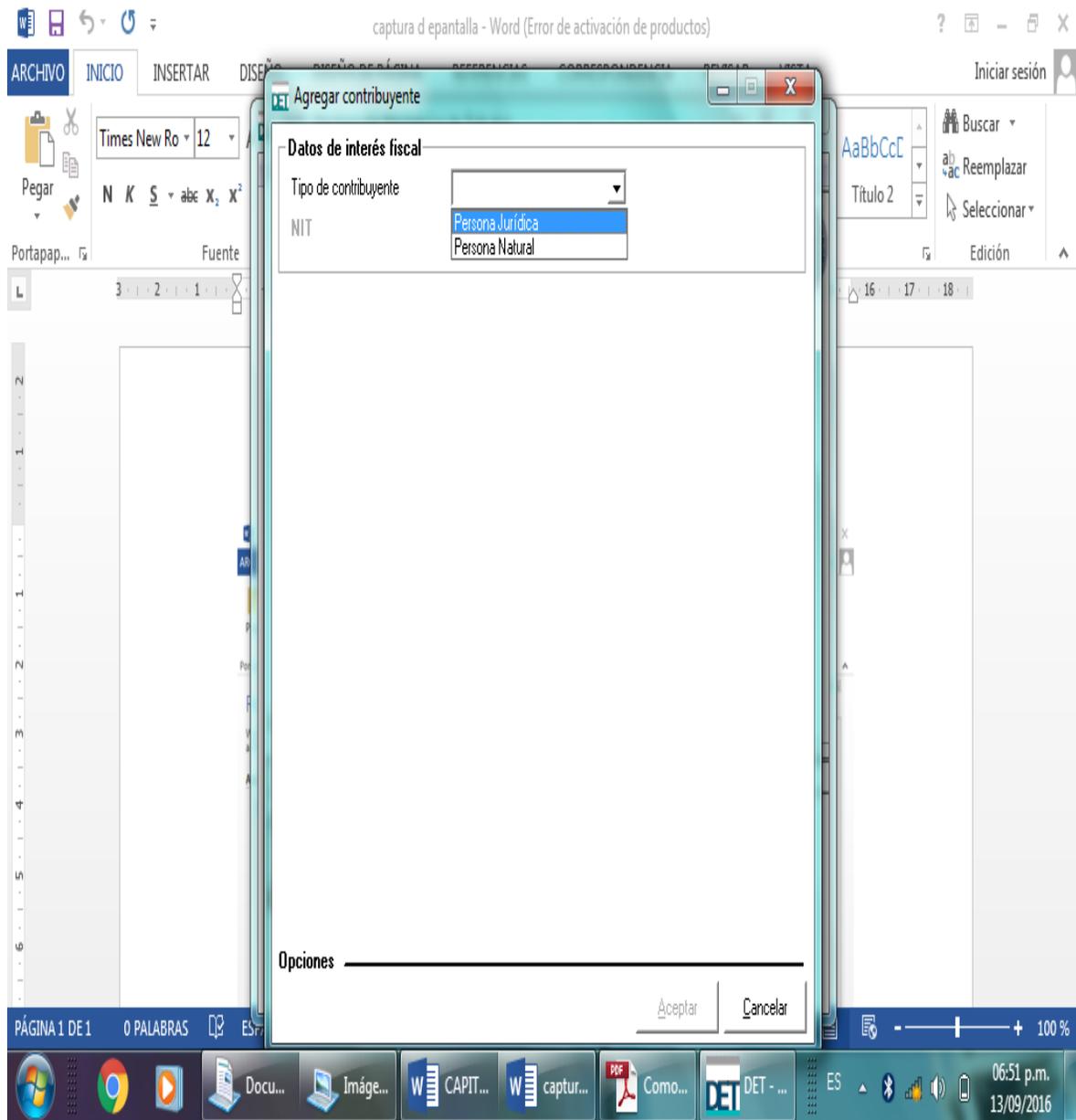


Luego de instalados los aplicativos nos aparecerá la siguiente pantalla:



En esta opción aparecerá un listado con los diferentes aplicativos instalados, y nos solicitará ingresar nuevos contribuyentes al sistema.

Para ingresar contribuyentes al sistema los realizaremos de la siguiente manera:



Nos solicitará si es persona natural o jurídica y luego nos solicitará la siguiente información.

capture d epantalla - Word (Error de activación de productos)

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO REFERENCIAS CORRESPONDENCIA DESARROLLO DE NEGOCIO

FORMATO Iniciar sesión

Agregar contribuyente

Datos de interés fiscal

Tipo de contribuyente Persona Natural

NIT

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombres

Sexo Masculino Femenino

Profesión

Fecha de nacimiento

Representante legal

Nombre y apellido/ Razón o denominación social

NIT

Apoderado

Nombre y apellido/ Razón o denominación social

NIT Apoderado

Opciones

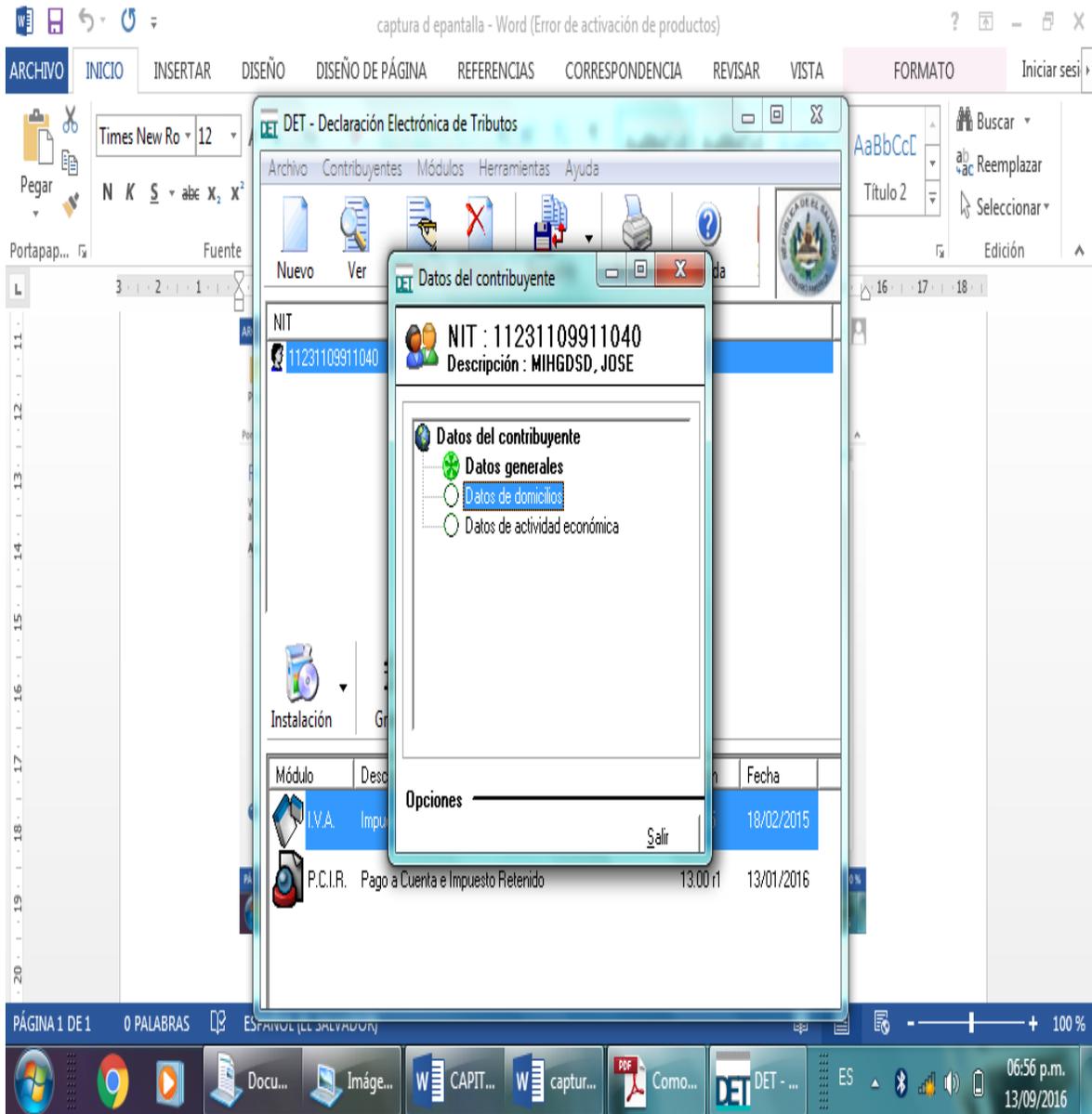
Aceptar Cancelar

PÁGINA 1 DE 1 0 PALABRAS

ES

06:54 p.m.
13/09/2016

Luego solicitará datos generales del contribuyente



PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN EN LINEA.

Según decreto ejecutivo numero 95 de fecha 18 de diciembre de 2015 establece que los contribuyentes obligados a la presentacion de declaraciones podran realizarlo atraves del portal del ministerio de hacienda, el cual facilitara todos los medios necesarios para cumplir con dicha obligacion.

A través de este servicio los contribuyentes podrán presentar y pagar las declaraciones de impuestos realizadas en la misma página web y con el sistema DET.

Para la registrarnos como declarante por internet necesitamos la siguiente documentación:

Si es persona natural

- a) NIT del contribuyente
- b) Número de DUI (Si es salvadoreño), número de pasaporte o de tarjeta de residente (Si es extranjero)
- c) Correo electrónico o Email.
- d) Si es contribuyente de IVA el Número de Registro de Contribuyente.

Si es persona jurídica

- a) NIT del contribuyente
- b) Número de DUI (Si es salvadoreño), número de pasaporte o de tarjeta de residente (Si es extranjero)
- c) Correo electrónico o Email.
- d) Si es contribuyente de IVA el Número de Registro de Contribuyente.
- e) Datos de representante Legal
- f) NIT del representante legal
- g) Numero de DUI o número de pasaporte

Se presentan a continuación los pasos que se deben seguir para registrarse con declarante por internet.

REGISTRARSE COMO DECLARANTE POR INTERNET

- a) Ingresar al portal del Ministerio de Hacienda en la dirección www.mh.gov.sv nos mostrara las siguientes opciones daremos clic en registrarse

Portal de Servicios en Línea
Gobierno de El Salvador

Inicio Registro Presentación y Pago de DET Solicitudes Consultas Administración Usuarios e Instituciones Fundacionarios

Orientación al Contribuyente

Registro

- > Registro Único de Contribuyentes
- > Autorización a Terceros
- > Cambiar Correo Electrónico
- > Cambiar Clave
- > Actuar como Tercero
- > Emisión de Correlativos y Control de Imprentas

Presentación y Pago de DET

- > Declaración en Línea
- > Presentar y Pagar Declaraciones y Presentar Informes
- > Mandamiento de Renta
- > Seguimiento de Pagos a Plazos
- > Mandamiento de Pago por Resolución y Pago de Retención de IVA
- > Cálculo y Pago de Intereses y Multas

Solicitudes

- > Solicitud de Estado de Cuenta
- > Solicitud de Solvencia
- > Solicitud de Pagos a Plazos
- > Equipos Electrónicos

Consulta

- > Consulta Devolución IVA
- > Consulta de Declaraciones
- > Consulta de Informes
- > Consulta Solvencia Financieros Autorizados
- > Consulta RUC
- > Trazabilidad Contribuyentes

Administración

Este portal solo opera con navegador Mozilla Firefox o Google Chrome en versión 20 o superior.

Seleccione el Servicio Deseado

Servicios sin Clave

- Consulta Devolución Renta
- Consulta Estado Tributario
- Consulta de Código Único
- Consulta de Correlativos
- Mandamiento Renta ejercicio 2014

(+) Aumentar

Servicios con Clave

- Declaración en Línea
- Registro
- Presentación y Pago de DET
- Solicitudes
- Consultas
- Administración
- Usuarios e Instituciones

(+) Aumentar

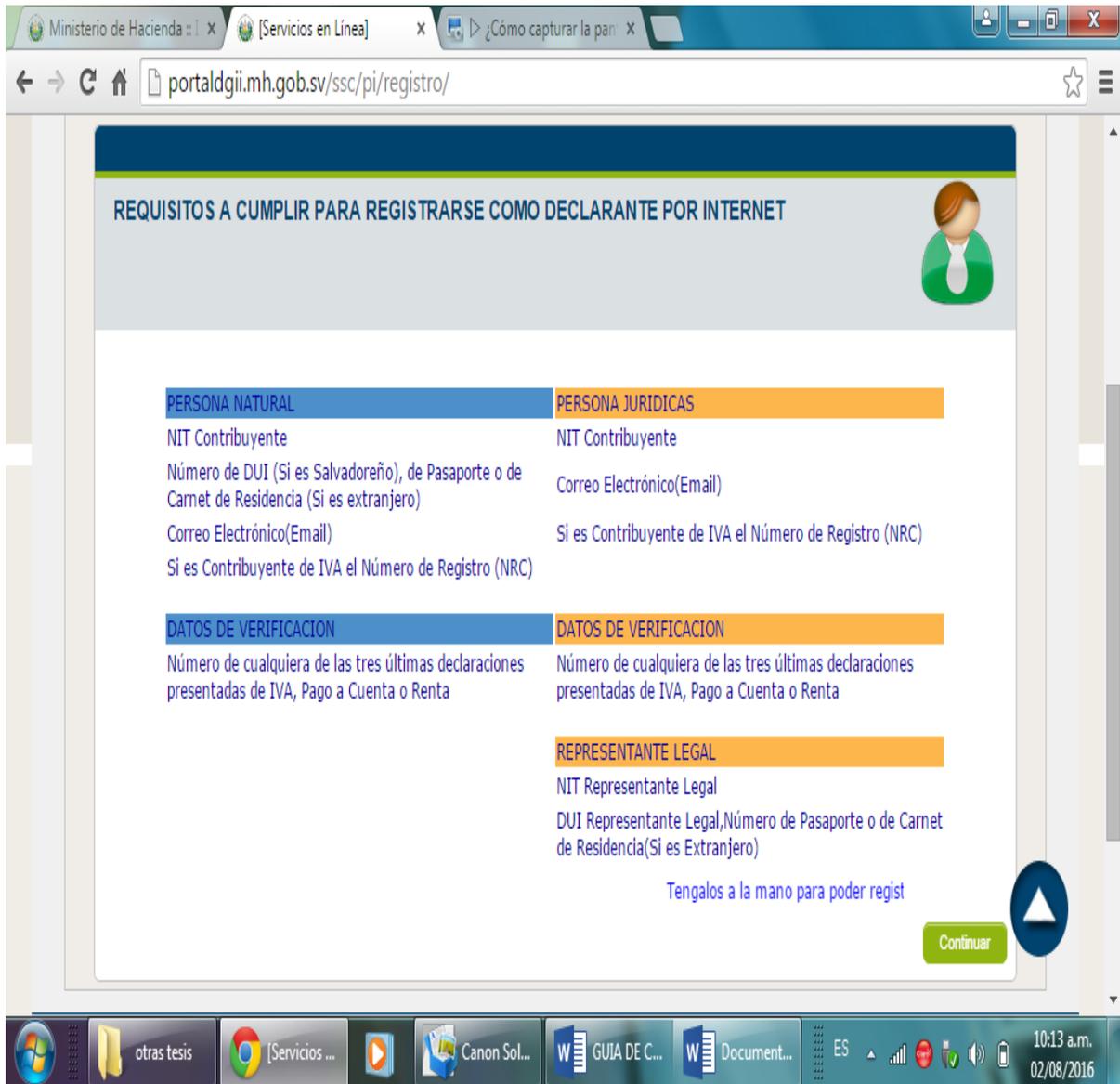
Regístrate

Si aún no está registrado, puede hacerlo ahora

REQUISITOS A CUMPLIR PARA REGISTRARSE COMO DECLARANTE POR INTERNET

Comenzar

- b) En la opción registrarse nos llevara al siguiente portal en el cual mostrara los requisitos para registrarse como declarante damos clic en el 



The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying "portaldgii.mh.gob.sv/ssc/pi/registro/". The page title is "REQUISITOS A CUMPLIR PARA REGISTRARSE COMO DECLARANTE POR INTERNET". The page content is organized into two columns: "PERSONA NATURAL" and "PERSONA JURIDICAS".

PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICAS
NIT Contribuyente	NIT Contribuyente
Número de DUI (Si es Salvadoreño), de Pasaporte o de Carnet de Residencia (Si es extranjero)	Correo Electrónico(Email)
Correo Electrónico(Email)	Si es Contribuyente de IVA el Número de Registro (NRC)
Si es Contribuyente de IVA el Número de Registro (NRC)	

DATOS DE VERIFICACION	DATOS DE VERIFICACION
Número de cualquiera de las tres últimas declaraciones presentadas de IVA, Pago a Cuenta o Renta	Número de cualquiera de las tres últimas declaraciones presentadas de IVA, Pago a Cuenta o Renta

REPRESENTANTE LEGAL
NIT Representante Legal
DUI Representante Legal, Número de Pasaporte o de Carnet de Residencia(Si es Extranjero)

Tengalos a la mano para poder regist



- c) Luego le damos **Continuar** y nos solicitara el numero de NIT de la persona natural o juridica que desea realizar los tramites en linea.

The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying 'portaldgii.mh.gob.sv/ssc/pi/registro/action'. The page header includes the logo of the Government of El Salvador and the text 'Portal de Servicios en Línea Gobierno de El Salvador'. A navigation menu contains links for 'Inicio', 'Registro', 'Presentación y Pago de DET', 'Solicitudes', 'Consultas', 'Administración', 'Usuarios e Instituciones', and 'Peticiones'. The main content area is titled 'Registro de Usuarios' and features a form with the following elements:

- A header bar with the text 'NIT DEL CONTRIBUYENTE A REGISTRAR' and a user icon.
- A text input field labeled 'Nit Contribuyente'.
- Two buttons at the bottom right: 'Continuar' and 'Limpiar'.

An arrow from the text above points to the 'Continuar' button in the screenshot.

d) Introducido el Número de Identificación Tributaria y damos clic en

Continuar

Ministerio de Hacienda :: x [Servicios en Línea] x

portaldgii.mh.gob.sv/ssc/pi/registro/action

Registro de Usuarios

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE A REGISTRAR

NIT 1123-110991-103-1

* DUI

* NUMERO DE DECLARACION

* TIPO DE DECLARACION TIPO DE DECLARACION -- ▾

* CORREO ELECTRONICO

* Todos los campos son obligatorios
Presione Tecla[TAB] para saltar entre campos ó SHIFT+TAB para retroceder entre campos

En el caso de persona jurídica

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE A REGISTRAR



NIT

*** NRC(IVA)**

*** NUMERO DE DECLARACION**

*** TIPO DE DECLARACION** TIPO DE DECLARACION -- ▾

*** CORREO ELECTRONICO**

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NIT

DUI 00000000-0

Nº DE PASAPORTE O TARJETA DE RESIDENTE(PARA EXTRANJEROS)

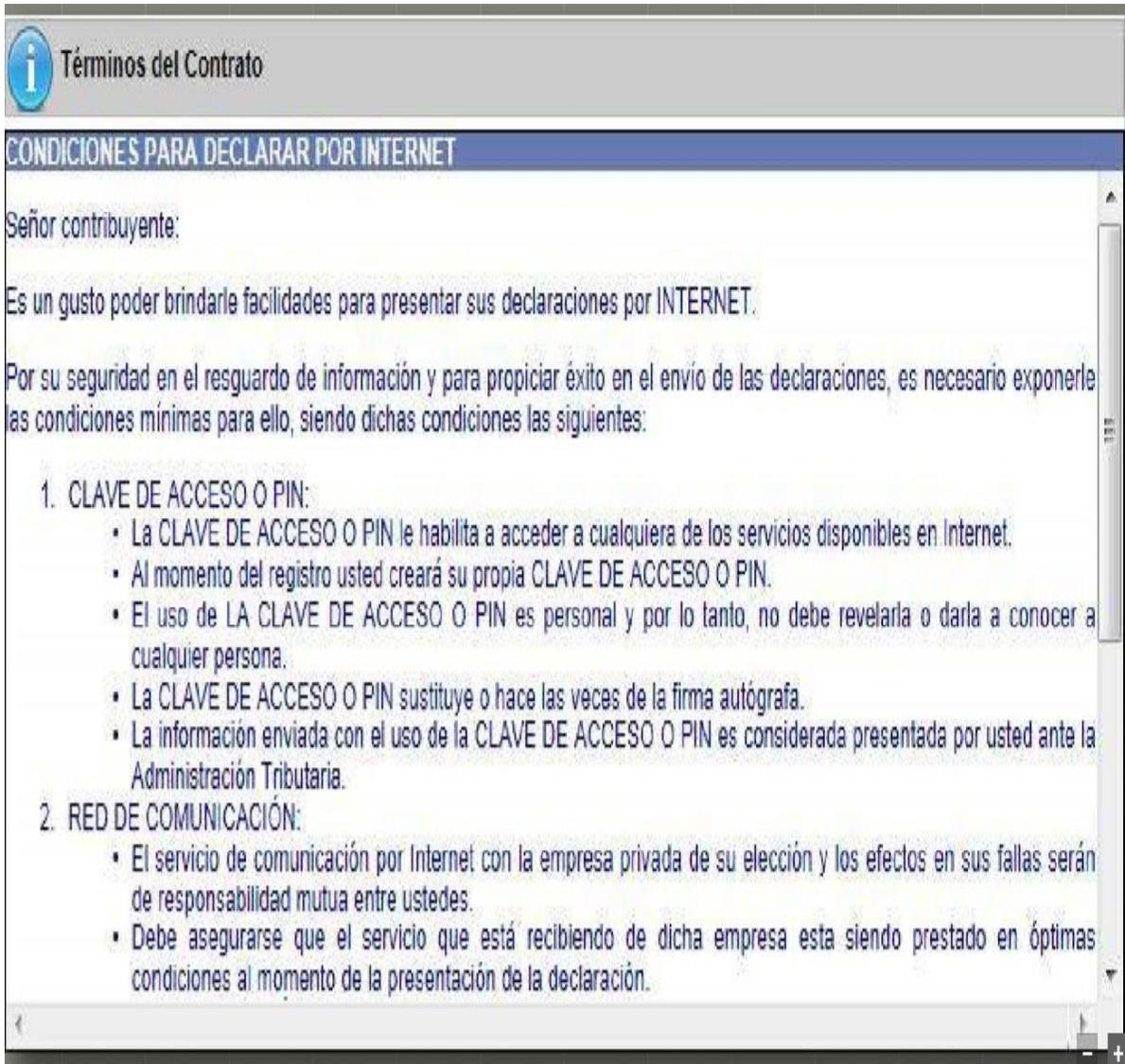
* Todos los campos son obligatorios
Presione Tecla[TAB] para saltar entre campos ó SHIFT+TAB para retroceder entre campos

Debe colocar su clave de acceso para los servicios en línea, la cual debe tener entre 8 y 25 caracteres y únicamente acepta letras y números:

The screenshot shows a web page titled "SERVICIOS DGII" with a sub-header "Cambio de Clave". A message states: "Su clave debe contener letras y números. Debe tener entre 8 y 25 caracteres". A user profile icon is visible in the top right. The form includes a "NIT" field (redacted with a black box), a "Clave Actual" field, a "Clave Nueva" field, and a "Confirmación Clave Nueva" field. At the bottom, there are three buttons: "Regresar", "Aceptar cambio de clave", and "Limpiar".

NOTA: Recibirá un correo de Confirmación de Registro, con las generales de los datos que nos ha proporcionado.

Debe verificar las condiciones para declarar por internet



i Términos del Contrato

CONDICIONES PARA DECLARAR POR INTERNET

Señor contribuyente:

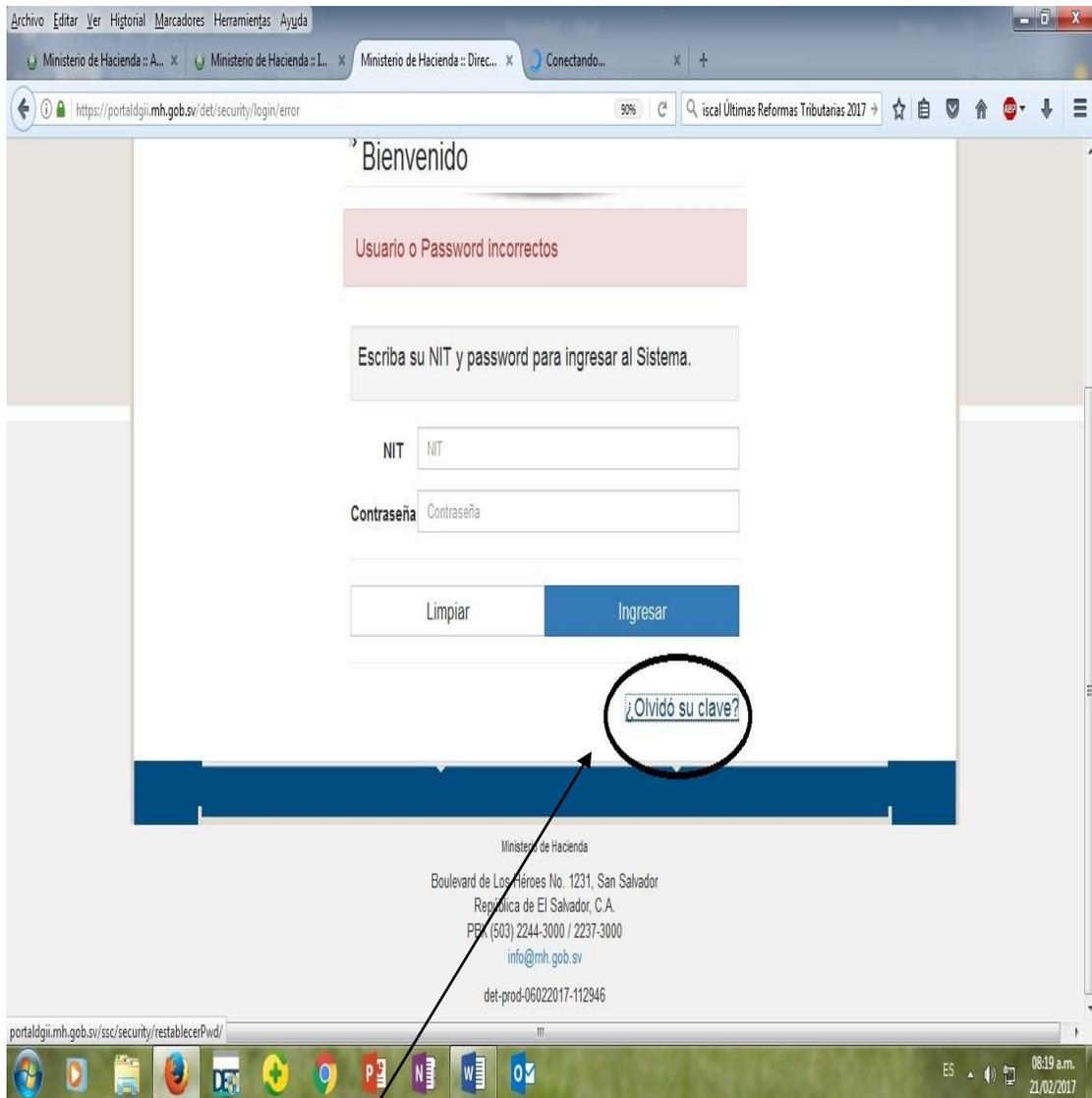
Es un gusto poder brindarle facilidades para presentar sus declaraciones por INTERNET.

Por su seguridad en el resguardo de información y para propiciar éxito en el envío de las declaraciones, es necesario exponerle las condiciones mínimas para ello, siendo dichas condiciones las siguientes:

1. CLAVE DE ACCESO O PIN:
 - La CLAVE DE ACCESO O PIN le habilita a acceder a cualquiera de los servicios disponibles en Internet.
 - Al momento del registro usted creará su propia CLAVE DE ACCESO O PIN.
 - El uso de LA CLAVE DE ACCESO O PIN es personal y por lo tanto, no debe revelarla o darla a conocer a cualquier persona.
 - La CLAVE DE ACCESO O PIN sustituye o hace las veces de la firma autógrafa.
 - La información enviada con el uso de la CLAVE DE ACCESO O PIN es considerada presentada por usted ante la Administración Tributaria.
2. RED DE COMUNICACIÓN:
 - El servicio de comunicación por Internet con la empresa privada de su elección y los efectos en sus fallas serán de responsabilidad mutua entre ustedes.
 - Debe asegurarse que el servicio que está recibiendo de dicha empresa esta siendo prestado en óptimas condiciones al momento de la presentación de la declaración.

Daremos clic en **ACEPTAR**

Si el Contribuyente olvida su contraseña realizara los siguientes pasos



Daremos Clic en la opción



Luego nos solicitar el Número de Identificación Tributaria del contribuyente además el correo electrónico que hemos registrado damos clic en la opción

Enviar Solicitud

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

Ministerio de Hacienda :: A... x Ministerio de Hacienda :: L... x Ministerio de Hacienda :: Direc... x [Servicios en Línea] x +

portaldgii.mh.gob.sv/ssc/security/restablecerPwd/ 90% iscal Últimas Reformas Tributarias 2017 → ☆ 🏠 🔒 📶

Aumentar tamaño Martes, 21 de Febrero de 2017 8:19 a.m.

 Portal de Servicios en Línea
Gobierno de El Salvador

MINISTERIO DE HACIENDA
REPUBLICA DE EL SALVADOR
UNIDOS PARA CRECER

Inicio Registro Presentación y Pago de DET Solicitudes Consultas Administración Usuarios e Instituciones Peticiones

SERVICIOS DGII - SOLICITUD DE CAMBIO DE CLAVE

Estimado Contribuyente, ingrese sus datos para proceder con el reestablecimiento de su clave de acceso

NIT

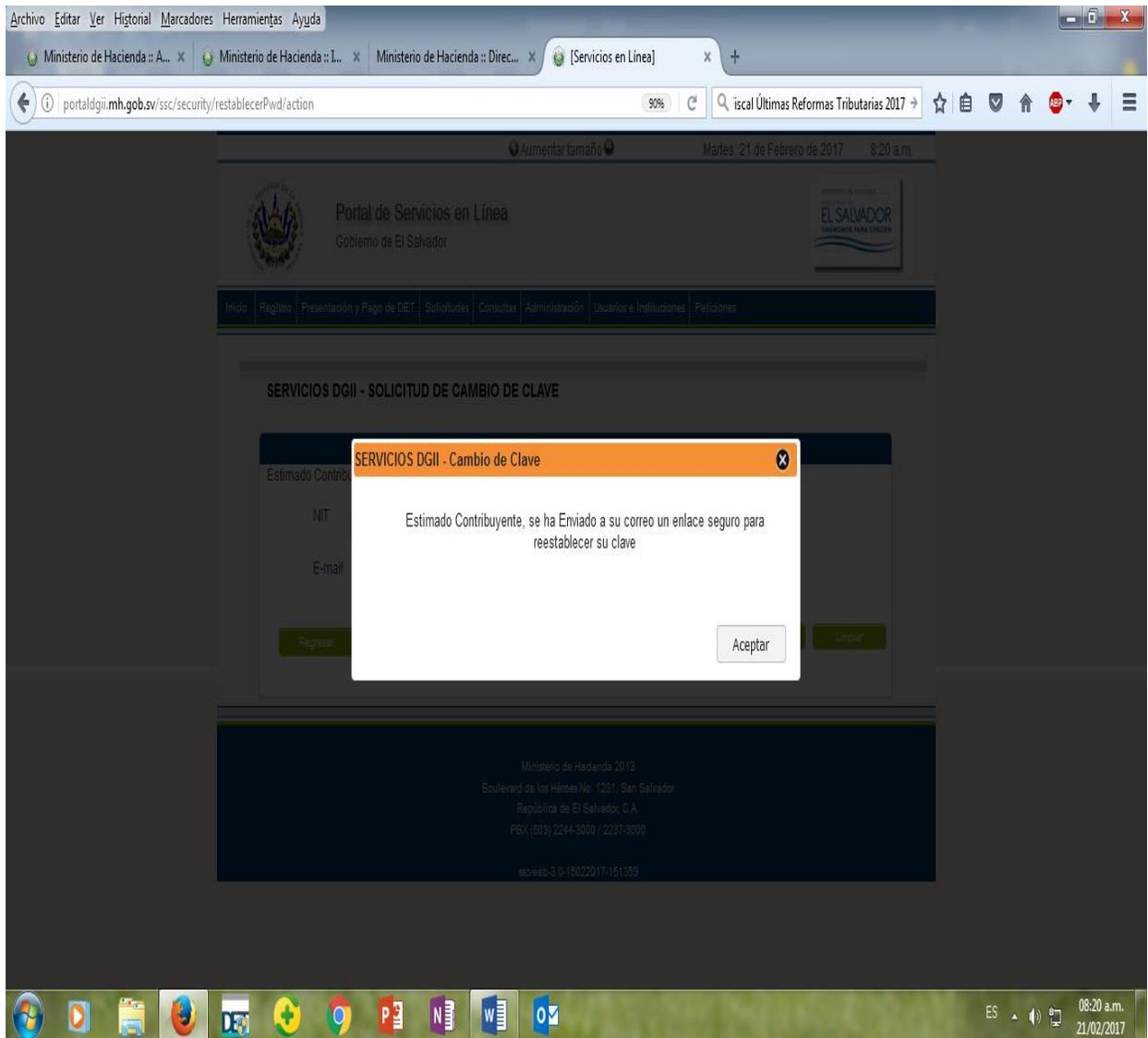
E-mail

Regresar **Enviar Solicitud** Limpiar

Ministerio de Hacienda 2013
Boulevard de los Héroes No. 1231, San Salvador
República de El Salvador, C.A.
PBX (503) 2244-3000 / 2237-3000
ssoweb-3.0-16022017-151359

ES 08:19 a.m.
21/02/2017

Luego nos emitirá un mensaje que nuestra contraseña ha sido cambiada.



Registro presencial para los Servicios Web, Asignación de Opciones Especiales, Registro por Primera vez.

Si el trámite es realizado por el contribuyente deberá presentar el formulario Aceptación de Términos de Registro de Servicios por Internet completamente lleno y firmado, anexando DUI original.

Persona Jurídica

Si el trámite es realizado por el Representante Legal deberá presentar el formulario Aceptación de Términos de Registro de Servicios por Internet completamente lleno y firmado, anexando DUI original.

Si el trámite es realizado por un tercero deberá presentar el formulario Aceptación de Términos de Registro de Servicios por Internet y Formato de Autorización Para Solicitar Asignación de Opciones Especiales de Usuarios para los Servicios por Internet completamente llenas y firmadas por el Representante Legal o Apoderado según sea el caso.

IMPORTANTE: Para ambos tipos de personas

Si el trámite lo realizan a través de Representante Legal, este deberá estar registrado y activo en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), de lo contrario deberá primero hacer el trámite de actualización en el RUC (Ver requisitos para este proceso en página web www.mh.gob.sv)

Si el trámite lo realizan a través de Apoderado y este no está registrado o no está activo en el RUC, deberá presentar original y fotocopia o copia certificada del poder en el que conste la calidad en la que actúa, en donde especifique la facultad para realizar trámites en representación del poderdante ante el Gobierno, el Estado, la Administración Tributaria o cualquier Institución u Oficina Pública.

NOTA: Para cambio de correo electrónico si el trámite es realizado por el contribuyente deberá presentar su solicitud de Cambio de Correo Persona Natural completamente llena y firmada, anexando DUI Original.

Si el trámite es realizado por un tercero deberá presentar la solicitud de Cambio de Correo Persona Natural completamente llena y firmada por el Contribuyente, Representante Legal o apoderado según sea el caso, debidamente autenticada por notario, anexando DUI original de la persona que realiza el trámite.

En caso de persona jurídica si es realizado por el Representante Legal deberá presentar su Solicitud de Cambio de Correo Persona Jurídica completamente llena y firmada, anexando DUI Original.

Si el trámite es realizado por un tercero deberá presentar la Solicitud de Cambio de Correo Persona Jurídica completamente llena y firmada por el Representante Legal o Apoderado según sea el caso.

IMPORTANTE:

- a) Para ambos tipos de persona como Datos de Verificación debe presentar el Número de cualquiera de las tres últimas declaraciones presentadas de IVA, Pago a Cuenta o Impuesto sobre la Renta.
- b) Las declaraciones presentadas por medios electrónicos podrán ser verificadas ingresando al portal de servicio en línea del ministerio de hacienda en la opción consultas nos aparecerá un historial de todas las declaraciones presentada en línea.



Ministerio de Hacienda
Dirección General de Impuestos Internos

ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS DE REGISTRO DE SERVICIOS POR INTERNET DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS



Yo, Juan Manuel Perez con DUI 0654433-9
NIT: 1123-130887-108-9 y NRC: 543211-0, actuando en calidad de:
Contribuyente (Contribuyente, Representante Legal o Apoderado), de
_____ (nombre persona natural, persona
jurídica o entidad), con NIT: _____ y NRC: _____, en adelante "usuario", tengo
a bien aceptar los términos de registro y utilización de los servicios de la Dirección General de Impuestos Internos, a realizar por
Internet a través de la página web del Ministerio de Hacienda.

Entiendo que para seguridad en el resguardo de información y para propiciar el éxito en la realización de trámites por internet, éstos se dan bajo los siguientes términos:

1. CLAVE DE ACCESO:

- La clave de acceso habilita el uso de cualquiera de los servicios disponibles en Internet de la Dirección General de Impuestos Internos a través de la página web del Ministerio de Hacienda
- Al momento del registro se creará una clave de acceso propia del usuario.
- El uso de la clave de acceso es personal y por lo tanto, no se deberá revelar o dar a conocer a cualquier persona.
- La clave de acceso hace las veces de la firma autógrafa.
- La información enviada con el uso de la clave de acceso es considerada presentada y transmitida por el usuario ante la Administración Tributaria.

2. RED DE COMUNICACIÓN:

- El servicio de comunicación por Internet proveído por la empresa privada seleccionada y los efectos en sus fallas serán de responsabilidad mutua entre el usuario y dicha empresa.
- El servicio de comunicación por Internet seleccionado por el usuario debe estar en óptimas condiciones al momento de realizar los trámites por Internet, lo cual debe ser verificado por el mismo.
- La falta de recepción de los datos transmitidos dentro de los plazos legales, por fallas en el servicio de red seleccionado, no constituirá justa causa que libere al usuario del pago de intereses y multas de conformidad con la Ley.

3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

- A través de los medios informáticos se tendrá acceso a realizar los diferentes trámites que la Administración Tributaria tenga a disposición, los cuales estarán relacionados con:
 - i. Registro Único de Contribuyentes.
 - ii. Cuenta Corriente.
 - iii. Autorización de Numeración Correlativa.
 - iv. Control de Imprentas.
 - v. Presentación y pago de Declaraciones e informes tributarios: la presentación de declaraciones fuera del plazo legal, a través de estos medios, no exime del pago de intereses y multas.
 - vi. Autorización a terceros para realizar trámites por internet o de manera presencial: todo trámite realizado por un tercero en nombre del usuario, será de exclusiva responsabilidad de este último, bajo el entendido que para tales efectos se autoriza al tercero.
 - vii. Buzón Electrónico
 - viii. Otros que la Administración incorpore a futuro.
- Los trámites que se ponen a disposición, se brindarán bajo las condiciones del servicio.

4. PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

- Las declaraciones o mandamientos con impuesto a pagar requieren necesariamente de servicios de pago o reserva de fondos en línea con el banco seleccionado.
- El horario del pago de impuestos en línea dependerá de la hora de cierre de que la entidad financiera seleccionada estipule.



Ministerio de Hacienda
Dirección General de Impuestos



**FORMATO DE AUTORIZACION PARA SOLICITAR ASIGNACIÓN DE OPCIONES ESPECIALES
DE USUARIOS PARA LOS SERVICIOS POR INTERNET**

San Salvador, ____ de _____ de 201__

Señor (s)
DIRECTOR(A) GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.
Presente.

Yo, _____, con NIT: _____, DUI: _____, actuando en calidad de: _____ (Contribuyente, Representante Legal o Apoderado), de _____ (persona natural, persona jurídica o entidad), con NIT: _____ y NRC: _____, a Usted expongo que autorizo a _____ con DUI: _____, para realizar el trámite de presentación de "Aceptación de Términos de Registro de Servicios por Internet de la Dirección General de Impuestos Internos", anexo a este escrito.

FIRMA: _____
Firma de Contribuyente, Representante Legal o Apoderado.

ESPACIO RESERVADO PARA PERSONAL DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Yo _____ empleado de la Sección, Centro o Minicentro Express
_____ manifiesto que he cotejado la firma anterior con el DUI original y
verificado la documentación que acompaña a la presente solicitud.

Firma de Empleado

ESPACIO RESERVADO CONTROL DE CALIDAD DE UNIDAD RECEPTORA

Yo _____ empleado de la Sección, Centro o Minicentro Express
_____ manifiesto que he cotejado la firma anterior con el DUI original y
verificado la documentación que acompaña a la presente solicitud.

Firma de Empleado

4.1 Sanción por incumplimiento de la obligación de presentar declaraciones

El artículo 238 del Código Tributario establece que Constituye incumplimiento con relación a la obligación de presentar declaración:

- a) Omitir la presentación de la declaración. Sanción: Multa equivalente al cuarenta por ciento del impuesto que se determine, la que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual;
- b) No presentar la declaración correspondiente dentro del plazo legal establecido. Sanción:
 - a) Multa equivalente al cinco por ciento del monto del impuesto a pagar extemporáneamente si se presenta la declaración con retardo no mayor de un mes;
 - b) Multa equivalente al diez por ciento, si se presenta con retardo de más de un mes, pero no mayor de dos meses;
 - c) Multa equivalente al quince por ciento, si el retardo es superior a dos meses, pero no mayor de tres meses; y,
 - d) Multa equivalente al veinte por ciento, si el retardo es mayor de tres meses.

LAS MULTAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, EN NINGÚN CASO PODRÁN SER INFERIORES A DOS SALARIOS MÍNIMOS.

Si la declaración tributaria no presentare impuesto a pagar la sanción aplicar será de un salario mínimo.

- c) Presentación de declaración incorrecta. Sanción: Multa del veinte por ciento del impuesto no pagado dentro del plazo legal, la que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual;
- d) Presentar la declaración con error aritmético. Sanción: Multa del diez por ciento sobre la diferencia que resulte entre el valor a pagar o el saldo a favor inicialmente determinado y el establecido por la Administración Tributaria.
- e) Presentar la declaración tributaria sin consignar datos o información, establecida en los literales a), b), c), d) y g) del Artículo 95 de este Código o

consignarla en forma inexacta o incompleta. Sanción: Multa de dos salarios mínimos mensuales; y,

- f) Presentar la declaración tributaria del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, sin consignar los datos o información establecida en el Artículo 115-A, o consignarla en forma inexacta o incompleta. Sanción: Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.

Ejemplo: el señor Alfredo Villatoro Meléndez con Número de Identificación Tributaria 1416-150450-001-6 se presenta el día 19 de agosto de 2016, a las Oficinas del Ministerio de Hacienda de forma voluntaria a la presentación de la declaración del mes de enero 2016 la cual fue omitida y no presentada en el periodo correspondientes, el cual se aplican una multa del 20% sobre el impuesto determinado en la declaración del mes correspondiente.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
CENTRO EXPRESS SAN MIGUEL
HOJA DE CALCULO DE MULTA E INTERESES

NIT	1416-150450-001-6	NRC	1547402
NOMBRE O RAZON SOCIAL	ALFREDO VILLATORO MELENDEZ		
Valor expresado en Dólar de los Estados Unidos de América (US\$)			
Periodo:	01/2016	Tipo Declaración:	ORIGINAL
OBLIGACION:	Transferencia de Bienes Muebles y Prestación Serv.		

IMPUESTO IVA	\$	0.00
MULTA IVA	\$	62.93
INTERESES IVA	\$	0.00
IMPUESTO RETENCION IVA 1%	\$	0.00
MULTA RETENCION IVA 1%	\$	0.00
INTERESES RETENCION IVA 1%	\$	0.00
IMPUESTO PERCEPCION IVA 1%	\$	0.00
MULTA PERCEPCION IVA 1%	\$	0.00
INTERESES PERCEPCION IVA 1%	\$	0.00
IMPUESTO PERCEPCION IVA 2%	\$	0.00
MULTA PERCEPCION IVA 2%	\$	0.00
INTERESES PERCEPCION IVA 2%	\$	0.00
TOTAL	\$	62.93

F.INICIO CALCULO	13/02/2016	FECHA DE CALCULO	19/08/2016	VALIDO HASTA	12/09/2016
-------------------------	------------	-------------------------	------------	---------------------	------------

OBSERVACIONES

- jesus.gomez
- El atenuante que se le ha aplicado a la multa determinada en éste Hoja de Cálculo está basada en la voluntariedad de pago expresada por el contribuyente, la cual podría ser diferente si previamente a la emisión del mismo, existiere alguna intervención de parte de la Administración Tributaria.
 - Los datos de esta Hoja de Cálculo deben ser incorporados en las casillas correspondientes de la declaración para realizar el pago.
 - Los valores de este cálculo estará sujetos a revisiones posteriores con base a la información de la declaración presentada.

Nombre y Firma del Funcionario Responsable

CÓDIGO ÚNICO: #16A8EF6X396



CENTRO EXPRESS SAN MIGUEL
 6a. Av. Norte, entre Calle Sirama y 2a. C. Ote., San Miguel
 Telefono 2600-6132



CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION

FECHA DE IMPRESION: 19/08/2016 1.11 PM

Nota: Lo ubicaremos en la sección multas el cual se sumará el valor establecido del impuesto al valor agregado.

41	Total Impuesto por Operaciones del Periodo menos acreditación del Impuesto por Control de Liquidez					521	=	0.00	6									
42	Percepción IVA del 1% efectuada por el Declarante	198	+	0.00	5													
43	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante	170	+	0.00	3													
44	Anticipo a Cuenta IVA del 2% efectuada por el Declarante	171	+	0.00	7													
45	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante	187	=	0.00	5													
46	Retenciones y/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica	188		0.00	6													
47	Excedente por pago indebido o en Exceso (solicitar por escrito)	189	=	0.00	7													
48	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)					190	=	0.00	4									
49	Multa (Renunciada)	194	62.93	4	192	0.00	1	193	0.00	3	199	0.00	5	Total	196	+	62.93	6
50	Intereses					198	+	0.00	8									
51	TOTAL A PAGAR					(casilla 521+190+196+198)			198	=	62.93	1						

Percepción 1%	501	0.00	Retención	503	0.00	Percepción 2%	505	0.00	Impuesto	507	0.00	Intereses	
Multa	502	0.00	Multa	504	0.00	Multa	506	0.00	Multa	508	62.93	509	0.00

ÁREA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES F07 v913

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son exactos y veraces. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriremos en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 248-A y 250-A del Código Penal.

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Uso exclusivo Institución Receptora

Fecha, Sello y Firma de Receptor Autorizado

5. Obligaciones establecidas en la ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicio se aplicará a la transferencia, importación, internación, exportación y al consumo de los bienes muebles corporales, establecido en el artículo 1 de dicha ley.

La ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio establece en su artículo 4: que constituyen hecho generador del impuesto, la transferencia de dominio a título oneroso de bienes muebles corporales.

Según el artículo 5 de esta ley bienes muebles corporales comprende cualquier bien tangible ya sea transportable de un lugar a otro por sí mismo o por una fuerza o energía externa.

Los hechos comprendidos según el artículo 7 en el concepto de transferencia son los siguientes:

- a) Transferencias efectuadas en pública subasta, adjudicaciones en pago o remate de bienes muebles corporales pertenecientes a contribuyentes del impuesto;
- b) Permutas
- c) Daciones en pago
- d) Cesión de títulos de dominio de bienes muebles corporales;
- e) Mutuos préstamos de consumo en que una parte entrega a la otra, cosas fungibles con cargo a restituir otras tantas del mismo género y calidad;

El artículo 18 de referida ley establece el momento en que ocurre o se causa el impuesto, el cual dice de la siguiente manera: Las prestaciones de servicios como hecho generador del impuesto se entienden ocurridas y causado el impuesto, según cuál circunstancia de las señaladas a continuación:

- a) Cuando se dé término a la prestación;
- b) Cuando se entregue o ponga a disposición el bien o la obra, si la prestación incluye la entrega o transferencia de un bien o ejecución de una obra; y
- c) Cuando se pague totalmente el valor de la contraprestación o precio convenido, o por cada pago parcial del mismo, según sea el caso; se acredite en cuenta o se ponga a disposición del prestador de los servicios, ya sea en forma total o parcial, aunque sea con anticipación a la prestación de ellos.

En la prestación de servicios permanentes, regulares, continuos o en los suministros de servicios periódicos, el impuesto se causa al momento de emitirse cualquiera de los documentos señalados en el Art. 97 de esta ley o al término de cada período establecido para el pago, según cual hecho acontezca primero, independientemente de la fecha de pago del servicio.

Las prestaciones de servicios constituirán hecho generador según el artículo 19 de esta ley cuando dichos servicios se presten directamente en el país, no obstante que los respectivos actos, convenciones se hayan perfeccionado fuera de él, y cualquiera que sea el lugar en que se pague o se perciba la remuneración.

Son contribuyentes del impuesto quienes, en carácter de productores, comerciantes mayoristas o al por menor, o en cualesquiera otras calidades dentro de su giro o actividad o en forma habitual, por sí mismo o a través de mandatarios a su nombre, ventas u otras operaciones que signifiquen la transferencia onerosa del dominio de los respectivos bienes corporales esto según lo establecido en el artículo 22 de dicha ley.

El artículo 47 de esta ley establece el concepto de base imponible genérica de la siguiente manera: “es la cantidad en que se cuantifiquen monetariamente los diferentes hechos generadores del impuesto, la cual corresponderá, por regla general, al precio o remuneración pactada en las transferencias de bienes o en las prestaciones de servicios, respectivamente, o al valor aduanero en las importaciones o internaciones”. Estableciendo en este artículo cuando no se considera base imponible genérica.

La tasa imponible del impuesto es del trece por ciento aplicable sobre la base imponible según artículo 54 de respectiva ley.

La aplicación de dicha tasa establecida en el artículo 55, se aplicara a la base imponible de los hechos generadores, determina el impuesto que se causa por cada operación realizada en el periodo tributario correspondiente y que para los efectos del presente impuesto se denomina debito fiscal.

El artículo 57 establece que los contribuyentes deberán trasladar a los adquirentes de los bienes y a los prestatarios de los servicios, una cantidad equivalente al monto del

débito fiscal generado en cada operación gravada, además este artículo establece otros aspectos que se deben de considerarse al momento de trasladar el débito fiscal.

Los retiros de bienes del giro de la empresa, ni el autoconsumo de servicios, a que se refieren los artículos 11 y 16 de esta ley, no generan crédito fiscal, así lo establece el Art. 58.

El Art. 60 establece que las cantidades que a título del impuesto se trasladen a los no contribuyentes indicados en el Artículo 28 de esta ley, no les generan crédito fiscal y constituirán costo de los respectivos bienes y servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 65 de la misma.

El ajuste del crédito fiscal según el Artículo 63 el cual establece que, para calcular el crédito fiscal del período tributario, se debe restar el impuesto correspondiente a las siguientes partidas, en cuanto haya lugar, siempre que no se hubieren efectuado con anterioridad y consten en comprobantes de crédito fiscal o en las notas referidas en el artículo 110 del Código Tributario. En las literales (a), (b) y (c) del presente artículos de la ley de IVA establece que:

- (a) Las cantidades trasladadas por adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios anuladas o rescindidas, siempre que las mismas se hubieren considerado en el cálculo del crédito fiscal correspondiente al período tributario o en otro anterior;
- (b) El monto de las cantidades trasladadas correspondiente a reducción de precios, descuentos, bonificaciones u otras deducciones, que impliquen una disminución del precio de compra de los bienes o de la remuneración de los servicios, siempre que anteriormente se hubieran computado en el crédito fiscal;
- (c) y Cualquier suma que hubiere sido trasladada en exceso, en la parte en que dicha suma exceda el monto que debió trasladarse.

Por otra parte deberá agregarse al crédito fiscal el aumento del impuesto que proceda de acuerdo con los comprobantes de crédito fiscal y notas debito recibidas y registradas con posterioridad.

Respecto de los comprobantes de crédito fiscal y notas de débito que se reciban con retraso, el impuesto que de ellas resulte podrá utilizarse para aumentar el crédito fiscal, hasta los ***tres períodos tributarios que siguen al de la emisión*** de dichos documentos.

Y en a las notas de crédito, el impuesto contenido en ellas deberá utilizarse para reducir el crédito fiscal, en el período tributario en que fueron emitidas, salvo que el contribuyente demuestre haberlas recibido con retraso, en cuyo caso se registrarán y declararán hasta los tres períodos tributarios que siguen al de la emisión de dichos documentos.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ajuste al crédito fiscal, el contribuyente estará obligado a modificar las declaraciones del período tributario de la emisión de los referidos documentos, aplicando todo el crédito fiscal a que se tendría derecho o a disminuirlo en la cuantía correspondiente.

El artículo 65 establece los casos en que el crédito fiscal es deducible para efectos del impuesto, como son los siguientes:

1. Adquisiciones de bienes muebles corporales destinados al activo realizable;
2. Adquisiciones de bienes muebles corporales destinados al activo fijo, cuando en éste conserven su individualidad y no se incorporen a un bien inmueble.
3. Desembolsos efectuados para la utilización de servicios en el giro del negocio, siempre que no se destinen a la construcción o edificación de bienes inmuebles, así como la reconstrucción, remodelación o modificación, ya sea total o parcial de bienes inmuebles sean propiedad o no del contribuyente; indistintamente que dichos servicios se contraten por precio alzado, por administración de obra o cualquier otra modalidad.

4. Gastos generales destinados exclusivamente a los fines de la realización del objeto, giro o actividad del contribuyente, tales como fletes o acarreos, energía eléctrica, teléfono o agua.

Estas operaciones deberán ser indispensables para el objeto, giro o actividad.

Deducción del crédito fiscal en operaciones gravadas exentas y no sujetas.

Según artículo 66 de la establece: si las operaciones realizadas en un periodo tributario son en parte gravadas, en parte exentas o en parte no sujetas; el crédito fiscal a deducirse del débito fiscal, se establecerá con base a un factor que se determinará dividiendo las operaciones gravadas realizadas en el período tributario entre la sumatoria de las operaciones gravadas, exentas y las no sujetas realizadas en dicho período, debiendo deducirse únicamente la proporción resultante de aplicar dicho factor al crédito fiscal del período tributario.

En los períodos tributarios siguientes la proporción del crédito fiscal se determinará aplicando el procedimiento anterior sobre la base de las operaciones acumuladas desde el primer período en que se aplicó la proporcionalidad, aun cuando sólo tuviere operaciones gravadas, y hasta el término del ejercicio comercial.

Si no existen créditos fiscales atribuibles a las operaciones no sujetas al pago del impuesto y éstas provienen de actividades no habituales del contribuyente, no se incluirá tales operaciones en el cálculo de la proporcionalidad. Tampoco se incluirán en el cálculo de la proporcionalidad, las operaciones consistentes en donaciones de bienes o de servicios efectuadas por el contribuyente en los términos previstos de que sean para el giro del negocio, donaciones gratuitas a las instituciones públicas. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones tributarias que la Ley o el Código Tributario establezcan respecto de las operaciones no sujetas.

Se consideran operaciones no sujetas al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, aquellas que, no estando expresamente previstas en la ley de IVA como exenciones, no se enmarcan dentro de los hechos

generadores establecidos en la ley del IVA, así como aquellas que dicha ley les atribuya expresamente el carácter de no sujetas.

La proporción del crédito fiscal que corresponda a las operaciones exentas y no sujetas formará parte del costo o gasto, según corresponda.

Ejemplo: Supóngase que la empresa XYZ inicia sus operaciones en septiembre de 2016, con las siguientes operaciones:

Ventas Gravadas: \$ 7,700, que causa IVA débito por \$1,001.00

Ventas Exentas: \$ 2,200

Ventas No Sujetas: \$100.00

Compras Gravadas: \$8,000, que causa IVA crédito por \$1,040.00

De solo existir compras y ventas gravadas, al sólo observar las cantidades pareciera que la empresa tuvo remanente en el periodo de septiembre de 2016 y no tendrá que pagar impuestos. Pero también se realizaron ventas exentas y no sujetas, y debe calcularse el factor del que habla el art. 66 mediante el siguiente cuadro:

CUADRO DE PROPORCIONALIDAD DE CREDITO FISCAL

PERIODO		Compras Gravadas	VENTAS			Ventas totales	Iva Crédito	Iva Prop. deducible	Iva debito fiscal	Remanente	IVA no deduc.
			Gravadas	Exentas	No Sujetas						
AÑO	MES										
2016	Sep.	\$ 8,000	\$ 7,700	\$ 2,200	\$ 100	\$10,000	\$ 1,040	\$ 800.80	\$1,001.00	\$ 200.20	\$ 239.20
Factor			0.77	0.22	0.01						

El factor se calcula al dividir las ventas gravadas (\$7,700) entre las ventas totales (\$10,000) y se obtiene un factor de 0.77 (o 77%). Este es el porcentaje de crédito fiscal que la empresa tiene derecho a deducirse del débito. El otro 23% no se deduce, pues se asume que esos créditos fiscales corresponden a los ingresos no gravados. El IVA proporcional deducible se calcula multiplicando el factor de 0.77 por el IVA crédito fiscal causado del periodo que asciende a \$1,040. El producto que da, \$800.80, se resta del IVA débito fiscal de \$1,001, y el resultado es un impuesto por pagar de \$ 200.20. El ajuste del art. 66 hizo que el remanente de la empresa se convirtiera en un impuesto por pagar. En cuanto al IVA no deducible de \$239.20, este se coloca en la declaración mensual de IVA (F07) en la casilla 132 “Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No deducible del débito)”.

Luego de haber calculado el crédito fiscal deducible pasamos a la elaboración de la declaración de IVA , ubicaremos la ventas exentas como gravadas en su respectiva casilla.

I. OPERACIONES DEL MES				COMPRAS				VENTAS			
5	Compras Internas Exentas y/o No Sujetas	65	+	0.00	5	Ventas Internas Exentas	85	+	2,200.00	6	
6	Importaciones Exentas y/o No Sujetas	70	+	0.00	0	Ventas Internas no Sujetas	86	+	100.00	8	
7	Importaciones Gravadas (Fuera Region Centroamericana)	75	+	0.00	2	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domiciliados	88	+	0.00	4	
8	Internaciones Gravadas (Region Centroamericana)	76	+	0.00	0	Exportaciones (Fuera Region Centroamericana)	90	+	0.00	1	
9	Compras Internas Gravadas	80	+	8,000.00	4	Exportaciones (Region Centroamericana)	91	+	0.00	5	
10	Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Deducciones sobre Compras	81	-	0.00	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y Depositos para Perfeccionamiento Activo	93	+	0.00	7	
11	Recuerda, debes llenar el detalle de Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprenta en el Periodo Tributario que Declara, segun el reverso de este Formulario.				Ventas Internas Gravadas con Comprobante Credito Fiscal		95	+	0.00	3	
12					Ventas Internas Gravadas con Factura		96	+	7,700.00	9	
13					Devol. Rebajas, Desc. u otras Deducc. sobre ventas		97	-	0.00	8	
14	SUMA DE COMPRAS:	100	=	8,000.00	1	SUMA DE VENTAS:	105	=	10,000.00	0	
15	Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casila 105)				108	0.00	3				

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES				CREDITOS				DEBITOS			
16	Remanente Credito del Periodo Anterior	110	+	0.00	2	Debitos por Ventas: Comprobante Credito Fiscal	135	+	0.00	5	
17	Reintegro Credito Fiscal IVA por Exportaciones (En el periodo que se Notificó la Resolucion)	115	-	0.00	4	Debito por Ventas: Facturas	140	+	1,001.00	0	
18	Crédito por Importaciones	125	+	0.00	1	Debitos por Ventas: Comprobante de Liquidacion con Comprobante Credito Fiscal	141	+	0.00	9	
19	Credito por Internaciones	126	+	0.00	5	Debitos por Ventas: Comprobante de Liquidacion con Factura	142	+	0.00	3	
20	Credito por Importacion de Servicios	127	+	0.00	3	Debito por Devol., Rebajas, Desc. u otras Deduciones sobre Ventas	143	-	0.00	2	
21	Credito por Retencion IVA a No Domiciliados	128	+	0.00	9	El IVA es el Impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios DECLARA CORRECTAMENTE					
22	Credito Compras Internas Gravadas	130	+	1,040.00	3						
23	Credito por Devolucion, Rebajas, Desc. u otras Deduciones sobre Compras	131	-	0.00	6						
24	Credito IVA por Proporcionalidad Mensual (No deducible del Debito)	132	-	239.20	0						
25	Credito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si Resulta Superior al Efectivamente Deducido)	133	+	0.00	2						
26	Credito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si Resulta Inferior al Efectivamente Deducido)	134	-	0.00	7						
27	Disminución de Saldo a Favor (Remanente de Crédito Fiscal) por Aplicación del Art. 74-A del C.T.	200	-		7						Resolución No.
28	SUMA DE CREDITOS:	145	=	800.80	2	SUMA DE DEBITOS:	150	=	1,001.00	4	
29	Llevar a Renglón 155 si la Suma de los Créditos es mayor que la Suma de los Débitos					Llevar a Renglón 160 si la Suma Débitos mayor que la Suma de los Créditos					
30	Remanente Credito Proximo Periodo	155		0.00	6	Impuesto Determinado	160	+	200.20	1	
31	Percepción IVA del 1% efectuada al Declarante					163	+	0.00	9		
32	Percepción IVA efectuada al Declarante					162	-	0.00	7		

5.1 Obligación de presentar declaración de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Como establece el artículo 93 del Código Tributario; el período tributario será de un mes calendario. En consecuencia, los contribuyentes y, en su caso, los responsables del impuesto, deberán presentar mensualmente una declaración jurada sobre las operaciones gravadas, exentas y no sujetas realizadas en el período tributario, en la cual dejarán constancia tanto del débito fiscal mensual como del crédito fiscal del mismo período, así como de los remanentes de éste tras pasados de períodos tributarios anteriores.

Igualmente liquidarán el impuesto a pagar o, si correspondiere, liquidarán el remanente del crédito fiscal no deducido del débito fiscal del respectivo período. La declaración deberá presentarse en los formularios que proporcione la Dirección General.

El Art. 94 establece que la declaración jurada incluirá el pago y deberá ser presentada en la Dirección General de Impuestos Internos, en la Dirección General de Tesorería, en los Bancos y otras instituciones financieras autorizadas por el Ministerio de Hacienda, en cualquiera de las oficinas que estas instituciones tengan en el país, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al período tributario correspondiente mediante. En este mismo lapso deben ingresarse los impuestos retenidos o percibidos por los agentes de retención o de percepción. (Se deberá utilizar formulario f07 v2)

Además, deberán incluirse en dicha declaración los impuestos retenidos o percibidos por los agentes de retención o de percepción, el impuesto sobre la importaciones e internaciones será liquidado ante la Dirección General de la Renta de Aduanas en el mismo momento que se paguen los impuestos aduaneros. La constancia de pago de dicho impuesto constituirá Comprobante de Crédito Fiscal.

EJEMPLO: el señor Miguel Ángel Barrera realizó una venta con factura de consumidor final por un valor de \$1,130 en la cual anuló la factura 39 a continuación presentaremos como elaboro su respectiva declaración de IVA.



DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

F07 v9
NUMERO DE DECLARACION
10 107090054443 8

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS

PERIODO TRIBUTARIO		Marque con una X si está Comenzando Saldo por Aplicación de Art 74-A del C.T.		COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION	
MES	AÑO			Numero de declaración que modifica	
02	06	2016	5	495	0
				55	1

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	NIT	0614-120685-115-0	3	NRC	13	2279397	6
2	22	Apellidos (Nombre) / Razon Social o Denominación		MIGUEL ANGEL BARRERA ALFARO				
3	14	Actividad Económica Principal		INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y DESARROLLO				
4	09	Nombre Comercial		7	16	Telefono: 2943325		

B. OPERACIONES DEL MES

COMPRAS				VENTAS								
5	Compras Internas Exentas y/o No Sujetas	65	+	0.00	5	Ventas Internas Exentas	85	+	0.00	6		
6	Importaciones Exentas y/o No Sujetas	70	+	0.00	0	Ventas Internas no Sujetas	86	+	0.00	8		
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75	+	0.00	2	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domiciliados	88	+	0.00	4		
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)	76	+	0.00	0	Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)	90	+	0.00	1		
9	Compras Internas Gravadas	80	+	131.31	4	Exportaciones (Región Centroamericana)	91	+	0.00	5		
10	Devol. Rebajas, Desc. u otras Deduc. sobre compras	81	-	0.00	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.	63	+	0.00	7		
11	Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por imprenta en el Periodo Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.				Ventas Internas Gravadas Comprobante Crédito Fiscal				95	+	1,000.00	3
12					Ventas Internas Gravadas con Factura				96	+	0.00	9
13					Devol. Rebajas, Desc. u otras Deduc. sobre ventas				97	-	0.00	8
14	SUMA DE COMPRAS: 100 =				131.31	1	SUMA DE VENTAS: 105 =				1,000.00	0
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)				108		0.00	3				

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

CREDITOS				DEBITOS								
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110	+	0.00	2	Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135	+	130.00	5		
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el periodo que se aplicó la Resolución)	115	-	0.00	4	Débito por Ventas: Facturas	140	+	0.00	0		
18	Crédito por Importaciones	125	+	0.00	1	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141	+	0.00	9		
19	Crédito por Internaciones	126	+	0.00	5	Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura	142	+	0.00	3		
20	Crédito por Importación de Servicios	127	+	0.00	3	Debito por Devolución, Rebajas, Desc., u otras Deducciones sobre Ventas	143	-	0.00	2		
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128	+	0.00	9							
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130	+	17.07	3							
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deducciones sobre Compras	131	-	0.00	6							
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	132	-	0.00	0							
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	133	+	0.00	2							
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)	134	-	0.00	7							
27	Disminución de Saldo a Favor (Remanente de Crédito Fiscal) por Aplicación del Art. 74-A del C.T.	200	-	0.00	0	Resolución No.	201		0	0		
28	SUMA DE CRÉDITOS: 145 =				17.07	2	SUMA DE DÉBITOS: 150 =				130.00	4

El IVA es el Impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.

DECLARA CORRECTAMENTE

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

29	Llevar a Renglón 155, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos				Llevar a Renglón 180, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los					
30	Remanente Crédito Proximo Periodo	155		0.00	6	Impuesto Determinado	160	+	112.93	1
31	Percepción IVA del 1% efectuada al Declarante			163	+	0.00	9			
32	Retención IVA efectuada al Declarante			162	+	0.00	7			
33	Anticipo a Cuenta IVA del 2% efectuada al Declarante			161	+	0.00	8	2% Efectuadas por Tarjetas de Crédito / Débito		
34	Excedente de Impuesto del Periodo Anterior			164	+	0.00	0			
35	Impuesto IVA por Operaciones según Declaración que Modifica			165	+	0.00	3			
36	Total Saldo a Favor del Contribuyente (Casilla 161+162+163+164+165)			566	-	0.00	6			
37	Disminución de Saldo por Aplicación de Art. 74-A, Resolución No. 202			0.00	0	Total reverso casillas (401+402+403)	203	+	0.00	8
38	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 166 - 190 - 203, Si Resultado Positivo)			167	=	0.00	2			
39	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 160 - 166 + 203, Si Resultado Positivo)			168	=	112.93	2			
40	Acreditación de Retención de Impuesto por Control de Liquidez conforme a Constancias de Retención (según Inciso 7° de Art-10, Decreto Legislativo N°764/2014)			520	-	0.00	0			
41	Total Impuesto por Operaciones del Periodo menos acreditación del impuesto por Control de Liquidez			521	=	112.93	5			
42	Percepción IVA del 1% efectuada por el Declarante			169	+	0.00	5			
43	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante			170	+	0.00	3			
44	Anticipo a Cuenta IVA del 2% efectuada por el Declarante			171	+	0.00	7			
45	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante			167	=	0.00	5			
46	Retenciones y/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica			168	=	0.00	6			
47	Excedente por pago indebido o en Exceso (solicitar por escrito)			169	=	0.00	7			
48	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo (Casilla 167-168 Si Resultado Positivo)			190	=	0.00	4			
49	Multa (Atenuada)	194		0.00	4	Impuesto	192		0.00	1
				193		Percepción 1%	193		0.00	3
				199		Retención	199		0.00	5
				198		Anticipo a Cuenta 2%	198		0.00	5
50	Intereses			199	+	0.00	8			
51	TOTAL A PAGAR			198	=	112.93	1			

E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Percepción 1%	501	0.00	Retención	503	0.00	Percepción 2%	505	0.00	Impuesto	507	112.93	Intereses	
Multa	502	0.00	Multa	504	0.00	Multa	506	0.00	Multa	508	0.00	509	0.00

F07 v9 23

Uso exclusivo Institución Receptora

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Fecha, Sello y Firma de Receptor Autorizado

5.2 Obligación de presentar el Informe de Retenciones, Anticipos o Percepciones efectuados y que le han efectuado de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Agentes de Retención.

Según el artículo 162 de Código Tributario: todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y que adquieran bienes muebles corporales o sean prestatarios o beneficiarios de servicios de otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación, deberán retener en concepto del anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de la remuneración de los servicios prestados, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo periodo tributario en el que se efectuó la adquisición de bienes o de servicios, dentro del lugar y plazo para presentar la declaración tributaria.

Para el cálculo de la retención en referencia, no deberá incluirse el valor que corresponda al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La retención a que se refiere este párrafo será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares. Los contribuyentes que sean sujetos de la retención del Impuesto deberán consignar en los documentos legales que emitan el valor del impuesto retenido.

La Administración Tributaria está facultada para designar como responsables, en carácter de agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios a otros contribuyentes distintos antes mencionados, así como a los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas aunque no sean contribuyentes de dicho impuesto, o no sean los adquirientes de los bienes o prestatarios de servicios. En este caso, el porcentaje a retener corresponderá al uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados.

Las retenciones se efectuarán en el momento en que según las reglas generales que estipula la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios se causa dicho impuesto y deberán enterarse al Fisco de la Republica aunque no se haya realizado el pago respectivo al proveedor de los bienes o de los servicios.

Para efectos de lo dispuesto en esta sección la calidad de Gran Contribuyente se acreditará por medio de la tarjeta de contribuyente que proporcione la Administración Tributaria, la cual se distinguirá de las tarjetas que se emitan a las demás categorías de contribuyentes.

Deberán documentar mediante Notas de Débito o Crédito, según corresponda, los ajustes por aumentos o disminuciones a las retenciones del impuesto que hayan sido realizadas en su oportunidad, por las mismas circunstancias a que se refiere el reemplazo de comprobantes de crédito fiscal, notas de débito y créditos.

Agentes de Percepción.

Según establece el artículo 163 del Código tributario establece todos los sujetos pasivos que sean Importadores, productores o distribuidores de bebidas alcohólicas inclusive cerveza, cigarros o cigarrillos, habanos o puros, de boquitas o frituras, de bebidas gaseosas o isotónicas, Importadores o distribuidores de petróleo y sus derivados, importadores de repuestos, importadores de materiales de construcción, importadores o productores de cemento; importadores o distribuidores productos de ferretería, que conforme a la clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y que transfieran bienes muebles corporales a otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación para ser destinados al activo realizable de éstos últimos, deberán percibir en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el uno por ciento sobre el precio neto de venta de los bienes transferidos, la cual deberá ser enterada sin deducción

alguna en el mismo periodo tributario en el que se efectuó la transferencia de bienes o de servicios, dentro del plazo que establece el código tributario.

Los agentes de retención y percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio tienen la obligación de remitir dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente al periodo tributario en el cual se realizaron las retenciones, anticipos o percepciones, deberán presentar en medios manuales, magnéticos o electrónicos los formularios establecidos por la Administración Tributaria. Dicho informe debe contener la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social
2. Número de Identificación Tributaria
3. Monto sujeto a retención, anticipo o percepción
4. Monto de la retención, anticipo o percepción
5. Firma del agente de retención o percepción o del receptor, su representante legal o apoderado.

Los contribuyentes que hayan sido sujetos de retenciones, de percepciones o de anticipos del mencionado impuesto tienen la obligación de remitir dicha información mediante formulario F930.

EJEMPO: El señor Miguel Ángel Ortiz informa mediante F930 las retenciones correspondientes al mes de noviembre 2016.

El contribuyente deberá solicitar ante la Administración Tributaria la asignación y Autorización del Número Correlativo de documentos a emitir a continuación presentamos los documentos necesarios y los pasos a seguir:

5.3 Asignación y Autorización del Número Correlativo de Documentos Legales a Imprimir.

Según establece el Código Tributario en su artículo 115-A faculta a la Administración Tributaria para autorizar la emisión de documentos legales que deban elaborarse por imprenta, así como los que se expidan por medio de formularios únicos, por medios electrónicos, Factura de venta simplificada y tiquetes en sustitución de Facturas, corresponde exclusivamente a la Administración Tributaria. Asimismo, le asiste la facultad de establecer a que año corresponde cada documento.

Los contribuyentes previos a solicitar a la Imprenta respectiva la elaboración de los documentos referidos, deben solicitar a la Administración Tributaria la asignación y autorización de la numeración correlativa y de la serie cuando corresponda, de los documentos que pretenden imprimir. Dicha solicitud podrá realizarse por medios manuales o electrónicos.

Los contribuyentes que inicien actividades, deberán solicitar en el acto del registro o de su solicitud de inscripción, la asignación y autorización de la numeración correlativa de los documentos a utilizar. Los contribuyentes que abran sucursales y que no hayan optado por tener una sola numeración correlativa de documentos deberán realizar la petición de asignación y autorización de la numeración correlativa por lo menos 15 días antes de la apertura.

La referida autorización será extendida y comunicada a los contribuyentes por los mismos medios en los que fue solicitada.

La autorización en mención, se concederá a más tardar en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud.

La Administración Tributaria identificará cada autorización con un número determinado, el cual deberá consignarse de manera pre impresa en los documentos que se elaboren.

Se faculta a la Administración Tributaria para que habilite la consulta individualizada por medio del sitio electrónico del Ministerio de Hacienda o por cualquier otro medio, de los números correlativos autorizados, número de autorización, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a los que se les haya asignado y autorizado números correlativos, nombre, denominación o razón social, Número de Identificación Tributaria, Número de Registro de Contribuyente y número de registro de la Imprenta autorizada que le imprimió los documentos, para que puedan ser consultados por sus clientes y por las imprentas.

Los contribuyentes que posean autorización por parte de la Administración Tributaria para utilizar formulario único, solicitarán la asignación y autorización de la numeración correlativa preimpresa del referido formulario.

Cuando la emisión de documentos a que se refiere este artículo, se efectúe por medios electrónicos, máquinas registradoras o sistemas computarizados, los contribuyentes deberán solicitar a la Administración Tributaria la asignación y autorización de los números correlativos a emitir y no podrán emitir ni entregar documentos cuyas numeraciones no hayan sido autorizadas por la Administración Tributaria. En este caso no se requerirá la participación de las imprentas autorizadas para la elaboración de los documentos.

La solicitud de asignación y autorización de correlativos de los documentos a que se refiere este artículo, deberá realizarse por medio de los formularios físicos o electrónicos que proporcione la Administración Tributaria y contener los siguientes datos:

1. Nombre, denominación o razón social, Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente del solicitante.
2. Detalle por tipo de documento del rango correlativo anterior a la numeración que solicita autorización y en su caso las series correspondientes. Cuando se trate de

formulario único, detalle por tipo de documento del rango correlativo anterior de los números reimpresos por imprenta, al que se solicita autorización.

3. Señalar claramente por tipo de documento el rango de numeración correlativa y en su caso, series a imprimir que solicita autorización.
4. Detalle por tipo de documento del último número emitido, al cierre del período tributario anterior al que se presenta la solicitud de autorización.
5. Nombre, denominación o razón social, Número de Identificación Tributaria, Número de Registro de Contribuyente y número de registro de la Imprenta autorizada que le imprimirá los documentos, cuando ésta sea una persona jurídica; y cuando no lo sea, esos mismos datos, referentes al propietario de la imprenta inscrito como contribuyente y nombre comercial de la Imprenta.
6. Firma del contribuyente, representante legal o apoderado debidamente acreditados.
7. Otra información que la Administración Tributaria disponga y estime conveniente para ejercer su facultad de control.

Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberán consignar cada mes en la declaración del referido impuesto, los rangos de los documentos de venta emitidos en el período tributario que se liquida, identificando los por numeración correlativa y cuando sea el caso, por series; así como el nombre, denominación o razón social, Número de Identificación Tributaria y Número de autorización de la Imprenta que le imprimió tales documentos, cuando ésta sea una persona jurídica; y cuando no lo sea, esos mismos datos, referentes al propietario de la imprenta inscrito como contribuyente y nombre comercial de la Imprenta. Asimismo, deberán consignar el detalle de documentos anulados y extraviados durante el mismo período, en este último caso, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de este Código sobre los documentos extraviados.

Cuando se trate de contribuyentes que utilizan formulario único deberán consignar además de la numeración preimpresa, el número de emisión de control interno por tipo de documento asignado por el sistema y que corresponde a cada uno de los números reimpresos.

En ningún caso, los contribuyentes podrán emitir o entregar documentos cuyos números correlativos no hayan sido asignados y autorizados por la Administración Tributaria.

Las numeraciones de los documentos a asignar a que se refiere este artículo reiniciarán cada año para cada tipo de documentos. Si al finalizar el año existen documentos del año anterior pendientes de uso éstos podrán ser utilizados por el contribuyente al que corresponden hasta su agotamiento.

Los documentos relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que por cualquier razón ya no deban utilizarse, tendrán que ser presentados a la Administración Tributaria para su anulación y destrucción.

Documentación requerida

Persona Natural

- a) Completar formulario en original y copia (F-940 v3)
- b) Fotocopia simple y legible de NIT, DUI del propietario.
- c) Copia del NRC del propietario.
- d) Si el trámite se realiza por medio de persona autorizada, además de los requisitos anteriores, deberá anexar fotocopia simple y legible de DUI, NIT y autorización legalizada.

Persona Jurídica

- a) Completar formulario en original y copia (F-940 v3).
- b) Copia de escritura de constitución.
- c) Copia NIT y NRC de la sociedad.
- d) Copia DUI y NIT del representante legal.
- e) Copia de credencial del representante legal.

EJEMPLO: El señor Miguel Ángel Ortiz se presenta a la Administración Tributaria a solicitar autorización para la emisión de 100 Comprobantes de Crédito Fiscal y 100 Facturas.

SOLICITUD DE ASIGNACIÓN Y AUTORIZACION DE CORRELATIVOS F 940v3



Ministerio de Hacienda
Dirección General de Impuestos Internos

SOLICITUD DE ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CORRELATIVO PARA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES

POR IMPRENTA

F940 V3

NÚMERO DE FOLIO

10 3 239538 3

A. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

01	NIT	1 1 2 3 - 1 9 0 2 9 9 - 1 0 1 - 0
02	Apellido(s) y Nombre(s). Razón Social o Denominación	MIGUEL ANGEL ORTIZ PINEDA

B. DIRECCIÓN CASA MATRIZ, SUCURSAL O BODEGA DONDE EL CONTRIBUYENTE UTILIZARÁ LOS DOCUMENTOS

03	Calle / Avenida	CALLE PRINCIPAL	Número	Apto	Local
04	Colonia / Barrio	BARRIO LA CRUZ	Complemento		
05	Departamento	SAN MIGUEL	Municipio	SAN MIGUEL	
06	Teléfono	2662-9780	Fax		

C. IDENTIFICACIÓN IMPRENTA

Este trámite también puede realizarlo por internet,
www.mh.gob.sv

07	NIT	1 1 2 3 - 1 2 0 3 5 6 - 1 0 4 - 0
08	Apellido(s) y Nombre(s). Razón Social o Denominación	IMPRENTA CERNA

D. DETALLE DE DOCUMENTOS Y CANTIDADES A SOLICITAR

09	Tipo de Documentos	Cantidad Solicitada (Unidad)	Tipo de Documentos	Cantidad Solicitada (Unidad)
10	Factura	100	Factura de Exportación	
11	Comprobante de Crédito Fiscal	100	Factura de Venta Simplificada	
12	Nota de Remisión		Comprobante de Liquidación	
13	Nota de Crédito		Documento Contable de Liquidación	
14	Nota de Débito		Comprobante de Donación	
15	Comprobante de Retención		Formulario Único	

E. AUTORIZACIÓN A TERCERO PARA REALIZAR EL TRÁMITE

Autorizo a _____ con Documento Único de Identidad número _____ para presentar y recibir notificación relacionada con el presente formulario.	
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente solicitud son expresión fiel de la verdad. Por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.	
 Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado	Firma y Sello de Receptor Autorizado

FORMULARIOS STANDARD, S.A. DE C.V. 37 AV. NTE. No. 114, SAN SALVADOR, P.R. 2025-2000 FAX: 2260-6868

ORIGINAL-DGII

El Ministerio de hacienda emitirá la una resolución donde autorizara la emisión de documento mediante la siguiente resolución:



Ministerio de Hacienda
Dirección General de Impuestos Internos



NIT:
NRC:

CODIGO UNICO:
RESOLUCIÓN:

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN GENERAL, DIVISIÓN DE REGISTRO Y ASISTENCIA TRIBUTARIA, DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE CONTRIBUYENTES, SECCIÓN DE CORRELATIVOS. San Salvador, a las doce horas treinta y uno minutos, del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciseis.

Vista la solicitud efectuada mediante el Formulario F-940, identificado con el Folio número , presentado a esta Dirección General el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciseis, por , mediante el cual solicita se le asigne y autorice utilizar 2000 documentos relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a ser elaborados por la Imprenta | , con NIT: | , NRC: | y número de autorización los que serán utilizados según el siguiente detalle:

DIRECCIÓN	TIPO DOCUMENTO	CANTIDAD
	FACTURAS	2000

CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 115-A del Código Tributario, es facultad de esta Oficina, asignar y autorizar los números correlativos de los documentos a que se refieren los Artículos 107, 108, 109, 110 y 112 del Código Tributario que deban elaborarse por imprenta.

II) Que según lo dispuesto en los incisos segundo y cuarto del artículo 115-A del Código Tributario, los contribuyentes previo a solicitar a la Imprenta respectiva la elaboración de los documentos referidos, deben solicitar a la Administración Tributaria la asignación y autorización de la numeración correlativa y de la serie cuando corresponda, de los documentos que pretende imprimir. Dicha solicitud podrá realizarse por medios manuales o electrónicos; además la referida autorización, será extendida y comunicada a los contribuyentes por los mismos medios en los que fue solicitada; asimismo, el inciso sexto de la referida disposición legal prescribe, que la Administración Tributaria identificará cada autorización con un número determinado, el cual deberá consignarse de manera preimpresa en los documentos que se elaboren.

III) Y siendo que dicha solicitud cumple con todos los requisitos exigidos en el inciso décimo del Artículo 115-A del referido cuerpo legal, consecuentemente esta Oficina considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: De conformidad a lo establecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 4 literal a) del Código Tributario y disposiciones legales citadas, esta Dirección General, RESUELVE: ASIGNASE Y AUTORIZASE a la cantidad de 2000 documentos relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. los que serán elaborados a solicitud del contribuyente por la Imprenta: con NIT: NRC: y número de autorización que serán utilizados según el siguiente detalle:

DIRECCIÓN	TIPO DOCUMENTO	CANTIDAD	SERIE AUTORIZADA
	FACTURAS	2000	

Esta Resolución o el Código Único asignado, deberá ser registrado por la imprenta seleccionada en el portal del Ministerio de Hacienda a más tardar 06 de octubre de 2016.



Ministerio de Hacienda
Dirección General de Impuestos Internos



ACLARASE: 1) Que deberá consignarse de manera preimpresa en los documentos que envíe a elaborar, el número de la presente resolución; 2) Que de conformidad a lo prescrito en el inciso onceavo del Artículo 115-A del Código Tributario, deberá consignar cada mes en la declaración del referido impuesto, los rangos de los documentos de venta emitidos en el período tributario que se liquida, identificándolos por numeración correlativa y cuando sea el caso, por series; así como el nombre, denominación o razón social, Número de Identificación Tributaria y Número de autorización de la Imprenta que le imprimió tales documentos, cuando ésta sea una persona jurídica; y cuando no lo sea, esos mismos datos, referentes al propietario de la imprenta inscrito como contribuyente y nombre comercial de la imprenta. Asimismo, deberá consignar el detalle de documentos anulados y extraviados durante el mismo período, en este último caso, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de este Código sobre los documentos extraviados; y 3) De acuerdo a lo dispuesto en el inciso treceavo de la precitada disposición legal, en ningún caso, podrá emitir o entregar documentos cuyos números correlativos no hayan sido asignados y autorizados por esta Administración Tributaria.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de fiscalización que a esta Oficina compete, a fin de garantizar el interés fiscal y de aplicar las sanciones correspondientes a que hubiere lugar, por incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. NOTIFIQUESE.

POR DELEGACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL

LIC. JENDRIX WILMAR PANAMEÑO CASTRO
JEFE SECCIÓN DE CORRELATIVOS



5.4 Emisión de documentos

La persona natural o jurídica inscrita como contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios está obligado a emitir documentos legales establecidos en las leyes tributarias vigentes en nuestro país.

5.4.1 Documentos legales a emitir como Persona natural o jurídica.

5.4.1.1 Factura de Consumidor Final

Factura es un documento tributario de compra y venta que registra la transacción comercial obligatoria y aceptada por la ley.

El código tributario en su artículo 107 establece: este documento se debe emitir y entregar cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales o en términos más sencillos aquellos clientes que adquieren los productos para consumo propio o para revender y que no sean contribuyentes del impuesto de IVA.

Deberán imprimirse en talonarios y estar pre numerados en forma correlativa e independiente, para cada establecimiento, negocio u oficina, deberá contener el nombre, denominación o razón social del contribuyente, giro o actividad, dirección de establecimiento, Número de Identificación Tributaria, Número de Registro de Contribuyente, y la fecha de emisión, además deberá describirse los bienes o servicios adquiridos especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio.

Entre las características fundamentales de las facturas tenemos: se emite solamente a consumidores finales, se emite en duplicado y se entrega la copia al cliente, y la más importante es que el precio de venta lleva el IVA incluido.

EJEMPLO: El día 17/10/16 se vende a la Sra. Carmen Méndez medio QQ de azúcar empacada de 1 lb a \$ 16.75, 1 @ de frijoles a \$15.00 y 1 QQ de arroz a \$25.00. Pagados al contado, según factura #25.

	COMERCIAL SANTA ROSA, S.A DE C.V Compra-Venta de Productos Basicos Tel: (503) 2222-2222 Caserio Las Marias Arambala Morazan	FACTURA Mca. 0025 Registro No. 64725-1 NIT: 1231-130989-001-2			
	Cliente: <u>Carmen Mendez</u> recepción: <u>Arambala Morazán</u>	Fecha: <u>17/10/2016</u> DUI: _____			
Cant.	Descripcion	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas no sujetas	Ventas Gravadas
1/2 qq	Azúcar 1 lb	\$ 16.75			\$ 16.75
1 @	Frijoles	\$ 15.00			\$ 15.00
1qq	Arroz	\$ 25.00			\$ 25.00
Son: Quince dólares 00/100			Sumas IVA 13% Sub-Total (+) IVA Percibido (-) IVA Retenido Total		\$ 56.75 \$ 56.75
IMPRESOS SALVADOREÑOS - NIT: 0 Resolución No Reg. No. 000001-1 - Calle Principal No 1, San Salvador - Telefax 2222-2222 Autorización Imprenta No 0001 - D.G.I.I d Fecha de Emisión: 01/01/2009			Duplicado: Cliente Original: Emisor		

5.4.1.2 Factura de venta simplificada.

Según el artículo 107 numeral 4 del Código Tributario establece: las personas naturales inscritas como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuyas transferencias o bienes o prestación de servicio en el año anterior sean iguales o inferiores a cincuenta mil dólares deberán emitir y entregar en operaciones que realice con transferencia de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios gravadas o exentas, cuyo monto total de la operación sea menor o igual a doce dólares, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de dicho código las cuales son las siguientes:

- 1) Deben elaborarse por medio de imprenta en talonarios preimpresos y estar prenumerados en forma correlativa; asimismo, podrán imprimirse en talonarios por series en forma correlativa e independiente para cada establecimiento, negocio o oficina.
- 2) Indicar de manera preimpresa el nombre del contribuyente emisor, giro o actividad económica, dirección del establecimiento u oficina, y de las sucursales si las hubiere, número de identificación tributaria y número de registro de contribuyente;
- 3) Fecha de emisión del documento;
- 4) Pie de imprenta; Nombre, Numero de Identificación Tributaria, denominación o razón social, domicilio, Numero de registro de contribuyente del propietario de la imprenta, Numero y fecha de autorización de imprenta, tiraje de documentos y fecha de impresión.
- 5) Se emitirá en duplicado en forma correlativa, debiendo entregarse la copia al adquirente del bien o prestatario de los servicios;
- 6) Valor total de la operación, en el que deberá incluirse el impuesto respectivo de las operaciones gravadas.

Los requisitos de la Factura de Venta Simplificada que deberán ser impresos por la imprenta son los contenidos en los numerales 1, 2 y 4 antes referidos, y los restantes requisitos deberán ser cumplidos por el contribuyente al momento de su emisión y entrega.

Todos los documentos a que se refiere esta Sección, que deban ser impresos por imprenta autorizada, además de los requisitos establecidos, deberán contener de manera preimpresa el número de autorización de asignación de numeración correlativo otorgado por la Administración Tributaria. Lo anterior no es aplicable a los tiquetes de máquinas registradoras. En el caso de documentos electrónicos deberá hacerse constar dicho número en cada documento por medio del sistema que se utiliza para emitirlos, así como

el rango autorizado al que corresponden y el número y fecha de autorización de la numeración correlativa.

Los valores consignados por los contribuyentes en los documentos que emitan y entreguen a los adquirentes de bienes o prestatarios de servicios, deberán coincidir con los que consten en los documentos que dichos contribuyentes conserven para revisión de la Administración Tributaria.

5.4.1.3 Comprobante de Crédito Fiscal

Según el artículo 107 del código tributario establece que una vez inscrito el Sujeto Pasivo como contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios están obligados a emitir y entregar, por cada operación de venta, a otros contribuyentes un documento al cual se le denominará "Comprobante de Crédito Fiscal", que podrá ser emitido en forma manual, mecánica o computarizada, sean operaciones gravadas o exentas.

Este documento deberá emitirse y entregarse por las transferencias de dominio de bienes muebles corporales o por las prestaciones de servicios que como comerciante realice.

Por ejemplo:

- El día 25 de noviembre del dos mil quince, se realizó una venta de 2 qq de azúcar a un valor de \$ 25.00 c/u y 1 qq de arroz a \$25.00 a Restaurante Las Margaritas S.A de C.V, dedicada al giro de restaurantes. Dicha venta se realizó al crédito a un plazo de 30 días.

	COMERCIAL SANTA ROSA, S.A DE C.V Compra-Venta de Productos Basicos Tel: (502) 2222-2222 Caserio Las Marias Arambala Morazan		COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL No. 0001 Registro No. 64725-1 NIT: 1231-130989-001-2	
	Cliente: <u>Las Margaritas, S.A de C.V</u> Dirección: <u>Barrio Las Flores, Arambala, Morazan</u> Giro: <u>Restaurantes</u>		Fecha: <u>25/11/2015</u> N° Reg. <u>2324-2</u> NIT: <u>1231-120987-102-1</u>	
Cant.	Descripcion	Precio Unitario	Valor Total	
2 qq	Azúcar	\$ 25.00	\$ 50.00	
1 qq	Arroz	\$ 25.00	\$ 25.00	
Son:		Sumas	\$ 75.00	
		IVA 13%	\$ 9.75	
		Sub-Total	\$ 84.75	
		(+) IVA Percibido	\$ -	
		(-) IVA Retenido	\$ -	
		Total	\$ 84.75	
IMPRESOS SALVADOREÑOS - NIT: 064: Resolucion No		Duplicado: Cliente		
Reg. No. 000001-1 - Calle Principal No 1, San Salvador - Telefax 2222-22		Original: Emisor		
Autorizacion Imprenta No 0001 - D.G.I.I d				
Fecha de Emision: 01/01/2009				

5.4.1.4 Nota de Remisión

Según el artículo 109 de código tributario establece: si el comprobante de Crédito Fiscal no se emite al momento de efectuarse la entrega real o simbólica de los bienes o de remitirse éstos, los contribuyentes deberán remitir y entregar en esa oportunidad al adquirente una "nota de Remisión" que amparara la circulación o tránsito de los bienes y mercaderías.

El Comprobante de Crédito Fiscal deberá emitirse en el mismo periodo tributario en que se emita la Nota de Remisión respectiva, amas tardar, dentro de los tres días siguientes a dicho periodo; y debiendo, asimismo, hacer referencia a la correspondiente Nota de Remisión.

	COMERCIAL SANTA ROSA, S.A DE C.V Compra-Venta de Productos Basicos Tel: (503) 2222-2222 Caserío Las Marias Arambala Morazan	NOTA DE REMISION No. 002 Registro No. 64725-1 NIT: 1231-130989-001-2	
	Cliente: <u>Las Margaritas, S.A. de C.V.</u> Dirección: <u>Barrio Las Flores, Arambala Morazán</u> Giro: <u>Restaurantes</u>	Fecha: <u>25/10/2016</u> NRC: <u>2324-2</u> NIT: <u>1231-120987-102-1</u>	
Cant.	Artículo	Precio Unitario	Ventas Gravadas
2	QQ de Azucar	\$ 25.00	\$ 50.00
1	QQ de Arroz	\$ 25.00	\$ 25.00
Son:		Sumas	\$ 75.00
		IVA 13%	\$ 9.75
		Total	\$ 84.75
IMPRESOS SALVADOREÑOS - NIT: 064 Resolucion No Reg. No. 000001-1 - Calle Principal No 1, San Salvador - Telefax 2222-2222 Autorizacion Imprenta No 0001 - D.G.L.I d Fecha de Emision: 01/01/2009			

5.4.1.5 Nota de débito y Nota de Crédito.

Según el artículo 110 del código tributario establece que cuando con posterioridad a la emisión de los Comprobantes de Crédito Fiscal ocurran ajustes o diferencias en los precios, descuentos, intereses devengados, bonificaciones u otras modificaciones en la operación, o cuando se produjeran devoluciones de dinero, de bienes, envases, depósitos, o se anulen o rescindan operaciones efectuadas o se hubiere calculado erradamente el débito fiscal, quienes transfieran bienes y los prestadores de servicios deberán expedir nuevos Comprobantes de Crédito Fiscal o Notas de Débito o de Crédito, según corresponda, que modifiquen los documentos emitidos anteriormente.

NOTAS DE DÉBITO

Se emitirán por la cantidad que aumentan tanto los valores del comprobante de crédito fiscal emitido ya sea por ajuste a los precios, es decir que se aumenten o bien porque se cometió algún error al emitir el comprobante de crédito fiscal.

Ejemplo:

- El día 20 de diciembre se emitió Nota de Débito n° 0015 a Restaurante Las Margaritas S.A de C.V debido a error en el precio del azúcar vendido el día 25 de noviembre del mismo año, el cual fue facturado a \$ 25.00 y su precio real es de \$ 33.5 por lo que se realizara el ajuste como se detalla a continuación:

		COMERCIAL SANTA ROSA, S.A DE C.V Compra-Venta de Productos Básicos Tel: (502) 2222-2222 Caserío Las Marias Arambala Morazan		NOTA DE DEBITO No. 00015 Registro No. 64725-1 NIT: 1231-130989-001-2	
Cliente: <u>Las Margaritas, S.A de C.V</u>		Fecha: <u>20/12/2015</u>			
Dirección: <u>Barrio Las Flores, Arambala, Morazan</u>		N° Reg. <u>2324-2</u>			
Giro: <u>Restaurantes</u>		NIT: <u>1231-120987-102-1</u>			
Ref. <u>CCF-0001</u>					
Cant.	Descripcion	Precio Unitario	Valor Total		
	Ajuste de Precios del Comprobante de CCF-0001	\$ 8.50	\$ 17.00		
Son:		Sumas	\$ 17.00		
		IVA 13%	\$ 2.21		
		Sub-Total	\$ 19.21		
		(+) IVA Percibido	\$ -		
		(-) IVA Retenido	\$ -		
		Total	\$ 19.21		
IMPRESOS SALVADOREÑOS - NIT: 064 Resolución No Reg. No. 000001-1 - Calle Principal No 1, San Salvador - Telefax 2222-22 Original: Emisor Autorización Imprenta No 0001 - D.G.I.I d Fecha de Emisión: 01/01/2009				Duplicado: Cliente	

NOTAS DE CRÉDITO.

El efecto de la nota de crédito es disminuir los valores del comprobante de crédito fiscal emitido ya sea por descuento aplicado a los precios con posterioridad es decir que se disminuya el precio de venta o bien porque se cometió algún error al emitir el comprobante de crédito fiscal

EJEMPLO: De la venta realiza el día 25 de noviembre al Restaurante las Margaritas S.A. de C.V. se hizo un descuento de \$15 por presentarse a pagar antes de que se venciera el plazo estipulado, presentándose en fecha 30 del mismo mes. Lo cual se sustenta mediante Nota de Crédito # 002.

		COMERCIAL SANTA ROSA, S.A DE C.V Compra-Venta de Productos Básicos Tel: (503) 2222-2222 Caserío Las Marias Arambala Morazan		NOTA DE CREDITO No. 002 Registro No. 64725-1 NIT: 1231-130989-001-2	
Cliente: <u>Las Margaritas, S.A. de C.V.</u> Dirección: <u>Barrio Las Flores, Arambala Morazán</u> Giro: <u>Restaurantes</u>		Fecha: <u>27/10/2016</u> NRC: <u>2324-2</u> NIT: <u>1231-120987-102-1</u>			
Cant.	Descripcion	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas no sujetas	Ventas Gravadas
	20% de descuento por la venta realizada el día 25 de noviembre, por presentarse a pagar antes del plazo establecido.				\$ 15.00
Son: Quince dólares 00/100			Sumas IVA 13% Sub-Total (+) IVA Percibido (-) IVA Retenido Total		\$ 13.27 \$ 1.73 \$ 15.00
IMPRESOS SALVADOREÑOS - NIT: 064 Resolucion No Reg. No. 000001-1 - Calle Principal No 1, San Salvador - Telefax 2222-2222 Autorizacion Imprenta No 0001 - D.G.I.I d Fecha de Emision: 01/01/2009			Duplicado: Cliente Original: Emisor		

5.4.1.6 Emisión de tiquetes en sustitución de factura por medio de máquinas registradoras u otros sistemas computarizados.

Según el artículo 115 del código tributario establece: cuando la emisión de facturas resultare impráctica o de difícil aplicación, por la naturaleza propia del negocio o del sistema particular de ventas o servicios, la Administración Tributaria podrá autorizar mediante resolución la utilización de máquinas registradoras u otros sistemas computarizados para la emisión de tiquetes en sustitución de facturas. En todo caso se deberán cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- a) Los documentos emitidos por tales medios deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Código para las facturas, y además, contener el número de máquina registradora con el que se autorice;
- b) El cartel de autorización debe ser colocado junto a la máquina registradora en un lugar visible. Asimismo, dicho equipo deberá mantenerse accesible en el establecimiento para el cual fue autorizada para verificación de la Administración Tributaria;
- c) Las máquinas registradoras que se utilicen para emitir tiquetes en sustitución de facturas deberán llevar cintas o rollos de auditoría con el registro de las transferencias o servicios que constituirán una copia fiel de los tiquetes emitidos, las cuales se archivarán en orden cronológico, para su examen y comprobación por parte de la Administración Tributaria. En el caso que los contribuyentes utilicen sistemas computarizados para la emisión de tiquetes en sustitución de facturas, la Administración Tributaria podrá autorizar que el respaldo de dichos tiquetes se lleve por medios magnéticos o electrónicos, siempre que se garantice el interés fiscal; y,
- d) Asimismo deberá emitirse un tiquete que resuma el total de operaciones diarias realizadas.
- e) La autorización de las máquinas registradoras o sistemas computarizados estará condicionada a que la información correspondiente a cada operación sea remitida a la Administración Tributaria, cuando ésta lo requiera en el ejercicio de sus facultades legales, ya sea por medios físicos, electrónicos o tecnológicos, de acuerdo a los sistemas de información del sujeto pasivo. La Administración

Tributaria, podrá establecer que la información referida en este inciso, se transmita en línea a sus servidores en la forma, plazo y bajo los alcances que ésta disponga, en la medida que los recursos tecnológicos del sujeto pasivo y de la Administración Tributaria lo permitan.

No podrá efectuarse traslados de máquinas registradoras sin autorización de la Administración Tributaria.

Los contribuyentes que posean máquinas registradoras autorizadas para la emisión de tiquetes en sustitución de facturas no podrán mantener máquinas de control interno en sus establecimientos.

El Reglamento de este Código establecerá requisitos para:

1. Los tiquetes de venta.
2. Ajustes documentados con tiquetes.
3. Reportes de ventas totales diarios y parciales.
4. Registro de reposición a zeta o cero.
5. Cintas de auditoría o bitácoras electrónicas.
6. Especificaciones de identificación de la máquina registradora o sistema computarizado del cual se solicita autorización.
7. Traslados y retiro de máquinas registradoras o sistemas computarizados.
8. La documentación e información que deberá acompañarse a la petición de autorización.

Los contribuyentes que soliciten autorización para la utilización de las máquinas registradoras o sistemas computarizados, deberán presentar los documentos que comprueben el derecho a utilizarlos, ya sea en propiedad, arrendamiento u otra modalidad contractual, inclusive de los programas informáticos para su operatividad, y la capacidad tecnológica para la remisión de datos a los servidores de la Administración Tributaria, de acuerdo a los sistemas de información del sujeto pasivo; así como los documentos que comprueban el pago de los impuestos respectivos.

Las personas que distribuyan en el país máquinas registradoras o sistemas computarizados para emitir tiquetes en sustitución de facturas, deberán solicitar autorización previa a la Administración Tributaria para que ésta verifique si dichos equipos cumplen los requisitos legales y reglamentarios para efectos tributarios y emita la resolución respectiva. Las personas autorizadas por la Administración Tributaria para distribuir los equipos referidos, deberán entregar a sus adquirentes o usuarios certificación por cada equipo, del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Los contribuyentes que adquieran o utilizaren máquinas registradoras o sistemas computarizados, ya sea en propiedad, arrendamiento u otra modalidad contractual, de personas autorizadas para su distribución en el país por la Administración Tributaria, deberán adjuntar a la solicitud de autorización de máquina registradora o sistema computarizado para emitir tiquetes en sustitución de facturas, la certificación referida en el inciso anterior.

En el ejercicio de las facultades que este Código le confiere a la Administración Tributaria, cuando ésta constate o verifique el uso de máquinas registradoras u otros sistemas computarizados para la emisión de tiquetes en sustitución de facturas, que no se encuentren autorizados y que ya hubiesen sido sancionados por dicha circunstancia, se ordenará su retiro dentro del plazo de cinco días hábiles perentorios, contados a partir del día siguiente de notificado del acto administrativo que ordena el retiro; igual procedimiento se aplicará, cuando se encontrare equipo que hubiese sido revocada su respectiva resolución de autorización. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que procedan de acuerdo a la ley.

La Administración Tributaria no autorizará aquellas máquinas o sistemas computarizados, cuyas características mecánicas y tecnológicas no permitan el cumplimiento de los requisitos legales para la emisión de documentos establecidos en el presente Código y en su Reglamento de Aplicación.

REQUISITOS:

Persona Natural

1. Complementar formulario en original y copia (F-940v3 o F-941v2)
2. Fotocopia simple y legible de DUI, pasaporte / Carnet de residencia en caso de Extranjeros.
3. En caso de que la solicitud la firme el apoderado deberá estar acreditado ante la Administración Tributaria.
4. Formulario de correlativos para la Emisión de Tiquetes en sustitución de Facturas, anexar copia de cartel de resolución de Autorización de la Máquina Registradora.
5. En caso de solicitar correlativo para Formulario Único, anexar resolución

Persona Jurídica

1. Complementar formulario en original y copia (F-940v3 o F-941v2)
2. Fotocopia simple y legible de DUI, pasaporte / Carnet de residencia en caso de Extranjeros.
3. Formulario de correlativos para la Emisión de Tiquetes en sustitución de Facturas, anexar copia de cartel de resolución de Autorización de la Máquina Registradora.

EJEMPLO: El señor Juan Manuel Pérez se presenta a la Administración Tributaria a solicitar autorización para emitir ticket en sustitución de factura el cual presenta formulario f 940-v3.



Ministerio de Hacienda
Dirección General de Impuestos Internos

SOLICITUD DE ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE
CORRELATIVO PARA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES
EMISION DE TIQUETES EN SUSTITUCION DE FACTURAS

F941 V2
NÚMERO DE FOLIO
10 2 **13693** 3

A. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

01	NIT	1123-150250-105-0
02	Apellido(s) Nombre(s), Razón Social o Denominación	JUAN MANUEL PEREZ

B. DIRECCIÓN CASA MATRIZ, SUCURSAL O BODEGA DONDE EL CONTRIBUYENTE UTILIZARÁ LOS DOCUMENTOS

03	Colonia / Barrio	BARRIO EL CENTRO		
04	Calle / Avenida	AVENIDA GUANDIQUE	Complemento	
05	Teléfonos	2662-1052	Número	Apto. Local
06	Departamento	SAN MIGUEL	Municipio	

C. CANTIDADES A SOLICITAR

	Serie de Máquina o Equipo	AUTORIZACIÓN MAQUINA O EQUIPO		Cantidad Solicitada (Unidad)
		Número de Resolución	Fecha de Resolución dd/mm/aaaa	
07	310807	1203-X120509-105-9	15 /11 /2016	25
08				
09				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				

D. AUTORIZACIÓN A TERCERO PARA REALIZAR EL TRAMITE

Autorizo a _____ con Documento Único de Identidad número _____ para presentar y recibir notificación relacionada con el presente formulario.

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente solicitud son expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y Sello de Receptor Autorizado

Nota: si el espacio de la Sección C es insuficiente, agregue anexos manteniendo la estructura de este recuadro.

Impreso DILETAN, Serial: 2288-4565 * 2228-9349 # 65803

COPIA - CONTRIBUYENTE

Requisitos para emisión de ticket en sustitución de factura o autorización de máquina registradora:

Informar retiro, traslado o traslado temporal de Máquina Registradora o Sistema Computarizado.

- a) Formulario **F-939 V.2** en original y copia firmado por el Contribuyente, Representante Legal o Apoderado. Para retiro y traslado deberá agregar el cartel original. Para el traslado temporal deberá anexar fotocopia de la resolución o del cartel de autorización.

Autorización de uso de Máquina Registradora.

- b) Formulario **F-939 V.2** en original y copia firmado por el Contribuyente, Representante Legal o Apoderado.
- c) Fotocopia del Comprobante de Crédito Fiscal, Declaración de Mercancías o Formulario Aduanero u otro documento legal que respalde la adquisición o derecho de uso de la máquina registradora.

Autorización de uso de Sistema Computarizado.

- a) Formulario **F-939 V.2** en original y copia firmado por el Contribuyente, Representante Legal o Apoderado.
- b) Fotocopia del Comprobante de Crédito Fiscal, Declaración de Mercancías o Formulario Aduanero u otro documento legal que respalde la adquisición o derecho de uso del hardware que se utilizará para el sistema computarizado.
- c) Fotocopia del Comprobante de Crédito Fiscal por la compra o los derechos de uso del software u otro documento legal que respalde la propiedad o derecho de uso del mismo. Declaración de Mercancías, Formulario Aduanero o del mandamiento de pago, si el software es importado. En el caso que el solicitante haya desarrollado su propio software, deberá manifestarlo por escrito, en forma clara e inequívoca.

Requisitos Persona Natural o Jurídica:

Máquina registradora o sistema computacional

1. Escrito en original y copia firmado por el contribuyente, representante Legal o Apoderado. Si se presenta por tercera persona autenticar firma ante notario.
2. Fotocopia del Comprobante de Crédito Fiscal, Declaración de Mercancías o Formulario Aduanero u otro documento legal que respalde la adquisición de la máquina registradora o el sistema computacional(hardware).
3. Indicar en qué dirección funcionara la máquina registradora o sistema computarizado. además deberá asignarse un numero correlativo a la maquina o sistema computarizado
4. Identificación completa de la marca (marca, modelo y serie), en caso de sistemas computarizado los datos requeridos corresponden a la Unidad Central de Procesamiento (CPU). Si el sistema computarizado esta en red, deberá proporcionarse la identificación de las Terminales y del Servicio Central
5. Fotocopia del Manual de Operaciones del Sistema POS o menú del sistema Computacional o punto de ventas, breve explicación de su operatividad, mencionando los niveles de acceso autorizado que existan.
6. Si es un sistema computarizado, presentar fotocopia de la Licencia para el uso de software, fotocopia del comprobante de crédito fiscal por la compra o los derechos de uso del software, Declaración de Mercancías, Formulario Aduanero y del mandamiento de pago, si el software es importado. Si el contribuyente ha desarrollado su propio software, deberá manifestarlo en el escrito.
7. Descripción del equipo y entorno del sistema computacional(Sistema Operativo, tipo de red, comunicaciones y las características del sistema propuesto)
8. Nombre y versión del lenguaje que desarrollo la aplicación, nombre de los programas ejecutables de la aplicación. Nombre de los archivos de la cinta de auditoria electrónica o bitácora, deberá especificarlo en el escrito, adoptados para conservar la información.

9. Anexar modelos de tiquetes de ventas, reportes de ventas totales diario (Z diario) y mensual (z gran total), corte parcial (total x) y trozo de cinta de auditoria.
10. Si utiliza papel químico o térmico, deberá presentar certificación del proveedor sobre el tiempo de duración de la información impresa, a fin de dar cumplimiento al tiempo de conservación de la información de 5 años de conformidad al artículo antes referido.

Máquina Registradora Convencional

1. Documento en lo aplicable en el numeral 1 de Máquina registradora o sistema computacional.
2. Modelo de Tiquete de Venta.
3. Modelo de Reporte de Venta Diario (Z)
4. Modelo de Reporte de Ventas Mensual (Z Gran Total).
5. Modelo de Corte parcial X.
6. Trozo de Cinta de Auditoria
7. Fotocopia de Manual de Operaciones de la Máquina Registradora.
8. Fotocopia del Comprobante de Crédito Fiscal, Declaración de Mercancías o Formulario Aduanero. Que ampara la compra de la maquina.
9. Si utiliza papel químico o térmico, deberá presentar certificación del proveedor sobre el tiempo de duración de la información impresa, a fin de dar cumplimiento al tiempo de conservación de la información de 5 años de conformidad al artículo 147 del Código Tributario

Cada máquina registradora autorizada para la emisión de ticket en sustitución de factura deberá tener el siguiente cartel:

La cual contiene el Número de Registro de la Empresa, el Número de Identificación Tributaria, además del número modelo y serie de la, maquina autorizada para emitir ticket en sustitución de factura.

EJEMPLO DE TICKET

Reporte z

SUPER MARKER
ERNESTO ANTONIO ROMERO
AV. JORGE CARDONA BARRIO LA LUZ SALIDA
A CORINTO, COMACARAN MORAZAN

GIRO: VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA
NECESIDAD
NRC: XXXXXX
NIT: XXXXX

REPORTE Z DIARIO No XXXXX

FECHA: XXXXXX HORA: XXXXXX
CAJA No YY
CAJERO XX

TICKETS EMITIDOS X

EXENTAS: XXXXXX
GRAVADAS: XXXXXXXX
NO SUJETAS: XXXXXX
TOTAL: XXXXXXXX
No INICIO X
No FINAL Y

FACTURAS EMITIDAS X

EXENTAS: XXXXXX
GRAVADAS: XXXXXXXX
NO SUJETAS: XXXXXX
TOTAL: XXXXXXXX

CREDITOS FISCALES EMITIDOS X

EXENTAS: XXXXXX
GRAVADAS: XXXXXXXX
NO SUJETAS: XXXXXX
TOTAL: XXXXXXXX

DEVOLUCIONES EMITIDAS X

DEV. TICKETS (XX.XX)
DEV. CCF XX.XX
DEV. FACTURA XX.XX
TOTAL: XXXXXXXX

TOT. VENTAS DEV: XXXXXX
+ SALDO INICIAL: XXXXX
= SALDO FINAL: XXXXX
EFECTIVO EN CAJA: XXXXXX

Reporte X

SUPER MARKER
ERNESTO ANTONIO ROMERO
AV. JORGE CARDONA BARRIO LA LUZ SALIDA
A CORINTO, COMACARAN MORAZAN

GIRO: VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA
NECESIDAD
NRC: XXXXXX
NIT: XXXXX

REPORTE X No XXXXX

FECHA: XXXXXX HORA: XXXXXX
CAJA No YY
CAJERO XX

TICKETS EMITIDOS X

EXENTAS: XXXXXX
GRAVADAS: XXXXXXXX
NO SUJETAS: XXXXXX
TOTAL: XXXXXXXX
No INICIO X
No FINAL Y

FACTURAS EMITIDAS X

EXENTAS: XXXXXX
GRAVADAS: XXXXXXXX
NO SUJETAS: XXXXXX
TOTAL: XXXXXXXX

CREDITOS FISCALES EMITIDOS X

EXENTAS: XXXXXX
GRAVADAS: XXXXXXXX
NO SUJETAS: XXXXXX
TOTAL: XXXXXXXX

DEVOLUCIONES EMITIDAS X

DEV. TICKETS (XX.XX)
DEV. CCF XX.XX
DEV. FACTURA XX.XX
TOTAL: XXXXXXXX

TOT. VENTAS DEV: XXXXXX
DOCS EMITIDOS X

Reporte Z

ERNESTO ANTONIO ROMERO
AV. JORGE CARDONA BARRIO LA LUZ
SALIDA A CORINTO, COMACARAN
MORAZAN

GIRO: VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA
NECESIDAD
NRC: XXXXXX
NIT: XXXXX

REPORTE Z MENSUAL No XXXXX

FECHA: XXXXXX HORA: XXXXXX
AÑO: XXXX MES: XXXXXXXX
CAJA No YY
CAJERO XX

TICKETS EMITIDOS X

EXENTAS: XXXXXX
GRAVADAS: XXXXXXXX
NO SUJETAS: XXXXXX
TOTAL: XXXXXXXX
No INICIO X
No FINAL Y

FACTURAS EMITIDAS X

EXENTAS: XXXXXX
GRAVADAS: XXXXXXXX
NO SUJETAS: XXXXXX
TOTAL: XXXXXXXX

CREDITOS FISCALES EMITIDOS X

EXENTAS: XXXXXX
GRAVADAS: XXXXXXXX
NO SUJETAS: XXXXXX
TOTAL: XXXXXXXX

DEVOLUCIONES EMITIDAS X

DEV. TICKETS (XX.XX)
DEV. CCF XX.XX
DEV. FACTURA XX.XX
TOTAL: XXXXXXXX

TOT. VENTAS DEV: XXXXXXXX
+ SALDO INICIAL: XXXXX
= SALDO FINAL: XXXXX
-EFECTIVO EN CAJA: XXXXXX
SOBRANTE/ FALTANTE XXXXX

Ticket

ERNESTO ANTONIO ROMERO
AV. JORGE CARDONA BARRIO LA LUZ
SALIDA A CORINTO, COMACARAN
MORAZAN

GIRO: VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA
NECESIDAD
NRC: XXXXXX
NIT: XXXXX

TICKET No XXXXX

FECHA: XXXXXX HORA: XXXXXX
CAJA No YY VENDEDOR XX

CANT.	DESCRIPCION	P/U	TOTAL
XX	YYYY	YY	XX
	SUB TOTAL (G) GRAVADO:	XXXXX	
	SUB TOTAL (E) EXENTO:	XXXXX	
	SUB TOTAL VTA. NO SUJETA:	XXXXX	
	TOTAL:	XXXXX	
	TIPO DE PAGO:	XXXXX	
	EFECTIVO:	XXXXX	
	VUELTO:	XXXXX	

SON (TOTAL EN LETRAS) DOLARES
CLIENTE: XXXX
NIT: XXXXX
DUI: XXXX
F: _____
RESOLUCION: XXXXX
FECHA DE RESOLUCION: XXXXX
DEL No XXXX
AL No XXXXX

GRACIAS POR SU COMPRA
SUPER MARKET

EL SALVADOR

LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
AL PUBLICO HACE SABER
PARA LOS EFECTOS LEGALES SUBSIGUIENTES



22 DE ABRIL DE 2008

QUE SEGUN RESOLUCION N° 12301-NEX-0258-2008 DE FECHA _____ AUTORIZA A

CLAUDIA ELIZABETH MATA ROSALES

NIT 1217-130678-101-9 NRC 157732-2 CON CASA MATRIZ UBICADA EN
Calle Chaparrastique y 5ª Avenida Sur N° 401, Municipio y Departamento de San Miguel

LA EMISION DE TIQUETES EN SUSTITUCION DE FACTURAS MEDIANTE ESTA
MAQUINA REGISTRADORA O SISTEMA COMPUTARIZADO, CUYAS CARACTERISTICAS SON

NUMERO : 01 MARCA : LEGACY
MODELO : 2050 SERIE : 310807

EN ESTA UBICACION Calle Chaparrastique y 5ª Avenida Sur N° 401, Municipio y Departamento de San Miguel.
SUSTITUIDO MEDIANTE RESOLUCION 12301-NEX-0648-2010, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2010



LIC. RICARDO RIVERA RIVERA
JEFE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS



NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA

FORMULARIO DE AUTORIZACION DE TIQUETES F939v2



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE TIQUETES POR MEDIO DE MÁQUINAS REGISTRADORAS O SISTEMAS COMPUTARIZADOS

F939 v2

NÚMERO DE SOLICITUD

USO EXCLUSIVO DE LA DGIJ

A. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

NIT	1123 - 250250 - 105 0	AUTORIZACIÓN	x	TRASLADO		RETIRO	TRASLADO TEMPORAL
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S), RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN				MODIFICACIÓN O REEMPLAZO SOFTWARE			

B. DIRECCIÓN DONDE SE EMITIRÁN LOS TIQUETES

CALLE/AVENIDA 12 a	Nº/APTO/LOCAL
COLONIA O BARRIO Barrio el centro	COMPLEMENTO
DEPARTAMENTO San Miguel	MUNICIPIO
TELÉFONO 26621445	CORREO ELECTRÓNICO
NOMBRE DE CASA MATRIZ O SUCURSAL DONDE SE EMITIRÁ LOS DOCUMENTOS	

C. IDENTIFICACIÓN DE MÁQUINA REGISTRADORA O SISTEMA COMPUTARIZADO

No. MÁQUINA	AUTORIZACIÓN DE USO MÁQUINA O EQUIPO (APLICA PARA TRASLADOS O RETIROS)		MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE MÁQUINA O EQUIPO	SOFTWARE QUE UTILIZARÁ (APLICA PARA SISTEMA COMPUTARIZADO)
	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA				
1	1205-X2015-1205-9	12/12/2015	LEGALY	310801	2050	SPACY
SERVIDOR						
LOCAL			UBICACIÓN			
CENTRAL			MARCA			
			MODELO			
			NÚMERO DE SERIE			
TIEMPO DE TRASLADO TEMPORAL	DESDE	DÍA	MES	AÑO	EVENTO	
	HASTA	DÍA	MES	AÑO	LUGAR	

D. AUTORIZACIONES ADICIONALES (MARQUE CON UNA "X")

SOLICITA AUTORIZACIÓN CINTA DE AUDITORÍA ELECTRÓNICA O BITÁCORA:	SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EMISIÓN DE DOCUMENTOS PREIMPRESOS CON ESTE EQUIPO:
--	---

E. ACLARACIÓN IMPORTANTE:

1. CUANDO SE INFORME TRASLADO DE EQUIPO A OTRA DIRECCIÓN QUEDARÁ SIN VALIDEZ LA RESOLUCIÓN Y EL CARTEL ANTERIOR, ÚNICAMENTE EN EL SENTIDO QUE EL EQUIPO YA NO FUNCIONARÁ EN EL LUGAR PARA EL CUAL FUE AUTORIZADO, NO PERDIENDO SU AUTORIZACIÓN DE USO.
2. CUANDO SE INFORME RETIRO DE EQUIPO QUEDARÁ SIN VALIDEZ LA RESOLUCIÓN Y EL CARTEL ANTERIOR, QUEDANDO DESAUTORIZADO DICHO EQUIPO PARA SU USO.
3. CUANDO SE INFORME TRASLADO TEMPORAL: UNA VEZ CONCLUIDO EL TIEMPO DE TRASLADO TEMPORAL INFORMADO EN ESTE FORMULARIO, EL EQUIPO DEBERÁ REGRESAR AL LUGAR QUE FUE AUTORIZADO PARA SU USO.

F. AUTORIZACIÓN PARA QUE OTRA PERSONA REALICE EL TRÁMITE:

AUTORIZO A _____ CON NÚMERO DE DUI/ PASAPORTE/ CARNET DE RESIDENCIA _____
(EXTRANJEROS) TEL/FAX _____ CORREO ELECTRÓNICO _____ PARA PRESENTAR SOLICITUD, RECIBIR NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA PRESENTE SOLICITUD.

DECLARO QUE LOS DATOS AQUÍ TRANSCRITOS SON VERDADEROS Y CORRESPONDEN FIELMENTE A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS DESCRITOS EN ESTA SOLICITUD, POR LO QUE ASUMO LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.

USO EXCLUSIVO OFICINA RECEPTORA

FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA	MES	AÑO

NOMBRE Y FIRMA DE CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

SELLO

FECHA, SELLO, NOMBRE Y FIRMA DE RECEPTOR AUTORIZADO

Nota: Si el espacio en algunas de las secciones es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro.
ORIGINAL: DGIJ

5.4.1.7 Reemplazo de documentos autorizados por la Administración Tributaria

El contribuyente podrá reemplazar documentos según el artículo 111 del código tributario establece que cuando con posterioridad a la emisión de facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, ocurran ajustes que disminuyan, anulen o rescindan operaciones, quienes transfieran bienes y presten servicios deberán anular dichos documentos y emitir nuevas facturas, que modifiquen los documentos expedidos inicialmente.

Los ajustes que rebajen el valor del débito fiscal deberán hacerse dentro de un plazo de tres meses convalidado a partir de la fecha de la entrega de los bienes o de la prestación de servicio.

5.4.1.8 Sanción por incumplimiento de emisión de documentos

Según el artículo 237 del código tributario establece que constituyen incumplimientos con relación a la obligación de emitir y entregar documentos:

- a) Omitir la emisión o la entrega de los documentos exigidos por este Código. Sanción: Multa equivalente al cincuenta por ciento del monto de la operación por cada documento, la que no podrá ser inferior a dos salarios mínimos mensuales. Igual sanción se aplicará cuando los valores consignados en los documentos emitidos por los contribuyentes no coincidan con los documentos en poder de los adquirentes de bienes o prestatarios de servicios.
- b) Emitir los documentos obligatorios sin cumplir con uno o más de los requisitos o especificaciones formales exigidos por este Código. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento del monto de la operación por cada documento, la que no podrá ser inferior a dos salarios mínimos mensuales.
- c) Emitir comprobante de crédito fiscal por la transferencia de alimentos y víveres a contribuyentes cuyo giro ordinario no sea la venta de comida en restaurantes o empresas similares. Sanción: Multa equivalente al diez por ciento del monto de la operación, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual;

- d) Emitir documentos con numeración duplicada y no declarada. Sanción: Multa equivalente al veinticinco por ciento del monto de la cantidad u operación no declarada por cada documento, la que no podrá ser inferior a cuatrocientos noventa colones;
- e) Utilizar máquinas registradoras o sistemas computarizados o electrónicos, no autorizados por la Administración Tributaria, para emitir tiquetes en sustitución de facturas. Sanción: Multa de tres salarios mínimos mensuales por cada máquina registradora o Sistema no autorizado. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar por emitir documentos sin cumplir con los requisitos establecidos por este Código.

Igual sanción se aplicará en caso de que se efectúen traslados de máquinas registradoras o sistemas computarizados o electrónicos, sin previa autorización de la Administración Tributaria.

- f) Mantener máquinas Registradoras o Sistemas para control interno en los establecimientos en que tengan Máquinas Registradoras autorizadas, o emitir Factura Simplificada en establecimientos o negocios sin estar obligado por este Código para su utilización. Sanción: Multa de cinco salarios mínimos mensuales por cada Máquina registradora o Sistema no autorizado. Lo anterior sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar por emitir documentos sin cumplir los requisitos establecidos por este Código.
- g) Emitir y entregar facturas que sustenten operaciones de diferentes adquirentes de bienes o prestatarios de servicios, ya sea que la factura se denomine consolidada, abierta, de resumen u otro nombre que se le confiera. Sanción: Multa equivalente al cincuenta por ciento de la sumatoria que ampara dicho documento, la que no podrá ser menor a dos salarios mínimos mensuales.
- h) Utilizar máquinas registradoras, sistemas computarizados o similares, que hayan sido desautorizados por la Administración Tributaria por no cumplir los requisitos legales estipulados por el presente Código, en establecimientos comerciales para emitir tiquetes en sustitución de facturas u otros documentos equivalentes. Sanción: Multa de tres salarios mínimos mensuales por cada máquina registradora o Sistema autorizado que no cumpla los requisitos.

- i) No retirar dentro del plazo legal las máquinas registradoras u otros sistemas computarizados que se ha ordenado su retiro. Sanción: Multa de tres salarios mínimos mensuales por cada máquina registradora o sistema computarizado, la cual se incrementará en diez por ciento de la referida multa por cada día de atraso en el retiro en las máquinas registradoras o sistemas computarizados. Por su naturaleza a esta sanción no le es posible aplicar la respectiva atenuación o documento, la que no podrá ser menor a dos salarios mínimos mensuales.

6. Obligación de los contribuyentes inscritos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El artículo 141 de Código Tributario establece lo siguiente: los contribuyentes inscritos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberán llevar los libros o registros de compras y de ventas relativos al control del referido impuesto.

Los libros o registros para el control del impuesto estarán compuestos por tres tipos de registro:

1. Libro o registro de operaciones de venta a consumidores y detalle de exportaciones.
2. Libro o registro de operaciones de venta a contribuyentes.
3. Libro o registro de compras.

6.1 Libro o registro de operaciones de venta a consumidores y detalle de exportaciones.

Según el artículo 83 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario establece: Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en el libro o registro de operaciones de ventas con consumidores finales identificarán el mes a que corresponden las operaciones realizadas, así como un encabezado con el nombre del contribuyente, título del libro, NRC, y contener

en columnas las siguientes especificaciones en el orden que a continuación se enuncian:

- a. Fecha a que corresponden las operaciones;
- b. Los números de la primera y última de las facturas o documentos equivalentes emitidos por día especificando “del No__ al No_ “. En caso que el contribuyente disponga de facturas pre numeradas por correlativo único por series en forma correlativa e independiente por establecimiento, debe especificar a qué establecimiento corresponde cada serie y numeración. De igual manera para el caso de las facturas de exportación;
- c. El número respectivo de la máquina registradora o sistema computarizado, en el caso de que el contribuyente posea autorización para emitir documentos equivalentes en sustitución de facturas por medio de los equipos referidos;
- d. Valor de ventas exentas;
- e. Valor de ventas gravadas por operaciones locales;
- f. Valor de exportaciones;
- g. Total, de ventas diarias
- h. Valor de ventas por transferencias de bienes o prestaciones de servicios realizados por cuenta de terceros, en caso que se realicen este tipo de operaciones.

Al finalizar cada periodo tributario, deberán totalizarse las anotaciones del mes cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Tributario. Además, consignar un resumen de cálculo del débito fiscal por las operaciones documentadas con facturas o documentos equivalentes durante el mes, el cual se trasladará al libro o registro de operaciones con contribuyentes, a efecto de establecer las ventas totales y el débito fiscal correspondiente.

COMERCIAL SANTA ROSA

LIBRO DE VENTAS A CONSUMIDORES

MES AGOSTO N.I.T. 1108-081287-101-9
 AÑO 2016 N.R.C. 231330-0



MATRIZ

#	FECHA	DEL NO.	AL NO.	NO. MAQUINA	VENTAS A CONSUMIDORES				TOTAL VENTA	RETENCION
					EXENTAS	GRAVADAS	EXPORT.	TERCEROS		
1	23-03-2014	001	008		\$0.00	\$68.80	\$0.00	\$0.00	\$68.80	\$0.00
2	24-03-2014	009	016		\$0.00	\$159.28	\$0.00	\$0.00	\$159.28	\$0.00
3	25-03-2014	017	024		\$0.00	\$125.45	\$0.00	\$0.00	\$125.45	\$0.00
4	26-03-2014	025	034		\$0.00	\$64.90	\$0.00	\$0.00	\$64.90	\$0.00
5	27-03-2014	035	048		\$0.00	\$104.95	\$0.00	\$0.00	\$104.95	\$0.00
6	28-03-2014	049	057		\$0.00	\$130.90	\$0.00	\$0.00	\$130.90	\$0.00
7	29-03-2014	058	063		\$0.00	\$131.05	\$0.00	\$0.00	\$131.05	\$0.00
8	30-03-2014	064	066		\$0.00	\$83.25	\$0.00	\$0.00	\$83.25	\$0.00
9	31-03-2014	067	070		\$0.00	\$20.90	\$0.00	\$0.00	\$20.90	\$0.00
TOTALES					\$0.00	\$889.48	\$0.00	\$0.00	\$889.48	\$0.00

VENTAS LOCALES GRAVADAS NETAS	\$787.15
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$102.32
TOTAL VENTAS LOCALES GRAVADAS	\$889.48

Contador Público

Totalizaremos las ventas totales las cuales dividimos entre 1.13
 Obtenemos el valor de las Ventas gravadas y el IVA.

Según el artículo 84 de este reglamento anexaremos a este, libro un detalle de las exportaciones realizadas el cual establece lo siguiente: los contribuyentes que realicen operaciones de exportación, para dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 141 del Código Tributario además de cumplir con lo establecido en el literal c) del artículo anterior deberán generar un detalle de exportaciones anexo al libro de operaciones de ventas a consumidores que contenga la siguiente información:

- a) Número correlativo de la operación registrada;
- b) Fecha de emisión de la factura;
- c) Número pre impreso de la factura;
- d) Nombre del cliente del exterior,
- e) Número de declaración de mercancía o formulario aduanero según corresponda; y,
- f) Valor de las exportaciones.

Al finalizar el período tributario, se totalizarán las operaciones mensuales.

6.2 Libro o registro de operaciones de Ventas a contribuyentes

Según el artículo 85 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario establece que: este libro se registran todas las ventas que se realiza la empresa a contribuyentes y en él se identificara el mes a que corresponden las operaciones realizadas, así como un encabezado con el nombre del contribuyente, título del libro, número de registro de contribuyente y detallar las siguientes especificaciones:

- a) Número correlativo de la operación registrada.
- b) Fecha de emisión del documento legal; número pre impreso del comprobante de crédito fiscal, comprobante de liquidación, notas de débito, o nota de crédito, o número de control interno por documento generado por el sistema de formulación único autorizado por la Administración, según corresponda.
- c) Número pre impreso del formulario único, en caso de estar autorizado para su uso por la Administración.
- d) Nombre del cliente, mandatario o mandante.
- e) Número de registro de contribuyente del cliente, del mandatario o mandante, según el caso.

- f) Valor ventas exentas por documentos.
- g) Valor ventas gravadas por documento.
- h) Débito fiscal que generan las ventas gravadas por documento.
- i) Valor total de ventas por transferencias de bienes o prestaciones de servicios realizados por cuenta de terceros, en caso que se realice este tipo de operaciones;
- j) Débito fiscal que generen las ventas gravadas realizadas por cuenta de terceros, en caso que se realicen este tipo de operaciones.
- k) Impuesto percibido.
- l) Total de ventas por documentos.

Al finalizar cada período tributario, se totalizarán las operaciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Tributario, además se consignará un resumen detallando las ventas exentas y gravadas a contribuyentes y a consumidores finales, separadas de las realizadas a cuenta de terceros si hubieren, y el cálculo del débito fiscal respectivo por las operaciones documentadas propias y por las realizadas a cuenta de terceros.

**COMERCIAL SANTA ROSA
LIBRO DE VENTAS A CONTRIBUYENTES**



MES AGOSTO N.I.T. 1104-2406-01-101-1
 AÑO 2016 N.R.C. 224599-8

MATRIZ

#	FECHA	NO. DOCUMENTO	N.R.C.	NOMBRE DEL PROVEEDOR	VENTAS PROPIAS			VENTAS A TERCEROS			TOTAL VENTA	PERCEPCION IVA	RETENCION IVA
					EXENTAS	GRAVADAS	DEBITO	EXENTAS	GRAVADAS	DEBITO			
1	01-08-2016	0041	64764-0	ACRA NORMANDIA DE R.L	\$0.00	\$6.20	\$0.81	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7.01	\$0.00	\$0.00
2	08-08-2016	0042	92517-9	IRIS YOLANDA SORIANO DE OLIVAR	\$0.00	\$83.72	\$10.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$94.60	\$0.00	\$0.00
3	10-08-2016	0043	64764-0	ACA NORANDIA DE R.L	\$0.00	\$2.77	\$0.36	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3.13	\$0.00	\$0.00
4	25-08-2016	0044	64764-0	ACA NORMANDIA DE R.L	\$0.00	\$12.39	\$1.61	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.00	\$0.00	\$0.00
5	26-08-2016	0046	175512-7	COOP PADECCREDITO DE R. L. DE C.	\$0.00	\$9.60	\$1.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.85	\$0.00	\$0.00
6	26-08-2016	0045	169017-9	GML	\$0.00	\$1.99	\$0.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.24	\$0.00	\$0.00
TOTALES POR SUCURSAL					\$0.00	\$116.67	\$15.16	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31.83	\$0.00	\$0.00
TOTALES					\$0.00	\$116.67	\$15.16	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31.83	\$0.00	\$0.00

Contador Publico

6.3 Libro de Compras

Según el artículo 86 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario establece: en este libro se registran aquellos comprobantes de crédito fiscal que recibimos por la compra de mercaderías o gastos que son estrictamente necesarios para el funcionamiento del negocio y que serán deducibles contra el débito fiscal.

Deberá contener las siguientes especificaciones:

- (a) Número correlativo de la operación registrados
- (b) Fecha de emisión del comprobante de crédito fiscal, nota de débito, nota de crédito, Comprobante de retención, declaración de mercancías o formulario aduanero.
- (c) Número de comprobante.
- (d) Número de registro del Proveedor.
- (e) Número de Identificación Tributaria, Documento Único de Identidad del sujeto excluido del impuesto.
- (f) Nombre del proveedor
- (g) Compras exentas, separando de estas las locales de las internacionales, e internacionales.
- (h) Compras gravadas, separando las locales de las importaciones e internaciones
- (i) Crédito fiscal, generado por las compras gravadas, locales, importaciones e internaciones;
- (j) Total compras locales, importaciones e internaciones;
- (k) Retención a terceros; y
- (l) Compras a sujetos excluidos del impuesto.

Los documentos que se registran en este libro son:

- a) Comprobantes de crédito fiscal recibidos por las compras del negocio realizadas.
- b) Pólizas de mercadería importada.
- c) Notas de crédito recibidas que disminuyan el valor.
- d) Notas de débito recibidas que aumenten el valor.

**COMERCIAL SANTA ROSA
LIBRO DE COMPRAS**

MES AGOSTO N.I.T. 1104-240601-101-1
 AÑO 2016 N.R.C. 224599-8



MATRIZ

#	FECHA	NO. DOCUMENTO	N.R.C.	NOMBRE DEL PROVEEDOR	COMPRAS EXENTAS		COMPRAS GRAVADAS		CREDITO FISCAL	TOTAL COMPRA	PERCEPCION IVA	RETENCION IVA	RETENCION TERCEROS	SUJETOS EXCLUIDOS	
					INTERNAS	IMPORT.	INTERNAS	IMPORT.							
1	08-08-2016	20048	101096-6	TENOLOGIA SA DE CV.	\$0.00	\$0.00	\$1,261.22	\$0.00	\$163.96	\$1,425.18	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
a → # b → FECHA c → NO. DOCUMENTO d → N.R.C. f → NOMBRE DEL PROVEEDOR g → COMPRAS EXENTAS IMPORT. h → COMPRAS GRAVADAS IMPORT. i → CREDITO FISCAL j → TOTAL COMPRA k → RETENCION TERCEROS l → SUJETOS EXCLUIDOS															
TOTALES					\$0.00	\$0.00	\$1,261.22	\$0.00	\$0.00	\$163.66	\$1,425.18	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

6.4 Autorización y legalización de libros de IVA.

La Legalización y autorización de los libros empastados o en hojas separadas las cuales estarán foliadas estarán a cargo en el caso de las personas naturales por el Contador Público, para las personas jurídicas estará a cargo del Auditor Externo.

El Contador Público deberá cerciorarse que los libros o registros a autorizar cumplan con los requisitos establecidos en el Código Tributario y el reglamento, enumerar y sellar las hojas o páginas numeradas de cada libro, debiendo consignar en la primera hoja de cada libro una razón firmada y sellada, en la que conste su número de registro de autorización, se exprese el nombre del contribuyente que utilizará el libro, el objeto a que se destinan, el número de hojas o páginas que se autorizan, indicando el rango inicial y final de ellas, el lugar y fecha de autorización de los libros o registros al contribuyente.

Cuando se solicite la autorización de nuevos libros o registros para complementar los que están por agotarse, el contribuyente deberá presentar al contador público autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y de Auditoría, el libro anterior u hojas computarizadas, a efecto de que aquél compruebe la necesidad de autorizar nuevos libros u hojas computarizadas.

Deberá presentar la siguiente información:

Requisitos persona natural.

- Solicitud de legalización de libros.
- DUI y NIT del propietario.
- Tarjeta de IVA del propietario.
- Copia de NRC del propietario.
- Libros u Hojas a legalizar.

Requisitos persona jurídica.

- Solicitud de legalización de libros.
- NIT de la sociedad.
- Tarjeta de IVA de la sociedad.
- Copia de NRC de la sociedad.

- Libros u Hojas a legalizar.

Procedimiento

- Elaborar la solicitud para la legalización de los libros de IVA.
- Presentar la solicitud al contador o auditor y si este acepta deberá entregar los libros u hojas y demás documentos.
- Luego entregara los libros ya legalizados y autorizados el contador o auditor según sea el caso.

El artículo 242 del Código Tributario establece que constituyen incumplimiento de los registro de la ley de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios:

- a) Omitir llevar o llevar en forma indebida los libros, registros, los sistemas manuales o computarizados de contabilidad así como los Registros Especiales y Libros de Compras y de Ventas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Sanción: Multa de cuatro salarios mínimos mensuales;
- b) Omitir registrar las operaciones y hacer o asentar anotaciones o datos falsos, inexactos o incompletos. Sanción: Multa de nueve salarios mínimos mensuales;
- c) Atraso en efectuar las anotaciones en los Libros o Registros de conformidad a lo siguiente:
 - a) En caso del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el atraso no podrá ser superior a quince días calendario contados desde la fecha en que deban emitirse o se reciban los documentos exigidos en este Código. Sanción: Multa de cuatro mil novecientos setenta colones con un incremento de cuatrocientos noventa colones por cada día que transcurra desde que se cometió la infracción hasta el día de cierre del período, la que no podrá ser superior a nueve salarios mínimos mensuales;

- b) Utilizar comprobantes de crédito fiscal, facturas o documentos falsos, simulados o alterados para respaldar las anotaciones consignadas en los libros o registros manuales o sistemas computarizados contables o relativos al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Sanción: Multa de treinta por ciento del monto de la operación consignada en los documentos falsos, simulados o alterados, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos.
- c) Mantener los libros, registros, documentos contables y archivos manuales computarizados, registros especiales, así como los relativos al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en un lugar diferente del establecimiento, negocio u oficina del contribuyente o del lugar que haya sido informado a la Administración Tributaria. Sanción: Multa de nueve a dieciséis salarios mínimos mensuales; y,
- d) No presentar o no exhibir los libros o registros especiales, de contabilidad del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios a requerimiento de la Administración Tributaria dentro del plazo que esta conceda. Sanción: Multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a veinte salarios mínimos mensuales.

El Balance General a que alude el numeral 5) del literal c) de este artículo, cuando la sanción a imponer corresponda a incumplimientos de obligaciones relacionadas con períodos tributarios mensuales deberá corresponder al año calendario inmediato anterior, y cuando sea relativa a ejercicios o períodos de imposición, al efectuado al cierre del ejercicio impositivo fiscalizado. Cuando no exista balance o no sea posible establecer el patrimonio que figure en el Balance General, se aplicará la sanción de nueve salarios mínimos mensuales.

ESCRITO DE SOLICITUD DE LEGALIZACION DE LIBROS DE IVA

Juan Manuel Pérez.

Contador Público

Presente.

Yo, Miguel Ángel Ortiz, de 25 años de edad, comerciante, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número 505678-4, actuando como PROPIETARIO por este medio solicito a usted la autorización, según el art. 141 inciso d) del código tributario, de las hojas pre-numeradas, que a continuación se detallan:

LIBRO	LIBRO N°	N° PAGINAS	NUMERADAS
			DEL N° AL N°
Libro de Ventas al Contribuyente	1	20	1 ---20
Libro de Ventas al Consumidor	1	20	1 -- 20
Libro de compras	1	20	1 – 20

Estas hojas servirán para desarrollar el registro de las operaciones de prestación de una Venta de granos , de conformidad con el artículo antes mencionado, según incisos a), b) y c) del Código tributario, para efecto la siguiente declaración:

Número de identificación tributaria: 1123-120392-104-5.

Número de registro de contribuyente: 4536-0

San Miguel, 25 de Noviembre del 2,016.

FIRMA DEL PROPIETARIO

6.5 Obligación de llevar registro de control de inventario.

Según lo establecido en el artículo 142 del Código Tributario estipula lo siguiente: Los sujetos pasivos cuyas operaciones consistan en transferencias de bienes muebles corporales están obligados a llevar registros de control de inventarios que reflejen clara y verazmente su movimiento real, su valuación, resultado de las operaciones, el valor efectivo y actual de los bienes inventariados, así como descripción detallada de los bienes que permita identificarlos plenamente.

En los controles se deberá registrar los movimientos de mercaderías ya sean entradas o salidas con el fin de que tenga mayor control de estas y evitar faltantes o sobrantes producto de un mal control interno por parte de la empresa.

6.5.1 Requisitos del registro de control de Inventarios

Es obligación de los sujetos pasivos, cuando mantengan existencias al final de cada año o cuando inicie operaciones, efectuar un inventario físico.

Se deberá efectuar un inventario físico, al iniciarse operaciones, como al final de cada ejercicio impositivo.

El inventario practicado al cierre del ejercicio fiscal regirá como inventario inicial para el próximo periodo tributario y además servirá para efectos las existencias de bienes, tanto al inicio, como al final de cada año.

Las reglas que deben cumplirse al realizar el levantamiento físico de inventario, son las siguientes:

1. Un encabezado que identifique el título del registro, nombre del contribuyente, periodo que abarca, NIT y NRC.
2. Correlativo de la operación
3. Fecha de la operación

4. Número del Comprobante de Crédito Fiscal, Nota de Crédito, Nota de débito, Factura de Consumidor Final, documento de sujetos excluidos, Declaración de mercancías.
5. Nombre, razón social o denominación del proveedor.
6. Nacionalidad del proveedor
7. Descripción del producto comprado, especificando las características que permitan individualizarlo e identificarlos plenamente;
8. Fuente o referencia del libro de costos de retaceos o de compras locales de donde ha sido tomado el costo correspondiente, o en su caso la referencia de la hoja de costos o informe de donde se ha tomado el costo de producción de las unidades producidas;
9. Número de unidades que ingresan;
10. Número de unidades que salen;
11. Saldo en unidades;
12. Importe monetario o precio de costo de las unidades que ingresan;
13. Importe monetario o precio de costo o venta, según el caso de las unidades que salen;
14. Saldo monetario del importe de las unidades existentes, a precio de costo.

6.5.2 Obligación de adoptar un método de valuación de inventario

El contribuyente elegirá el método de valuación que considere más conveniente para el funcionamiento de su negocio entre los aceptados por la Administración Tributaria.

El código tributario en su artículo 143 aprueba la utilización de cuatro métodos de valuación de inventarios:

- a) Costo según última compra: es decir, que si se hubieran hecho compras de un mismo artículo en distintas fechas y a distintos precios, la existencia total de estos bienes se consignará con el costo que hayan tenido la última vez que se compraron;

- b) Costo promedio por aligación directa; el cual se determinará dividiendo la suma del valor total de las cinco últimas compras o de las efectuadas si es menor, entre la suma de unidades que en ella se haya obtenido.
- c) Costo promedio; bajo este método el valor del costo de los inventarios de cada uno de sus diferentes tipos o clases es determinado a partir del promedio ponderado del costo de las unidades en existencia al principio de un periodo y el costo de las unidades compradas o producidas durante el periodo.
- d) Primeras entradas, primeras salidas; en este método se asume que las primeras unidades del inventario de los productos comprados o producidos, son vendidas primeras, respetando en orden del ingreso a la contabilidad de acuerdo a la fecha de la operación.

6.5.3 Sanción por incumplimiento de la obligación de llevar control de inventarios.

El artículo 243 del código tributario establece; constituyen incumplimientos con relación a la obligación de llevar control de inventarios y métodos de valuación:

- a) Omitir llevar registros de control de inventarios estando obligado a ello; Sanción: Multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales;
- b) Llevar registros de control de inventarios sin cumplir los requisitos establecidos en los artículos 142 y 142-A de este Código. Sanción: Multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales;
- c) Utilizar un método de valuación de inventarios distinto de los previstos en el artículo 143 de este Código sin previa autorización de la Administración Tributaria. Sanción: Multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales.

- d) No practicar o practicar parcialmente el inventario físico al treinta y uno de diciembre del ejercicio o periodo impositivo correspondiente. Sanción: Multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales; y,
- e) No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido o por medios distintos a los establecidos por la Administración Tributaria, el formulario y el detalle del inventario físico practicado de cada uno de los bienes inventariados y la valuación de los mismos. Sanción: Multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales.

El Balance General a que aluden los literales a), b), c), d) y e) de este artículo, cuando la sanción a imponer corresponda a incumplimientos de obligaciones relacionadas con períodos tributarios mensuales deberá corresponder al año calendario inmediato anterior, y cuando sea relativa a ejercicios o períodos de imposición, al efectuado al cierre del ejercicio impositivo fiscalizado. Cuando no exista balance o no sea posible establecer el patrimonio que figure en el Balance General, se aplicará la sanción de nueve salarios mínimos mensuales.

A continuación, se presentará un ejemplo de la documentación de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente para el control y manejo de los inventarios, adecuado por pasos según el flujo de la mercadería en cada una de las etapas de compras y ventas.

EJEMPLO: El encargado de inventario revisa las existencias en bodega y elabora la requisición de compras de productos para abastecer el inventario, solicitando la compra de 100 libras de Azúcar

El encargado de Inventario después de revisar los productos, realiza la valuación por el método del Primeras Entradas Primeras Salidas.

NOTA: La Administración Tributaria no emite ningún formulario para el control de inventario se elaborara según lo establecido en el artículo 142A del Código Tributario.

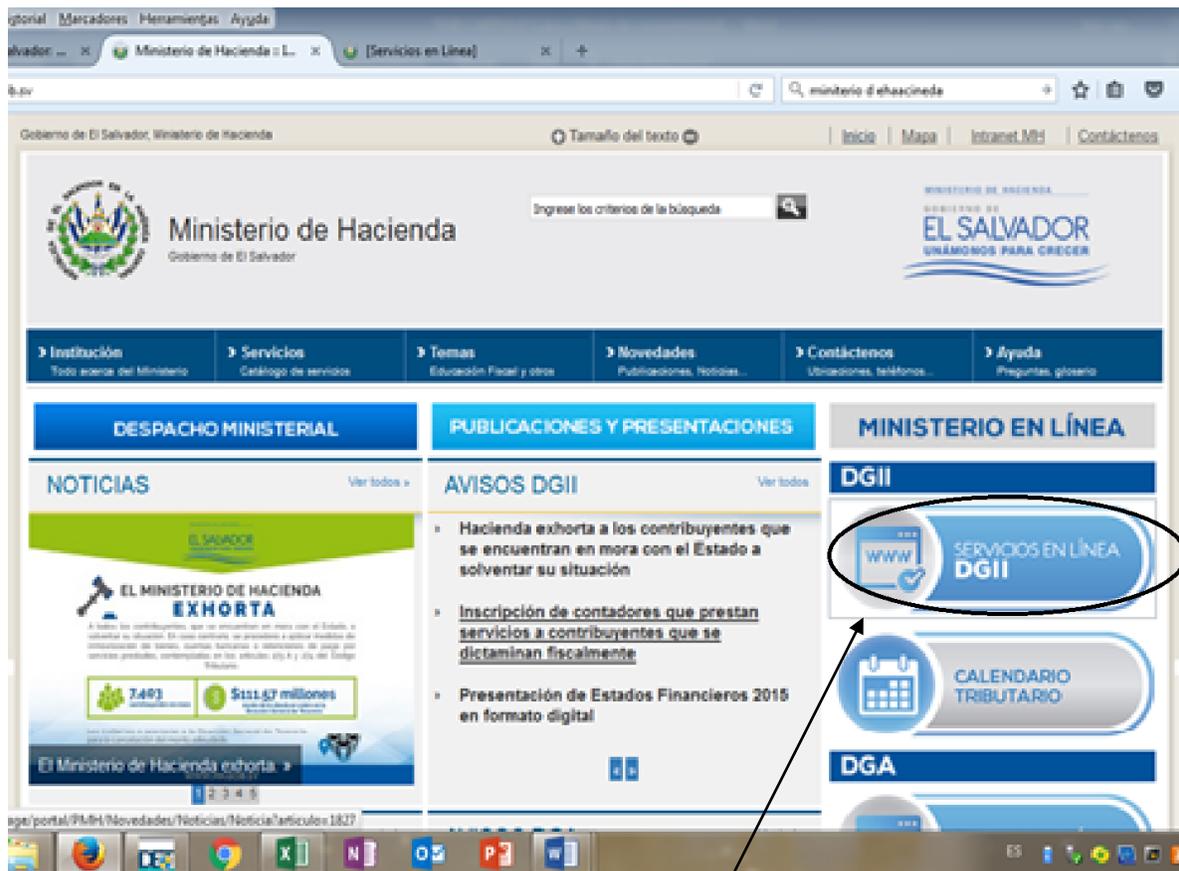
Formulario 1		COMERCIAL SANTA ROSA												
		CONTROL DE INVENTARIO												
PERIODO DEL: 01-09-2016 AL: 30-09-2016						PRODUCTO:			Azúcar empacada 5 lb.					
NIT: 1123-170149-001-4														
NCR: 21226-1				UNIDAD DE MEDIDA: Quintales						CODIGO: 16				
N°	Fecha	N° Doc.	Prov.	Nacion.	Ref.	ENTRADAS			SALIDAS			SALDO		
						Cant.	Precio U	Total	Cant.	Precio U	Total	Cant.	Precio U	Total
1	10-09-16	CCF. 1	Dist. RC	Salva.		100	\$39.93	\$2,993.00				100	\$29.93	\$2,993.00
FIRMA: _____ FIRMA: _____ <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> ENTREGA AUTORIZA FIRMA: _____ REVISA </div>														

Pasos para presentar declaración en línea

Primero definiremos el concepto de portal: Un portal de Internet es un sitio web que ofrece al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios relacionados a un mismo tema. Incluye: enlaces webs, buscadores, foros, documentos, aplicaciones, compra electrónica, etc.

Anteriormente explicamos los pasos para registrarnos como contribuyente ahora continuaremos detallando los pasos a seguir para presentar una declaración en línea:

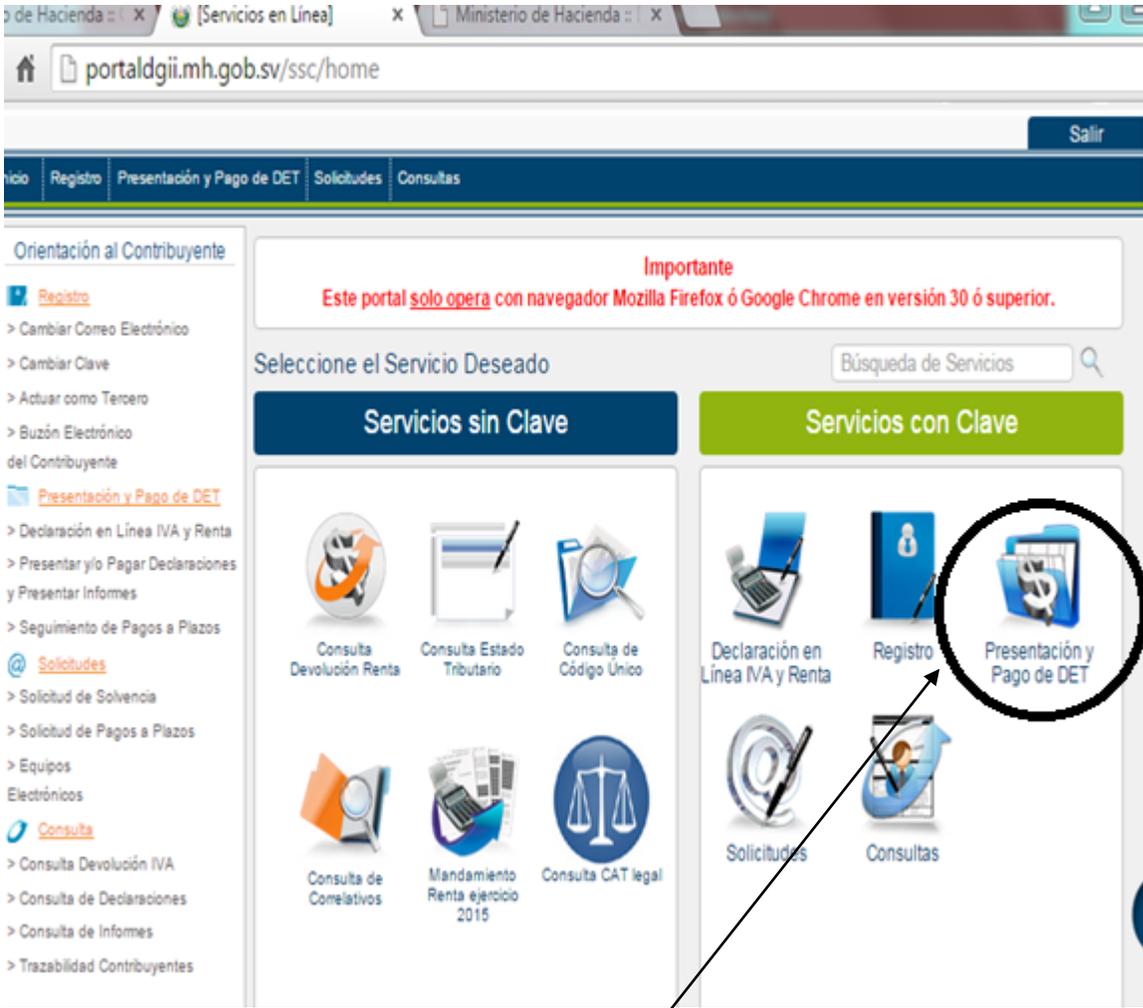
1. Ingresar al portal del Ministerio de Hacienda



Luego dar clic en la opción



2. Luego nos aparecerá el siguiente portal.

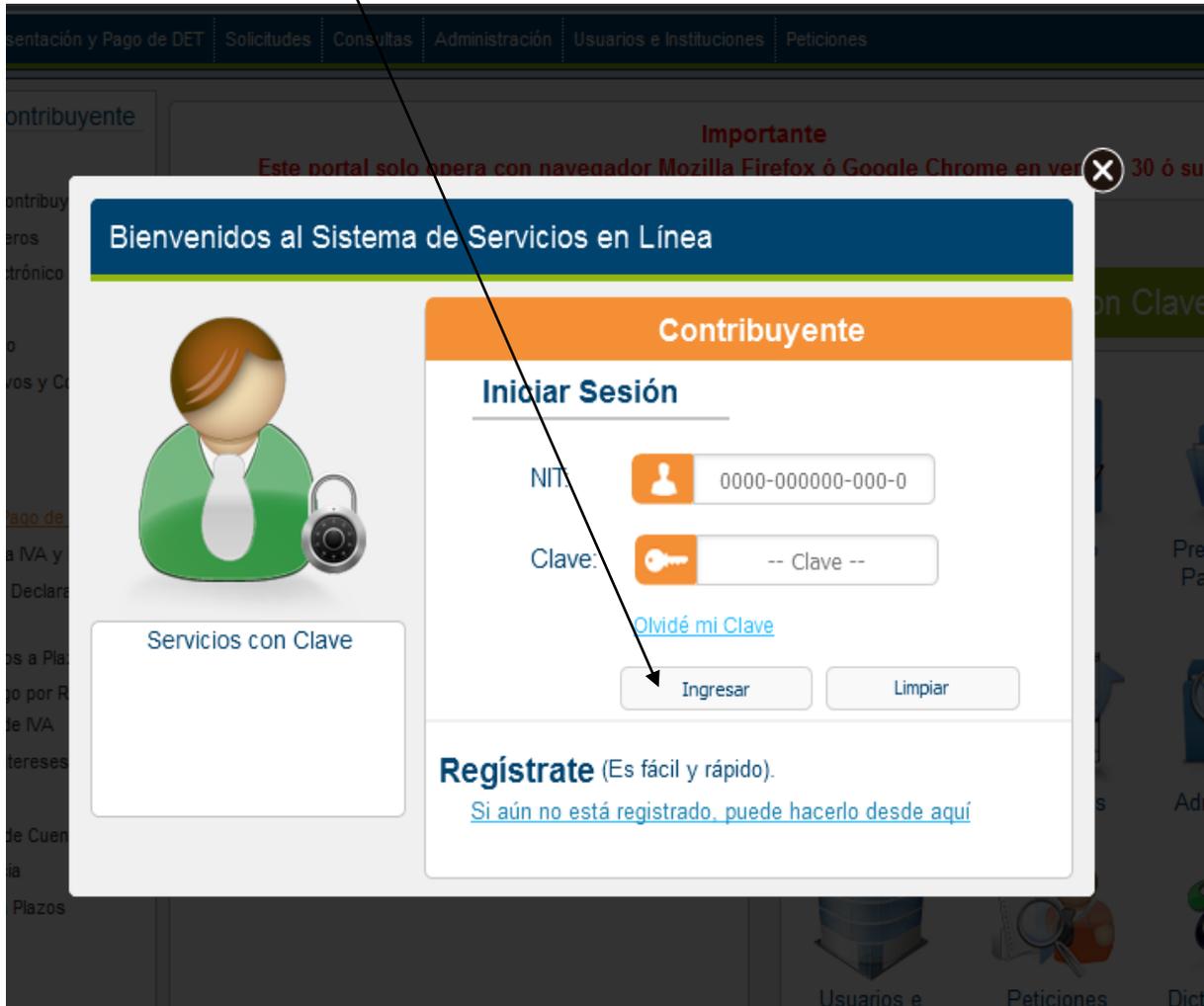


Daremos clic en la opción

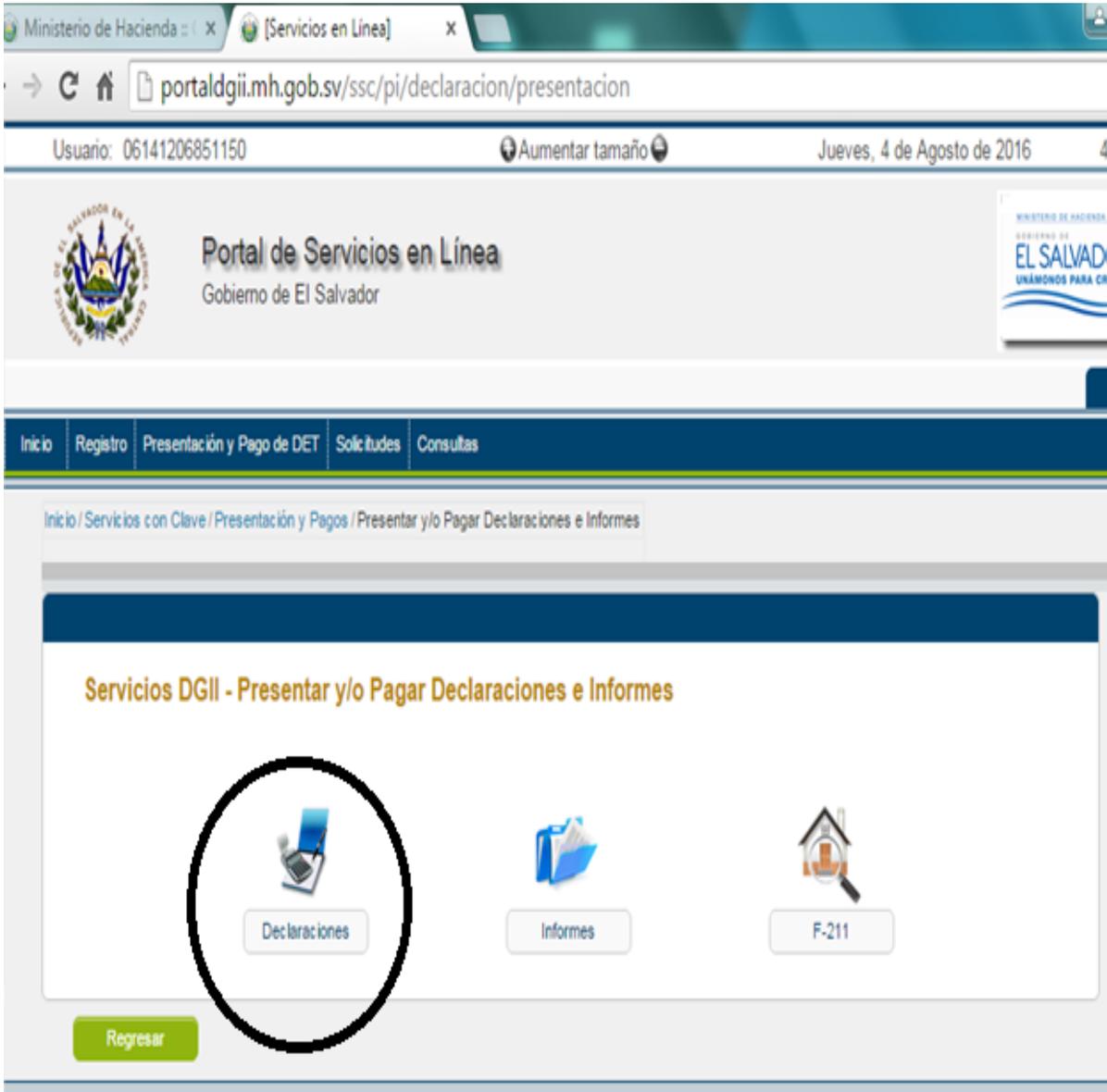


3. En esta opción nos solicitará el Número de Identificación Tributaria y la clave de usuario que hemos creado cuando nos registramos luego damos clic en la opción

Ingresar



4. Cuando ya hemos ingresado en el portal de presentación de declaraciones nos dará tres opciones presentación de declaraciones, presentación de informes y presentación de F211 este caso daremos clic en la opción declaraciones.



5. El ultima paso sería si la declaración ha sido elaborada en el sistema DET, daremos clic en la opción presentar declaraciones, en esta sección nos solicitara el número de declaración generada por dicho sistema, y la ubicación del archivo luego le damos continuar y listo nos genera un archivo el cual deberá tener el sello de recibido.

Ministerio de Hacienda [Servicios en Línea]

portal dgii.mh.gob.sv/ssc/pi/declaracion/

Registro Presentación y Pago de DET Solicitudes Consultas

Inicio / Servicios con Clave / Presentación y Pagos / Presentar y/o Pagar Declaraciones e Informes / Declaraciones

Servicios DGII - Presentación de Declaraciones Contribuyente: MIGUEL ANGEL BARRERA ALFARO

Estimado Contribuyente:
Introduzca el número de declaración y seleccione archivo de declaración a presentar.

NIT: 0614-120685-115-0

Nº de Folio:

Seleccionar archivo de declaración a presentar: Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado

Regresar Declarar Limpiar

Escritorio

Nombre Tamaño

10703020281.dat 3 KB

Nombre: 10703020281.dat Todos los archivos

Abrir Cancelar

IENES F07 v9
NUMERO DE DECLARACION
10 107090470575 8

6. Luego nos comprobamos que es la declaración que se desea presentar, verificando esta información daremos clic en la opción SI, en esta opción nos aparecerá el tipo de declaración que este caso es IVA.

The screenshot shows a web browser window with the following details:

- Browser tabs: "res Herramientas Ayuda" and "[Servicios en Línea]".
- Address bar: "claracion/submit".
- Search bar: "Buscar".
- Section Header: "Ingreso de Datos".
- Header: "Estimado Contribuyente: Datos de la Declaración a Presentar." with a laptop icon.
- Form fields:
 - NIT: 0614-120685-115-0
 - Nº de Declaración: 107090582663
 - Tipo de Declaración: Original
 - Periodo: 09-2016
 - Impuesto: 107 - IVA
- Confirmation question: "¿Esta seguro que es esta la declaración que desea enviar?" with "SI" and "NO" buttons.

7. Luego nos emitirá un comprobante de que la declaración ha sido recibida con éxito.

Declaración presentada Satisfactoriamente.

Ministerio de Hacienda
Dirección General de Impuestos Internos

La declaración/Informe ha sido recibida exitosamente
NIT: 06141206851150
Impuesto: 107 - IVA
Periodo: 09-2016
No. Declaración 107090582663
Archivo: f10709058266.dat

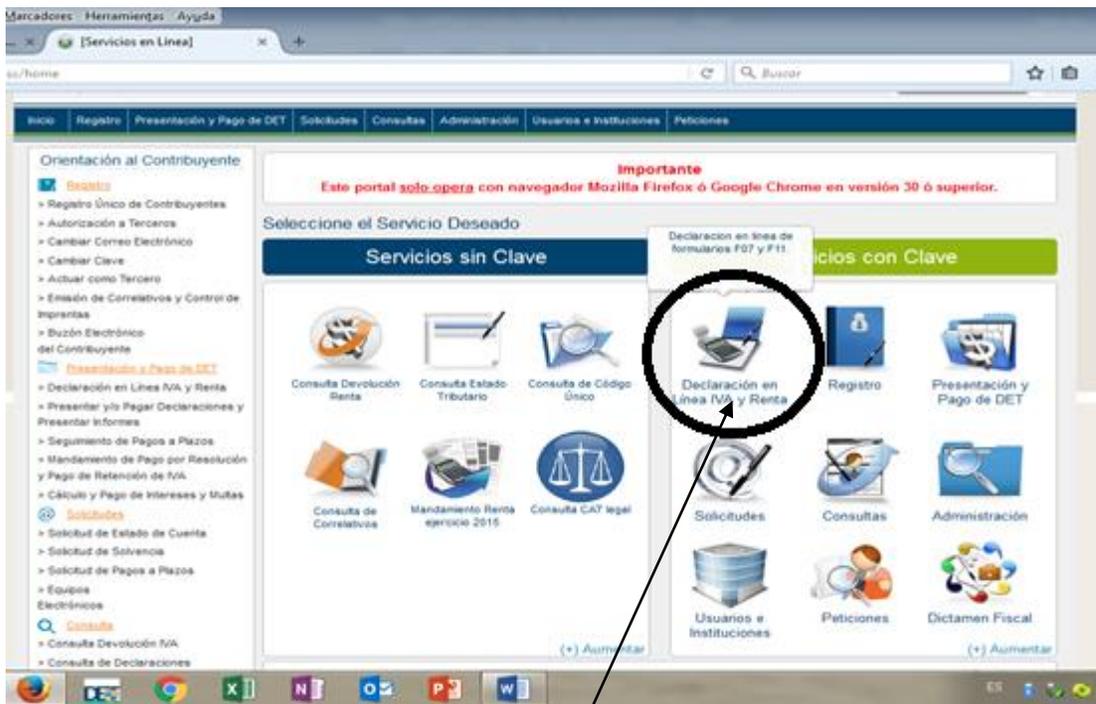
Número de Recepción
37883964

OFICINA DE RECEPCIÓN VIRTUAL
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RECIDIDO
13/10/2016 09:23

Elaboración de declaración de IVA en línea.

Esta nueva opción creado por el Ministerio de Hacienda permite facilitar al contribuyente el cumplimiento de la obligación tributaria a continuación se presenta los pasos a seguir para elaborar la declaración de IVA a través del portal del Ministerio de Hacienda.

1. Ingresaremos al portal del ministerio de hacienda realizando el mismo paso que en la declaración de IVA.
2. Ahora seleccionaremos la opción elaboración de declaración en línea.



Daremos clic en la opción

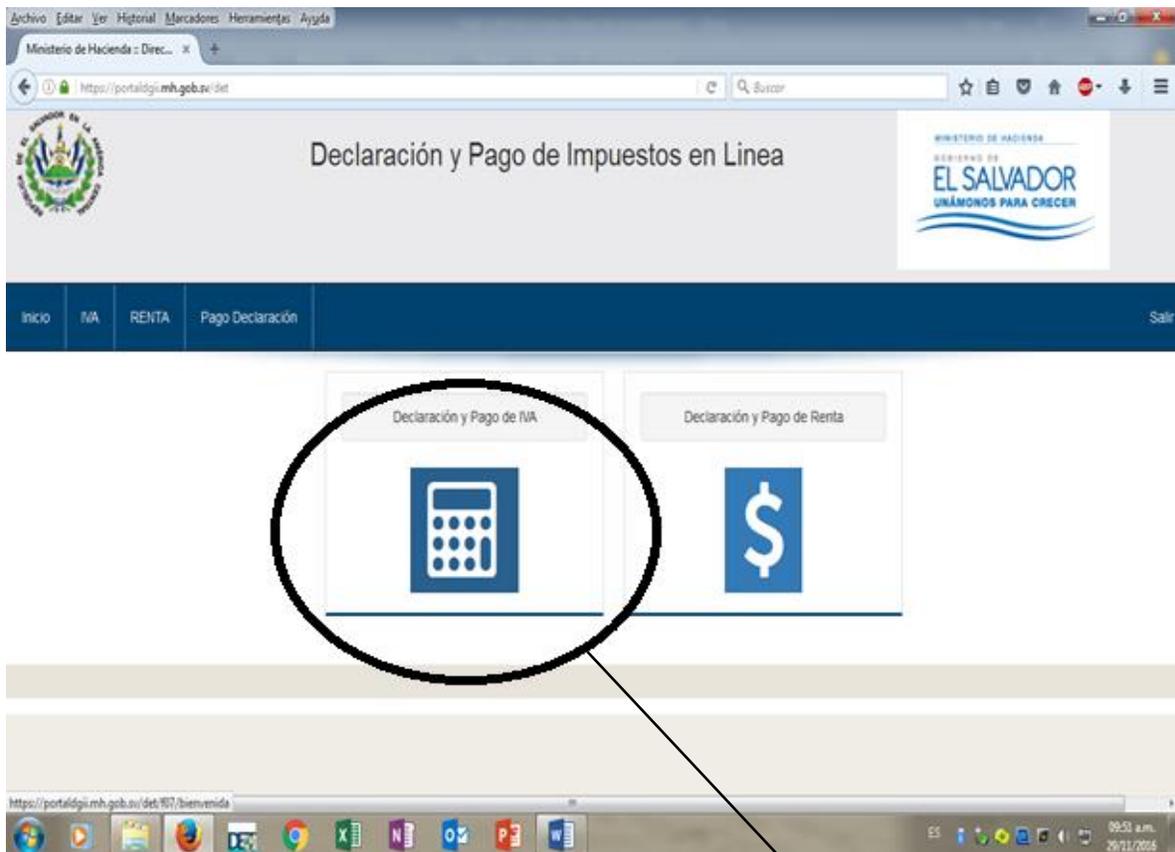


3. Luego nos solicitara la siguiente información

The screenshot shows a web browser window with the address bar containing 'ecurity/login'. The page title is 'o de El Salvador'. The main content area features a heading '» Bienvenido' followed by a grey box with the instruction 'Escriba su NIT y password para ingresar al Sistema.'. Below this are two input fields: 'NIT' with the value '0614-120686-115-0' and 'Contraseña' with masked characters. At the bottom of the form are two buttons: 'Limpiar' and 'Ingresar'. A link '¿Olvidó su clave?' is located below the buttons. The Windows taskbar at the bottom shows icons for Chrome, Excel, Word, Outlook, PowerPoint, and Word, along with the system tray showing 'ES'.

En esta opción nos solicitara el Número de Identificación Tributaria y la contraseña que ya hemos creado, luego daremos clic en 

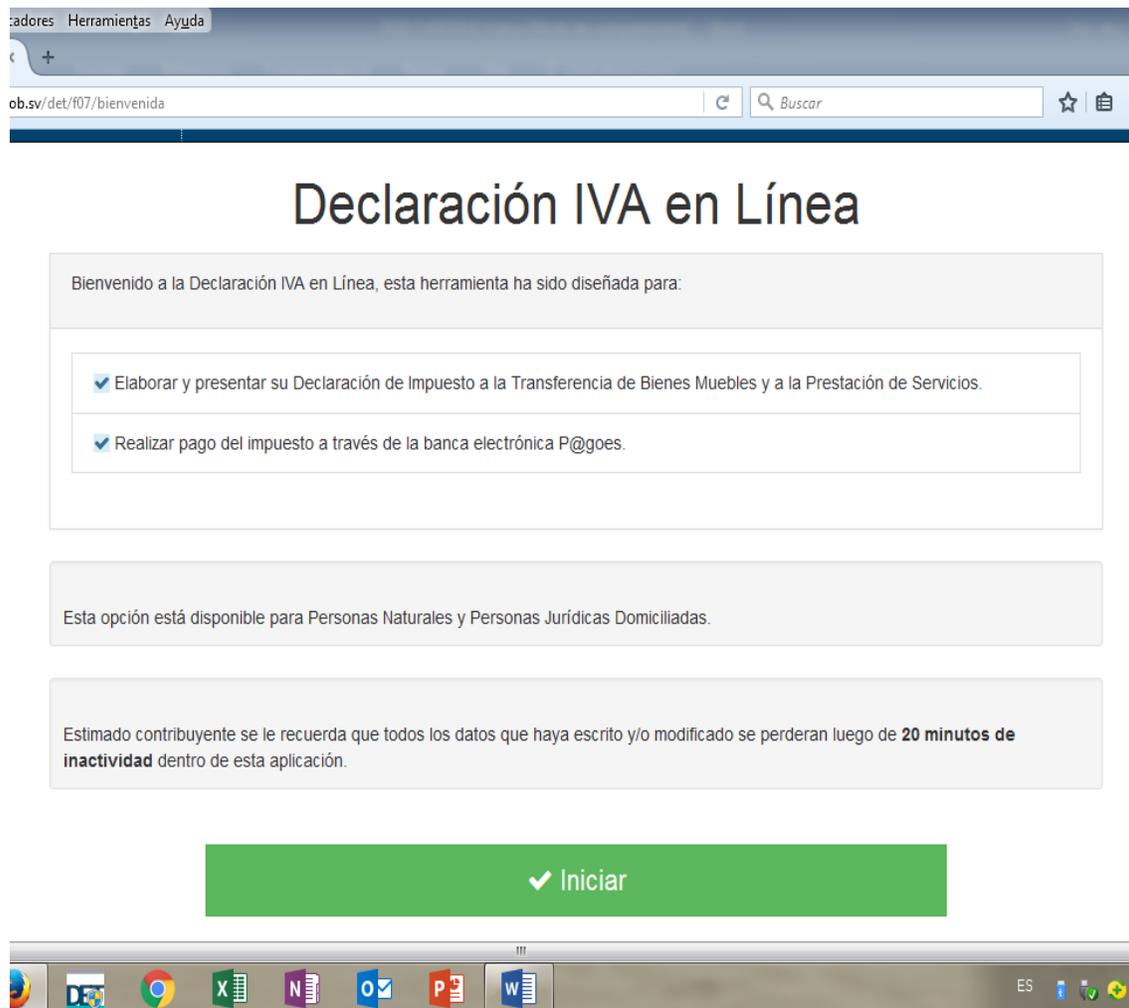
4. Luego seleccionaremos el tipo de declaración que deseamos elaborar en línea



Seleccionaremos la opción declaración y pago de IVA



5. Luego nos presentara lo siguiente y daremos clic en iniciar



NOTA: Para la elaboración y presentación de esta declaración, luego de 20 minutos de inactividad se perderá toda la información que haya sido modificada.

6. En esta opción solicita todas las ventas que hemos realizado en el periodo.

h.gob.sv/det/f07/iniciar

Inicio IVA RENTA Pago Declaración Salir

Sr. Contribuyente para presentar su declaración debe ir a Vista Previa NIT: 0614-120685-115-0 NRC: 227939-7

Ejercicio: 2016 Período: Oct Declaración que modifica: 107090186944

Marque si esta disminuyendo saldo por aplicación del Art. 74-A del C.T.

Vista Previa

Cancelar

Ventas de Bienes y/o Servicios		Débitos	
Ventas Internas Exentas	85+	0.00	
Ventas Internas no Sujetas	86+	0.00	
Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros no Domiciliados Comprobante de Liquidación con C.C.F.	88+	0.00	141+ 0.00
Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros no Domiciliados Comprobante de Liquidación con Facturas	89+	0.00	142+ 0.00
Exportaciones (Fuera de Región Centroamericana)	90+	0.00	
Exportaciones (Región Centroamericana)	91+	0.00	
Ventas Internas Exentas No Sujetas a Proporcionalidad	92+	0.00	
Ventas Efectuadas a Zonas Francas y DPA (Tasa cero)	93+	0.00	
Ventas Internas Gravadas con Comprobante de Crédito Fiscal	95+	0.00	135+ 0.00
Ventas Internas Gravadas con Facturas	96+	0.00	140+ 0.00
Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Deduciones Sobre Ventas	97-	0.00	143- 0.00

Luego ingresaremos las compras

The screenshot shows the 'Compras y Créditos' module in the MH.gov.sv system. The 'Compras y Créditos' icon is circled in the top navigation bar. Below it is a table with columns for 'Compras y Créditos' and 'Créditos', listing various purchase categories and their values.

Compras y Créditos		Créditos
Compra de Bienes y Servicios		
Compras Internas Exentas y/o No Sujetas	66+ 0.00	
Importaciones Exentas y/o No Sujetas	70+ 0.00	
Importaciones Gravadas de Servicios	77+ 0.00	127+ 0.00
Importaciones Gravadas de Mercancías (Fuera Región C.A.)	75+ 0.00	125+ 0.00
Internaciones Gravadas de Mercancia (Dentro Región C.A.)	76+ 0.00	126+ 0.00
Compras Internas Gravadas	80+ 0.00	130+ 0.00
Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Deducciones sobre Compras	81- 0.00	131- 0.00
Otros Créditos		
Remanente de Crédito del Período Anterior		110+ 0.00
Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (en el período que se notificó Resolución)		115- 0.00
Crédito por Retención IVA a No Domiciliados		128+ 0.00
Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No deducible del débito)		132- 0.00
Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)		133+ 0.00
Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)		134- 0.00
Disminución de Saldo a Favor (Remanente de Crédito Fiscal) por aplicación del Art. 74-A del C.T.	Res No. 201	200- 0.00
Suma de Compras	100- 0.00	Suma de Créditos 145- 0.00

Si el contribuyente tiene montos a favor ingresara los valores que le han sido retenidos.


 Ventas y Débitos


 Compras y Créditos


Montos a Favor


 Liquidación del periodo


 Montos Retenidos


 Docs Emitidos


0

▶ Retención, Percepción y Anticipo a Cuenta Efectuada al Declarante

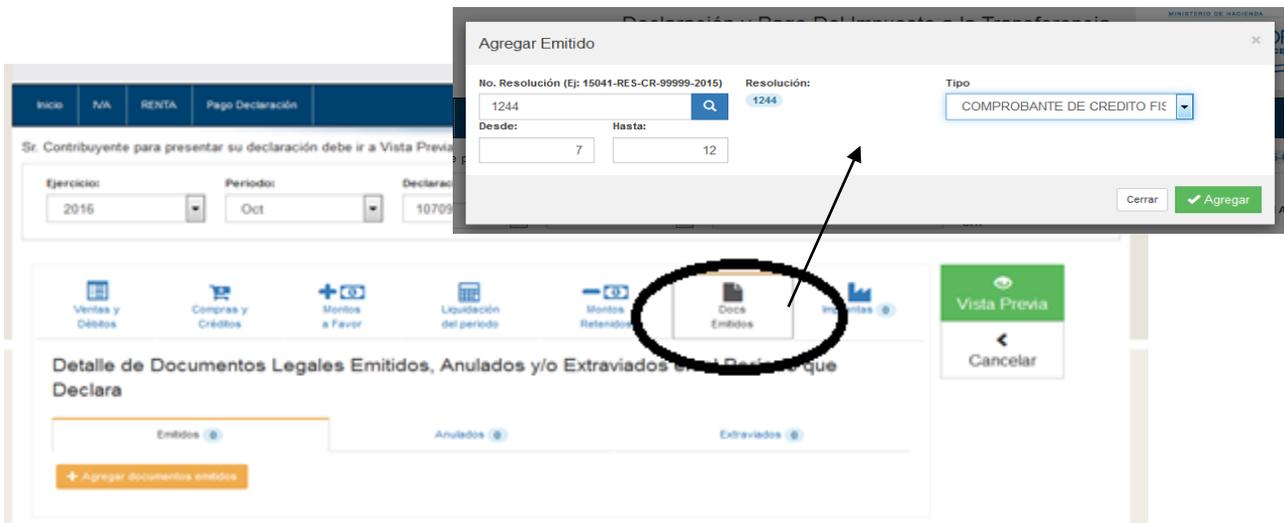
Anticipo a Cuenta IVA del 2% Efectuada al Declarante	161+	0.00
Retención IVA del 1% Efectuada al Declarante	162+	0.00
Percepción IVA del 1% Efectuada al Declarante	163+	0.00
Excedente del Impuesto del Periodo Anterior	164+	0.00
Impuesto IVA por Operaciones Según Declaración que Modifica	165+	0.00
Disminución de Saldo por Aplicación del Art. 74-A del C.T.	Resolución	200
Percepción IVA del 1% Efectuada al Declarante	491+	0.00
Retención IVA del 1% Efectuada al Declarante	492+	0.00
Anticipo a Cuenta IVA del 2% Efectuada al Declarante	493+	0.00
Total Disminución de Saldo por Aplicación del Art 74-A del C.T.	200+	0.00
Total Retención, Percepción y Anticipo a Cuenta a Favor del Declarante	166+	0.00

Luego en la opción liquidación del periodo nos presentara un detalle de la compras y ventas que hemos ingresado.

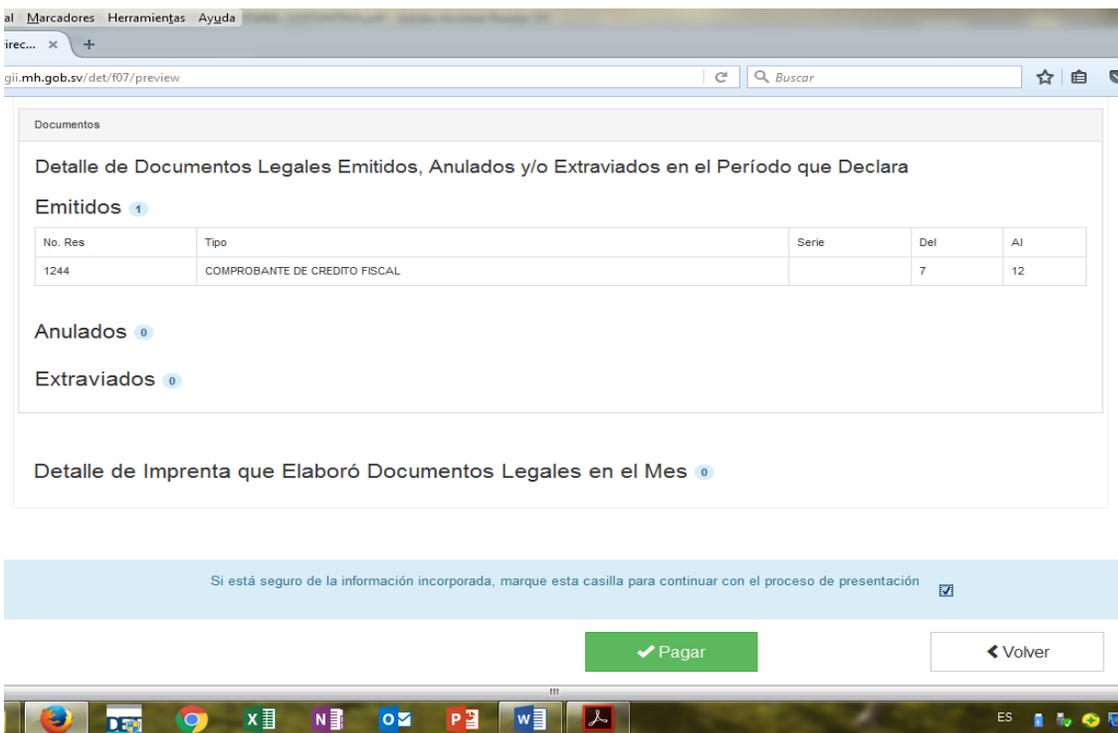
Ventas y Débitos		Compras y Créditos		Montos a Favor		Liquidación del periodo		Montos Retenidos		Docs Emitidos		Imprentas 0	
▶ Liquidación del Impuesto del periodo													
Suma de Ventas	105	0.00	Suma de Débitos	150+	0.00								
Suma de Compras	100	0.00	Suma de Créditos	145-	0.00								
Remanente de Crédito para Próximo Período (Cuando crédito excede al débito)				155=	0.00								
Impuesto Determinado del Periodo (Cuando débito excede al crédito)				160=	0.00								
Total Retención, Percepción y Anticipo a Cuenta a Favor de Declarante				166-	0.00								
Excedente del Impuesto para Próximo Período a Favor del Declarante				167=	0.00								
Total Impuesto por Operaciones del Período				168=	0.00								
Acreditación de Retención de Impuesto por Control de Liquidez Conforme Constancias de Retención (Según inciso 7 de Art. 10, Decreto Legislativo No. 764/2014)				520-	\$ 0.00								
Total de Impuesto por Operaciones del Período Menos Acreditación de Impuesto por Control de Liquidez				521=	0.00								



Luego ingresaremos un detalle de los documentos emitidos

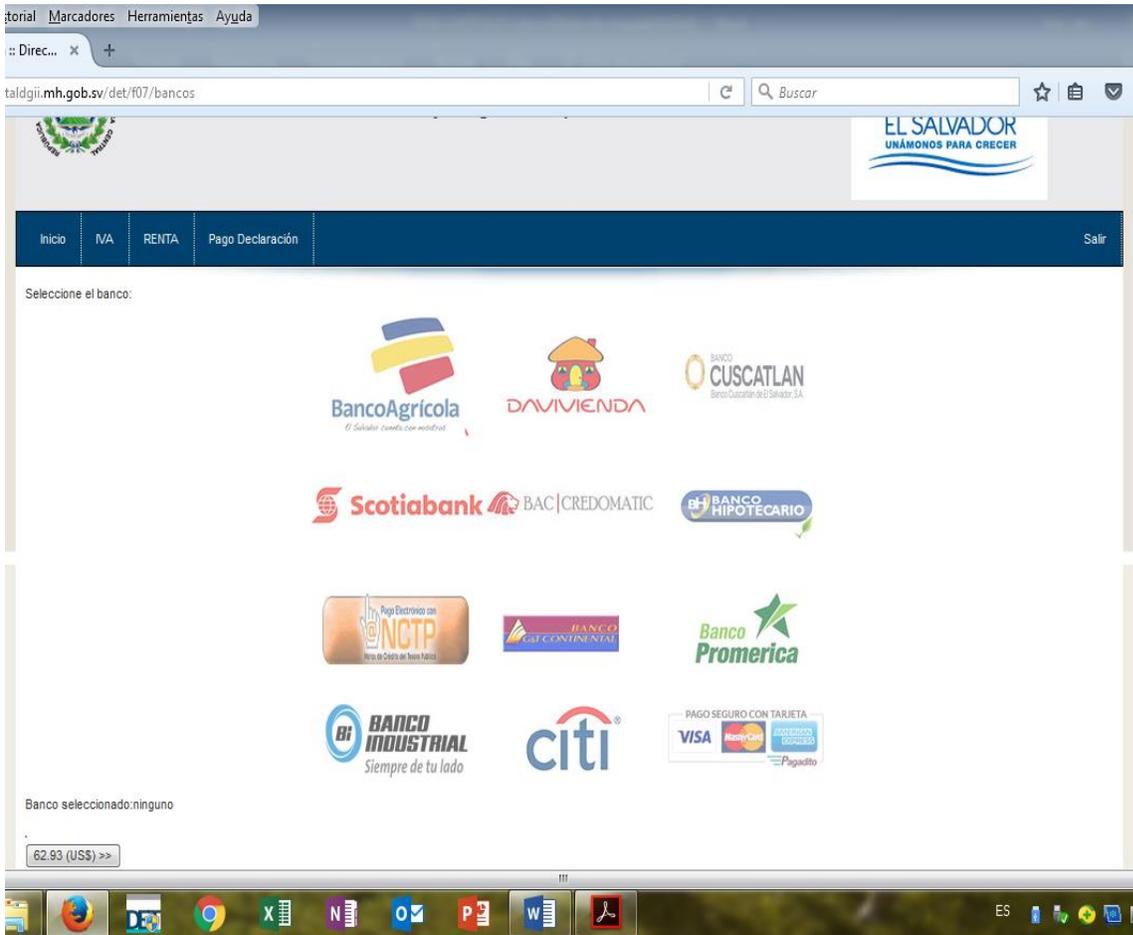


Luego ingresaremos los documentos emitidos y anulados



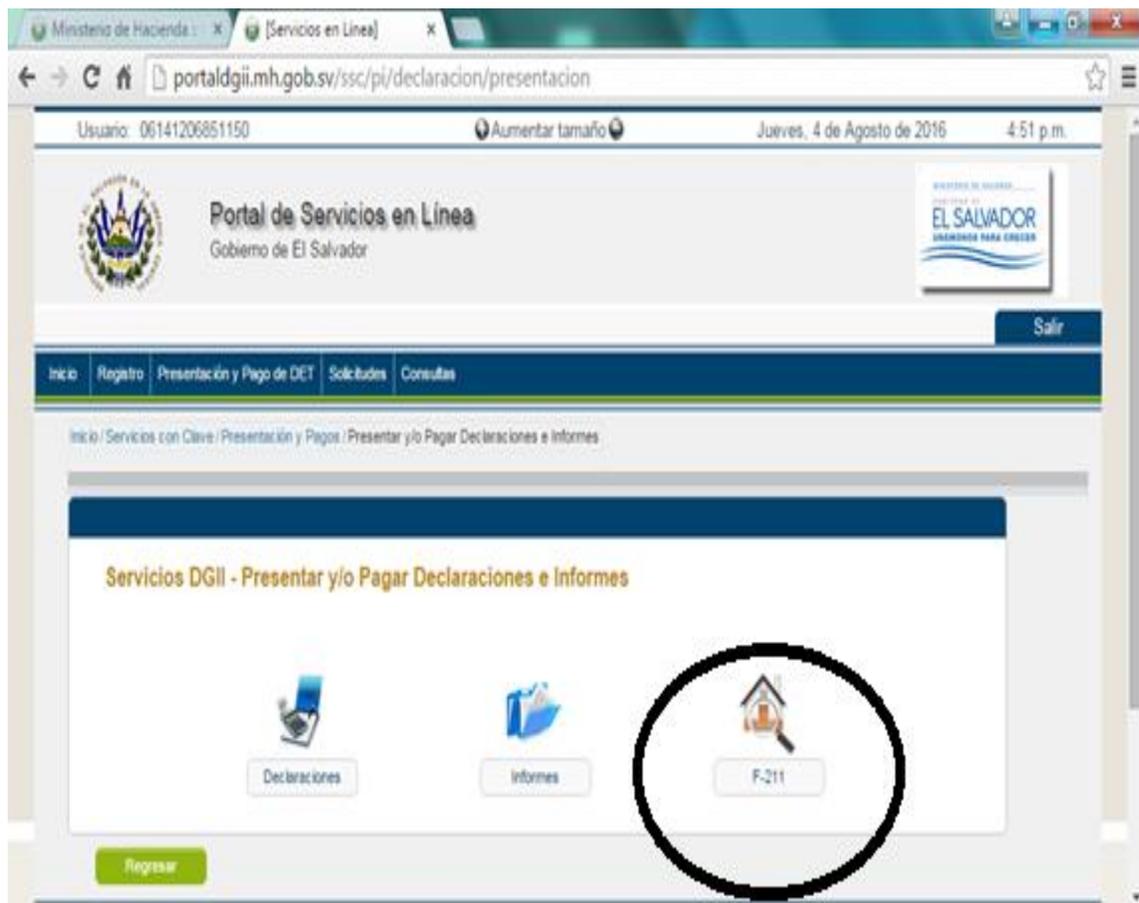
Luego seleccionamos la opción presentar declaraciones, y daremos clic en la opción pagar.

Luego nos presentará el siguiente portal donde nos presentará los bancos disponibles para realizar el pago, y listo.



Presentación de declaración de informe mensual de retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA.

1. El contribuyente realizara los mismos pasos del 1 al 3 realizados para la presentación de la declaración de IVA.
2. Luego seleccionaremos la opción presentación de informes.



3. Luego realizaremos los mismos pasos que en la presentación de la declaración de IVA.

Todo contribuyente debe conocer las obligaciones formales y sustantivas a las que está sujeto. En el siguiente apartado se presentan dichas obligaciones establecidas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

7. Obligaciones formales y sustantivas establecidas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Antes de dar a conocer las obligaciones formales y sustantivas relacionadas a la Ley explicaremos los artículos que constituyen Renta y los que no constituyen Renta.

Según el artículo 1 de la ley de Impuesto Sobre la Renta se consideran rentas gravadas los ingresos obtenidos por los sujetos pasivos en el ejercicio o periodo de imposición que se trate, rentas que se originan según lo establecido en el artículo 2 tal como las que surgen de:

- a) Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales.
- b) La actividad empresarial, ya sea comercial, agrícola, industrial, de servicio, y de cualquier otra naturaleza.
- c) Capital tales como, alquileres, intereses, dividendos o participaciones; y
- d) Toda clase de productos, ganancias, beneficios o utilidades cualquiera que sea su origen, deudas condonadas, pasivos no documentados o provisiones de pasivos en exceso, así como incrementos de patrimonio no justificado y gastos efectuados por el sujeto pasivo sin justificar el origen de los recursos.

Es importante considerar que no todos los productos o utilidades constituyen rentas, para ello en el Art. 3 se establecen los que quedan excluidos del concepto de renta para los efectos de esta ley tal como:

1. Los valores recibidos por el trabajador ya sea en dinero o en especie del patrono en concepto de viáticos para transporte, alimentación y estadía en una cuantía razonable, herramientas de trabajo, uniformes, equipo de oficina, siempre que las actividades a las que se destinen dichos valores o bienes sean necesarias para la

producción de la renta del patrono o para conservación de la fuente de dichas rentas.

2. El valor de los bienes que por concepto de legados o herencias reciba un contribuyente.
3. El valor de los bienes que, por concepto de donaciones, reciba el contribuyente; toda vez que la transferencia en cuestión se realice entre ascendientes y descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad y cónyuges.

El artículo 12 hace referencia que la renta obtenida se determinará sumando los productos o utilidades totales de las distintas fuentes de renta del sujeto pasivo.

El ejercicio de imposición será de un periodo de doce meses, las personas naturales y jurídicas tendrán un ejercicio de imposición del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el sujeto pasivo dejare de existir o se retirare definitivamente del país terminando sus actividades antes de finalizar el ejercicio de imposición, se deberá liquidar el impuesto sobre la renta que corresponda a la renta obtenida en dicho periodo esto según el artículo 13 de respectiva ley.

Las personas naturales deberán computar su renta usando el método de efectivo, tal como lo establece el Art. 17, este método consiste en considerar solamente aquellos productos o utilidades realmente percibidos en el ejercicio, sea en dinero efectivo, títulos valores o en especie.

Aun cuando los productos o utilidades no hubieren sido cobrados en dinero en efectivo, títulos valores o en especie, se considera que el contribuyente los ha percibido siempre que haya tenido disponibilidad sobre ellos.

De la misma manera los egresos computables serán los realmente pagados durante el ejercicio.

La persona natural obligada a llevar contabilidad, deberá utilizar el sistema de acumulación, también podrán optar por este método las personas naturales que no se encuentran obligadas a llevar contabilidad formal, para lo cual anotarán las operaciones en registros contables auxiliares e informarán a la Dirección General de Impuestos Internos en

los meses de noviembre y diciembre del ejercicio de imposición, es importante considerar que una vez que se haya adoptado el sistema de acumulación no podrá cambiarse.

Para la determinación de la renta se aplicará lo establecido en el artículo 28 de la ley de impuesto sobre la renta: La renta neta se determinará deduciendo de la renta obtenida los costos y gastos necesarios para la producción de la renta y para la conservación de su fuente que esta ley determine, así como las deducciones que la misma establezca.

En todo caso, los costos y gastos y demás deducciones deberán cumplir con todos los requisitos que esta ley y el Código Tributario estipulan para su deducibilidad.

No serán deducibles en ningún caso los costos y gastos realizados en relación con actividades generadoras de rentas no gravadas o que no constituyan renta para los efectos de esta Ley.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los costos y gastos que incidan en la actividad generadora de rentas gravadas, así como aquellos que afectan las rentas no gravadas, y las que no constituyan renta de conformidad a la Ley deberán proporcionarse, con base a un factor que se determinará dividiendo las rentas gravadas entre la sumatoria de las rentas gravadas, no gravadas, o que no constituyan renta de acuerdo a la ley, debiendo deducirse únicamente la proporción correspondiente a lo gravado.

El cálculo de impuesto sobre la renta a una persona natural será de la siguiente manera:

Persona Natural (Asalariado).

Juan Pérez labora para Sociedad X, S.A. de C.V. devengando un sueldo mensual de \$1,500.00, por el cual se le efectúa la retención respectiva de acuerdo a la tabla mensual de renta según Decreto Ejecutivo 95. Calcular la retención correspondiente al mes de enero.

Salario Mensual: \$ 1,500.00

Deducción AFP: \$ 93.75

Deducción ISSS: \$ 30.00

Determinación ISR Salario Mensual = \$ 1,500.00

(-) Deducción AFP = \$ 93.75

Deducción ISSS = \$ 30.00

Renta Imponible = \$ 1,376.25 → Aplicar Tabla de Retención

A continuación, se presenta la tabla anual para el cálculo ISR para personas naturales según el artículo 37 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Renta Imponible = \$ 1,376.25

a) Remuneraciones gravadas pagaderas mensualmente:

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 472.00	SIN RETENCIÓN		
II TRAMO	\$ 472.01	\$ 895.24	10%	\$ 472.00	\$ 17.67
III TRAMO	\$ 895.25	\$ 2,038.10	20%	\$ 895.24	\$ 60.00
IV TRAMO	\$ 2,038.11	En adelante	30%	\$ 2,038.10	\$ 288.57

ISR = \$ 1,376.25 - \$ 895.24 (Exceso) (Tramo III)

ISR = \$ 481.01 * 20%

ISR = \$ 96.20 + \$ 60.00 (Cuota Fija)

ISR = \$ 156.20 impuesto sobre la renta

Como lo establece el artículo 29 son deducibles de la renta obtenida:

Deducción para asalariados que liquidan o no el impuesto. (Numeral 7)

- Las personas naturales cuya renta obtenida provenga exclusivamente de salarios y cuyo monto sea igual o inferior a 9,100.00, no estarán obligadas a presentar liquidación y tendrán derecho a una deducción fija de us\$1,600.00, la cual no estará sujeta a comprobación. la deducción fija y de cotizaciones de seguridad social estarán incluidas en la cuota de retención a que están afectas.

Las personas naturales asalariadas, con rentas mayores de \$ 9,100.00, tendrán derecho a las deducciones establecidas en el artículo 32 numeral 1 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, las cuales estarán sujetas a comprobación; y artículo 33 de la misma Ley donde se dice que se podrán deducir de dicha renta un monto máximo de ochocientos dólares de los estados unidos de américa, en cada ejercicio o período impositivo, por cada uno de los conceptos siguientes:

- a) El valor de lo pagado en la república por el contribuyente, por servicios hospitalarios, medicinas y servicios profesionales prestados por médicos, anestesistas, cirujanos, radiólogos, psicólogos, oftalmólogos, laboratoristas, fisioterapeutas y dentistas al propio contribuyente, así como a sus padres, su cónyuge, sus hijos menores de veinticinco años y empleados domésticos.
- b) El valor de lo pagado en la república por el contribuyente, en concepto de colegiatura o escolaridad de sus hijos hasta de veinticinco años de edad, que no sean contribuyentes, en cualquier nivel de la educación y en centros de enseñanza autorizados por el estado.

Recálculo de Retención:

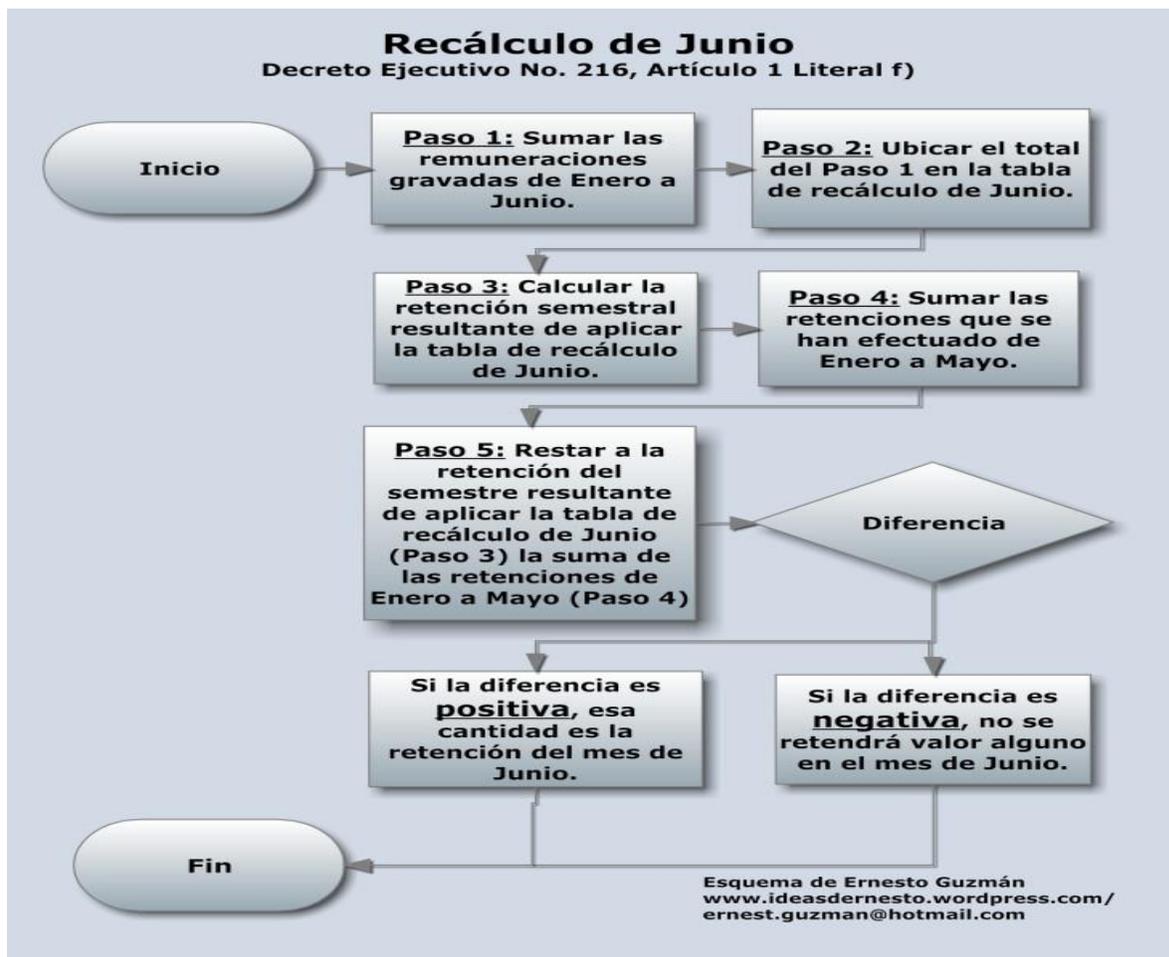
Aplicar el recálculo tiene como finalidad evitar que los contribuyentes sean obligados a liquidar y pagar impuesto adicional al finalizar el ejercicio impositivo

El recálculo se aplica en dos momentos, el primero se hace en junio y el segundo se hace en diciembre. Y su objeto es aplicar aplicarle adecuadamente la retención de Impuesto sobre la Renta, al sujeto pasivo., el agente de retención deberá realizar un recálculo considerando todas las remuneraciones gravadas a acumuladas a dichos meses, hayan sido objeto de retención o no.

De acuerdo al artículo 65 literal C de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para los meses de junio y diciembre el agente de retención debe realizar un recalculo para determinar la retención de dichos meses.

Es decir que las remuneraciones gravadas para el cálculo se deben de aplicar la tabla según sea el caso; y dicho resultado será la cantidad que corresponde retener ya sea en el semestre (recalculo a junio) o en el año (si este es en diciembre).

A continuación, presentamos el proceso para realizar el recálculo del mes de junio de Impuesto Sobre la Renta correspondiente a una persona natural.



Según decreto ejecutivo No. 95 del 18 de diciembre del 2015 en relación a los cambios a aplicar a partir del 1 de enero del 2016 el patrono utilizara la siguiente tabla para realizar el recalculo a sus empleados.

Para el mes de junio (Primer recálculo)

		DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE	MAS CUOTA FIJA DE
I	TRAMO	\$ 0.01	\$ 2,832.00	SIN RETENCIÓN		
II	TRAMO	\$ 2,832.01	\$ 5,371.44	10%	\$ 2,832.00	\$ 106.20
III	TRAMO	\$ 5,371.45	\$ 12,228.60	20%	\$ 5,371.44	\$ 360.00
IV	TRAMO	\$ 12,228.61	En adelante	30%	\$ 12,228.60	\$ 1,731.42

RECALCULO DE RENTA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO

JUAN PERÉZ

MES	REMUNERACIONES GRAVADAS DE ENERO A JUNIO 2016
ENERO	\$ 1,376.25
FEBRERO	\$ 1,376.25
MARZO	\$ 1,376.25
ABRIL	\$ 1,376.25
MAYO	\$ 1,376.25
JUNIO	\$ 1,396.25
TOTAL	\$ 8,277.50

II- PROCEDIMIENTO A CALCULAR LA RESPECTIVA RETENCION DEL RECALCULO LA CUAL ES DEL 20% SOBRE EL EXCESO DE \$5,371.44 MAS \$360.00

CALCULO DEL EXCESO

REMUNERACIONES DE ENERO A JUNIO		\$ 8,277.50
(-)	MENOS	\$ 5,371.44
(=)	EXCESO	\$ 2,906.06

% DEL EXCES

EXCESO	X	% =	% DEL EXCESO
\$ 2,936.06	POR	20%	\$ 581.21

MÁS CUOTA
FIJA

% DEL EXCESO	+	CUOTA FIJA =	RETENCION
\$ 581.21	MAS	\$ 360.00	\$ 941.21

SE SUMAN LAS RETENCIONES DE ENERO A MAYO

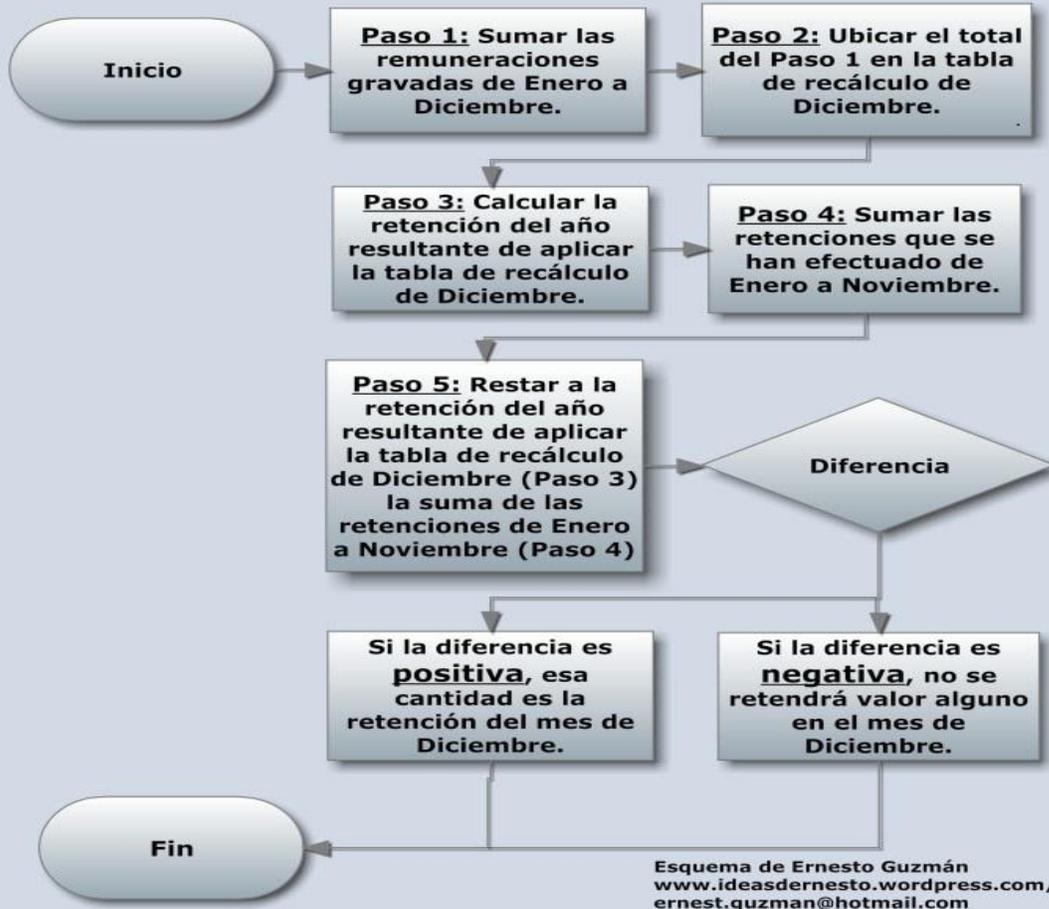
MES	RETENCIÓN
ENERO	\$ 156.20
FEBRERO	\$ 156.20
MARZO	\$ 156.20
ABRIL	\$ 156.20
MAYO	\$ 156.20
TOTAL	\$ 781.00

DETERMINACIÓN DE LA RENTA DE JUNIO 2016	
TOTAL, DE RETENCION DE TABLA DE RECALCULO	\$ 941.21
(-) TOTAL DE RETENCIONES EFECTUADAS DE ENERO A MAYO	\$ 781.00
(=) (RETENCION DEL MES DE JUNIO) DIFERENCIA	\$ 160.21

NOTA: Juan Pérez recibió un bono de \$20.00 en el mes de junio por lo cual la retención en el mes de junio será de \$160.21

Recálculo de Diciembre

Decreto Ejecutivo No. 216, Artículo 1 Literal f)



RECALCULO DE RENTA CORRESPONDIENTE AL MES DE
DICIEMBRE

JUAN PEREZ

MES	REMUNERACIONES GRAVADAS DE ENERO A DICIEMBRE 2016
ENERO	\$ 1,376.25
FEBRERO	\$ 1,376.25
MARZO	\$ 1,376.25
ABRIL	\$ 1,376.25
MAYO	\$ 1,376.25
JUNIO	\$ 1,376.25
JULIO	\$ 1,396.25
AGOSTO	\$ 1,376.25
SEPTIEMBRE	\$ 1,376.25
OCTUBRE	\$ 1,376.25
NOVIEMBRE	\$ 1,376.25
DICIEMBRE	\$ 1,743.87
TOTAL	\$ 16,902.62

II- PROCEDIMIENTO A CALCULAR LA RESPECTIVA RETENCION DEL RECALCULO LA CUAL ES DEL 20% SOBRE EL EXCESO DE \$10,742.86 MAS \$720.00

Comparativa de las Retenciones Efectuadas con el Impuesto del Art. 37 LISR

	Total Remuneraciones sin ISSS y AFP	\$16,902.62
(-)	Deducción de Educación	\$ 800.00
(-)	Deducción de Gastos médicos	\$ 800.00
(=)	Renta Neta o Imponible	\$15,302.62
	Impuesto según Art. 37 LISR	\$ 1,951.95
(-)	Total de Retenciones del Ejercicio	\$ 1,951.95
(=)	Diferencia	\$ -

Nota: Según decreto legislativo 540 de fecha 16 de noviembre de 2016, para el año 2016 se exime del pago de impuesto Sobre la Renta los ingresos que en concepto de aguinaldo se han recibido por los trabajadores a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley de Compensación Adicional en Efectivo, hasta no mayor a dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio.

COMERCIAL SANTA ROSA

Por medio de la presente se hace constar que al Sr. Juan Pérez, se le efectuaron durante el periodo comprendido del 01 de ENERO al 31 de DICIEMBRE de 2016, los pagos y devoluciones de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS GRAVADOS

Salarios y Otros	\$ 18,000.00
Aguinaldo	\$ 367.62
Impuesto Retenido	\$ 1,951.95

DEDUCCIONES

AFP	\$ 1,125.00
ISSS SALUD	\$ 360.00

INGRESOS NO GRAVADOS

Aguinaldo	\$ 504.00
-----------	-----------

Y para los efectos de realizar la Declaración del Impuesto sobre la Renta de ese periodo, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de año dos mil dieciséis.

LILIANA BARRERA GOMEZ
GERENTE GENERAL



DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

F-11 V10

También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5,000.00.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$

NÚMERO DE DECLARACIÓN

10 **111100353210** 3

Ejercicio:	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	SEGUN TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA																			
Del:	01	01	2016	09	02	2016	NIT:	03	1	1	2	3	-	1	1	0	9	9	1	-	1	0	4	-	0	9

IDENTIFICACION	Primer Apellido/Razón Social o Denominación PEREZ												Segundo Apellido			Nombres JUAN											
	04 Calle/Avenida/Pasaje/Polígono/Block						05 Número Casa			06 Apartamento/ Local																	
	07 Otros datos que complementen el domicilio						08 Colonia/ Barrio/ Residencial/ Reparto			09 e-mail																	
	Departamento/Municipio SAN SALVADOR / SAN SALVADOR						10 Teléfono			11 Fax			12 Uso Exclusivo de la DGII														
	Actividad Económica																										
	Primaria EMPLEADOS DEL SECTOR PRIVADO												13			120102			2								
	Secundaria												14						0								
	Terciaria												15						9								
	Marque con una X si esta excluido como Sujeto Pasivo según Art. 6 de la ley de Impuesto Sobre la Renta												16			7 Detalle el código del tipo de incentivo fiscal que posee actualmente.			17			5 Utilice este Recuadro solo si Modifica su Declaración			18 No. Declaración que Modifica		
	Utilice si es persona natural y residió en el país 200 días o menos en forma consecutiva durante el periodo que declara												19			1 Días de Residencia en el País			Fecha de Fallecimiento o Liquidación			20					

RENTA	Rentas Gravadas del Ejercicio o Periodo																							
	Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones (Empleados bajo régimen de subordinación laboral)												+			105			16,902.62			8		
	Profesiones, Artes y Oficios												+			110			0.00			4		
	Por Actividades de Servicios												+			115			0.00			5		
	Por Actividades Comerciales												+			120			0.00			1		
	Por Actividades Industriales												+			125			0.00			2		
	Por Actividades Agropecuarias												+			130			0.00			9		
	Por Utilidades y Dividendos												+			135			0.00			6		
	Por Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior												+			137			0.00			0		
	Otras Rentas Gravables												+			140			0.00			7		
TOTAL RENTAS GRAVADAS												=			145			16,902.62			3			

IMPONIBLE	Costos, Gastos y Deducciones del Ejercicio o Periodo																							
	Deducciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725)												+			205			1,600.00			4		
	Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios. (Reverso Casilla N° 628)												+			210			0.00			1		
	Reserva Legal (Relacionada a Rentas Gravadas)												+			215			0.00			8		
	TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES												=			225			1,600.00			9		
	Costos y Gastos No Deducibles (Artículo 29-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)												+			235			0.00			6		
	RENTA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero												=			240			15,302.62			0		
	PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero												=			242			0.00			2		
	Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No.873)												+			245			0.00			2		
	Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla N°128 de Formulario F-944)												+			250			0.00			7		
TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250)												=			255			15,302.62			3			

LIGACION	IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA																															
	Impuesto de Ganancia Neta de Capital (Casilla N°104 de Formulario F-944)												+			300			1,951.95			0										
	Impuesto por Inversiones en Títulos Valores y demas Instrumentos Financieros												+			305			0.00			5										
	Impuesto por Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior												+			306			0.00			9										
	Impuesto por Reserva Legal Disminuida												+			307			0.00			6										
	Impuesto por Premios o Ganancias que no hayan sido Objetivo de Retención												+			308			0.00			2										
	Impuesto por Utilidades recibidas que no fueron sujetas de retención (Segundo inciso del Art. 72, LISR)												+			309			0.00			5										
	TOTAL IMPUESTO (300 + 305 + 306 + 307 + 308 + 309 + 304)												=			310			1,951.95			1										
	Impuesto Retenido Acreditable (Reverso Casilla No. 830)												-			315			1,951.95			7										
	Pago a Cuenta												-			320			0.00			8										
No. de Resolución												322			7			Crédito según Resolución			-			325			0.00			4		
No. Declaración Ejercicio Anterior												326			2			Crédito Aplicable del Ejercicio Anterior			-			328			0.00			5		
Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica												-			329			0.00			6											
No. de Resolución												317			1			Disminución de saldo según Art. 74-A del C.T.			+			327			0.00			0		
IMPUESTO DETERMINADO Casilla 310 - (Casilla 315+320+325+328+329)+327, Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis)												=			330			0.00			4											
MULTA (Atenuada según numeral 1 de Art. 261 del Código Tributario)												+			335			0.00			9											
LIQUIDACION ANUAL DEL IMPUESTO ((Casilla 330 + 335), Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis)												=			340			0.00			0											
Si el valor de la casilla N° 340 es positivo, traslade a casilla N° 350 y si es negativo traslade a casilla N° 345																																
Total a Devolver : 345															0.00			0			Total a Pagar : 350			0.00			6					

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que mi firma respalda los datos que se detallan en el anverso y reverso de ésta declaración y que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incurrir en la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado _____ Fecha, Sello y Firma de Receptor _____

ESTRUCTURA COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS INDUSTRIA				DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES			
Inventario Inicial de Materia Prima	+ 405	0.00	7	Médicos (Conforme a Documentación)	+ 711	800.00	0
Compra Materia Prima	+ 410	0.00	3	Colegiaturas (Conforme a Documentación)	+ 712	800.00	9
Inventario Final de Materia Prima	- 415	0.00	4	ISSS (Salud)	+ 713	0.00	7
Costo de Materia Prima Utilizada	= 420	0.00	0	Bienestar Magisterial	+ 714	0.00	5
Mano de Obra	+ 425	0.00	1	Donación Máxima Legalmente Permitida (Según Documentación)	+ 715	0.00	3
Costos Indirectos de Fabricación	+ 430	0.00	8	IPSFA	+ 716	0.00	1
Inventario Inicial, Producto en Proceso	+ 435	0.00	9	AFP Cuota Voluntaria (hasta límite legal, Inc. 2º de Art.22 Ley SAP)	+ 717	0.00	8
Inventario Final de Producto en Proceso	- 440	0.00	5	Cuota Patronal Pagada al I.S.S.S. por Trabajador Doméstico	+ 721	0.00	2
Costo de Artículos Producidos/Comprados	= 442	0.00	6	Deducción Fija	+ 722	0.00	3
Inventario Inicial de Producto Terminado	+ 444	0.00	2	TOTAL (Sumatoria de casillas 711 a 722)	= 725	1,600.00	0
Inventario Final de Producto Terminado	- 445	0.00	3	Nota: Para los Contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad Formal, al llenar las casillas del 711 al 725, del 730 al 750, del 405 al 627, del 840 al 865 y del 870 al 873 con los datos respectivos, están dando cumplimiento a la obligación de presentar el Estado de Ingresos y Gastos y del Balance General según Art. 91 Inc. 2º del Código Tributario.			
Costo de lo Vendido	= 450	0.00	0				
Gastos de Venta Sin Donación	+ 525	0.00	8				
Gastos de Administración Sin Donación	+ 530	0.00	4				
Gastos Financieros Sin Donación	+ 535	0.00	6				
Total Gastos de Operación	= 540	0.00	1				
TOTAL COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS DE OPERACIÓN (CASILLAS 450 + 540)	= 545	0.00	9				

Costos y Gastos del Ejercicio o Período	Comercio			Agropecuaria			Servicios, Profesiones, Artes y Oficios		
Inventario Inicial	+ 601	0.00	7	610	0.00	6	619	0.00	0
Costo Artículos Producidos / Comprados	+ 602	0.00	5	611	0.00	4	620	0.00	3
Inventario Final	- 603	0.00	3	612	0.00	2	621	0.00	1
Costo de Venta	= 604	0.00	1	613	0.00	0	622	0.00	0
Gastos de Venta Sin Donación	+ 605	0.00	0	614	0.00	9	623	0.00	8
Gastos de Administración Sin Donación	+ 606	0.00	8	615	0.00	7	624	0.00	6
Gastos Financieros Sin Donación	+ 607	0.00	6	616	0.00	5	625	0.00	4
Gastos de Operación	= 608	0.00	4	617	0.00	3	626	0.00	2
Total Costo Venta Más Gastos de Operación	= 609	0.00	2	618	0.00	1	627	0.00	0
Donación máxima legalmente permitida, según documentación (ésta casilla únicamente aplica para personas jurídicas)									
							650	0.00	7
Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios (Casillas 545+609+618+627+650)							628		3
Ingresos por actividades sujetas a precios controlados o regulados por el Estado	660	0.00	1	Ingresos provenientes de las ventas al por menor o al detalle de combustibles, en estaciones de servicio			670	0.00	2

BALANCE GENERAL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL AL:	800	DÍA	MES	AÑO	5	OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION				
Efectivo	+ 840			0.00	3	Rentas No Gravadas o Exentas	+ 730		504.90	8
Bancos	+ 841			0.00	9	Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	+ 732		367.62	6
Cuentas Por Cobrar	+ 842			0.00	5	Rentas No Gravadas AFP (Cuota legal y porción cuota voluntaria no deducible), ISSS e INPEP	+ 734		1,485.00	4
Inventarios	+ 843			0.00	0	Utilidades y Dividendos	+ 736		0.00	2
Inversiones	+ 844			0.00	2	Indemnizaciones No Gravadas	+ 738		0.00	0
Bienes Muebles	+ 845			0.00	7	Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o Exentas	- 740		0.00	9
Bienes Inmuebles	+ 846			0.00	1	Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	- 742		0.00	2
Otros Activos	+ 847			0.00	6	Reserva Legal no Gravada o Excluida o que No Constituyen Renta	- 744		0.00	3
TOTAL DEL ACTIVO	= 849			0.00	3	Ganancia de Capital Neta No Gravada (Casilla N° 148 F-944)	+ 746		0.00	7
Cuentas por Pagar	+ 850			0.00	5	Rentas Obtenidas del Exterior, No Gravadas con el Impuesto	+ 869		0.00	5
Préstamos por Pagar	+ 851			0.00	9	TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION	= 750		2,356.62	1
Otros Pasivos	+ 855			0.00	3	OPERACIONES POR CREDITOS, FINANCIAMIENTOS, DEPOSITOS, INVERSIONES EN TITULOS VALORES Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS REALIZADOS EN EL EJERCICIO				
TOTAL PASIVO	= 860			0.00	6	Rentas Obtenidas en el Exterior	+ 870		0.00	6
Capital o Patrimonio	+ 862			0.00	2	Costos y Gastos por Rentas Realizadas en el Exterior	- 871		0.00	4
TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	= 865			0.00	0	Reserva Legal por Rentas Realizadas en el Exterior	- 872		0.00	2
						TOTAL	= 873		0.00	0

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS									
Nombre del Agente (Persona Natural o Jurídica)	805	2	810	9	815	0	825	7	
	Código Ingreso		NIT del Agente (Persona Natural o Jurídica)		Ingresos		Impuesto Retenido		
COMERCIAL SANTA ROSA	01	1	1 2 3	1 2 0 7 1 4	1 0 1	5	16,902.62	1,951.95	
							0.00	0.00	
							0.00	0.00	
							0.00	0.00	
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES ACREDITABLES					820		16,902.62	1,951.95	3
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES DEFINITIVAS (NO ACREDITABLES)					940		0.00	0.00	1
TOTAL DE IMPUESTOS DIFERENCIADOS DE LAS CASILLAS 304,305,306,307,308 Y 309					970		0.00	0.00	0

En la casilla No. 820 Totalizar los ingresos gravados; y en la casilla No. 830 Totalizar el Impuesto Retenido el cual deberá trasladar a la casilla 315.

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro. Deberá agregar el Código de Ingreso sobre el cual efectuó la Retención, Consultar Guía

DETALLE DE DONACIONES										
Nombre de la Institución	NIT de la Institución						VALOR DE LA DONACIÓN			
	905						9	910	0.00	5
	905						9	910	0.00	5
	905						9	910	0.00	5
TOTAL							917		0.00	1

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro

SI TIENE DEVOLUCIÓN Y desea depósito a Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del contribuyente Complete la Información que se solicita a continuación:

NOMBRE DE BANCO	No. Cuenta	Código Tipo de Cuenta
	920	2 925
Código de Banco:		930
		0

Firma: _____
Para aceptar el abono a cuenta (Igual Firma que en anverso de éste)

Fecha: 22/02/2017	Versión: F11 v10 r1	Declaración: 11110035210	Ejercicio: 2015	NIT: 11231109911040
-------------------	---------------------	--------------------------	-----------------	---------------------

Renta a Persona Jurídicas.

Como lo establece el artículo. 24 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; las personas jurídicas utilizarán el sistema de acumulación, o sea, determinarán sus rentas tomando en cuenta las devengadas en el ejercicio, aunque no estén percibidas, y los costos o gastos incurridos, aunque no hayan sido pagados, en éste último caso, debiendo observarse siempre, lo dispuesto en las leyes tributarias para la procedencia de su deducibilidad.

Ejemplo de cálculo de impuesto sobre la renta persona jurídica:

COMERCIAL SANTA ROSA S.A DE C.V
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
DEL 01 ENERO AL 31 DICIEMBRE DEL 2016
(Expresado en dólares americanos)

TOTAL, INGRESOS		\$	85,000.00
<u>COSTO DE VENTA</u>			
INVENTARIO INICIAL	\$ 5,000.00		
(+) COMPRAS	\$ 55,016.47		
MERCADERIA DISPONIBLE	\$ 60,016.47		
(-) INVENTARIO FINAL	\$ 12,000.00	\$	48,016.47
UTILIDAD EN VENTAS		\$	36,983.53
(-) <u>COSTO DE OPERACIÓN</u>			
GASTOS DE			
(-) ADMINISTRACIÓN	\$ 5,582.57		
(-) GASTOS DE VENTAS	\$ 5,100.00	\$	10,682.57
UTILIDAD ANTES DE			
RESERVA		\$	26,300.96
RESERVA LEGAL		\$	1,841.07
UTILIDAD NETA		\$	24,459.89
IMPUESTO SOBRE LA			
RENTA		\$	6,114.97
UTILIDAD DEL EJERCICIO		\$	<u>18,344.92</u>

Cálculo del impuesto = \$ 24,459.89* 25%
= \$ 6,114.97 Impuesto Sobre la Renta.

Según el artículo 41 de la ley de impuesto sobre la renta establece que las personas jurídicas, uniones de personas, sociedades irregulares o, de hecho, domiciliadas o no calcularan el impuesto aplicando a su renta imponible un porcentaje de 30 %; a excepción de las empresas con rentas obtenidas menores o iguales a \$ 150,000.00 los cuales se le aplicara una tasa de 25%.

Serán deducibles de la renta obtenida para las personas jurídicas las deducciones establecidas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta en el artículo 29 dice lo siguiente:

- Gastos del negocio

Los gastos necesarios y propios del negocio, destinados exclusivamente a los fines del mismo, como los fletes y acarreos no comprendidos en el costo, la propaganda, libros, impresos, avisos, correspondencia, gastos de escritorio, energía eléctrica, teléfono y demás similares.

- Remuneraciones

Las cantidades pagadas a título de salarios, sueldos, sobresueldos, dietas, honorarios comisiones, aguinaldos, gratificaciones, y otras remuneraciones o compensaciones por los servicios prestados directamente en la producción de la renta gravada, toda vez que se hayan realizado y enterado las correspondientes retenciones de seguridad social, previsionales y de Impuesto sobre la Renta cuando se encuentren sujetas a ello conforme a la ley respectiva.

Las cantidades pagadas por indemnizaciones laborales por despido y las bonificaciones por retiro voluntario, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4 numeral 3) inciso segundo de esta ley; así como las indemnizaciones por causa de muerte, accidente, incapacidad o enfermedad.

- Gastos de viaje al exterior y viáticos al interior del país.

El costo de los pasajes, más el valor de los impuestos y derechos portuarios correspondientes pagados por el patrono, así como los gastos de alimentación y hospedaje

comprobables documentalmente, estrictamente vinculados con viajes realizados en actividades propias del negocio.

- Arrendamientos.

El precio del arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles, utilizados directamente en la producción de ingresos computables, como herramientas, maquinaria, local para oficina, almacenaje, bodegas, fábricas, tierras, bosques, y otros arrendamientos destinados directamente a la producción de ingresos computables.

- Primas de seguros.

Las primas de seguros tomados contra riesgos de los bienes de su propiedad, utilizados para la producción de la renta gravable, tales como seguro de mercadería, de transporte, de lucro cesante del negocio.

- Tributos y cotizaciones de seguridad social.

Los impuestos, tasas y contribuciones especiales, fiscales y municipales que recaigan sobre la importación de los bienes y servicios prestados por la empresa o que graven la fuente productora de la renta, siempre que hayan sido causados y pagados durante el ejercicio impositivo correspondiente, salvo los que correspondan al mes de diciembre de cada año respecto de los cuales además de haberse causado deberá comprobarse por parte del contribuyente el pago efectuado dentro del plazo que las leyes establezcan.

- Combustible y lubricantes:

El monto de lo erogado en combustible para maquinaria, transporte de carga y equipo de trabajo que por su naturaleza no forme parte del costo según lo dispuesto en el numeral 11 de este artículo, vehículos de reparto, de transporte colectivo de personal, los que utilicen sus vendedores, vehículos del activo realizable, siempre que tales bienes sean utilizados directamente en la generación de la renta y que las erogaciones estén debidamente comprobadas mediante la Factura o Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del contribuyente.

- Mantenimiento.

Los gastos por concepto de reparaciones ordinarias, o sea los que se eroguen para mantener en buenas condiciones de trabajo, de servicio o producción los bienes del contribuyente empleados directamente en la obtención de la renta obtenida.

Estos gastos serán deducibles siempre que no impliquen una remodelación, o una ampliación de la estructura original de los bienes, incrementen su valor o prolonguen la vida de los mismos.

- Intereses.

Los intereses pagados o incurridos, según sea el caso, por las cantidades tomadas en préstamo toda vez que sean invertidas en la fuente generadora de la renta gravable, así como los gastos incurridos en la constitución, renovación o cancelación de dichos préstamos, los cuales deberán deducirse en proporción al plazo convenido para el pago financiamiento.

No serán deducibles los intereses que se computen sobre el capital o sobre utilidades invertidas en el negocio con el objeto de determinar costos o con otros propósitos cuando no representen cargos a favor de terceros.

Tampoco serán deducibles los intereses en tanto el activo con el que se vinculan no sea productor de renta gravable, caso en el cual, los intereses incurridos en ese lapso deberán ser capitalizados como parte del costo de adquisición de los activos y ser deducidos únicamente vía depreciación.

- Costos

El costo de las mercaderías y de los productos vendidos, que se determinará de la siguiente manera:

Al importe de las existencias al principio del ejercicio o periodo de imposición de que se trate, se sumará el valor del costo de producción, fabricación construcción, o manufactura, de bienes terminados y el costo de las mercancías u otros bienes adquiridos o extraídos durante el ejercicio, y de esta suma se restará el importe de las existencias al fin del mismo ejercicio.

Para efectos de lo dispuesto en este numeral, el costo de producción es el integrado por la materia prima, la mano de obra y los gastos indirectos de fabricación, siendo deducible de la renta obtenida únicamente el costo de producción correspondiente a los bienes que se hayan vendido en el ejercicio o periodo de imposición respectivo.

- Gastos agropecuarios.

Los gastos indispensables para la obtención de ingresos computables, provenientes de explotaciones agropecuarias, tales como los efectuados por concepto de jornales, siembras, resiembras, adquisición de forrajes, plantas, semillas y abonos o fertilizantes de toda clase, pastaje pagado a terceros, terrajes o censos, conservación de cercas, podas, limpiezas, y otros gastos agropecuarios similares.

Los gastos de alimentación y crianza del ganado son deducibles en la medida que representen una erogación real, excluyendo, por consiguiente, el valor de los productos que se cosechan en la misma explotación agropecuaria, así como el del trabajo del propio contribuyente.

Otra de las deducciones aplicables al impuesto sobre la renta está establecida el artículo 30 de esta ley dice: es deducible de la renta obtenida, el costo de adquisición o de fabricación, de los bienes aprovechados por el contribuyente, para la generación de la renta computable, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

La deducción de la depreciación procede por la pérdida de valor que sufren los bienes e instalaciones. Porcentajes máximos: edificaciones 5%, maquinaria 20%, otros bienes muebles 50%. Cuando se trate de bienes usados el valor máximo sujeto a depreciación será el precio bien nuevo al momento de su adquisición.

Son deducibles de la renta obtenida las deudas incobrables siempre que: provenga de operaciones propias del negocio, que se haya computado como ingreso gravable, que se encuentre contabilizado.

Las erogaciones con fines sociales son deducibles de la renta obtenida: construcción, mantenimiento y operación de viviendas, escuelas, hospitales.

7.1 Declaración e Informes del Impuesto Sobre la Renta.

Obligación de presentar declaración de Impuesto sobre la Renta.

El impuesto correspondiente a renta deberá liquidarse por medio de declaración jurada, contenida en formulario establecido por la Administración Tributaria la cual deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio o periodo de imposición de que se trate.

El pago del impuesto deberá efectuarse dentro del plazo establecido por la Administración tributaria que puede ser por pago total, pago parcial o pago a plazo mediante formulario F11.

La declaración que presentaremos a continuación presenta pago, aplicaremos el 25% de impuesto sobre la renta es una sociedad con ingresos menores a \$150,000.00.



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5,000.00.

F-11 V10

NUMERO DE DECLARACIÓN

SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$

10 **111100605210** 3

Ejercicio:	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	SEGÚN TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA																								
Del:	01	01	01	2016	9	Al:	02	31	12	2016	7	NIT:	03	1	1	2	3	-	1	1	0	9	9	1	-	1	0	4	-	0	9

Primer Apellido/Razón Social o Denominación COMERCIAL SANTA ROSA S.A DE C.V	Segundo Apellido	Nombres
04 Calle/Avenida/Pasaje/Polígono/Block 04 Calle/Avenida/Pasaje/Polígono/Block	05 Número Casa	06 Apartamento/ Local 25
07 Otros datos que complementen el domicilio	08 Colonia/ Barrio/ Residencial/ Reparto	09 e-mail
Departamento/Municipio SAN MIGUEL / EL TRANSITO	10 Teléfono 2625369	11 Fax
Actividad Económica	12	13
Primaria VENTA DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE; NO INCLUYE BEBIDA...	13	060114
Secundaria	14	0
Terciaria	15	9
Marque con una X si esta excluido como Sujeto Pasivo según Art. 6 de la ley de Impuesto Sobre la Renta	16	7
Detalle el código del tipo de incentivo fiscal que posee actualmente.	17	5
Utilice este Recuadro solo Si Modifica su Declaración	18	3
Utilice si es persona natural y residió en el país 200 días o menos en forma consecutiva durante el periodo que declara	19	1
Días de Residencia en el País	Fecha de Fallecimiento o Liquidación	Día Mes Año
20		8

Rentas Gravadas del Ejercicio o Periodo		
Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones (Empleados bajo régimen de subordinación laboral)	+ 105	0.00 8
Profesiones, Artes y Oficios	+ 110	0.00 4
Por Actividades de Servicios	+ 115	0.00 5
Por Actividades Comerciales	+ 120	85,000.00 1
Por Actividades Industriales	+ 125	0.00 2
Por Actividades Agropecuarias	+ 130	0.00 9
Por Utilidades y Dividendos	+ 135	0.00 6
Por Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior	+ 137	0.00 0
Otras Rentas Gravables	+ 140	0.00 7
TOTAL RENTAS GRAVADAS	= 145	85,000.00 3

Costos, Gastos y Deduciones del Ejercicio o Periodo		
Deducciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725)	+ 205	0.00 4
Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesionales, Artes y Oficios. (Reverso Casilla N° 628)	+ 210	58,699.04 1
Reserva Legal (Relacionada a Rentas Gravadas)	+ 215	1,841.07 8
TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES	= 225	60,540.11 9
Costos y Gastos No Deducibles (Artículo 29-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)	+ 235	0.00 6
RENTA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero	= 240	24,459.89 0
PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero	= 242	0.00 2
Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No.873)	+ 245	0.00 2
Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla N°128 de Formulario F-944)	+ 250	0.00 7
TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250)	= 255	24,459.89 3

IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA		
Impuesto de Ganancia Neta de Capital (Casilla N°104 de Formulario F-944)	+ 300	6,114.97 0
Impuesto por Inversiones en Títulos Valores y demas Instrumentos Financieros	+ 305	0.00 5
Impuesto por Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior	+ 306	0.00 9
Impuesto por Reserva Legal Disminuida	+ 307	0.00 6
Impuesto por Premios o Ganancias que no hayan sido Objetivo de Retención	+ 308	0.00 2
Impuesto por Utilidades recibidas que no fueron sujetas de retención (Segundo inciso del Art. 72, LISR)	+ 309	0.00 5
TOTAL IMPUESTO (300 + 305 + 306 + 307 + 308 + 309 + 304)	= 310	6,114.97 1
Impuesto Retenido Acreditable (Reverso Casilla No. 830)	- 315	0.00 7
Pago a Cuenta	- 320	0.00 8
No. de Resolución	322	7 Crédito según Resolución
No. Declaración Ejercicio Anterior	326	2 Crédito Aplicable del Ejercicio Anterior
Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica	- 328	0.00 5
No. de Resolución	317	1 Disminución de saldo según Art. 74-A del C.T.
IMPUESTO DETERMINADO (Casilla 310 - (Casilla 315+320+325+328+329)+327, Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis)	= 330	6,114.97 4
MULTA (Atenuada según numeral 1 de Art. 261 del Código Tributario)	+ 335	0.00 9
LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO ((Casilla 330 + 335), Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis)	= 340	6,114.97 0
Si el valor de la casilla N° 340 es positivo, traslade a casilla N° 350 y si es negativo traslade a casilla N° 345		
Total a Devolver : 345	0.00 0	Total a Pagar : 350 6,114.97 6

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que mi firma respalda los datos que se detallan en el anverso y reverso de esta declaración y que incurriré en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Uso exclusivo de la DGII

Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Fecha, Sello y Firma de Receptor

ESTRUCTURA COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS INDUSTRIA				DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES			
Inventario Inicial de Materia Prima	+ 405	0.00	7	Médicos (Conforme a Documentación)	+ 711	0.00	0
Compra Materia Prima	+ 410	0.00	3	Colegiaturas (Conforme a Documentación)	+ 712	0.00	9
Inventario Final de Materia Prima	- 415	0.00	4	ISSS (Salud)	+ 713	0.00	7
Costo de Materia Prima Utilizada	= 420	0.00	0	Bienestar Magisterial	+ 714	0.00	5
Mano de Obra	+ 425	0.00	1	Donación Máxima Legalmente Permitida (Según Documentación)	+ 715	0.00	3
Costos Indirectos de Fabricación	+ 430	0.00	8	IPSFA	+ 716	0.00	1
Inventario Inicial, Producto en Proceso	+ 435	0.00	9	AFP Cuota Voluntaria (hasta límite legal, Inc. 2º de Art.22 Ley SAP)	+ 717	0.00	8
Inventario Final de Producto en Proceso	- 440	0.00	5	Cuota Patronal Pagada al I.S.S.S. por Trabajador Doméstico	+ 721	0.00	2
Costo de Artículos Producidos/Comprados	= 442	0.00	6	Deducción Fija	+ 722	0.00	3
Inventario Inicial de Producto Terminado	+ 444	0.00	2	TOTAL (Sumatoria de casillas 711 a 722)	= 725	0.00	0
Inventario Final de Producto Terminado	- 445	0.00	3				
Costo de lo Vendido	= 450	0.00	0				
Gastos de Venta Sin Donación	+ 525	0.00	8	Nota: Para los Contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad Formal, al llenar las casillas del 711 al 725, del 730 al 750, del 405 al 627, del 840 al 865 y del 870 al 873 con los datos respectivos, están dando cumplimiento a la obligación de presentar el Estado de Ingresos y Gastos y del Balance General según Art. 91 Inc. 2º del Código Tributario.			
Gastos de Administración Sin Donación	+ 530	0.00	4				
Gastos Financieros Sin Donación	+ 535	0.00	6				
Total Gastos de Operación	= 540	0.00	1				
TOTAL COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS DE OPERACIÓN (CASILLAS 450 + 540)	= 545	0.00	9				

Costos y Gastos del Ejercicio o Período	Comercio			Agropecuaria			Servicios, Profesiones, Artes y Oficios		
Inventario Inicial	+ 601	5,000.00	7 610	0.00	6 619	0.00	0	0.00	0
Costo Artículos Producidos / Comprados	+ 602	55,016.47	5 611	0.00	4 620	0.00	3	0.00	3
Inventario Final	- 603	12,000.00	3 612	0.00	2 621	0.00	1	0.00	1
Costo de Venta	= 604	48,016.47	1 613	0.00	0 622	0.00	0	0.00	0
Gastos de Venta Sin Donación	+ 605	5,100.00	0 614	0.00	9 623	0.00	8	0.00	8
Gastos de Administración Sin Donación	+ 606	5,582.57	8 615	0.00	7 624	0.00	6	0.00	6
Gastos Financieros Sin Donación	+ 607	0.00	6 616	0.00	5 625	0.00	4	0.00	4
Gastos de Operación	= 608	10,682.57	4 617	0.00	3 626	0.00	2	0.00	2
Total Costo Venta Más Gastos de Operación	= 609	58,699.04	2 618	0.00	1 627	0.00	0	0.00	0
Donación máxima legalmente permitida, según documentación (esta casilla únicamente aplica para personas jurídicas)					650		7	0.00	7
Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios (Casillas 545+609+618+627+650)					628		3	58,699.04	3
Ingresos por actividades sujetas a precios controlados o regulados por el Estado	660	0.00	1	Ingresos provenientes de las ventas al por menor o al detalle de combustibles, en estaciones de servicio	670		2	0.00	2

BALANCE GENERAL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL AL:		800	DÍA	MES	AÑO	5	OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION		
Efectivo	+ 840	0.00	3	Rentas No Gravadas o Exentas	+ 730	0.00	8		
Bancos	+ 841	0.00	9	Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	+ 732	0.00	6		
Cuentas Por Cobrar	+ 842	0.00	5	Rentas No Gravadas AFP (Cuota legal y porción cuota voluntaria no deducible), ISSS e INPEP	+ 734	0.00	4		
Inventarios	+ 843	0.00	0	Utilidades y Dividendos	+ 736	0.00	2		
Inversiones	+ 844	0.00	2	Indemnizaciones No Gravadas	+ 738	0.00	0		
Bienes Muebles	+ 845	0.00	7	Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o Exentas	- 740	0.00	9		
Bienes Inmuebles	+ 846	0.00	1	Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	- 742	0.00	2		
Otros Activos	+ 847	0.00	6	Reserva Legal no Gravada o Excluida o que No Constituyen Renta	- 744	0.00	3		
TOTAL DEL ACTIVO	= 849	0.00	3	Ganancia de Capital Neta No Gravada (Casilla N° 148 F-944)	+ 746	0.00	7		
Cuentas por Pagar	+ 850	0.00	5	Rentas Obtenidas del Exterior, No Gravadas con el Impuesto	+ 869	0.00	5		
Préstamos por Pagar	+ 851	0.00	9	TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION	= 750	0.00	1		
Otros Pasivos	+ 855	0.00	3	OPERACIONES POR CREDITOS, FINANCIAMIENTOS, DEPOSITOS, INVERSIONES EN TITULOS VALORES Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS REALIZADOS EN EL EXTERIOR					
TOTAL PASIVO	= 860	0.00	6	Rentas Obtenidas en el Exterior	+ 870	0.00	6		
Capital o Patrimonio	+ 862	0.00	2	Costos y Gastos por Rentas Realizadas en el Exterior	- 871	0.00	4		
TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	= 865	0.00	0	Reserva Legal por Rentas Realizadas en el Exterior	- 872	0.00	2		
				TOTAL	= 873	0.00	0		

SUELDO, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS									
Nombre del Agente (Persona Natural o Jurídica)	805	2	810	9	815	0	825	7	
	Código Ingreso		NIT del Agente (Persona Natural o Jurídica)		Ingresos		Impuesto Retenido		
					0.00		0.00		
					0.00		0.00		
					0.00		0.00		
					0.00		0.00		
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES ACREDITABLES				820	0.00	6	830	0.00	3
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES DEFINITIVAS (NO ACREDITABLES)				940	0.00	0	950	0.00	1
TOTAL DE IMPUESTOS DIFERENCIADOS DE LAS CASILLAS 304,305,306,307,308 Y 309				970	0.00	0			

En la casilla No. 820 Totalizar los ingresos gravados; y en la casilla No. 830 Totalizar el Impuesto Retenido el cual deberá trasladar a la casilla 315.
NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro. Deberá agregar el Código de Ingreso sobre el cual efectuó la Retención, Consultar Guía

DETALLE DE DONACIONES									
Nombre de la Institución	NIT de la Institución				VALOR DE LA DONACIÓN				
	905				9 910		0.00		5
	905				9 910		0.00		5
	905				9 910		0.00		5
TOTAL					917		0.00		1

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro

SI TIENE DEVOLUCIÓN Y desea depósito a Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del contribuyente Complete la Información que se solicita a continuación:

NOMBRE DE BANCO	No. Cuenta		Código Tipo de Cuenta	
	920	2	925	3
Código de Banco:	930			0

Firma:

Para aceptar el abono a cuenta (Igual Firma que en anverso de éste)

Fecha: 22/02/2017	Versión: F11 v10 r1	Declaración: 111100605210	Ejercicio: 2015	NIT: 11231109911040
-------------------	---------------------	---------------------------	-----------------	---------------------

En la siguiente declaración es de una persona natural la cual presta servicio de consultoría, según el artículo 156 del código tributario se retiene el 10% en concepto de prestación de servicio por lo cual está obligado a presentar declaración de renta.

REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		F-11 V11		
SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$		También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$5,000.00		NUMERO DE DECLARACIÓN		
Ejercicio: Día Mes Año		Día Mes Año		SEGUN TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA		
Del: 01	01/01/2015	9	Al: 02	31/12/2015	7	
NIT: 03		1 1 2 3 - 2 9 1 2 5 1 - 0 0 1 - 2 9				
I D E N T I F I C A C I O N	Primer apellido/Razón Social		Segundo Apellido		Nombres	
	04 Calle/Avenida/Pasaje/Polígono/Block		05 Número Casa 31		06 Apartamento/Local	
	07 Otros datos que complementen el domicilio		08 Colonia/Barrio/Residencial/Reparto		09 e-mail	
	Departamento/Municipio		10 Teléfono		11 Fax	
	CABAÑAS/JUTIAPA					
	12		13		14	
	15		16		17	
	18		19		20	
	21		22		23	
	24		25		26	
C A L C U L O	Rentas Gravadas del Ejercicio o Período					
	Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones (Empleado bajo régimen de subordinación laboral)					+ 105
	Profesiones, Artes y Oficios					+ 110
	Por Actividades de Servicios					+ 115
	Por Actividades Comerciales					+ 120
	Por Actividades Industriales					+ 125
	Por Actividades Agropecuarias					+ 130
	Por Utilidades y Dividendos					+ 135
	Por Servicios Realizados en el Exterior y Utilizados en El Salvador					+ 137
	Otras Rentas Gravadas					+ 140
TOTAL RENTAS GRAVADAS					= 145	
I M P O N I B L E	Costos, Gastos y Deduciones del Ejercicio o Período					
	Deducciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725.)					+ 205
	Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesionales, Artes y Oficios. (Reverso casilla 628)					+ 210
	Reserva Legal (Sobre Rentas Gravadas)					+ 215
	TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCIONES					= 225
	Costos y Gastos No Deducibles (Artículo 29-A Ley de Impuestos Sobre la Renta)					+ 235
	RENDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero					= 240
	PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero					= 242
	Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No. 873)					+ 245
	Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla N° 128 de Formulario F-944)					+ 250
TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250)					= 255	
L I Q U I D A C I O N	Impuesto Computado de la Renta Ordinaria					300
	Base Imponible del Activo Neto (Reverso casilla No. 645, hasta un máximo del valor determinado en casilla No. 145+250+870)					646
	Impuesto por Pago Mínimo (Casilla No. 646 x 1%)					647
	Impuesto Computado Resultante (Se detallará el valor mayor de comparar las casillas No. 300 y la No. 647)					+ 648
	Impuesto de Ganancia Neta de Capital (Casilla 104 de Formulario F-944)					+ 305
	Impuesto por Inversiones en Títulos Valores y demás Instrumentos Financieros					+ 306
	Impuesto por Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior					+ 307
	Impuesto por Reserva Legal disminuida					+ 308
	Impuesto por Premios o Ganancias que no hayan sido Objeto De Retención					+ 309
	Impuesto por Utilidades recibidas que no fueron sujetas de retención					+ 304
TOTAL IMPUESTO (Casilla 648 + 305 + 306 + 307 + 308 + 309 + 304)					= 310	
Acreditación de Retención de Impuesto por Control de Liquidez conforme a Constancias de Retención (Según Inciso 7° de Art. 10, Decreto Legislativo N° 764/2014)					- 312	
Acreditamiento del Excedente Resultante del Impuesto por Pago Mínimo menos el Impuesto de la Renta Ordinaria (Excedente no utilizado en ejercicios anteriores, según literal b), Inciso 2° de Art. No. 81, D. L. 762/2014)					- 314	
Impuesto Retenido Acreditable (Reverso Casilla No. 830)					- 315	
Pago a Cuenta					- 320	
No. de Resolución					322	
Crédito según Resolución					- 325	
No. Declaración Ejercicio Anterior					326	
Crédito Aplicable del Ejercicio Anterior					- 328	
Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica					- 329	
No. de Resolución					317	
Disminución de saldo según Art. 74-A del C.T.					+ 327	
IMPUESTO DETERMINADO (Casilla 310 - (Casilla 312+314+315+320+325+328+329)+327 ; si el Resultado es Negativo, Anótelo entre					= 330	
MULTA (Atenuada según numeral 1 de Art. 261 Código Tributario)					+ 335	
LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO ((Casilla 330+335). Si el Resultado es Negativo, Anótelo entre Parentesis)					= 340	
Si el valor de la casilla N° 340 es positivo, traslade a casilla N° 350 y si es negativo traslade a casilla N° 345						
Total a Devolver					420.42	
Total a Pagar:					350	

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentra las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

C.U.: 51VV59/ABB36
OFICINA DE RECEPCION VIRTUAL
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RECIBIDO
23/02/2016

Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y Sello del Receptor Autorizado

Valor a devolver

7.2 Obligación de presentar declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido.

Según el artículo 151 del Código Tributario establece que el sistema de recaudación del Impuesto sobre la Renta por medio del anticipo a cuenta, consiste en enteros obligatorios hechos por personas naturales titulares de empresas mercantiles contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, sucesiones, fideicomisos, transportistas y por personas jurídicas de derecho privado y público, domiciliadas para efectos tributarios, con excepción de las que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderas, aunque para el ejercicio próximo anterior, no hayan computado impuesto en su liquidación de impuesto sobre la renta.

Para los efectos del inciso anterior, se entenderán como actividades agrícolas y ganaderas, la correspondiente explotación animal y de la tierra, siempre que la persona jurídica no se dedique también a la agroindustria de esos productos.

Los enteros se determinarán por períodos mensuales y en una cuantía del 1.75% de los ingresos brutos obtenidos por rama económica y deberán verificarse a más tardar dentro de los diez días hábiles que sigan al del cierre del período mensual correspondiente, mediante formularios que proporcionará la Administración Tributaria.

Las personas naturales titulares de empresas mercantiles distribuidores de bebidas, productos comestibles o artículos para la higiene personal, a quienes su proveedor les asigne precios sugeridos de venta al público o el margen de utilidad, estarán obligadas a enterar mensualmente en concepto de pago o anticipo a cuenta el 0.3% sobre sus ingresos brutos mensuales. Los ingresos de tales personas provenientes de transacciones de productos diferentes a los enunciados en este inciso estarán sujetas al porcentaje de pago a cuenta mensual del 1.75% sobre sus ingresos brutos mensuales. Las personas autorizadas para prestar servicio de transporte al público de pasajeros, también estarán supeditados al pago del referido 0.3%.

Las cantidades enteradas se acreditarán al determinarse el impuesto al final del ejercicio de que se trate. Si en esta liquidación resulta una diferencia a favor del contribuyente, este podrá solicitar la devolución del excedente o podrá acreditarlo contra el pago de impuestos de renta pasados o futuros a opción de aquel.

Las cantidades enteradas se acreditarán al determinarse el impuesto al final del ejercicio de que se trate. Si en esta liquidación resulta una diferencia a favor del contribuyente, este podrá solicitar la devolución del excedente o podrá acreditarlo contra el pago de impuestos de renta pasados o futuros a opción de aquel.

A este último efecto, el contribuyente podrá utilizar el remanente para acreditar en el siguiente ejercicio, el valor del anticipo correspondiente a cada mes hasta agotar el remanente. Si éste fuera menor que el anticipo mensual respectivo, habrá que pagar la diferencia, y si fuere mayor habrá un nuevo excedente que podrá ser utilizado en el mes siguiente y así sucesivamente hasta su agotamiento. Para los efectos de la devolución o acreditamiento aludidos, no será necesaria una fiscalización previa.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, hará incurrir al infractor en las sanciones previstas en este Código, según su naturaleza.

Para efectos de lo dispuesto en esta Sección, se entenderá como persona natural titular de empresa mercantil quien ejerce el comercio transfiriendo bienes o mercaderías, tenga o no matrícula de comerciante individual. (2)

Los profesionales liberales también estarán obligados al sistema de pago o anticipo a cuenta en los términos y bajo los alcances previstos en este y los subsecuentes dos artículos, únicamente respecto de aquellas rentas que no hayan sido sujetas al sistema de retención en la fuente.

No estarán sujetos al pago a cuenta, los ingresos brutos que obtengan personas naturales titulares de empresas por la venta de gasolina y diésel. No obstante, subsistirá para ellos la obligación de reportar mensualmente sus ingresos brutos por medio de la declaración

de pago a cuenta respectiva y de pagar el Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio de imposición. Para mantener la exclusión a que se refiere este inciso los contribuyentes referidos deberán emitir y entregar facturas o comprobantes de crédito fiscal, según sea el caso, por cada operación que realicen. De constatarse por la Administración Tributaria mediante Fedatario el incumplimiento de la obligación de emitir o de entregar tales documentos, los contribuyentes en mención asumirán la calidad de obligados a realizar el pago a cuenta a partir del periodo tributario siguiente de haberse constatado tal incumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

En el caso de las personas jurídicas titulares de empresas por la venta de gasolina y diésel, estarán sujetas al porcentaje del pago del anticipo a cuenta mensual del cero punto sesenta y cinco por ciento (0.75%) sobre sus ingresos brutos mensuales.

Según el artículo 152 de este código establece que la declaración jurada de pago a cuenta deberá presentarse juntamente con el anticipo dentro de los diez días hábiles siguientes al mes calendario que se liquida.

La obligación de presentar la declaración subsiste aun cuando ella no dé lugar al entero o anticipo a cuenta respectivo.



DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTOS RETENIDOS DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA F14 v13

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NÚMERO DE DECLARACIÓN

10 **114130143136** 5

1	NIT													PERIODO TRIBUTARIO		Complemente el siguiente recuadro solo si su Declaración es Modificatoria	5	Número de declaración que modifica	5								
	2	1	1	2	3	-	2	8	0	4	7	5	-	1	0					1	-	7	5	MES	AÑO	3	7
2	Apellido(s), Nombre(s) o Razón Social o Denominación: COMERCIAL SANTA ROSA													11	2016												
INGRESOS BRUTOS		DIESEL Y GASOLINA PERSONA NATURAL					DIESEL Y GASOLINA PERSONA JURIDICA 0.75%					0.3 %		1.75%													
3	Actividades Comerciales													202	0.00	5	204	0.00	5	210	+	8,500.00	3	22	+	0.00	3
4	Actividades de Servicios																			212	+	0.00	8	28	+	0.00	8
5	Industria de la Construcción																							28	+	0.00	6
6	Actividades Industriales																							20	+	0.00	8
7	Actividades Agropecuarias																							24	+	0.00	5
8	Otras Actividades No Sujetas a Retención																							30	+	0.00	7
9	Otros Ingresos																							32	+	0.00	4
10	TOTAL INGRESOS													205	=	0.00	0	216	=	8,500.00	8	34	=	0.00	6		
11	Menos Rebajas y Devoluciones sobre Ventas													206	-	0.00	4	217	-	0.00	3	38	-	0.00	5		
12	Menos Ingresos Exentos y No Gravados																						40	-	0.00	2	
13	Ingresos no Incluidos en pago a cuenta por haber sido sujetos de retención													214	Monto Total Devengado		5	215	Impuesto Total Retenido		2						
																0.00				0.00							
14	Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta													207	=	0.00	2	219	=	8,500.00	0	42	=	0.00	8		
15	Entero Computado de Pago a Cuenta <small>(Casilla 208 = Casilla 207 * 0.75%)(Casilla 220 = Casilla 219 x 0.3%) (Casilla 44 = Casilla 42 x 1.75%)</small>													208	=	0.00	5	220	=	25.50	9	44	=	0.00	3		
16	TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CASILLA 208 + 220 + 44)																				45	=	25.50	6			
17	Excedente de Pago a Cuenta Período Anterior																					46	-	0.00	1		
18	Excedente Declaración Renta Ejercicio Anterior																					48	-	0.00	7		
19	Entero Cancelado de Pago a Cuenta en Declaración que Modifica (Sólo si es Declaración Modificatoria)																					50	-	0.00	3		
20	ACREDITAMIENTO DEL EXCEDENTE RESULTANTE DEL IMPUESTO POR PAGO MÍNIMO MENOS EL IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA (Si resultado es positivo)																					51	-	0.00	4		
21	AJUSTE POR DISMINUCION DE SALDO EN DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA MODIFICADA, POR APLICACION DEL ART.74-A DEL C.T.																					52	+	0.00	0		
22	Excedente Aplicable a Pago Cuenta Próximo Período																					54	=	0.00	2		
23	TOTAL A PAGAR ENTERO PAGO A CUENTA																					56	=	25.50	7		
CONCEPTO DE ENTERO ACREDITABLE PARA EL SUJETO DE RETENCIÓN														Número de Sujetos		Monto de Retención		Impuesto Retenido									
24	Servicios de Carácter Permanente subordinación o dependencia laboral													58	0	0	104	0.00	2	150	+	0.00	1				
25	Servicios sin Dependencia Laboral													60	0	3	106	0.00	7	152	+	0.00	5				
26	Prestación de otros Servicios sin Dependencia Laboral													62	0	5	108	0.00	1	154	+	0.00	3				
27	Retenciones por Juicios Ejecutivos													64	0	7	110	0.00	6	156	+	0.00	2				
28	Retenciones por Actividades Agropecuarias (D.L. 422 de 17/12/1992)													66	0	9	112	0.00	5	158	+	0.00	6				
29	Retención por Servicios de Arrendamiento a Personas Naturales													68	0	1	114	0.00	3	160	+	0.00	8				
30	Retenciones sobre Premios a Personas Domiciliadas (periodos hasta diciembre de 2009)													70	0	3	116	0.00	0	162	+	0.00	9				
31	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y otras Utilidades provenientes de Depósitos en dinero													72	0	5	118	0.00	8	164	+	0.00	1				
32	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades, provenientes de Títulos Valores													74	0	9	120	0.00	4	166	+	0.00	6				
33	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades, provenientes de Títulos Valores en el Exterior													75	0	0	121	0.00	1	169	+	0.00	5				
34	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas Naturales Domiciliadas													76	0	5	122	0.00	3	170	+	0.00	0				
35	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas Jurídicas Domiciliadas													78	0	5	124	0.00	3	172	+	0.00	1				
36	Retención por Uso o Concesión de uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Naturales Domiciliadas													80	0	7	126	0.00	0	174	+	0.00	4				
37	Retención por Uso o Concesión de uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Jurídicas Domiciliadas													82	0	3	128	0.00	3	176	+	0.00	2				
38	Operaciones de Renta y Asimiladas a Rentas (Rendimiento de Capitales, Títulos Valores, Otros) a Personas Domiciliadas													84	0	2	130	0.00	5	178	+	0.00	8				
39	Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retención y Entero													86	0	0	132	0.00	8	180	+	0.00	3				
40	Valores Garantizados Seguro Dotal u Otro Tipo de Seguro													88	0	6	134	0.00	4	182	+	0.00	7				
41	Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas													90	0	9	136	0.00	7	184	+	0.00	5				
42	Retenciones sobre Premios a Personas No Domiciliadas													92	0	8	138	0.00	5	186	+	0.00	2				
43	Pagos Efectuados a Casa Matriz por Filiales o Sucursales													94	0	8	140	0.00	1	188	+	0.00	4				
44	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas													96	0	1	142	0.00	2	190	+	0.00	9				
45	Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior													98	0	7	144	0.00	9	192	+	0.00	8				
46	Otras Retenciones (no servicios personales)													100	0	3	146	0.00	4	194	+	0.00	7				



DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTOS RETENIDOS DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA F14 v13

SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA

NÚMERO DE DECLARACIÓN

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USS

10 **114130143136** 5

47	ENTERO COMPUTADO EN RETENCION (Suma de Casillas 150 a Casilla 194)	198	=	0.00	2
48	ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACION QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)	200	-	0.00	1
49	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 198-200 es negativo) Solicitar por escrito	222	=	0.00	9
50	TOTAL ENTERO RETENCIONES ACREDITABLES (Si la operación de las Casillas 198-200 es positivo)	224	=	0.00	3

INGRESOS GRAVADOS NO SUJETOS DE RETENCION, INGRESOS NO GRAVADOS Y EXIMIDOS DE RETENCION					
		Número de Sujetos		Monto Total Devengado	
51	Ingresos gravados sin retención pagados por el agente de retención	257	0 327	0.00	3
52	Ingresos no gravados pagados por el agente de retención	401	0 1 411	0.00	4
53	Aguinaldo exento de retención (por aplicación de Art 37 de LISR o por decreto legislativo)	258	0 9 408	0.00	5

CONCEPTO DE ENTERO DEFINITIVO PARA EL SUJETO DE RETENCION		Número de Sujetos		Monto Sujeto a Retención		Impuesto Retenido	
R	54 Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y Otras Utilidades provenientes de Depósitos en Dinero	228	0 5 260	0.00	1 298 +	0.00	0
R	55 Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades provenientes de Títulos Valores	228	0 7 262	0.00	3 298 +	0.00	1
R	56 Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades provenientes de Títulos Valores en el Exterior	229	0 2 263	0.00	8 298 +	0.00	3
R	57 Premios o Ganancias a Personas Domiciliadas procedentes de Concursos, Rifas, Sorteos o Juegos de Azar o de Habilidad (para períodos de enero de 2010 en adelante)	230	0 4 264	0.00	2 300 +	0.00	9
E	58 Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas por Rendimiento de Capitales Invertidos, Títulos Valores, Otros	232	0 5 268	0.00	7 302 +	0.00	2
T	59 Retención por Uso o Concesión de Uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas No Domiciliadas	234	0 3 270	0.00	4 304 +	0.00	7
E	60 Transferencias de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	236	0 1 272	0.00	3 306 +	0.00	5
E	61 Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas	238	0 8 274	0.00	0 308 +	0.00	8
N	62 Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior	240	0 2 276	0.00	5 310 +	0.00	7
C	63 Pagos Efectuados a Casa Matriz (no domiciliada) por Filiales o Sucursales Domiciliadas	242	0 9 278	0.00	7 312 +	0.00	6
I	64 Servicios de Transporte Internacional a personas No Domiciliadas	244	0 2 280	0.00	9 314 +	0.00	0
I	65 Servicios por Aseguradoras, Reaseguradoras, Afianzadoras, Reafianzadoras y Corredores de Reaseguros No Domiciliados	246	0 7 282	0.00	0 316 +	0.00	2
O	66 Servicios de Financiamiento por Instituciones Financieras No Domiciliadas	248	0 6 284	0.00	2 318 +	0.00	5
N	67 Operaciones con Intangibles o uso o Concesión de uso de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Sujetos No Domiciliados (películas, videos, telenovelas, otros)	250	0 0 286	0.00	1 320 +	0.00	8
E	68 Rentas a Personas Constituidas, Domiciliadas o Residentes en Países con Regímenes Fiscales Preferentes o Paraisos Fiscales	252	0 1 288	0.00	6 322 +	0.00	5
S	69 Premios o Ganancias a Personas No Domiciliadas Procedentes de Concursos, Rifas, Sorteos o Juegos de Azar o de Habilidad	254	0 1 290	0.00	1 324 +	0.00	2
S	70 Pago o Acreditación de utilidades a socios, accionistas, asociados, fideicomisarios, partícipes, inversionistas o beneficiarios	400	0 4 406	0.00	6 412 +	0.00	7
S	71 Retenciones por pagos o acreditamientos de utilidades a sujetos no domiciliados, por representantes de casas matrices, filiales, sucursales, agencias y otros establecimientos	293	0 7 294	0.00	4 295 +	0.00	3
S	72 Retenciones por pagos o acreditamientos en las disminuciones de capital o patrimonio por capitalizaciones o reinversiones de utilidades	402	0 9 408	0.00	0 414 +	0.00	5
S	73 Pago o acreditación en disminución de capital o patrimonio (parte correspondiente a capitalizaciones o reinversión de utilidades)	404	0 2 410	0.00	3 416 +	0.00	1
S	74 Prestamos, mutuos, anticipos o financiamientos (en dinero o bienes en especie)	430	0 3 432	0.00	8 434 +	0.00	4
S	75 Otras Retenciones	258	0 9 292	0.00	5 326 +	0.00	7
76	ENTERO COMPUTADO EN RETENCION PAGO DEFINITIVO (Suma de Casilla 296 a Casilla 324 + 412 + 295 + 414 + 416 + 434 + 326)	330	=	0.00			9
77	ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACION QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)	332	-	0.00			8
78	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 330-332 es negativo) Solicitar por escrito	334	=	0.00			2
79	TOTAL ENTERO RETENCIONES DEFINITIVAS (Si la operación de las Casillas 330-332 es positivo)	336	=	0.00			4

RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS							
CONCEPTO DE ENTERO		Número de Sujetos		Monto Sujeto a Retención		Impuesto Retenido	
80	Para el Control de la Liquidez (Acreditable para el sujeto de retención)	501	0 9 502	0.00	3 503 +	0.00	1
81	ENTERO COMPUTADO EN RETENCION ACREDITABLE					504 =	5
82	Al Cheque (Entero definitivo, no acreditable para el sujeto de retención)	505	0 3 508	0.00	2 507 +	0.00	9
83	A las Transferencias Electrónicas (Entero definitivo, no acreditable para el sujeto de retención)	525	0 7 529	0.00	0 518 +	0.00	4
84	Por Operaciones en el Mercado de Valores (Entero definitivo, no acreditable para el sujeto de retención)	519	0 5 520	0.00	8 521 +	0.00	8
85	Por Operaciones Interbancarias, desembolos de préstamos e intereses sobre depósitos (Entero definitivo, no acreditable para el sujeto pasivo)	522	0 1 523	0.00	4 524 +	0.00	7
86	ENTERO COMPUTADO EN RETENCIONES DEFINITIVAS (Suma de casilla 507 + 518 + 521 + 524)					530 =	3
87	TOTAL ENTERO DE RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS (Suma de casilla 504 + 530)					535 =	0
88	ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACION QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)					538 -	0
89	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 535-538 es negativo) Solicitar por escrito					540 =	6
90	TOTAL ENTERO RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS (Si la operación de las Casillas 535-538 es positivo)					550 =	1

RETENCIONES POR CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA							
CONCEPTO DE ENTERO		Número de Sujetos		Monto Sujeto a Retención		Contribución Retenida	
91							



DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTOS RETENIDOS DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA F14 v13

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NÚMERO DE DECLARACIÓN
10 **114130143136** 5

92	Por Servicios de Telecomunicaciones	800	0	7	601	0.00	4	802	+	0.00	2			
93	Por Servicios de Televisión por Suscripción	803	0	1	604	0.00	6	805	+	0.00	8			
94	Por Servicios de Transmisión de Datos(Internet)	806	0	0	607	0.00	3	808	+	0.00	5			
95	Por Transferencia de Dispositivos Tecnológicos y Accesorios	809	0	9	610	0.00	7	811	+	0.00	1			
96	Por Autoconsumo Dispositivos y Servicios	812	0	9	613	0.00	7	814	+	0.00	1			
97	TOTAL ENTERO COMPUTADO DE RETENCIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Suma de casillas 802+805+808+811+814)										815	=	0.00	4
98	CONTRIBUCION CANCELADA EN LA IMPORTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS										816	-	0.00	9
99	EXCEDENTE DE CONTRIBUCION ESPECIAL DEL PERIODO ANTERIOR										817	-	0.00	2
100	EXCEDENTE APLICABLE CONTRIBUCION ESPECIAL PARA PROXIMO PERIODO (Si la Operación de las Casillas 815-816-817 es Negativo)										818	=	0.00	1
101	TOTAL ENTERO DE CONTRIBUCION ESPECIAL (Si la Operación de las Casillas 815-816-817 es Positivo)										819	=	0.00	4
102	ENTERO CANCELADO DE RETENCIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN DECLARACIÓN QUE MODIFICA										820	-	0.00	0
103	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERÍODO DE RETENCIONES si la Operación de las Casillas 819-820 es negativo (solicitar por Escrito)										821	=	0.00	3
104	TOTAL ENTERO DE RETENCIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL si la Operación de las Casillas 819-820 es positivo										822	=	0.00	6
105	VENTAS EXENTAS POR CONTRIBUCION ESPECIAL	823	0.00		1									

106	TOTAL ENTERO DE PAGO A CUENTA, RETENCIONES, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Suma de casillas 56 + 224 + 338 + 550 + 622)										338	=	25.50	0							
107	MULTA (Atenuada) Pago a Cuenta	340	0.00	9	Retenciones	342	0.00	3	Operac. Financiera	343	0.00	5	Contrib. Especial	650	0.00	0	TOTAL	344	+	0.00	1
108	INTERESES (Obligación aplica para Retenciones a partir del Periodo de Enero de 2010)										346	+	0.00	3							
109	TOTAL A PAGAR										348	+	25.50	8							

Suma de Casilla 338 + Casilla 344+ Casilla 346 →

DETALLE DE RETENCIONES A SUJETOS O ENTIDADES NO DOMICILIADAS									
Nombre(s), Apellido(s), Razón Social o Denominación	País/Nacionalidad		NIT ó Número de Identificación Fiscal		Impuesto Retenido				
350	9	355	4	360	7	365	1	370	6
TOTALES						375	1	380	6

<p>Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 250 y 250-A del Código Penal</p> <p>_____ Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado</p>	<p align="center">USO EXCLUSIVO UNIDAD RECEPTORA</p> <p>_____ Fecha, Firma y sello del Receptor</p>
---	---

Fecha: 02/12/2016	Versión: F14 v13.0 r0	Declaración: 114130143136	Periodo: 11-2016	NIT: 1123-280475-101-7
-------------------	-----------------------	---------------------------	------------------	------------------------

DATOS EXCLUSIVOS PARA EFECTUAR PAGO EN DGT (Dirección General de Tesorería)								
Pago a Cuenta	509	25.50	Multa Retención	517	0.00	Retención Operac. Financ. Acreditable	526	0.00
Multa Pago a Cuenta	511	0.00	Intereses	514	0.00	Retención Operac. Financ. Definitivas	527	0.00
Retención Acreditable	516	0.00	Retenciones	515	0.00	Multa Operaciones Financieras	528	0.00
			Retenciones Contribución Especial	560	0.00	Multa Retenc. Contrib. Especial	570	0.00

En el caso de esta declaración se le ha aplicado el 0.3% ya que se dedica a la venta de productos de consumo básico.

7.3 Obligación de presentar Informe de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta.

Retención de Impuesto sobre la Renta

Es el acto mediante el cual el sujeto responsable de la obligación tributaria sustantiva está en la obligación de hacer por mandato de la ley o por requerimiento de la Administración Tributaria, la rebaja en la proporción debida, establecida por el Código o la ley tributaria respectiva, de la remuneración pagada así como enterar dentro del plazo legal, las sumas retenidas. (Artículo 93 Reglamento de aplicación del Código Tributario)

De acuerdo al artículo 154 del Código Tributario y artículo 98 de su respectivo Reglamento son agentes de retención aquellos sujetos obligados a retener una parte de las rentas que paguen o acrediten a otros sujetos, o que sean designados por la Administración Tributaria.

7.3.1 Obligación de expedir constancia de retención del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando la retención del Impuesto sobre la Renta sea por servicios de carácter permanente, el agente de retención está obligado a entregar, a más tardar un mes después que se le haya efectuado la última retención del ejercicio, al sujeto de retención, una constancia que indique, el total de remuneraciones pagadas, el monto total retenido, entre otra información solicitada en el artículo 145 del Código Tributario.

También está obligado a entregar constancia al momento de efectuar la retención, por las cantidades retenidas sobre rentas por prestaciones de servicios o por los adelantos que se perciban en la ejecución de contratos, así como por rentas pagadas a sujetos pasivos no domiciliados.

7.3.2 Obligación de presenta Informe Anual de Retenciones

Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos que efectúen retenciones del impuesto sobre la Renta, tienen la obligación de remitir dentro del mes de enero de cada año un informe por medios manuales, magnéticos o electrónicos, de las personas naturales o jurídicas deberán informar las retenciones efectuadas en el año inmediato anterior, bajo las siguientes especificaciones:

1. Nombre, denominación o razón social
2. Número de Identificación Tributaria
3. Monto sujeto a retención
4. Impuesto retenido

Los sujetos pasivos están obligados a informar por cualquier medio establecido por la Administración Tributaria.

EJEMPLO: Juan Pérez realizó retenciones de Impuesto sobre la Renta en el año 2015 las cuales reporto mediante F910, dicho formulario deberá presentarse un mes siguiente después de finalizado el año anterior en el cual el contribuyente declara los montos retenidos en el periodo tributario.

INFORME ANUAL DE RETENCIONES F910

 República de El Salvador Ministerio de Hacienda Dirección General de Impuestos Internos	RESUMEN DEL INFORME ANUAL DE RETENCIONES	F910v6
Informe No. 10 910060155340 3		

IDENTIFICACION DEL AGENTE DE RETENCIÓN

NIT	Razón Social o Denominación / Apellidos y Nombres
112325025-01018	

RESUMEN

Moneda: DÓLARES(US\$)

	Periodo Tributario	01	2015	9	
	Secuencia		Original		
	ACREDITABLES	NO ACREDITABLES	NO GRAVADOS SUJETOS SIN RETENCIÓN	NO GRAVADOS	TOTALES
Total de Registros	2	0	0	0	2
Total Ingresos Sujetos de Retención	8,731.80	0.00	0.00	0.00	8,731.80
Total Impuesto Retenido	873.18	0.00	0.00	0.00	873.18

Nota: Este informe, que debe ser presentado a la Administración Tributaria, tiene un detalle implícito que sirve de respaldo al Agente de retención y que por motivo de espacio no se encuentra incluido en éste resumen.

DETALLE

Moneda: DÓLARES (US\$)

Código - Concepto	No. de Registros	Ingresos Sujetos	Impuesto Retenido
11 - Servicios sin dependencia laboral	2	8,731.80	873.18

NOTA IMPORTANTE:

Los ingresos en concepto de Servicios de carácter permanente con subordinación o dependencia laboral, deben ser reportados en su totalidad en los códigos 01 ó 60, hayan sido sujetos o no de retención, según las siguientes indicaciones:

1. En el código 01, si se le retuvo en al menos un mes del ejercicio fiscal.
2. En el código 60, si no se le retuvo en todo el ejercicio fiscal.

Fecha 05/12/2016	Versión F910v6.00 r1	Informe No.: 910060155340	Ejercicio 2015	NIT 11232502500018
-------------------------	-----------------------------	----------------------------------	-----------------------	---------------------------

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente informe son expresión fiel de la verdad por lo que asumo la responsabilidad correspondiente y garantizo que se ha confeccionado el presente utilizando el aplicativo (software) entregado y aprobado por la D.G.I.I. sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 241 del Código Tributario y 250-A del Código Penal.

Uso Exclusivo de la D.G.I.I.

Nombre, Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Sello

FECHA, SELLO Y FIRMA DE RECEPTOR AUTORIZADO



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

INFORME ANUAL DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

F910 v6

NÚMERO DE INFORME

10 910060155340 3

Pág: 1 de 1

SEÑOR CONTRIBUYENTE
ESTE INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE
EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

SECCION A-Identificación del Agente de Retención

01	PERIODO TRIBUTARIO	9	USE SOLO SI MODIFICA SU INFORME	02	NÚMERO DE INFORME	7	NIT	03	11232502500018	5
	2015									
04	Razón Social o Denominación / Apellidos y Nombres									

SECCION B - Datos del Contribuyente a quienes se les pagaron ingresos sujetos a retención, sin retención o no gravados

Apellido(s) y Nombre(s), Razón Social o Denominación	NIT	Código de Ingreso	Monto del Ingresos (No incluir el valor de Aguinaldo, detallarlo en siguientes columnas)	Impuesto Retenido	Aguinaldo	
					Exento	Gravado
	05 11232912510012	1 06 11 5	4,204.20	6 27 420.42	8 28 0.00	7 23 0.00
	05 11130405560017	1 06 11 5	4,527.60	6 27 452.76	8 28 0.00	7 23 0.00
SUMAS TOTALES			45 8,731.80	7 46 873.18	4 47 0.00	7 48 0.00

SECCION C - Codificación de ingresos sujetos a retención, sin retención o no gravado

<p>RETENCIONES ACREDITABLES EN LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO</p> <p>01- Servicios de carácter permanente con subordinación o dependencia laboral</p> <p>05- Rentas de personas jurídicas domiciliadas provenientes de depósitos de dinero</p> <p>06- Rentas de personas jurídicas domiciliadas provenientes de títulos valores</p> <p>07- Retenciones por actividades agropecuarias</p> <p>08- Retenciones por juicios ejecutivos</p> <p>09- Otras retenciones acreditables</p> <p>11- Servicios sin dependencia laboral</p> <p>12- Rentas obtenidas en el país por personas no domiciliadas</p> <p>13- Retenciones sobre premios a domiciliados</p> <p>14- Transferencia de bienes intangibles por personas domiciliadas</p> <p>15- Transferencia de bienes intangibles por personas no domiciliadas</p> <p>16- Servicios utilizados en el país por actividades originadas en el exterior</p> <p>17- Pagos efectuados a casa matriz por filiales y/o sucursales</p>	<p>20- Valores garantizados por seguro dental u otros tipos de seguros</p> <p>21- Otros servicios sin dependencia laboral</p> <p>22- Transferencia de bienes intangibles por personas naturales domiciliadas</p> <p>23- Transferencia de bienes intangibles por personas jurídicas domiciliadas</p> <p>24- Por uso o concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles a personas naturales domiciliadas</p> <p>25- Por uso o concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles a personas jurídicas domiciliadas</p> <p>29- Operaciones de renta y asimiladas a rentas a personas domiciliadas</p> <p>27- Retenciones por cesión de arrendamiento a personas naturales</p> <p>RETENCIONES NO ACREDITABLES EN LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO (ENTERO DEFENITIVO)</p> <p>28- Rentas de personas naturales domiciliadas provenientes de títulos valores</p> <p>29- Premios o ganancias de domiciliadas provenientes de concursos, rifas, sorteos o juegos de azar o de habilidad</p> <p>30- Rentas obtenidas en el país de no domiciliadas por rendimiento de capital invertido, títulos valores, otros.</p>	<p>31- Por uso o concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles a no domiciliadas</p> <p>32- Transferencia de bienes intangibles por no domiciliadas</p> <p>33- Rentas obtenidas en el país por personas no domiciliadas</p> <p>34- Servicios utilizados en el país por actividades originadas en el exterior</p> <p>35- Pagos efectuados a casa matriz (no domiciliadas) por filiales y/o sucursales domiciliadas</p> <p>36- Servicio de transporte internacional a personas no domiciliadas</p> <p>37- Servicios por aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras, reafianzadoras y corredores de reaseguros no domiciliados</p> <p>38- Servicios de financiamiento por instituciones financieras no domiciliadas</p> <p>39- Operaciones con intangibles o uso concesión de uso de derechos de bienes tangibles e intangibles a no domiciliados</p> <p>40- Rentas de personas constituidas, domiciliadas o residentes en países con regímenes fiscales preferentes o paraísos fiscales</p> <p>41- Premios o ganancias de no domiciliadas provenientes de concursos, rifas, sorteos o juegos de azar o de habilidad</p> <p>42- Operaciones de arrendamiento</p>	<p>43- Pago o Acreditación de utilidades a socios, accionistas, asociados, fideicomisarios, partícipes, inversionistas o beneficiarios.</p> <p>44- Pago o Acreditación de utilidades a sujetos no domiciliados en El Salvador.</p> <p>45- Pago o acreditación en disminución de capital o patrimonio (parte correspondiente a capitalizaciones o reinversión de utilidades).</p> <p>46- Prestamos, mutuos, anticipos o financiamientos (en dinero o bienes en especie).</p> <p>47- Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y otras Utilidades provenientes de Depósitos en Dinero</p> <p>48- Indemnizaciones (Art. 45N y del CCI)</p> <p>INGRESOS GRAVADOS SIN RETENCIÓN</p> <p>60- Servicios de carácter permanente con subordinación o dependencia laboral (Tamaño de las Tablas de Retención)</p> <p>INGRESOS NO GRAVADOS</p> <p>70- Indemnizaciones por despido, retiro voluntario, muerte, incapacidad, accidente o enfermedad (según ley)</p> <p>71- Valores garantizados por seguro dental u otros tipos de seguros (según ley)</p> <p>72- Remuneraciones, compensaciones y gastos de representación por servicios en el exterior de funcionarios o empleados de gob. (según ley)</p>
--	---	---	---

NOTA IMPORTANTE:

Los ingresos en concepto de Servicios de carácter permanente con subordinación o dependencia laboral, deben ser reportados en su totalidad en los códigos 01 ó 60, hayan sido sujetos o no de retención, según las siguientes indicaciones:

1. En el código 01, si se le retuvo en al menos un mes del ejercicio fiscal.
2. En el código 60, si no se le retuvo en todo el ejercicio fiscal.

Retención por Pago o Acreditación de Utilidades.

Obligación:

Cuando los sujetos pasivos domiciliados que paguen o acrediten utilidades a sus socios, accionistas, asociados, fideicomisarios, partícipes, inversionistas o beneficiarios, además de incluir a accionistas no domiciliados, estarán obligados a retener un porcentaje del cinco por ciento (5%), en concepto de Impuesto sobre la Renta, además deberá emitir un comprobante de retención, para que se pueda demostrar que éstas utilidades ya se les realizó la retención respectiva. Arts. 72 y 73 ISR, art.25 C.T.

Momento en se causa el impuesto:

Según la normativa, el impuesto se causa en el momento del pago al beneficiario y se comprenderá que las utilidades han sido pagadas o acreditadas, cuando sean realmente percibidas por el sujeto pasivo, sean en dinero en efectivo; títulos valores, en especie, mediante compensación de deudas, aplicación a pérdidas o mediante operaciones contables que generen disponibilidad, indistintamente su denominación, tales como dividendos, participaciones sociales, excedentes, resultados, reserva legal, ganancias o rendimientos. Art. 72 Inc. 4 ISR, Art. 244 C. Tributario.

Plazo para enterar al Fisco la retención: Ésta se pagará dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención. Art. 62 ley del ISR.

Cabe mencionar que la retención efectuada sobre acreditación de dividendos será considerada como retenciones no acreditables las cuales serán consideradas pago definitivo del Impuesto Sobre la Renta.

En la declaración de Impuesto Sobre la Renta se anotara como un ingreso con el código 43 pago o acreditación de utilidades en la cual como ya fue aplicada su respectiva retención no será considera como ingreso gravable para impuesto sobre la renta.

Presentamos como se ubica en la declaración de Impuesto sobre la Renta

(Este resultado afecta la Casilla 110.040)		TOTAL												= 873		0.00				
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS																				
Nombre de la Persona Natural o Jurídica que Retuvo	805	2	810	9								815	0	825	7					
	INGRESO	NIT de la Persona Natural o Jurídica que Retuvo												Ingresos	Impuesto Retenido					
	11	1	1	2	3	-	2	5	0	2	5	0	-	0	0	1	-	8	4,204.20	420.42
AES CLESA Y COMPANIA, S. EN C. DE C. V.	43	0	2	1	0	-	1	2	0	7	9	2	-	0	0	1	-	5	648.90	32.44
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V.	43	0	6	1	4	-	1	6	1	1	9	5	-	1	0	1	-	3	2,207.56	110.38
DUKE ENERGY INTERNATIONAL EL SALVADOR, S EN C. DE C.V.	43	0	6	1	4	-	3	1	0	7	9	8	-	1	0	4	-	4	1,819.40	90.97
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES ACREDITABLES												820	6	830	3	4,204.20	420.42			
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES DEFINITIVAS (NO ACREDITABLES)												940	0	950	1	4,675.88	233.79			
Total de Ingresos Gravados que generaron los Impuestos Diferenciados de las casillas 304, 305, 306, 307, 308 Y 309												970	0	980	0	0.00	0.00			
DETALLE DE DONACIONES																				
Nombre de la Institución	NIT												VALOR DE LA DONACION							
	905													9	910		5			
	905													9	910		5			
	905													9	910		5			
TOTAL												047		0	0					

¿Se debe aplicar la retención del 5% cuando una sociedad distribuye utilidades, que están conformadas por utilidades recibidas de otra sociedad y de las cuales ya se aplicó el 5% y por utilidades obtenidas de su actividad empresarial?

No debe retener el 5% cuando distribuya las utilidades que recibió de la otra sociedad, pues dichas utilidades ya fueron objeto de retención y entero al Fisco.

Por lo anterior cuando distribuya las utilidades, deberá restar aquellas que fueron objeto de retención en distribución anterior, y deberá practicar la retención por la distribución de las utilidades restantes generadas por la propia sociedad.

Obligación de informar sobre accionistas y utilidades

El artículo 124 del Código Tributario, obliga a las personas jurídicas que distribuyan dividendos, excedentes o utilidades, a informar a la Administración Tributaria en el mes de enero, todas las distribuciones efectuadas en el año inmediato anterior, debiendo proporcionar el valor de las acciones, aporte, entre otros. Asimismo deberá informar de las personas que tengan la calidad o hayan perdido o adquirido la calidad de socio,

accionistas o cooperado de la persona jurídica, se les haya o no efectuado distribución de dividendos.

El artículo 241 literal h) del Código Tributario, establece la sanción específica por no remitir, remitir en forma extemporánea, o remitir sin cumplir con las especificaciones a la Administración Tributaria, el informe sobre distribución de utilidades o el listado de las personas que tengan la calidad de socio, accionista o cooperado.

Sanción.

Sanción por no realizar dicha retención: se hace responsable de pagar una multa del 75% de lo dejado de retener, realizar la retención y no enterarla, multa igual a la cantidad dejada de pagar, declarar extemporáneamente multa del 50% del valor no declarado, presentar un valor inferior multa de 30% de la parte no declarada Art. 246 C. Tributario, mientras tanto si retiene y no emite el comprobante respectivo será responsable de pagar una multa de un salario mínimo mensual por no emitir dicha constancia de retención del Impuesto sobre la Renta Art. 244 C. Tributario.

Retención por servicios de carácter permanente.

Según el artículo 155 del código tributario establece que toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto Sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención establecidas en el artículo 37 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

La obtención de la compensación económica en efectivo, en concepto de Aguinaldo, que se paguen en el mes de diciembre de cada año, a empleados y trabajadores bajo relación de dependencia laboral, así como a los funcionarios del sector público, municipal y de instituciones autónomas, no será objeto de retención para efectos del pago de Impuesto sobre la Renta, por parte de sus respectivos Agentes de Retención.

La compensación económica en efectivo o aguinaldo, que no será sujeta de retención serán aquellos valores que no excedan la cantidad mínima establecida en el Código de Trabajo y en la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo.

Retención por Prestación de Servicios.

Según artículo 156 establece que las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

La Administración Tributaria podrá autorizar un porcentaje de retención superior al estipulado en este artículo a solicitud del sujeto pasivo.

No están sujetas a la retención establecida en este Artículo, las remuneraciones de carácter temporal o eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada.

También estarán sujetos a la retención que establece el inciso anterior en el mismo porcentaje, los pagos que realicen los sujetos enunciados en concepto de servicios de arrendamiento a personas naturales.

Ejemplo: Comercial Santa Rosa, decide contratar los servicios de un abogado, el cual ayudara a resolver problemas legales relacionados con la empresa el cual cobrara \$800.00 + IVA por el servicio que prestará.

CALCULOS

HONORARIOS	\$ 800.00
IVA Crédito Fiscal 13%	\$ 104.00
Retención ISR 10%	\$ 80.00

En base al artículo anterior deberá retener en concepto de Impuesto Sobre la Renta el 10% por el servicio prestado el cual según lo establecido en el artículo 145 del código tributario establece: Cuando se trate de retención en remuneraciones por servicios de carácter permanente, el agente de retención está obligado a entregar al titular de la remuneración, a más tardar un mes después que se le haya efectuado la última retención del ejercicio, una constancia que indique, en resumen, el total de remuneraciones pagadas, el período cubierto por ellas y el monto total retenido.

Tributaria y domicilio del sujeto de retención: y el nombre, Número de Identificación Tributaria y firma del agente de retención, representante legal o apoderado".

Para este formulario podemos observar que, si es necesaria la autorización por parte de la Administración Tributaria, ya que son los requisitos que exige el artículo 112 del Código Tributario para que sean válidos este tipo de operaciones para su respectiva deducibilidad, así mismo, uno de los requisitos para este comprobante es que este impresa el número de resolución de autorización por parte de la Administración Tributaria.

Luego de emitidos los comprobantes de retención se procede a realizar los siguientes asientos contables por parte Comercial Santa Rosa.

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
1/09/16	Partida N* 1			
	<u>Gastos de Administración</u>		\$ 800.00	
	Honorarios			
	<u>IVA Crédito Fiscal</u>		\$ 104.00	
	<u>Efectivo y equivalentes</u>			\$ 824.00
	<u>Retención ISR por pagar</u>			\$ 80.00
	Por pago de servicio			

En el registro contable se reflejan las retenciones por pagar con respecto al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como, al Impuesto sobre la Renta, luego se procede a realizar el llenado del libro de Compras, para el posterior traslado a las correspondientes declaraciones.

Plazo. Art. 62 de la LISR.

El agente de retención deberá pagar la suma retenida, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del periodo en que efectuó la retención.

A continuación, presentamos donde ubicaremos el 10% retenido en concepto de Impuesto sobre la Renta

TOTAL A PAGAR ENTERO PAGO A CUENTA		56	=	0.00	7					
CONCEPTO DE ENTERO ACREDITABLE PARA EL SUJETO DE RETENCIÓN	Número de Sujetos	Monto de Retención			Impuesto Retenido					
Servicios de Carácter Permanente subordinación o dependencia laboral	58	0	0	104	0.00	2	150	+	0.00	1
Servicios sin Dependencia Laboral	60	1	3	106	800.00	7	152	+	80.00	5
Prestación de otros Servicios sin Dependencia Laboral	62	0	5	108	0.00	1	154	+	0.00	3
Retenciones por Juicios Ejecutivos	64	0	7	110	0.00	6	156	+	0.00	2
Retenciones por Actividades Agropecuarias (D.L. 422 de 17/12/1992)	66	0	9	112	0.00	5	158	+	0.00	6
Retención por Servicios de Arrendamiento a Personas Naturales	68	0	1	114	0.00	3	160	+	0.00	8
Retenciones sobre Premios a Personas Domiciliadas (periodos hasta diciembre de 2009)	70	0	3	116	0.00	0	162	+	0.00	9
Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y otras Utilidades provenientes de Depósitos en dinero	72	0	5	118	0.00	8	164	+	0.00	1
									(Objeto de texto)	

Retención por operaciones con intangibles o derechos.

Según artículo 156-A establece que las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado y las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social que paguen o acrediten a sujetos o entidades domiciliados en el país, sumas en concepto de adquisición de bienes intangibles, o por el uso, o la concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles tales como: los de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, películas cinematográficas, cintas y otros medios de reproducción o transmisión de datos, imagen y sonido, de patentes, marcas de fábricas o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso, o la concesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas; deberán

retener sobre dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta las tasas siguientes:

1. Diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas a personas naturales.
2. Cinco por ciento (5%) sobre las sumas pagadas o acreditadas a sujetos o entidades diferentes de personas naturales.

En base al artículo 145 del Código Tributario y artículo 101 de su reglamento de aplicación, se emite un comprobante de retención de Impuesto sobre la Renta, donde se detalla el monto sujeto a retención, porcentaje y concepto de la operación, en este caso se observa una operación con una entidad no domiciliada para la cual se aplica el porcentaje del 20%.

Retención por operaciones de renta y asimiladas a rentas.

Se efectuará una retención de Impuesto sobre la Renta del 10% a las cantidades pagadas en concepto de rendimiento de capitales invertidos o de títulos valores, indemnizaciones, retiros o anticipos a cuenta de ganancias o dividendos, exceptuando las operaciones que ya fueron objeto a retención y que esté debidamente documentado dicho respaldo a excepción de las indemnizaciones laborales que no excedan el límite establecido en el artículo 4 numeral 3) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, el cual será de un salario básico de treinta días por cada año de servicio, el cual no podrá ser mayor al salario promedio de lo devengado en los últimos doce meses y este haya sido sujeto de retención.

Según artículo 156-B establece que las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, uniones de personas, sociedades de hecho, las sucesiones y fideicomisos, que paguen o acrediten a sujetos o entidades domiciliados en el país, sumas en concepto de rendimiento de los capitales invertidos o de títulos valores, indemnizaciones, retiros o anticipos a cuenta de ganancias o dividendos, deberán retener en concepto de Impuesto

sobre la Renta el diez por ciento (10%) de la suma pagada o acreditada. Se exceptúa de esta retención los dividendos pagados o acreditados, siempre que quien distribuye estas utilidades haya pagado el impuesto correspondiente; así como las indemnizaciones laborales que no excedan el límite establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Retención en el caso de juicios ejecutivos.

Según artículo 157 establece que todos los jueces de la República que, en razón de su competencia, tengan conocimiento de juicios ejecutivos, en la resolución final deberán ordenar al pagador respectivo o a la persona encargada de los fondos que, una vez efectuada la liquidación correspondiente, sobre el monto de los intereses a pagar al acreedor, siempre que éste sea una persona natural, retenga en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta el 10%.

En el caso que el pago sea mediante la adjudicación de algún bien mueble, inmueble o derechos, ésta no se hará efectiva mientras el beneficiario no entere en efectivo lo que corresponda al anticipo de Impuesto Sobre la Renta, en el mismo porcentaje señalado en el inciso anterior.

Sólo en aquellos casos en que el acreedor y el deudor lleguen a un acuerdo extrajudicial, el juez cumplirá con su obligación informando a la Administración Tributaria, sobre las generales de ambos, el monto objeto del litigio, y en su caso los extremos de dicho acuerdo; lo anterior, dentro de los quince días posteriores a la decisión de las partes.

En base al artículo 157 del Código Tributario donde establece que el interés generado sobre el monto de una resolución judicial se efectúa la retención del 10% en concepto de anticipo de Impuesto sobre la Renta, así también se establece en el artículo 162 B del Código Tributario que se efectúe la retención del 13% del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios sobre el interés generado por el monto de una resolución judicial siempre que la persona afecta a la retención sea

persona natural inscrita o no como contribuyente, persona jurídica y sin importar también su clasificación como contribuyente.

Luego se emite el comprobante de retención de impuesto sobre la renta, donde se detalla el monto sujeto a retención, concepto de la operación y el porcentaje de retención.

Retención a sujetos de impuesto no domiciliados.

Según artículo 158 del Código Tributario establece que las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, uniones de personas o sociedades de hecho, domiciliadas en el país que efectúen pagos, ya sea por el total o una parte de la suma proveniente de cualquier tipo de renta obtenida en el país a una persona o entidad no domiciliada en nuestro país, debe retener el 20% de dichas sumas en concepto de Impuesto sobre la Renta; la cual constituirá pago definitivo para el sujeto pasivo.

Si el contribuyente paga dividendos a personas Jurídicas y Naturales no domiciliadas, y entrega el impuesto correspondiente, no deberá efectuar ningún tipo de retención a dichas personas.

En caso que se le haya retenido el impuesto a estos sujetos no domiciliados, deberá presentar la liquidación del impuesto al final del ejercicio.

El contribuyente deberá efectuar la retención en el momento que pague las rentas a estos sujetos.

El sujeto pasivo no tendrá o acreditará por ningún motivo, las rentas en concepto de utilidades generadas, que provengan de actividades exentas, tales como las relacionadas con la industria de la maquila.

Sanción por incumplimiento de la obligación de retener y percibir el ISR Art. 246 del C.T.

El agente que no haya retenido o percibido el impuesto respectivo, aun cuando se esté obligado a ello se hará acreedor a una multa equivalente al 75% del monto del impuesto dejado de retener o percibir.

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN EN LÍNEA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

Realizaremos los mismos pasos del 1 al 4 realizados para la presentación de la declaración de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios: Ingresar al portal del Ministerio de Hacienda, luego dar clic en la opción servicios en línea de DGII, luego dar clic en la opción declaración de renta sugerida, Ingresar Número de Identificación Tributaria y contraseña establecida por el contribuyente.

- a) El siguiente paso sería introducir los ingresos obtenidos por el contribuyente en el periodo que declara, si el contribuyente ha tenido ingresos con retención aparecerán directamente como ingresos con retención, además se deberán incorporar los gastos por educación, gastos médicos, entre otros, luego nos dirigimos a la opción aplicar modificaciones.

NIT: 06141206851150 DECLARACIÓN QUE MODIFICA: 111700832369

Ejercicio 2015 Declaración \$0.00

Ejercicio 2015

Ingresos

Nuevo :

	Con Retenciones Acreditables	Con Retenciones No Acreditables O Definitivas	Ingresos SIN Retención	Salarios SIN Retención	Ingresos NO Gravados												
Nuevo Ingresos Sin Retención																	
Profesiones, Artes y Oficios	0	Por Actividades agropecuarias	0														
Actividades Comerciales	0	Por Utilidades y Dividendos	0														
Por Actividades de servicios	0	Por servicios realizados en el exterior y utilizados en El Salvador	0														
Por Actividades industriales	0	Otras Rentas Gravables	0														
<table border="1"> <tr> <td>Totales:</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total de Ingresos sujetos al cálculo:</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>						Totales:	0.00	0.00				Total de Ingresos sujetos al cálculo:	0.00	0.00			
Totales:	0.00	0.00															
Total de Ingresos sujetos al cálculo:	0.00	0.00															

Cancelar aceptar

https://portaldgii.mh.gob.sv/det/f11/?appName=det-master-19072016-083343#

b) Luego ingresaremos deducciones costos y gastos

Deducciones

Concepto	Monto
(+) Médicos (según documentación)	0.00
(+) Colegiaturas (según documentación)	0.00
(+) ISSS (Salud)	0.00
(+) Donaciones ()	34.32
(+) AFP Cuota voluntaria (Inc 2do Art 22 Ley SAP)	0.00
(+) Cuota patronal pagada al ISSS por Trabajadores Domésticos	0.00
(=) Total deducciones	34.32

Costos y Gastos

Concepto	Servicio
(+) Inventario Inicial	0.00
(+) Costo de Artículos producidos/comprados	0.00
(-) Inventario Final	0.00
(=) Costo de Venta	0.00
(+) Gastos de venta sin donación	0.00
(+) Gastos de Admon. sin Donación	0.00
(+) Gasto de Financ. sin donación	0.00
(=) Gasto de Operación	0.00
(=) Total Costo de Ventas más Gastos de operación	0.00

Deducciones

Concepto	Monto
(+) ISSS (Salud)	0.00
(+) Deducción Fija	1,600.00
(=) Total deducciones	1,600.00

INDICACIONES:

Por favor leer la siguiente indicación.

Estimado(a) Contribuyente, Ud. puede incorporar deducciones por gastos médicos (máximo \$800.00), colegiaturas (máximo \$800.00), Bienestar Magisterial, IPSFA y/o ISSS, cuota patronal pagada al ISSS por trabajador doméstico y AFP cuota voluntaria, por el tipo y monto de ingresos reportados por sus Agentes de Retención ó modificar deducción del ISSS, según los datos de las constancias de retención y comprobantes respectivos.

Si posee ingresos que no estén reflejados y desea incorporar o modificar deducciones según sus documentos y constancias, hacer clic en el botón **Modificar**

- c) Luego damos clic en la opción aplicar modificaciones y nos aparecerá la siguiente opción.

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://portaldgii.mh.gob.sv/det/f11/?appName=det-master-19072016-083343>. The page displays the following information:

- NIT: 06141206851150 DECLARACIÓN QUE MODIFICA: 111700832369
- Ejercicio 2015 >>> Declaración \$0.00
- Información complementaria**
- En éste apartado podrá completar información correspondiente a operaciones por Rentas No Gravadas o Ingresos que son Excluidos o que no constituyen Renta del ejercicio o período de Imposición, Impuestos Directos, Pago a Cuenta Anticipado, rentas o impuestos por ganancias de capital y la información de la Contribución Especial para los Grandes Contribuyentes, si aplica.
- Two radio button options:
 - No complementar esta información
 - Si complementar esta información
- Ejercicio 2015 >>> Declaración \$0.00
- Navigation buttons: Anterior (black) and Restablecer (green).

- d) En esta opción elegimos complementar información y nos aparecerá una opción en la cual solicitar el valor total del pago a cuenta pagado por el contribuyente en el año declarado

Ministerio de Hacienda :: x [Servicios en Línea] x Ministerio de Hacienda :: x

https://portaldgii.mh.gob.sv/det/f11/?appName=det-master-19072016-083343

Operaciones por Rentas no Gravadas y por ingresos provenientes del Exterior

Impuestos Directos

Datos complementarios que afectan el cálculo del Impuesto

Datos Complementarios (Pago a Cuenta, Ganancia de Capital y Gastos no Deducibles, Crédito del Ejercicio anterior y por Resolución)

Concepto	Monto
Costos y Gastos No Deducibles (Art. 29-A, LISR)	0.00
Renta por Ganancia Neta de Capital (Art. 128 del Formulario F944)	0.00
Acreditamiento del Excedente Resultante del Impuesto por Pago Mínimo menos el Impuesto Computado de la Renta Ordinaria	0.00
Pago a Cuenta	0.00
Acreditación de Retención de Impuesto por Control de Liquidez conforme a Constancias de Retención:	0.00
Reserva Legal (Relacionada a Rentas Gravadas)	0.00
Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No. 873)	0
Crédito según Resolución: Resolución:	0.00
Crédito aplicable del Ejercicio Anterior: No. Declaración Ejercicio Anterior:	0.00
Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica	0.00
Disminución de saldo según Art 74-A del CT: No. de Resolución:	0.00
Ingresos por actividades sujetas a precios o actividades regulados por el Estado	0.00
Ingresos provenientes de las ventas al por menor o al detalle de combustibles en estaciones de servicios autorizados	0.00
Detalle el código de incentivo fiscal que posee actualmente	/
Detalle el código del tipo de Exención al Pago Mínimo definitivo	AM

Ejercicio 2015 Declaración \$0.00

SI LA DECLARACION PRESENTARA DEVOLUCION SE REALIZARÁ EL SIGUIENTE PASO.

En el caso de una persona natural, que se deposite a su cuenta bancaria en la cual elegirá el banco, el tipo y número de cuenta al que desea le realicen el deposito; o mediante la ventanillas del Banco Agrícola presentándose a cualquier agencia mostrando su DUI y su NIT tan pronto la devolución sea efectuada por el Ministerio de Hacienda.

En el caso de persona jurídica mediante aplicación de entero a cuenta.

¿Por qué medio desea que se le haga efectiva su devolución?

Que se le deposite en su cuenta bancaria
La cuenta bancaria debe estar activa, a su nombre y no mancomunada.

Favor completar la información sin guiones y asegúrese de ingresarla correctamente.

Seleccione el banco:
-Seleccione banco - ▼

Seleccione tipo de cuenta:
- Seleccione tipo - ▼

Número de cuenta:

Devolución en efectivo (**Aplica para acreditación del Entero a Cuenta**)
Deberá presentar su DUI y NIT en las ventanillas de cualquier agencia del **Banco Agrícola** tan pronto como la devolución sea efectuada por el Ministerio de Hacienda.

Luego damos continuar y en esta opción nos solicitará la dirección completa del contribuyente.

Ejercicio 2015 >>> Declaración \$0.00

Estimado Contribuyente, debe actualizar su domicilio renta, por favor complete los siguientes campos:

Direccion Renta

Concepto

Calle/Avenida/Pasaje/Poligon/Block	<input type="text"/>
Número Casa	<input type="text"/>
Apartamento/Local	<input type="text"/>
Otros datos que complementan el domicilio	<input type="text"/>
Colonia/Barrio/Residencial/Reparto	<input type="text"/>
Email	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>
Fax	<input type="text"/>
Departamento	Seleccionar Departamento ▼
Municipio	Seleccionar Municipio ▼

Ejercicio 2015 >>> Declaración \$0.00

Anterior Restablecer Siguiente

Al finalizar el proceso de presentación se generara mensaje dando a conocer que la declaración fue presentada con éxito.

**Declaracion presentada.
Generando PDF...**

Inicio Pago Declaración » Salir » NIT: _____ Ejercicio 2014 » Declaración

¡Su declaración ha sido presentada y almacenada en nuestra base de datos!

Estimado Contribuyente su Declaración ha sido **recibida exitosamente**. Se le enviará confirmación a su correo electrónico. A continuación puede descargar el documento (PDF) en su equipo o en un dispositivo de almacenamiento

D	Legislativo N° 764(2014)				
A	Acreditamiento del Excedente Resultante del Impuesto por Pago Mínimo menos el Impuesto de la Renta Ordinaria (Excedente no utilizado en ejercicios anteriores, según literal b), inciso 2° de Art. No. 81, D. L. 762(2014)	-	314	0,00	5
C	Impuesto Retenido Acreditable (Reverso Casilla No. 830)	-	315	3.528,28	7
I	Pago a Cuenta	-	320	0,00	8
O	No. de Resolución	322	7	Crédito según Resolución	-
N	No. Declaración Ejercicio Anterior	326	2	Crédito Aplicable del Ejercicio Anterior	-
	Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica	-	328	0,00	5
	No. de Resolución	317	1	Disminución de saldo según Art. 74-A del C.T.	-
	IMPUESTO DETERMINADO (Casilla 310 «Casilla 312+314+315+326+328+329+327, Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre	+	329	0,00	6
	MULTA (Atenuada según numeral 1 de Art. 261 Código Tributario)	+	327	0,00	0
	LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO ((Casilla 330+336), Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Parentesis)	=	330	40,74	4
	Si el valor de la casilla N° 340 es positivo, traslade a casilla N° 350 y si es negativo traslade a casilla N° 345	+	335	0,00	9
	Total a Devolver	=	340	- 40,74	0
	Total a Pagar:	=	345	40,74	0
	Total a Pagar:	=	350		8

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentra las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.



Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

C.U.: KE3R7X507771

OFICINA DE RECEPCIÓN VIRTUAL
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS

RECIDIDO

27/03/2015

Firma y Sello del Receptor Autorizado

Si la declaración presenta pago la Administración Tributaria cuenta con diferentes modalidades para facilitar al contribuyente el cumplimiento de dicha obligación.

¿Qué tipo de pago desea realizar?

Por favor seleccione la opción que desee haciendo click sobre el nombre de la misma.

Pago Total
Pague su impuesto totalmente con un solo pago.
[Ver detalles >](#)

Pago Parcial
Abone cualquier cantidad de dinero a su impuesto a pagar.
[Ver detalles >](#)

Monto a abonar:

Pago a Plazos
Pague su impuesto mediante cuotas fijas mensuales.
[Ver detalles >](#)

Monto a pagar:
\$ 165.75

 **Pagar En línea**

 **Imprimir Mandamiento**

 **Pagar En línea**

 **Imprimir Mandamiento**

 **Consultar Plazo >**

El sistema nos generara el siguiente mandamiento de pago



No. 2109776858

MANDAMIENTO DE INGRESO IMPUESTO SOBRE LA RENTA **F-160 V3**

NIT		Nombre del Contribuyente			
No. Declaración		Tipo de Declaración	ORIGINAL	Fecha de Presentación	24/02/2016
Código de Ingreso	11101	Personas Naturales Asalariadas	Ejercicio Fiscal	2015	

DETALLE

IMPUESTO	MULTA	INTERESES	TOTAL
\$24.77	\$0.00	\$0.00	\$24.77

Fecha y hora de emisión: 24/02/2016 15:54:54

Válido hasta: 02/05/2016

LUGAR DEL PAGADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL O PODERADO

FIRMA Y SELLO DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PODERADO

LUGAR DEL VICE DE LA OFICINA GENERAL DE TRIBUTACIÓN

FIRMA Y SELLO DEL RECEPCIONADO

Este mandamiento de ingreso impuesta sobre la renta es válido en el P.R. y en el Dese de Puerto Rico.

El monto que se le adeuda o la multa determinada en este momento está basada en la información de pago ingresada por el contribuyente, la cual podrá ser diferente al de la misma a la emisión de este sistema alguna modificación de parte de la Contratación Tributaria.

Código Único : _____

A continuación, se presenta una síntesis de las obligaciones Tributarias (Formales y Sustantivas), las cuales los pequeños contribuyentes están en la obligación de cumplir.

OBLIGACIONES FORMALES

Presentar solicitud de inscripción en el registro de contribuyente que lleva la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Obligación de señalar lugar, actualizar dirección y e informar cambio de dirección para recibir notificaciones.

Obligación de presentar declaración.

Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios están obligados a emitir y entregar, por cada operación, a otros contribuyentes un documento que respalde la operación.

Presentar mensualmente un informe a la DGII, conteniendo el detalle de las retenciones o percepciones que le hayan efectuado los grandes contribuyentes.

Llevar los libros de compras y ventas relativos al control de IVA.

Llevar registro de Control de Inventario.

Mantener debidamente archivada la documentación, información y pruebas que amparen los registros bases para preparar las declaraciones de impuesto.

Informar a la DGII, sobre la pérdida de documentación que ampare los registros base para preparar las declaraciones.

Informar a la DGII, sobre la pérdida de documentación que ampare los registros base para preparar las declaraciones.

Presentar anualmente un informe a la DGII, conteniendo el detalle de las personas a las que les hayan descontado retenciones del Impuesto sobre la Renta

Entregar una constancia anual a la persona a quien le haya retenido impuesto sobre la renta, la cual deberá contener el total de lo pagado y el monto retenido durante el año de Impuesto sobre la Renta.

OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

Realizar el pago mensual de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, dentro del plazo estipulado para tal efecto presentando la declaración correspondiente.

Realizar el pago anual de Impuesto sobre la Renta, dentro del plazo estipulado para tal efecto presentando la declaración correspondiente.

Realizar el pago mensual de anticipo a cuenta de Impuesto Sobre la Renta.

Realizar el pago mensual de las cantidades descontadas en concepto de renta por pagos efectuados.

ANEXOS

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Objetivo General: Desarrollar una guía para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas a las leyes de RENTA e IVA que permita a los contribuyentes conocer las obligaciones y derechos ante la Administración Tributaria.

Objetivos	Variables	Definición operacional	Indicadores	Acciones
<p>Identificar las principales obligaciones tributarias relacionadas con las operaciones que las empresas realizan.</p>	<p>Derechos y obligaciones de los contribuyentes.</p> <p>Cumplimiento satisfactorio de las obligaciones tributarias formales y sustantivas</p>	<p>Derechos de los contribuyentes: es el conjunto de normas a seguir por los contribuyentes al momento de cumplir con las obligaciones tributarias.</p> <p>Obligación formal: es aquella obligación que no implica desembolso de dinero sino más bien está orientada a la presentación de cierta obligación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Código tributario • Código Tributario • Ley de IVA • Ley de Renta 	<p>Entendimiento de lo estipulado en el código tributario con respecto a las obligaciones tributarias</p>
<p>Orientar a los contribuyentes sobre las obligaciones tributarias; tanto formales como sustantivas</p>	<p>Compromiso de Divulgación de la Administración.</p> <p>Facultades de la administración tributaria.</p>	<p>Divulgación de la Administración Tributaria: informar a los contribuyentes por medios informativos sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias.</p> <p>Administración tributaria: Es el ente encargado de exigir el cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Código Tributario • Código Tributario 	<p>Identificación y entendimiento de las facultades de la administración tributaria</p>

<p>Elaborar una guía que permita a los contribuyentes conocer sobre las obligaciones tributarias ante el Fisco.</p>	<p>Guía orientada a los contribuyentes.</p> <p>Cumplimiento de las obligaciones tributarias.</p>	<p>Guía: es un documento que orienta paso a paso como cumplir las obligaciones tributarias.</p> <p>Cumplimiento de la obligación tributaria: ejecutar correctamente cada hecho previsto por la ley, siendo este exigible por el Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Código Tributario • Código Tributario 	<p>Elaborar una guía de cumplimiento de obligaciones tributarias</p>
--	--	---	--	--

GLOSARIO

Administración Tributaria: Es el ente responsable que, en representación del estado, por medio del Ministerio de Hacienda, debe realizar la fiscalización, inspección, investigación y control a los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Agentes de Percepción: Son todos aquellos que la Administración Tributaria ha designado como responsable en carácter de agentes de percepción de los impuestos que causaran sus compradores y adquirentes habituales en la venta posteriores que realicen, especialmente al por menor a consumidores finales.

Agente de Retención de Impuesto Sobre la Renta: Es todo sujeto obligado por el Código Tributario a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro así como también aquellos que designe como tales la administración Tributaria.

Agentes de Retención de IVA: Son todos aquellos que designe la Administración Tributaria, como responsable, en carácter de agentes de retención a quienes adquieran determinados bienes muebles corporales o sean propietarios o beneficiarios habituales de ciertos servicios, en operaciones realizadas con proveedores contribuyentes inscritos del referido.

Base Imponible: Es la cuantificación económica del hecho generador expresada en moneda de curso legal y es la base del cálculo para la liquidación del tributo.

Bien corporal: Se llama así al que, por su materialidad, puede ser apreciado por nuestros sentidos o, más propiamente, por la vista o por el tacto pero, en realidad, las cosas materiales objeto de la referida apreciación solo tienen el carácter de bien cuando son susceptibles de valor.

Bien Inmueble: Son bienes inmuebles o raíces la tierras y los edificios y construcciones de toda clase adherente al suelo. Son así mismo Bienes Inmuebles los derechos reales constituidos sobre las fincas urbanas o rusticas.

Bien Mueble: Todas las cosas corporales, que se pueden mover de un lugar a otro.

Contribuyente: Es el obligado al pago de las contribuciones.

Declaraciones Tributarias: se refiere al informe hecho por un contribuyente acerca de sus ingresos, sobre la base del cual se determina su obligación tributaria. Llamase también declaración del impuesto.

Derechos: Es el conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia puede ser coaccionada por la fuerza.

Deudor: Es aquel que está obligado a dar, hacer o no hacer algo.

Documentos: Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.

Domicilio tributario de contribuyentes responsables: Es el lugar del asiento principal de la dirección y administración efectiva de sus negocios o actividad económica.

Hecho Generador: Es el presupuesto establecido por la ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Impuestos Directos: Son los que se fijan al contribuyente suprimiendo intermediarios entre el pagador y el fisco.

Impuestos indirectos: Son aquellos que no gravan al contribuyente, sino que el impuesto se traslada a otro sujeto.

Incumplimiento de Obligaciones Tributarias: es la infracción o violación de las obligaciones establecidas en las normas tributarias.

Infracción: Constituye infracción toda acción u omisión que implique la violación de normas tributarias o el cumplimiento de la obligación de la misma naturaleza, contenidas en este código y en las leyes tributarias respectivas, bien sean de carácter sustantivo o formal y las conductas dolosas tipificadas y sancionadas por dichos cuerpos legales.

Ley: Constituye la ley una de las fuentes, tal vez la principal, del derecho. En sentido amplia, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar.

Leyes Tributarias: son un conjunto de normas que regulan la conducta humana en cuanto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias.

Obligaciones Formales: son aquellas que se encuentran en las legislaciones tributarias y que no implican un desembolso de dinero sino más bien están orientadas a la forma de presentación de la información.

Obligaciones Sustantivas: son aquellas contempladas en las legislaciones tributarias que implican un desembolso de dinero.

Pago: es la prestación efectiva de la obligación tributaria.

Periodo tributario: el que corresponde a un mes calendario, en el cual se causa el impuesto, por la realización de los hechos generadores previstos en la ley.

Portal de internet: es un sitio web que ofrece al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios relacionados a un mismo tema.

Renta obtenida: el total de los ingresos del sujeto pasivo o contribuyentes, percibidos o devengados, en el ejercicio o periodo en que se trate, aunque no consistan en dinero y sin ninguna deducción o rebaja.

Retención: Acto mediante el cual el sujeto responsable de la obligación tributaria sustantiva por mandato de la ley o requerimiento de la Administración Tributaria rebaja de la remuneración pagada a otro sujeto el impuesto correspondiente.

Sanción: Es la medida pecuniaria, comiso, cierre temporal y de arresto, que impone la Administración Tributaria o el Juez competente en el caso del cierre temporal de establecimiento, por infracción a las disposiciones contenidas en el Código Tributario o en las leyes tributarias respectivas.

Sujeto Activo: Entiéndase por sujeto activo de la obligación tributaria al Estado, que es el ente público acreedor del tributo.

Sujeto Pasivo: Son los obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por las leyes tributarias, ya sea en calidad de contribuyentes o de responsables, siempre y cuando realicen el hecho generador previsto en las mismas.

Transferencia: Acción de transferir un derecho de una persona a otra.

Tributos: Son las obligaciones que establecen el Estado, en ejercicio de su poder de imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
SECCIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA**



Dirigida a los contribuyente de la ciudad de San Miguel

Objetivo: Obtener información para facilitar la elaboración de una guía de cumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas con las leyes de renta e IVA a los contribuyentes de la ciudad de San Miguel.

INDICACIÓN: Marque con una X la respuesta correcta y conteste algunas interrogantes.

1. ¿Usted como contribuyente cumple con las obligaciones tributarias establecidas en las leyes vigentes en nuestro país?

SI

NO

2. ¿Conoce usted cuales son los principales derechos y obligaciones tributarias que como contribuyente posee?

SI

NO

3. ¿Si su respuesta es afirmativa mencione cuales conoce?

DERECHOS

OBLIGACIONES

DERECHOS	OBLIGACIONES
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

4. ¿Conoce las sanciones tributarias aplicadas por el incumplimiento de las obligaciones tributarias?

SI

NO

5. ¿Si su respuesta es afirmativa mencione una obligación incumplida y su correspondiente sanción?

6. ¿Usted ha sido sancionado alguna vez por la administración tributaria?"

- SI NO
7. ¿Conoce usted sobre las fechas establecidas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias?
- SI NO
8. Si su respuesta es afirmativa menciones algunas?
-
-
9. ¿Considera usted que las consultas que ha realizado a la administración tributaria ha sido satisfactorias?
- SI NO
10. ¿Conoce usted sobre las conferencias divulgativas sobre las obligaciones tributarias impartidas por la Administración Tributaria?
- SI NO
11. ¿Considera usted que los medios de divulgación utilizados por la Administración Tributaria sobre las obligaciones tributarias son las adecuadas?
- SI NO
12. ¿Si su respuesta es negativa mencione que medios sugiere para conocer sobre las fechas establecidas para impartir las conferencias divulgativas por parte del Ministerio de Hacienda? _____
-
13. ¿Sabe usted sobre los medios electrónicos creados por la administración tributaria para cumplir con las obligaciones tributarias?
- SI NO
14. ¿Sabe usted la existencia del Ciber tributario ubicado en la zona oriental de nuestro país?
- SI NO
17. ¿Si su respuesta es afirmativa responda donde está ubicado?
-
18. ¿Considera usted que las pequeñas empresas de la ciudad de San Miguel necesita actualmente una guía que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias?
- SI NO

